

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MIERCOLES 27 DE JULIO DE 2022

NUMERO 142

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, para la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio y/u oficiales y pasaportes de asuntos públicos; Acuerdo Ejecutivo No. 811, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 418, ratificándolo..... | 4-15 | Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer y Decreto Ejecutivo No. 101, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... | 39-47 |
| Decreto No. 422.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño señor Milton Alcides Magaña Herrera, para que reciba la Orden del Mérito del Servicio Diplomático "Medalla Gwanghwa", que le ha conferido la República de Corea. | 16-17 | RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| Decreto No. 434.- Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Familiar, Filiación y Nacimiento o Muerte de Víctimas de las Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños..... | 18-30 | Escritura pública, reforma a los estatutos de la Asociación Saneamiento Básico, Educación Sanitaria y Energías Alternativas y Acuerdo Ejecutivo No. 16, aprobándolas. | 48-49 |
| Decreto No. 456.- Se autoriza el ingreso y tránsito sobre espacio aéreo del territorio nacional en el periodo comprendido entre los días uno al seis de agosto de dos mil veintidós, a la Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile. | 31-32 | Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Equipo Maíz y Acuerdo Ejecutivo No. 40, aprobándolos..... | 50-58 |
| Decreto No. 460.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en las asignaciones de diferentes Instituciones. | 33-37 | Escritura pública, estatutos de la Asociación Nacional de Mujeres Veteranas de Guerra de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 49, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 59-69 |
| ORGANO EJECUTIVO | | Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Hijos de Luz" y "Misión Cristiana Fuego y Poder Yavé" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 79 y 87, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 70-75 |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Acuerdos Nos 437, 438 y 439.- Se encargan Despachos a funcionarios públicos..... | 38 | Decreto No. 19.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. | 76 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdo No. 693.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "El Tercio", de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas..... 77

Acuerdos Nos. 861 y 927.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. 78-80

Acuerdo No. 896.- Se autoriza a la sociedad Lenor Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad autorizada conforme a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización..... 81

Acuerdo No. 926.- Se acuerda revocar los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad Multiservicios Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 82

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-0205 y 15-0784.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 83

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana. 84-85

Pág.

Pág.

Decretos Nos. 2 y 4.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Joateca y Ereaguayquín. 86-94

Decreto No. 4.- Ordenanza Reguladora para la Ubicación e Instalación de Cableados Eléctricos por Ductería Subterránea, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad..... 95-105

Decreto No. 8.- Reforma al Presupuesto Municipal 2022, de la ciudad de San Miguel..... 106-107

Estatutos de las Asociaciones Comunales "Diego José, Litificación Diego José del Cantón Las Piedras", "Guachipilín", "Cerro Quemado del Caserío Cerro Quemado del Cantón Las Piedras" y "Piedra Parada del Cantón Cuyuiscat" y Acuerdos Nos. 7, 1, 19 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Metapán y San Pedro Puxtla, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. 108-126

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 127

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 127

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 128-141

Aceptación de Herencia..... 141-153

Herencia Yacente 153

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|-------------------------------------|-------------|
| Título de Propiedad | 153-156 | Nombre Comercial | 194-196 |
| Título Supletorio | 156-162 | Señal de Publicidad Comercial | 196 |
| Título de Dominio | 162-163 | Convocatorias | 197-200 |
| Sentencia de Nacionalidad | 164-165 | Reposición de Certificados | 200 |
| Cambio de Nombre | 165-166 | Administrador de Condominio | 201 |
| Nombre Comercial | 166-168 | Título Municipal | 201 |
| Disolución y Liquidación de Sociedades | 168-169 | Marca de Servicios | 202-206 |
| Reposición de Libros | 169 | Marca de Producto | 207-216 |
| Título Municipal | 169-170 | | |
| Edicto de Emplazamiento | 170-173 | DE TERCERA PUBLICACION | |
| Emblemas | 173-174 | Aceptación de Herencia | 217-226 |
| Marca de Servicios | 174-176 | Herencia Yacente | 226-227 |
| Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble | 176 | Título de Propiedad | 227 |
| Marca de Producto | 176-179 | Título Supletorio | 228 |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 179-181 | Nombre Comercial | 228-229 |
| | | Reposición de Certificados | 230-231 |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | | Administrador de Condominio | 231 |
| Aceptación de Herencia | 182-193 | Marca de Servicios | 232-239 |
| Herencia Yacente | 193-194 | Marca de Producto | 240-264 |
| Título de Propiedad | 194 | | |

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO****ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
PARA LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA
PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
PASAPORTES DE SERVICIO Y/U OFICIALES Y PASAPORTES
DE ASUNTOS PÚBLICOS**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China (en lo adelante referidos como las Partes Contratantes),

Con el propósito de promover las relaciones de amistad entre sus países y facilitar el intercambio de visitas de sus ciudadanos;

Habiendo realizado las consultas amistosas sobre la exención mutua de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio y/u oficiales, y pasaportes de asuntos públicos, basados en la igualdad y reciprocidad;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los ciudadanos de la República de El Salvador que posean pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes de la República de El Salvador, y los ciudadanos de la República Popular China que posean pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio, y pasaportes de asuntos públicos vigentes de la República Popular China, serán exentos de visas para el ingreso, salida o tránsito en el territorio de la otra Parte Contratante, por un período de permanencia que no exceda de noventa (90) días de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO II

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante referidos en el

Artículo I de este Acuerdo (excluyendo los ciudadanos referidos en el Artículo III), que pretendan ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período superior a los noventa (90) días o pretendan trabajar, estudiar, residir, realizar reportaje de noticias, u otras actividades que deberán ser previamente aprobadas por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, debiendo aplicar a la visa correspondiente antes de ingresar al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO III

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante que posean pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio y/u oficiales, y que sean designados como miembros de una Misión Diplomática o Consular en el territorio de la otra Parte Contratante, así como los integrantes de su familia que posean pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio y/u oficiales no necesitarán obtener visas para ingresar, salir, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante, por el tiempo de su acreditación, siempre que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de la otra Parte Contratante en un período de treinta (30) días después de su llegada.

ARTÍCULO IV

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante referidos en el Artículo I de este Acuerdo deberán ingresar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte Contratante a través de los puertos fronterizos abiertos a los extranjeros, y deberán adherirse a las formalidades necesarias de conformidad con las regulaciones pertinentes de las autoridades competentes de la última Parte.

ARTÍCULO V

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante se apegarán a las leyes y regulaciones en vigencia de la otra Parte Contratante durante su permanencia en su territorio.

ARTÍCULO VI

Los funcionarios de nivel vice-ministerial o superiores del Gobierno central y los Oficiales de las Fuerzas Armadas de rango de general de división o superiores de cualquier Parte Contratante, deberán obtener previa autorización de la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, o informar a las autoridades competentes antes de su viaje al territorio de la última Parte sobre los propósitos oficiales.

ARTÍCULO VII

Este Acuerdo no restringe el derecho de cualquier Parte Contratante de prohibir el ingreso de las personas non grata o ciudadanos inaceptables de la otra Parte Contratante a su territorio, o finalizar su permanencia en su territorio sin poner razones para tal medida.

ARTÍCULO VIII

Cualquier de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente este Acuerdo de manera parcial o total por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Sin embargo, deberá notificar a la otra Parte Contratante, por escrito y con anticipación sobre la intención de suspender el Acuerdo, y posteriormente cancelar la suspensión por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

1. Las Partes Contratantes deberán completar, a través de la vía diplomática, el intercambio de los especímenes de los pasaportes referidos en el Artículo I de este Acuerdo dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la suscripción de este Acuerdo.

2. Durante el período de validez de este Acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes deberá informar a la otra Parte Contratante, a través de vía diplomática, con treinta (30) días antes de su introducción, de cualquier cambio del formato de los pasaportes, y proporcionar a la última los ejemplares de los nuevos pasaportes.

ARTÍCULO X

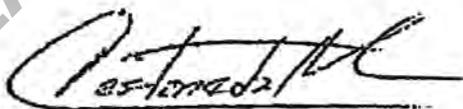
1. Este Acuerdo entrará en vigor en el día treinta (30) posterior a la fecha de la última notificación por escrito de las Partes Contratantes, a través de vía diplomática, indicando que se han cumplido con los requisitos legales internos para la entrada en vigencia.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente indefinidamente. Si cualquier Parte Contratante desea terminar este Acuerdo, deberá notificar a la otra Parte Contratante por escrito y a través de vía diplomática, y este Acuerdo cesará su efectividad en el día noventa (90) posterior a la fecha de la notificación.

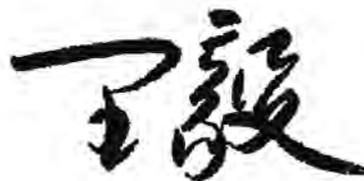
3. Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes.

Hecho en duplicado en Beijing el 1 del mes noviembre, del año 2018 en los idiomas castellano y chino, siendo los dos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de
la República de El Salvador



Por el Gobierno de
la República Popular China



萨尔瓦多共和国政府和中华人民共和国政府关于互免持外交、公务（官员）、公务普通护照人员签证的协定

萨尔瓦多共和国政府和中华人民共和国政府（以下称缔约双方），为进一步发展萨尔瓦多共和国和中华人民共和国的友好关系，便利两国公民的往来，根据平等互惠原则，经过友好协商，就互免持外交、公务（官员）、公务普通护照人员签证问题达成协议如下：

第一条

萨尔瓦多共和国持有有效的萨尔瓦多共和国外交、官员护照的公民和中华人民共和国持有有效的中华人民共和国外交、公务、公务普通护照的公民，在缔约另一方入境、出境或者过境，自入境之日起不超过90日，免办签证。

第二条

本协定所述缔约一方公民（不包括第三条所述人员），

如欲在缔约另一方境内停留逾90日或者在缔约另一方境内从事工作、学习、定居、新闻报道等须缔约另一方主管部门事先批准的活动，应当在入境缔约另一方前申请签证。

第 三 条

缔约一方持有效外交、公务（官员）护照的在缔约另一方境内外交、领事代表机构常驻人员，包括其持外交、公务（官员）护照的家庭成员，任期内在缔约另一方入境、出境、过境、停留，免办签证，但需在首次入境后30日内办理就任手续。

第 四 条

本协定第一条所述缔约一方公民应从缔约另一方向国际旅客开放的口岸入境、出境或者过境，并应当依照该国主管机关的规定履行必要的手续。

第 五 条

缔约一方公民在缔约另一方境内逗留期间，应当遵守

缔约另一方的法律和法规。

第 六 条

缔约一方的中央政府副部长级及以上职位的官员和军队少将级及以上军衔的军官,因公前往缔约另一方之前,应当通过外交途径征得该国的同意或者通报该国相应主管部门。

第 七 条

本协定不限制缔约双方的如下权利:拒绝不受欢迎或不可接受的缔约另一方人员进入本国领土或终止其在本国领土上的逗留,并无须说明理由。

第 八 条

由于国家安全、公共秩序或公共卫生等原因,缔约任何一方可临时中止本协定的全部或部分条款,但在采取或者取消上述措施前,缔约一方应及时通过外交途径书面通知缔约另一方。

第九 条

一、缔约双方应当在本协定签署之日起30日内，通过外交途径交换本协定第一条所述护照的样本。

二、在本协定有效期内，缔约一方如更新上述护照样式，应提前30日通过外交途径通知缔约另一方，并提供新护照的样本。

第十 条

一、缔约双方完成各自国内法律程序后应当通过外交途径书面通知缔约另一方，本协定在后一份书面通知发出之日起第30日生效。

二、本协定无限期有效。如缔约一方要求终止本协定，应当通过外交途径书面通知缔约另一方。本协定自上述通知发出之日起第90日失效。

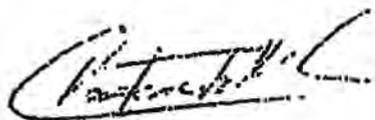
三、本协定经双方书面同意可进行修改。

本协定于二〇一八年十一月 一 日在北京签订，一式两份，每份均用西班牙文和中文写成，两种文本同等

作准。

萨尔瓦多共和国政府

代表



中华人民共和国政府

代表



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Antiguo Cuscatlán, 2 de mayo de 2019

Acuerdo n.º 811/2019

Visto el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China para la Exención Mutua de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicio y/u Oficiales y Pasaportes de Asuntos Públicos, que consta de un preámbulo y diez artículos, suscrito en Beijing, China, el 1 de noviembre de 2018; instrumento que tiene como objetivo promover las relaciones de amistad entre sus países, y facilitar el intercambio de visitas a sus ciudadanos; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

El ministro de Relaciones Exteriores
Castaneda Magaña

DECRETO No. 418**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 1 de noviembre de 2018, fue suscrito el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, para la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio y/u oficiales y pasaportes de asuntos públicos.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 811/2019, de fecha 2 de mayo de 2019 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que dicho instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, para la exención mutua de visas para portadores de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio y/u oficiales y pasaportes de asuntos públicos, el cual consta de un preámbulo y diez artículos, suscrito el 1 de noviembre de 2018, aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo n.º 811/2019 de fecha 2 de mayo de 2019.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,
VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO N.º 422**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 16 de mayo de 2022, el Pleno Legislativo conoció iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido se otorgue permiso al ciudadano salvadoreño señor Milton Alcides Magaña Herrera, quien fungió como Embajador de El Salvador en la República de Corea, para que reciba la Orden del Mérito del Servicio Diplomático "Medalla Gwanghwa", que le ha conferido la República de Corea, por su contribución al estrechamiento de los lazos culturales entre Corea y El Salvador.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el ordinal 23º del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño señor Milton Alcides Magaña Herrera, para que reciba la Orden del Mérito del Servicio Diplomático "Medalla Gwanghwa", que le ha conferido la República de Corea.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CINDY MARIELLA PORTAL SALAZAR,

VICEMINISTRA DE DIÁSPORA Y MOVILIDAD HUMANA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO N.º 434

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, lo que comprende el derecho a una reparación integral frente a violaciones a derechos humanos.
- II. Que el Estado salvadoreño ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto Legislativo N° 5, de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial N° 113, Tomo N° 259, del 19 de ese mismo mes y año, y reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, mediante Decreto Legislativo N° 319, de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, del 5 de mayo del mismo año.
- III. Que el 25 de octubre de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia sobre el Fondo, Reparaciones y Costas en el caso "MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS EL SALVADOR", notificada el 10 de diciembre de ese mismo año, en la cual dispuso que el Estado debía continuar con la puesta en funcionamiento del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote.
- IV. Que el reconocimiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos obliga al Estado salvadoreño a cumplir sentencias y providencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronuncie.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 53, de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 412, del 2 de septiembre del mismo año, se emitieron las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y

Seguimiento de la Sentencia Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador"; las que en su artículo 9, crean el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, que pretende la plena identificación de las víctimas de las masacres, tanto de las personas ejecutadas como de las sobrevivientes, así como de sus familiares.

- VI. Que los atributos de la personalidad, tales como, el nombre, la filiación y el estado familiar, son inherentes al ser humano e infundidos por derecho natural desde el instante de la concepción, en donde se materializan la dignidad y existencia jurídicas del nasciturus, siendo el derecho positivo, sólo el vehículo jurídico que regula las realidades materiales ya concretizadas, encontrando su fin y justificación en facilitar el ejercicio efectivo de la dignidad y los atributos de la personalidad.
- VII. Que, en determinados casos, las víctimas de las masacres de El Mozote y lugares aledaños se encuentran plenamente individualizadas, pero no cuentan con los documentos idóneos para establecer legalmente su identidad o comprobar su parentesco o vínculos familiares, lo que obstaculiza su incorporación plena al Registro Único de Víctimas antes mencionado; por lo que, tomando en consideración las obligaciones estatales derivadas de la sentencia relacionada, el tiempo transcurrido desde las masacres y las circunstancias que han afectado los registros del estado familiar de las alcaldías municipales respectivas, es necesario ajustar a estas condiciones, los requisitos legales de la tramitación ordinaria para las inscripciones o rectificaciones de partidas demostrativas del estado familiar, creando un procedimiento práctico y expedito, para facilitar la solución de la problemática referida y a la vez, cumplir con las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño de reparación integral a víctimas, conforme a lo ordenado por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA ESTABLECER EL ESTADO FAMILIAR,
FILIACIÓN Y NACIMIENTO O MUERTE DE VÍCTIMAS DE LAS MASACRES DE EL
MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS**

Capítulo I Disposiciones Generales

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente ley es la creación de un procedimiento de jurisdicción voluntaria especial, práctico y expedito para establecer el estado familiar, filiación, nacimiento, o muerte de una persona, así mismo y de forma retroactiva declarar la unión no matrimonial de víctimas de las masacres de El Mozote y lugares aledaños y habilitar el asentamiento o la rectificación de las correspondientes partidas en los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales competentes.

ALCANCES

Art. 2.- Los efectos del presente decreto aplicarán únicamente a trámites de solicitudes que sean presentadas respecto de víctimas de las masacres de El Mozote y lugares aledaños o personas con interés legítimo, que pretendan su incorporación al Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, de conformidad con las categorías y criterios establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

FINALIDAD

Art. 3.- El presente decreto tiene por finalidad facilitar la incorporación de las personas comprendidas en el artículo anterior, en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote y lugares aledaños, en adelante RUV, para que puedan reclamar las indemnizaciones reconocidas a las víctimas y sus familiares, en cumplimiento con la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

OMISIONES O ERRORES EN PARTIDAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y ESTABLECIMIENTO SUBSIDIARIO DE UN ESTADO FAMILIAR DE NACIMIENTO, MUERTE Y MATRIMONIO DE UNA PERSONA

Art. 4.- Las víctimas incorporadas al RUV, o las personas interesadas que pretendan su incorporación a dicho Registro, podrán comparecer ante Notario de la República, para la corrección de los errores u omisiones contenidos en partidas de nacimiento, defunción y matrimonio o para iniciar diligencias de estado familiar subsidiario de nacimiento, defunción y matrimonio.

En los casos anteriores, se observará en términos generales, el procedimiento establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y no se aplicará la prohibición del inciso segundo del artículo dos de la misma Ley. No obstante, para efectos probatorios, deberá tomarse en cuenta las particularidades del caso concreto, pudiéndose admitir y valorar cualquier medio probatorio que sirva para determinar los hechos y actos jurídicos que se pretendan probar, incluso la declaración testimonial vertida a través de una declaración jurada ante Notario. Para los casos de Establecimiento Subsidiario del nacimiento o muerte de una persona y del estado familiar de casado deberán presentarse las constancias de no asentamiento respectivas de los documentos en que deban constar dichos actos o hechos jurídicos.

Capítulo II

Establecimientos Subsidiarios

ESTABLECIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PERSONA

Art. 5.- Cuando una persona careciere de partida de nacimiento, el familiar interesado comparecerá ante Notario para establecer la existencia de dicha persona.

En resolución, el Notario dará por recibida la solicitud y tendrá por parte al solicitante y sin previo señalamiento recibirá la prueba ofrecida.

En caso de carecer de elementos de prueba, el familiar otorgará una declaración jurada manifestando el hecho jurídico del nacimiento y proporcionando inequívocamente los datos del mismo, señalando hora, fecha de nacimiento, así como las generales de los padres y el lugar del nacimiento o los datos esenciales que permitan establecer el nacimiento de la persona.

El Notario dará audiencia al Síndico Municipal del lugar donde nació la persona de quien se pretende establecer su existencia legal, por el término de tres días hábiles, posteriormente dará audiencia al Registro Nacional de las Personas Naturales por el mismo término. Los funcionarios sólo podrán oponerse a las diligencias si encontraren asentada la respectiva partida de nacimiento.

Transcurrido el plazo de la audiencia señalada en el inciso anterior, con lo que contesten o no los funcionarios, el Notario otorgará la escritura pública de protocolización de la resolución final de las Diligencias que establezcan subsidiariamente el estado familiar de nacimiento en los siguientes tres días hábiles, la que deberá contener los datos esenciales para realizar la inscripción del nacimiento.

El Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía respectiva asentará el nacimiento de la persona natural sin dilación alguna en el plazo de cinco días hábiles, teniendo como base el testimonio de la escritura pública pertinente.

ESTABLECIMIENTO SUBSIDIARIO DE PARTIDA DE MATRIMONIO

Art. 6.- La persona que estuviere casada con una víctima de las masacres de El Mozote y lugares aledaños y que no pueda comprobar documentalmente su vínculo matrimonial, comparecerá ante Notario, a solicitar se establezca subsidiariamente el estado familiar de casados, si careciera de la prueba pertinente otorgará declaración jurada relatando minuciosamente fecha, lugar del acto jurídico del matrimonio y presentará constancia de no asentamiento de la respectiva partida. La declaración que se emita será responsabilidad de la persona declarante.

En resolución, el Notario dará por recibida la solicitud de establecimiento subsidiario de casados, tendrá por parte al solicitante y sin previo señalamiento recibirá la prueba ofrecida.

El Notario dará audiencia al Síndico Municipal de la Alcaldía del lugar donde debió registrarse el matrimonio civil, por tres días hábiles; posteriormente dará audiencia al Registro Nacional de las Personas Naturales por el mismo término.

Los funcionarios sólo podrán oponerse a las diligencias si encontraren asentada la respectiva partida de matrimonio o acta de matrimonio.

Transcurrido el plazo de la audiencia señalada en el inciso anterior, con lo que contesten o no los funcionarios, el Notario expedirá el testimonio de escritura pública de protocolización de la resolución final de las diligencias de subsidiario de matrimonio en los siguientes tres días hábiles, el que deberá contener los datos esenciales del acto jurídico.

El testimonio de la escritura pública de subsidiario de matrimonio deberá ser presentado al Registro del Estado Familiar del lugar donde se realizó el acto jurídico, para su correspondiente inscripción en el plazo de cinco días hábiles.

ALCANCE INDEMNIZACIÓN

Art. 7.- El estado familiar de casado que se estableciere de conformidad con esta ley, lo será para el sólo efecto de reclamar las indemnizaciones reconocidas a las víctimas, de conformidad con la sentencia del caso de las masacres de El Mozote y

lugares aledaños; sin que se pueda por ello reclamar otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. No obstante, los interesados podrán promover las diligencias de jurisdicción voluntaria o los procesos judiciales, según la normativa vigente aplicable.

ESTABLECIMIENTO DE LA MUERTE DE UNA PERSONA

Art. 8.- Cuando una persona careciere de partida de defunción, el familiar interesado comparecerá ante Notario a establecer la muerte de la persona natural.

En resolución, el Notario dará por recibida la solicitud y tendrá por parte al solicitante y sin previo señalamiento recibirá la prueba ofrecida.

El familiar comparecerá ante notario ofreciendo la prueba respectiva para solicitar el establecimiento de la muerte de una persona, proporcionando hora, fecha, lugar, estado familiar, ocupación y causa de la muerte y las generales de los padres o los datos esenciales que permitan establecer la muerte de la persona y en caso que no contare con prueba suficiente otorgará una declaración jurada, la cual será responsabilidad de la persona declarante.

El Notario dará audiencia al Síndico Municipal del lugar donde falleció la persona de quien se pretende establecer su muerte, por el término de tres días hábiles; posteriormente, dará audiencia al Registro Nacional de las Personas Naturales por el mismo término. Los funcionarios sólo podrán oponerse a las diligencias si se encontrare asentada la respectiva partida de defunción.

Transcurrido el plazo de la audiencia señalada en el inciso anterior, con lo que contesten o no los funcionarios, el Notario en los siguientes tres días hábiles, otorgará la escritura pública de protocolización de la resolución final de subsidiario de defunción, debiendo remitir el testimonio de la misma al Registro del Estado Familiar respectivo.

La resolución que dicte el Notario deberá contener los datos esenciales de la muerte. El Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía respectiva, asentará con base al testimonio de la escritura en mención, la muerte de la persona natural sin dilación alguna, en el plazo de cinco días hábiles.

Capítulo III

Filiaciones

UNION NO MATRIMONIAL

Art. 9.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por Unión no Matrimonial a las relaciones de pareja de hecho, que hayan permanecido estables por un año o más o que hayan procreado hijos en común y convivido maritalmente antes y durante las masacres de El Mozote y lugares aledaños. Lo anterior, tomando como base los requisitos que establece el artículo 118 del Código de Familia.

EXCEPCIÓN

Art. 10.- La o el conviviente de alguna de las víctimas de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños podrá comparecer ante Notario para establecer la Unión no Matrimonial, aun cuando haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 125 del Código de Familia.

PRUEBA

Art. 11.- La o el conviviente sobreviviente de alguna de las víctimas de las masacres de El Mozote y lugares aledaños comparecerá ante Notario para que se declare la existencia de su unión no matrimonial, cuando sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hubieren hecho vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de uno o más años, ofreciendo la prueba respectiva y en caso de no existir la misma, se recibirá como prueba la declaración jurada de los hechos, la cual será responsabilidad de la persona declarante.

El Notario admitirá la solicitud y ordenará se publique un edicto por una sola vez en un diario de circulación nacional a fin de que aquellos que tengan oposición fundada a la solicitud se presenten a la oficina del Notario a plantearla. Una vez presentada oposición por algún interesado, el Notario se abstendrá de conocer y archivará la solicitud.

Habiendo transcurrido cinco días hábiles después de la publicación y no habiéndose presentado oposición, el Notario recibirá las pruebas sin señalamiento de audiencia y dictará la resolución en el siguiente día hábil.

El Notario valorará las pruebas según las reglas de la sana crítica y en la resolución final declarará conviviente a la o el interesado, redactándola en una forma breve y sencilla, que deberá contener como mínimo una relación sucinta de los hechos en que se funda la solicitud, la valoración de la prueba recibida y la expresión del derecho en que fundamenta su decisión.

El Notario deberá protocolizar el acta que contenga su resolución final y entregar testimonio de escritura pública de la misma al interesado.

PROTOCOLIZACIÓN

Art. 12.- El testimonio de la protocolización de la resolución final dictada por el Notario deberá ser presentado al Registro del Estado Familiar del lugar donde hicieron vida en común los convivientes, a fin de que se inscriba en el plazo de cinco días hábiles.

ALCANCE INDEMNIZACIÓN

Art. 13.- La o el conviviente declarado así de conformidad con esta ley, lo será para el sólo efecto de reclamar las indemnizaciones reconocidas a las víctimas, de conformidad con la sentencia del caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños; sin que por esta declaratoria pueda reclamar otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. No obstante, los interesados, podrán promover las diligencias de jurisdicción voluntaria o los procesos judiciales, según la normativa vigente aplicable.

DECLARACIÓN DE PATERNIDAD

Art. 14.- La o el hijo de alguna de las víctimas de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, que no fue reconocido por su padre, comparecerá ante Notario solicitando se declare hija o hijo de la víctima, ofreciendo la prueba respectiva de la convivencia marital con la madre en el periodo de la concepción, de la posesión de estado de hijo, o de otros hechos análogos de los que se infiera inequívocamente la paternidad y en caso de no existir se recibirá como prueba la declaración jurada de los hechos, la cual será responsabilidad de la persona declarante.

El Notario admitirá la solicitud y ordenará se publique un edicto por una sola vez en un diario de circulación nacional, a fin de que aquellos que tengan oposición fundada a la solicitud efectuada se presenten a la oficina del Notario a plantearla. Una vez presentada oposición por algún interesado, el Notario se abstendrá de conocer y archivará la solicitud.

Habiendo transcurrido cinco días hábiles después de la publicación, el Notario recibirá las pruebas sin señalamiento de audiencia y dictará la resolución en el siguiente día hábil.

El Notario valorará las pruebas según las reglas de la sana crítica y en la resolución final declarará hija o hijo a la persona interesada, redactándola en una forma breve y sencilla que deberá contener como mínimo una relación sucinta de los hechos en que se funda la solicitud, una relación de la prueba recibida y de su valoración, y la resolución con expresión del derecho en que fundamenta su decisión.

El Notario deberá protocolizar el acta que contenga su resolución final y entregar testimonio de escritura pública de la misma al interesado.

INSCRIPCIÓN

Art. 15.- El testimonio de la resolución dictada por el notario deberá ser presentada al Registro del Estado Familiar respectivo, a fin de que se inscriba la partida de nacimiento del hijo o hija declarado como tal en estas diligencias y se cancele la partida anterior, en el plazo de cinco días hábiles.

Las diligencias seguidas ante el notario serán agregadas como anexo a la inscripción de la partida de nacimiento del interesado por el Registro del Estado Familiar correspondiente.

ALCANCE INDEMNIZACIÓN

Art. 16.- La o el hijo de alguna de las víctimas de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, que sea declarado así de conformidad con esta ley, lo será para el sólo efecto de reclamar las indemnizaciones reconocidas a las víctimas, de conformidad con la sentencia del caso de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, sin que por esta declaratoria pueda reclamar otros derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. No obstante, los interesados, podrán promover las diligencias de jurisdicción voluntaria o los procesos judiciales, según la normativa vigente aplicable.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE HIJO FALLECIDO

Art. 17.- El padre que desee reconocer a su hija o hijo fallecido en las masacres de El Mozote y lugares aledaños, comparecerá ante Notario a efectuar el reconocimiento, el cual deberá ser consignado en escritura pública, de la que se extenderá un testimonio para ser presentado al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal

correspondiente, para que se proceda al Registro de la inscripción respectiva; lo que sólo aprovechará a su descendencia.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

DISPOSICIÓN COMÚN

Art. 18.- En todas las diligencias contenidas en el presente decreto, la persona interesada deberá acreditar y expresar en su solicitud, si se encuentra incluida en el listado anexo de víctimas reconocidas en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS EL SALVADOR"; o si se encuentra incluida o ha solicitado su inclusión en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante las masacres de El Mozote y lugares aledaños; o en el Registro Histórico de la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote.

EXTENSIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ASENTAMIENTO

Art. 19.- Los Jefes de los Registros de los Estados Familiares de las Alcaldías Municipales deben extender las constancias de no asentamiento de nacimiento, defunción y de matrimonio que se requieran para iniciar las diligencias contenidas en el presente decreto sin dilación alguna, sin que la persona solicitante pruebe interés y sin exigencias de pruebas previas, salvo la constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, de no encontrarse inscrita la partida correspondiente, la cual deberá ser presentada por el Notario.

AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN

Art. 20.- Se autoriza a los Jefes de los Registros de los Estados Familiares de las Alcaldías Municipales a realizar las inscripciones o asientos, en aplicación de las presentes disposiciones, en los libros ordinarios correspondientes, conforme a los documentos notariales que les sean remitidos y surtirá los mismos efectos en cuanto a su inscripción, que los realizados en virtud de los procedimientos de jurisdicción voluntaria estipulados por la vía ordinaria ya sean tramitados por Notarios o por Jueces de Familia.

Los Jefes de los Registros de los Estados Familiares deberán consignar en las marginaciones y en los asentamientos que se realicen con base a la presente ley, que se

trata de diligencias realizadas a favor de víctimas y familiares de víctimas de las masacres de El Mozote y lugares aledaños.

REMISIÓN DE CERTIFICACIONES

Art. 21.- De los asientos o inscripciones efectuados con base en la presente ley, el notario que realice las diligencias, deberá remitir una certificación al Consejo Directivo del RUV, en un plazo de cinco días hábiles. Una vez recibida y verificado el cumplimiento del procedimiento y de los criterios para su inclusión, se procederá a la incorporación plena en el RUV, según la categoría de víctima que corresponda.

NULIDADES DE LOS ASIENTOS O INSCRIPCIONES

Art. 22.- Los asientos o inscripciones realizados en aplicación de la presente ley, serán declarados nulos por el Juez de Familia competente, al comprobarse la falsedad de la información o la ineficacia del asiento, a petición de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República o de persona interesada.

El Consejo Directivo del RUV y el Registro Nacional de las Personas Naturales, al tener conocimiento de una posible falsedad de la información contenida en los asientos o inscripciones realizadas, en aplicación de las presentes disposiciones, deberán dar aviso a la Fiscalía General de la República.

INSCRIPCIÓN OFICIOSA

Art. 23. Cuando una víctima de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, careciere de familiares interesados en promover las diligencias de asentamiento o inscripción reguladas en la presente ley, el Consejo Directivo del RUV tendrá la atribución oficiosa de instruir a la Dirección General de Estadísticas y Censos, para que realice el correspondiente registro de la víctima que se encontrare en la condición antes referida, con el único objeto de brindar seguridad jurídica y para efectos de inscripción en el registro correspondiente.

REGISTRO ÚNICO

Art. 24.- El Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote y Lugares Aledaños, que puede abreviarse RUV, es una entidad integrada y articulada, cuya atribución principal es la identificación y clasificación de las víctimas y familiares de las

mismas, para el cumplimiento efectivo de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños.

ATRIBUCIONES DEL RUV

Art. 25.- El Consejo Directivo del RUV tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Organizar y dirigir el registro;
- b) Evaluar y resolver las peticiones de víctimas y familiares de víctimas que soliciten su inscripción al RUV;
- c) Ordenar las modificaciones que sean necesarias o la eliminación de duplicidad de asientos de partidas, las cuales serán inscritas en el Registro del Estado Familiar correspondiente y en el Registro Nacional de las Personas Naturales.
- d) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, si así lo estima conveniente.

REGISTRO HISTÓRICO

Art. 26.- Concluidas las labores del RUV, el registro de identificación de víctimas y familiares, así como su clasificación, serán remitidos de manera progresiva al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quien conservará el registro histórico de manera física y su correspondiente respaldo digital de manera permanente.

Asimismo, serán migrados al registro histórico, la documentación, bases de datos, archivos y registros que al efecto lleve la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía.

ESPECIALIDAD

Art. 27.- La presente ley se considerará de orden público y por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquier otra Ley o normativa sobre esta materia que la contraríe, incluyendo la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

VIGENCIA

Art. 28.- La presente ley especial transitoria tendrá vigencia de tres años a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 29.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO N.º 456

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 29 de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el estacionamiento de naves o aeronaves de guerra de otros países, por más tiempo del establecido en los tratados o prácticas internacionales.
- II. Que la agregaduría militar de la República de Chile, solicita autorización de Permiso de Sobrevuelo de Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, la cual es de las siguientes características: Tipo Avión: FACH C-130, Matrícula: 995, Alternas: 992, 993 y 999, distintivo de Llamada: FACH 995, alternas: FACH 992, FACH 993 Y FACH 999, con misión oficial de traslado logístico con CARGA PELIGROSA desde la República de Chile a los Estados Unidos de América, entre el 1 al 6 de agosto del presente año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado presidente de la Asamblea Legislativa Ernesto Alfredo Castro Aldana,

DECRETA:

Art. 1.- Autorícese el ingreso y tránsito sobre espacio aéreo del territorio nacional en el período comprendido entre los días uno al seis de agosto de dos mil veintidós, a la Aeronave propiedad de la Fuerza Aérea de la República de Chile, de las siguientes características: Tipo Avión FACH C-130, Matrícula: 995, Alternas: 992, 993 y 999, distintivo de Llamada: FACH 995, alternas: FACH 992, FACH 993 y FACH 999, tripulación: 14 personas, con misión oficial de traslado logístico con CARGA PELIGROSA desde la República de Chile a los Estados Unidos de América.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO No. 460

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que según información proporcionada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), debido a la aplicación del Régimen de Excepción decretado por la Asamblea Legislativa para garantizar la seguridad de la población, se ha incrementado la cantidad de jóvenes menores de 18 años que cumplen medidas privativas de libertad y detención administrativa en los Centros de Integración Social (CIS), generando mayores necesidades en la adquisición de vestuario y alimentación, entre otros; así como necesidades en los Centros de Resguardo (CR) y para el funcionamiento institucional, que han surgido durante el presente ejercicio fiscal 2022 y para las cuales no se dispone de asignaciones presupuestarias para su financiamiento;
- III. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) requiere fortalecer programas y acciones estratégicas que se ejecutan para la defensa efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia, tales como el Programa de Atención a Niñez en Vinculación con Calle y el Programa Niñez y Adolescencia Migrante Retornada, entre otros; además, necesita continuar ejecutando intervenciones relacionadas con embarazos en adolescentes, atención a la primera infancia y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los Comités Locales de Derechos, no existiendo asignaciones disponibles para darles cobertura presupuestaria;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 435, de la misma fecha, se emitió la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual en el artículo 289 establece la disolución del ISNA y el CONNA, cuyas funciones serán asumidas por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA); no obstante, debido a que la referida ley entrará en vigencia a partir del uno de enero de 2023, dichas instituciones continuarán ejecutando las acciones y programas antes relacionados durante lo que resta del presente ejercicio fiscal;

- V. Que debido a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda certifica que a la fecha existen disponibilidades de ingresos en concepto de Impuesto Sobre la Renta; por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con disponibilidades financieras para otorgar al ISNA un refuerzo hasta por TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00) y al CONNA, la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,729,595.00), totalizando CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,229,595.00);
- VI. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los recursos hasta por CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,229,595.00), es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2022, así: en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, Rubro 11 Impuestos, se incrementa la Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,229,595.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 04 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia con TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00) y Línea de Trabajo 05 Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia con UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,729,595.00), Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia con TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500,000.00); y del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia con UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,729,595.00), Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto Sobre la Renta con CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,229,595.00);
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones con el monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,229,595.00), conforme se indica a continuación:

3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|---|------------------------------------|----------------------|
| 07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades | | 5,229,595 | 5,229,595 |
| 2022-3100-3-07-04-21-1 Fondo General | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia | 3,500,000 | 3,500,000 |
| 05-21-1 Fondo General | Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia | 1,729,595 | 1,729,595 |
| Total | | 5,229,595 | 5,229,595 |

- C) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con las cantidades que se indican a continuación:

**3106 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA**

B. INGRESOS

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Ingresos Corrientes | | 3,500,000 |
| 16 Transferencias Corrientes | | 3,500,000 |
| 162 Transferencias Corrientes del Sector Público | | |
| 1623100 Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología | 3,500,000 | |
| Total | | 3,500,000 |

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | Gastos Corrientes |
|--|---|---|-------------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional | | 131,260 | 131,260 |
| 2022-3106-3-01-01-21-1 Fondo General | Gerencia Técnica y de Operaciones | 131,260 | 131,260 |
| 02 Atención Integral a la Niñez y Adolescencia | | 3,368,740 | 3,368,740 |
| 2022-3106-3-02-02-21-1 Fondo General | Gerencia de Programas de Niñez y Adolescencia | 1,051,050 | 1,051,050 |
| 03-21-1 Fondo General | Gerencia de Programas de Integración Social | 2,317,690 | 2,317,690 |
| Total | | 3,500,000 | 3,500,000 |

3108 CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

B. INGRESOS

| | | |
|--|-----------|------------------|
| Ingresos Corrientes | | 1,729,595 |
| 16 Transferencias Corrientes | | 1,729,595 |
| 162 Transferencias Corrientes del Sector Público | | |
| 1623100 Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología | 1,729,595 | |
| Total | | 1,729,595 |

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario | Línea de Trabajo | 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|--|---|------------------------------------|----------------------|
| 01 Dirección y Administración Institucional | | 563,235 | | 563,235 |
| 2022-3108-3-01-01-21-1 Fondo General | Dirección Superior y Administración General | 563,235 | | 563,235 |
| 02 Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia | | 993,310 | 173,050 | 1,166,360 |
| 2022-3108-3-02-01-21-1 Fondo General | Implementación de la Política y Vigilancia del Sistema de Protección | 39,590 | | 39,590 |
| 02-21-1 Fondo General | Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos | 493,310 | 173,050 | 666,360 |
| 03-21-1 Fondo General | Apoyo al Desarrollo Integral de la Primera Infancia | 460,410 | | 460,410 |
| Total | | 1,656,545 | 173,050 | 1,729,595 |

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 437.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el día 22 de julio de 2022, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, en ausencia de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el día antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 438.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 31 de julio de 2022, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 31 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 439.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA: Encargar el Despacho del Registro Nacional de las Personas Naturales, del 24 al 27 de julio de 2022, ambas fechas inclusive, a la Licenciada Haydee del Rosario Chávez de Lagos, Directora Ejecutiva de dicho Registro Nacional, en ausencia del Registrador Nacional de las Personas Naturales, Licenciado Fernando José Velasco Aguirre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO NUEVE. LIBRO OCHENTA Y UNO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil doce. Ante mí, RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LELY ANNETT SARAVIA DE ROMERO, de treinta y cinco años de edad, salvadoreña, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintidós mil seiscientos cincuenta-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y seisciento quince-ocho; y OSCAR ARMANDO ROMERO LARIOS, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreño, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico mediante su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento ochenta y tres mil trescientos cinco-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y uno mil sesenta y ocho-cero cero siete-ocho, documentos todos que tuve a la vista; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento los comparecientes acuerdan constituir la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la cual podrá abreviarse "FUNDAMUJER". SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Fundación, los cuales constan de treinta y un artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará, "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER" y que podrá abreviarse "FUNDAMUJER", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. La Fundación se crea con el propósito de promover el desarrollo y formación integral de la mujer, sin discriminación de edad, nacionalidad o nivel socioeconómico en todos sus entornos dentro de la so-

ciudad. Los fines principales de la Fundación son: a) Mejorar y fortalecer el rol de la mujer dentro de la familia y la sociedad; b) Apoyar de manera sistemática el fortalecimiento de valores de la mujer, así como su formación profesional, vocacional, cultural y artística; c) Diseñar planes, programas, proyectos y actividades que fomenten el desarrollo integral de la mujer tanto en el ámbito personal, familiar, laboral, social, cultural y profesional; d) Potenciar la independencia económica de las mujeres, mejorando su calidad de vida, promoviendo el respeto al medio ambiente y fomentando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros; e) Crear y fortalecer empresas de mujeres, mediante procesos de formación, asistencia técnica, competitividad solidaria y oportunidades de comercialización, contribuyendo a la generación de empleos, proyectos y programas productivos; f) Promover y crear programas para las mujeres que por condiciones de vulnerabilidad demandan una atención especializada, siguiendo los lineamientos y/o recomendaciones de las correspondientes instituciones rectoras, según la naturaleza del programa; g) Crear condiciones que propicien oportunidades laborales de las mujeres en igualdad de derechos y no discriminación; h) Apoyar e impulsar iniciativas que promuevan la inclusión, respeto y conocimiento de los derechos de la mujer en general, así como el de mujeres con capacidades especiales; i) Fortalecer pautas de socialización de mujeres y hombres, que promuevan la participación igualitaria en el pleno ejercicio de todos sus derechos, en equidad y sin discriminación; j) Facilitar asistencia técnica para la armonización de leyes, reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, que garanticen el respeto de los principios de igualdad real, igualdad de oportunidades e igualdad de trato y no discriminación de las mujeres; k) Fortalecer y potenciar la educación, formación académica y habilidades de la mujer, promoviendo oportunidades de superación en todos los niveles educativos y sociales, facilitando, entre otros, la concesión de becas educativas completas y parciales; l) Promover la educación de la mujer en las habilidades para facilitar el diálogo y la resolución alterna de conflictos, con el fin de contribuir al desarrollo de la cultura de paz y la convivencia ciudadana en El Salvador, m) Promover la participación activa de la mujer en políticas de seguridad nacional y pública; n) Promover, difundir y fomentar el conocimiento y sensibilización de las leyes nacionales e internacionales que regulen derechos humanos de las mujeres, tanto en el sector público y privado; ñ) Promover acciones de reconocimiento y garantías de los derechos humanos de

las mujeres a una vida libre de violencia; o) Brindar asistencia técnica y cooperar con aquellas instituciones, organizaciones y personas en la protección y vigilancia de los derechos humanos de las mujeres; p) Educar y divulgar los derechos y valores de la mujer y el efectivo desarrollo y ejercicio de los mismos, en el contexto nacional e internacional; q) Cooperar con aquellas instituciones, organizaciones y personas naturales o jurídicas cuyos fines sean similares o compatibles con los de la fundación.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los que los miembros fundadores han pagado cada uno la cantidad de CIEN dólares de los Estados Unidos de América. La aportación en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los bienes de la Fundación estarán destinados única y exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos. Se prohíbe distribuir entre sus miembros, directa o indirectamente, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo de ventaja económica. Ninguna persona natural o jurídica podrá apropiarse o alegar derecho alguno sobre los bienes de la Fundación, aunque dejen de pertenecer a la misma, a las alianzas estratégicas o redes establecidas por ella, o porque la misma se disuelva.

Artículo seis. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los dos miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, siempre con sus dos miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos. Artículo diez. Cada miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar -por escrito- por persona ajena a la fundación, sea éste miembro de la Junta Directiva o no. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo

once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones, sustituirlos total o parcialmente y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta u otro tipo de enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén expresamente atribuidos a la Junta Directiva, ni regulados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo doce. La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser personas ajenas a la Fundación, es decir que no sean alguno de los dos miembros fundadores y serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de que estén reunidos los tres miembros o por unanimidad, en caso de que se encuentren sólo dos de los mismos. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores, de la Fundación; d) Promover la elaboración de programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; los que podrán estar conformados por miembros Fundadores, miembros de la Junta Directiva, personas ajenas a la entidad identificadas con los fines y objetivos de la misma, o por una, dos o todas estas categorías de personas; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Informar a la Asamblea General de las anomalías que afectaren el normal desarrollo de la Fundación; j) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para la sana administración de la Fundación; k)

Elegir al personal administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades y consecución de los fines de la Fundación; l) Dar publicidad a los pronunciamientos en los casos y temas que atañen a sus fines; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones, que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Elaborar juntamente con el Secretario las agendas para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias; h) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Fundación. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las credenciales, constancias y certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Elaborar juntamente con el Presidente las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias; g) Ejercer las funciones de asesor legal, encargarse de todo aspecto jurídico en el que la Fundación tenga interés y revisar la documentación legal de la fundación; y h) Todas las demás que sean necesarias para una eficiente labor de la Secretaría. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar; d) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Fundación; e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Fundación; f) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación que para la consecución de sus fines reciba la Fundación; g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual, para que la Junta Directiva lo presente a la Asamblea General para su aprobación; h) Elaboración del informe contable anual de la Fundación, para que la Junta Directiva lo presente a la Asamblea General para su aprobación definitiva. CAPÍTULO VII. DE LOS

MIEMBROS. Artículo veinte. Son MIEMBROS FUNDADORES. Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación, mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, sean Instituciones, Entidades, Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas. Artículo veintiuno. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre que no sean de carácter económico, b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintidós. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. Artículo veintitrés. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro. Los Miembros de la Fundación y los de la Junta Directiva -aunque no tengan la calidad de miembros de la fundación-responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que cometieren en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General. FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. I. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de La Asamblea General o Junta Directiva; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación; II. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones de las que regula este artículo; b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza de la Fundación: c)

Hacer uso del prestigio y el buen nombre de la institución en beneficio propio: d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, aprovechándose de su cargo; y e) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. SANCIONES. Los Miembros de la Fundación y de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los Romanos I y II del presente artículo serán sancionados, en caso de faltas leves con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con suspensión, en caso de los literales "a" y "b" del romano II y expulsión en caso de los literales "c", "d" y "e". PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros de la Fundación o de la Junta Directiva, deberá convocar a una Sesión especial a efecto de conocer en pleno de la falta, a menos que la celebración de una sesión esté próxima, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, se escuchará la versión de quien se le atribuye la comisión de tal falta y en esa misma sesión la Junta Directiva Resolverá si procede sancionarlo o no; PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los Miembros de la Fundación o de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta se comunicará a quien se le atribuye la comisión de la misma, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa ante la Junta Directiva. Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo o no. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veinticinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad. Artículo veintiséis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMAS DE ESTADUTOS. Artículo veintisiete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de los dos miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintiocho. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de ser elegida, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la

Entidad. Artículo veintinueve. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta. LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad con el artículo doce de los Estatutos de la Fundación, procedemos a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los dos concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: LELY ANNETT SARA VIA DE ROMERO, de generales ya expresadas; SECRETARIA: ALMA DINORHA MEMBREÑO DE MANCÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres dos nueve tres uno-uno y de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno uno cinco dos-cero uno cinco-ocho; TESORERO: OSCAR ARMANDO ROMERO LARIOS, también de generales ya relacionadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar esta escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de la materia, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Junta Directiva-Junta Directiva-Junta Directiva-Vale. Entre Líneas: va-Directiva-va-va-Va-le. Más Enmendado: respeto-Vale. Entre Líneas: internacionales-Vale.

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintisiete frente al folio treinta y uno frente del Libro OCHENTA Y UNO de mi Protocolo, que vence el día veintisiete de enero de dos mil trece; y para ser entregado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil doce.

RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER, FUNDAMUJER.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER" y que podrá abreviarse "FUNDAMUJER", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. La Fundación se crea con el propósito de promover el desarrollo y formación integral de la mujer, sin discriminación de edad, nacionalidad o nivel socioeconómico en todos sus entornos dentro de la sociedad. Los fines principales de la Fundación son:

- a) Mejorar y fortalecer el rol de la mujer dentro de la familia y la sociedad;
- b) Apoyar de manera sistemática el fortalecimiento de valores de la mujer, así como su formación profesional, vocacional, cultural y artística;
- c) Diseñar planes, programas, proyectos y actividades que fomenten el desarrollo integral de la mujer tanto en el ámbito personal, familiar, laboral, social, cultural y profesional;
- d) Potenciar la independencia económica de las mujeres, mejorando su calidad de vida, promoviendo el respeto al medio ambiente y fomentando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros;
- e) Crear y fortalecer empresas de mujeres, mediante procesos de formación, asistencia técnica, competitividad solidaria y oportunidades de comercialización, contribuyendo a la generación de empleos, proyectos y programas productivos;
- f) Promover y crear programas para las mujeres que por condiciones de vulnerabilidad demandan una atención especializada, siguiendo los lineamientos y/o recomendaciones de las correspondientes instituciones rectoras, según la naturaleza del programa;
- g) Crear condiciones que propicien oportunidades laborales de las mujeres en igualdad de derechos y no discriminación;

- h) Apoyar e impulsar iniciativas que promuevan la inclusión, respeto y conocimiento de los derechos de la mujer en general, así como el de mujeres con capacidades especiales;
- i) Fortalecer pautas de socialización de mujeres y hombres, que promuevan la participación igualitaria en el pleno ejercicio de todos sus derechos, en equidad y sin discriminación;
- j) Facilitar asistencia técnica para la armonización de leyes, reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, que garanticen el respeto de los principios de igualdad real, igualdad de oportunidades e igualdad de trato y no discriminación de las mujeres;
- k) Fortalecer y potenciar la educación, formación académica y habilidades de la mujer, promoviendo oportunidades de superación en todos los niveles educativos y sociales, facilitando, entre otros, la concesión de becas educativas completas y parciales;
- l) Promover la educación de la mujer en las habilidades para facilitar el diálogo y la resolución alterna de conflictos, con el fin de contribuir al desarrollo de la cultura de paz y la convivencia ciudadana en El Salvador;
- m) Promover la participación activa de la mujer en políticas de seguridad nacional y pública;
- n) Promover, difundir y fomentar el conocimiento y sensibilización de las leyes nacionales e internacionales que regulen derechos humanos de las mujeres, tanto en el sector público y privado;
- ñ) Promover acciones de reconocimiento y garantías de los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia;
- o) Brindar asistencia técnica y cooperar con aquellas instituciones, organizaciones y personas en la protección y vigilancia de los derechos humanos de las mujeres;
- p) Educar y divulgar los derechos y valores de la mujer y el efectivo desarrollo y ejercicio de los mismos, en el contexto nacional e internacional; y
- q) Cooperar con aquellas instituciones, organizaciones y personas naturales o jurídicas cuyos fines sean similares o compatibles con los de la fundación.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los que los miem-

bro fundadores han pagado cada uno la cantidad de CIENTO dólares de los Estados Unidos de América. La aportación en dinero queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- d) Los bienes de la Fundación estarán destinados única y exclusivamente a la consecución de sus fines y objetivos. Se prohíbe distribuir entre sus miembros, directa o indirectamente, utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo de ventaja económica. Ninguna persona natural o jurídica podrá apropiarse o alegar derecho alguno sobre los bienes de la Fundación, aunque dejen de pertenecer a la misma, a las alianzas estratégicas o redes establecidas por ella, o porque la misma se disuelva.

Artículo seis. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los dos miembros fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, siempre con sus dos miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad de votos.

Artículo diez. Cada miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar -por escrito- por persona ajena a la fundación, sea éste miembro de la Junta Directiva o no. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones, sustituirlos total o parcialmente y removerlos por causas justificadas;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta u otro tipo de enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén expresamente atribuidos a la Junta Directiva, ni regulados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser personas ajenas a la Fundación, es decir que no sean alguno de los dos miembros fundadores y serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de que estén reunidos los tres miembros o por unanimidad, en caso de que se encuentren sólo dos de los mismos.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; los que podrán estar conformados por miembros Fundadores, miembros de la Junta Directiva, personas ajenas a la entidad identificadas con los fines y objetivos de la misma, o por una, dos o todas estas categorías de personas;
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- i) Informar a la Asamblea General de las anomalías que afectaren el normal desarrollo de la Fundación;
- j) Autorizar la celebración de los actos o contratos necesarios para la sana administración de la Fundación;
- k) Elegir al personal administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades y consecución de los fines de la Fundación;
- l) Dar publicidad a los pronunciamientos en los casos y temas que atañen a sus fines;
- m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Elaborar juntamente con el Secretario las agendas para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias;
- h) Las demás que establezcan los Estatutos y demás normativas de la Fundación.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las credenciales, constancias y certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- f) Elaborar juntamente con el Presidente las agendas para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- g) Ejercer las funciones de asesor legal, encargarse de todo aspecto jurídico en el que la Fundación tenga interés y revisar la documentación legal de la fundación; y
- h) Todas las demás que sean necesarias para una eficiente labor de la Secretaría.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación deba realizar;
- d) Mantener un archivo de documentos que respalden las actividades económicas de la Fundación;
- e) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Fundación;
- f) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación que para la consecución de sus fines reciba la Fundación;
- g) Elaborar el proyecto del presupuesto anual, para que la Junta Directiva lo presente a la Asamblea General para su aprobación;
- h) Elaboración del informe contable anual de la Fundación, para que la Junta Directiva lo presente a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinte. Son MIEMBROS FUNDADORES. Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación, mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva, sean Instituciones, Entidades, Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas.

Artículo veintiuno. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre que no sean de carácter económico,
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintidós. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación,
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.

Artículo veintitrés. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veinticuatro. Los Miembros de la Fundación y los de la Junta Directiva -aunque no tengan la calidad de miembros de la fundación- responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que cometieren en contravención a estos estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General.

FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES.

- I. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales son:
 - a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de La Asamblea General o Junta Directiva;
 - b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva; y

- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación;

II. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- a) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones de las que regula este artículo;
- b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza de la Fundación;
- c) Hacer uso del prestigio y el buen nombre de la institución en beneficio propio;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, aprovechándose de su cargo; y
- e) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.

SANCIONES.

Los Miembros de la Fundación y de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los Romanos I y II del presente artículo serán sancionados, en caso de faltas leves con amonestación escrita y en caso de faltas graves, con suspensión, en caso de los literales "a" y "b" del romano II y expulsión en caso de los literales "c", "d" y "e".

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES.

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros de la Fundación o de la Junta Directiva, deberá convocar a una Sesión especial a efecto de conocer en pleno de la falta, a menos que la celebración de una sesión esté próxima, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida, se escuchará la versión de quien se le atribuye la comisión de tal falta y en esa misma sesión la Junta Directiva resolverá si procede sancionarlo o no.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES.

La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los Miembros de la Fundación o de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta se comunicará a quien se le atribuye la comisión de la misma, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa ante la Junta Directiva. Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo o no.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo veinticinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y por unanimidad.

Artículo veintiséis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo veintisiete. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de los dos miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo veintiocho. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de ser elegida, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo veintinueve. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta. LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de julio del dos mil doce.

Visto el Decreto Ejecutivo número CIENTO UNO de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Entidad denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER", así como su Escritura Pública de Constitución y Estatutos, al número DIECIOCHO del Libro VEINTICUATRO de Fundaciones Nacionales.-

DECRETO No. 101

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER que podrá abreviarse FUNDAMUJER, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil doce, otorgada ante los oficios del Notario RENE ERIC IRAHETA GRIMALDI.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Entidad, los cuales constan de TREINTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER que podrá abreviarse FUNDAMUJER.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. P027713)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTIDÓS. LIBRO DOCE. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, LIDIA MARÍA SALMERÓN BARAHONA, Notaria, de este domicilio, comparece el señor JOSÉ CIRIACO RIVERA MÁRQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Carpintero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y nueve mil quinientos veintidós-cero, actuando en nombre y representación de la Asociación "SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS" que puede abreviarse "SABES", una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diez - ciento cincuenta mil seiscientos noventa y ocho - ciento uno - cero, que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACIÓN", actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación, cuya personería al final relacionará y como Ejecutor Especial de la Asamblea General Extraordinaria de La Asociación antes dicha, en el carácter expresado, ME DICE: I) ANTECEDENTES: Que según Escritura Pública de Constitución de Asociación, otorgada en el caserío Valle Seco, Cantón Samuria, jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, a las trece horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Edgar Arturo Flores Martínez, se constituyó la Asociación "SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS" "SABES", inscritas el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número DIECIOCHO del Libro DIECIOCHO de Asociaciones Nacionales por Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que aprobaron en todas sus partes los Estatutos de la Asociación "SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS" y se le confirió el carácter de persona jurídica y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, del Tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve; rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II) Que, según certificación extendida en esta ciudad, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, señor Agustín Santos Orellana, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Villa El Triunfo, departamento de Usulután, el día once de diciembre de dos mil veintiuno, con la presencia de más de los dos tercios de la totalidad de los miembros por disponibilidad estatutaria de la Asociación, se acordó Por unanimidad: a) reformar los artículos segundo, tercero, décimo octavo, décimo noveno, trigésimo quinto y trigésimo séptimo; y b) que para el cumplimiento de los acuerdos aprobados en Asamblea General Extraordinaria se designó como EJECUTOR ESPECIAL al señor José Ciriaco Rivera Márquez, facultándolo para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura de Reforma de Estatutos. III) Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura otorga la modificación de los Estatutos, quedando redactado de la siguiente manera: REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS" "SABES". ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación es la Ciudad de San Salvador, pero puede establecer oficinas en cualquier parte de la república, así como en países extranjeros, para el cumplimiento de sus fines. ARTICULO TERCERO: Los fines de las Asociación serán: a) Asesoría técnica e instalación de infraestructura sanitaria b) Educación Sanitaria para el buen uso de la infraestructura. c) Asesoría en energía alternativa. d) Consultorías sobre

aspectos técnicos a entidades públicas y privadas. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva, será electa mediante el voto secreto en Asamblea General de asociados siguiendo los procedimientos del reglamento electoral respectivo. Esta tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Habrá cinco miembros suplentes, electos en su orden que sustituirán a los propietarios en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia; sin embargo, el presidente será sustituido por el vice-presidente y la vacante de este será ocupada por el Vocal. Los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por decisión de la asamblea general. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador; o Miembro Activo, durante el período mínimo de dos años. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria por convocatoria de dos o más de sus miembros propietarios o por el Presidente, las veces que fuera necesario. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros quince días hábiles, después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de la elección de la misma juntamente con la nómina de los miembros, así mismo cualquier dato relacionado con la asociación que se le pidiere. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Las presentes reformas a los Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresó el compareciente y yo la suscrita Notaria. HAGO CONSTAR: A) de haber explicado al compareciente los efectos legales de la presente Escritura que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, además de sus efectos y sanciones por incumplimiento; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente, por haber tenido a la vista: primero) Escritura Pública de Constitución de la Asociación, otorgada en el Caserío Valle Seco, Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, a las trece horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Edgar Arturo Flores Martínez, inscrita al número DIECIOCHO, folios DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO al DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Libro número DIECIOCHO de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, de la cual consta: i. Que el nombre, naturaleza y domicilio de la referida Asociación son los antes expresados; ii. Que el plazo de la asociación es indefinido; iii. Que la Junta Directiva estará a cargo de la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal; iv. Que corresponde al Presidente de la Junta Directiva representar legalmente a la Asociación: segundo) Credencial de Elección de Junta Directiva expedida en la Ciudad de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, por el Secretario de la Junta Directiva, Señor Agustín Santos Orellana, inscrita el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, al Número CIENTO TREINTA Y OCHO del Libro OCHENTA Y DOS de Órganos de Administración, que lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en la que consta que el compareciente fue nombrado Presidente de dicha Asociación para el periodo de un año el cual vence el día cuatro de octubre de dos mil veintidós; tercero) Certificación extendida por el Secretario de la Asociación SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS, del Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Villa El Triunfo, departamento de Usulután, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintiuno en la que se nombra al compareciente como ejecutor especial; C) que hice al compareciente la advertencia que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación que tiene de inscribir el testimonio de

esta Escritura. Y leído que le fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Arturo. Vale.- Entrelíneas: el veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS" "SABES". Valen.- Más enmendados: ENERGÍAS ALTERNATIVAS. Vale.-

LIDIA MARIA SALMERON BARAHONA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DE FOLIO TREINTA Y TRES VUELTO A FOLIO TREINTA Y CINCO FRENTE DEL LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y QUE CADUCARÁ EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS "SABES", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LIDIA MARIA SALMERON BARAHONA,
NOTARIO.

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
" SANEAMIENTO BASICO, EDUCACION SANITARIA
Y ENERGIAS ALTERNATIVAS"
"SABES"**

Art. 2°.- El domicilio de la Asociación es en la Ciudad de San Salvador, pero puede establecer oficinas en cualquier parte de la república, así como en países extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3°.- Los fines de la Asociación son:

- a) Asesoría técnica e instalación de infraestructura sanitaria.
- b) Educación Sanitaria para el buen uso de la infraestructura.
- c) Asesoría en energía alternativa.
- d) Consultorías sobre aspectos técnicos a entidades públicas y privadas.

Art. 18°.- La Junta Directiva será electa mediante el voto secreto en Asamblea General de asociados siguiendo los procedimientos del reglamento electoral respectivo. Esta tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal.

Habrán cinco miembros suplentes, electos en su orden que sustituirán a los propietarios en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia; sin embargo, el presidente será sustituido por el Vicepresidente y la vacante de este será ocupada por el Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, por decisión de la asamblea general.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro fundador o Miembro Activo, durante el periodo mínimo de dos años.

Art. 19°.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria por convocatoria de dos o más de sus miembros propietarios o por el Presidente, las veces que fuera necesario.

Art. 35°.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros quince días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de la elección de la misma juntamente con la nómina de los miembros así mismo cualquier dato relacionado con la asociación que se le pidiere.

Art. 37°.- Las presentes reformas a los Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0016

San Salvador, 17 de marzo de 2022.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION SANEAMIENTO BASICO, EDUCACION SANITARIA Y ENERGIAS ALTERNATIVAS y que podrá abreviarse SABES, fundada en el Caserío Valle Seco, Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 344, emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 27 de mayo de 1999, Publicados en el Diario Oficial número 158, Tomo 344, de fecha 27 de agosto de 1999; ha solicitado sea aprobada la reforma parcial a sus estatutos acordada dicha reforma en Villa El Triunfo, departamento de Usulután, el día 11 de diciembre de 2021 y formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de diciembre de 2021, ante los oficios de la Notario LIDIA MARIA SALMERON BARAHONA, por lo que SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial apruebe la reforma a los artículos 2, 3, 18, 19, 35 y 37 de sus estatutos vigentes, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma a los artículos 2, 3, 18, 19, 35 y 37 de sus Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Publicar la reforma a los artículos 2, 3, 18, 19, 35 y 37 en el Diario Oficial y c) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P027920)

NUMERO SETENTA Y OCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte. Ante mí, RONALDEDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO RECINOS, de cuarenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de Soyapango, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cinco uno cero tres- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero uno cero siete uno-uno uno nueve- ocho, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN EQUIPO MAÍZ, Asociación sin Fines de Lucro, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero cuatro nueve siete- uno cero seis- tres y además como Ejecutor Especial de Acuerdos de Asamblea General de miembros de la Asociación, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Ejemplar del Diario Oficial número setenta y ocho, Tomo número Trescientos treinta y cinco, de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, donde se publicaron los Estatutos de la Asociación Equipo Maíz y el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo del Interior número Doscientos diecinueve, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se aprobaron los estatutos de la Asociación y se le confirió el carácter de persona jurídica; de los mencionados estatutos consta que la denominación, naturaleza y domicilio son como se ha dicho, que el fin principal de la Asociación es impulsar y promover programas permanentes de educación no formal; prioritariamente entre la población de escasos recursos fin de contribuir a su formación integral previa autorización de la entidad gubernamental correspondiente; que la Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, que será electa para períodos de dos años, cuyo presidente representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación, estando por tanto facultado para otorgar actos como el presente; 2) Certificación del Punto de Acta de Elección de Junta Directiva de Asociación Equipo Maíz, extendida por el secretario de la misma señor José Roberto Vega Lemus, el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, bajo el número DIECISEIS, del Libro SESENTA Y NUEVE del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, el día trece de junio de dos mil dieciocho, de la que consta que el señor Manuel de Jesús Portillo Recinos, fue electo Presidente en Asamblea General celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para un período de dos años, que inicia el uno de febrero de dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de enero de dos mil veinte; y 3) Certificación del punto número dos del Acta número TREINTA de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, la cual fue expedida por el Secretario de la Junta Directiva señor José Roberto Vega Lemus, en la que consta el acuerdo tomado en sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil diecinueve; SE ACORDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

EQUIPO MAÍZ con el fin de armonizarlos al contenido de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se facultó al compareciente para que comparezca ante notario a otorgar la presente Escritura Pública, en los términos aquí consignados; y en el carácter antes indicado ME DICE: PRIMERO: Que la Asociación Equipo Maíz, fue constituida en la ciudad de San Salvador y sus Estatutos fueron aprobados por acuerdo ejecutivo número doscientos diecinueve, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos treinta y cinco, del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. SEGUNDO: Que en Junta General Extraordinaria de Miembros de La Asociación celebrada el día dos de octubre de dos mil diecinueve, por UNANIMIDAD SE APROBO REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EQUIPO MAÍZ, los cuales una vez reformados constan de cuarenta y siete artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EQUIPO MAÍZ". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Refórmase los Estatutos de la Asociación Equipo Maíz, creada en la ciudad de San Salvador el día nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el acuerdo ejecutivo número doscientos diecinueve, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos treinta y cinco, del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, Asociación de nacionalidad salvadoreña, que en lo sucesivo se denominará ASOCIACIÓN EQUIPO MAÍZ y que podrá abreviarse Equipo Maíz, como una entidad de carácter educativa, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. La Asociación tendrá por domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. DE LOS FINES. Artículo cuatro. Los fines de la Asociación serán: a) Impulsar y promover programas permanentes de educación no formal, prioritariamente entre la población de escasos recursos a fin de contribuir a su formación integral previa autorización de la entidad gubernamental correspondiente; b) Investigar y publicar temas de interés social; c) Promover la edición y lectura de literatura didáctica como un medio de educación y desarrollo cultural de la comunidad salvadoreña, previa autorización de la autoridad gubernamental correspondiente; d) Apoyar y promover las diversas expresiones culturales de la población salvadoreña; e) Velar por la superación técnica y profesional de las personas que sean miembros de la Asociación. Artículo cinco. La Asociación en el cumplimiento de sus fines procurará: a) La organización de entidades o grupos filiales que tengan los mismos objetivos; b) La divulgación de los programas de educación no formal; c) La distribución de material educativo a nivel nacional e internacional principalmente entre la población de escasos recursos; d) Participar en eventos y actividades relacionadas con diversas expresiones culturales; e) Realizar actividades de carácter: social, económico, profesional, cultural y promocional, tendientes a promover la cultura y la superación educativa de las personas. CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO. Artículo seis. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le indique la Asamblea General y estará formado por: a) Las contribuciones voluntarias de personal consideradas como miembros Activos y Honorarios de la Asociación. b) Las donaciones, herencias o legados que aceptare de personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la ley. c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas que realizare la Asociación. Artículo siete. Los bienes de la Asociación se confiarán a las personas designadas como Presidente y como Tesorero de la Junta Directiva, quienes no podrán disponer de los mismos sin la autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el valor de los bienes. Artículo ocho. Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a su nombre en un banco local y quedarán autorizados para la emisión de cheques por las personas designadas como Presidente y como Tesorero de la Junta Directiva, así como la persona que se nombre como Director o Directora de la Asociación, quienes deberán comprobar su personería con la credencial de elección de Junta Directiva. Artículo nueve. Los fondos de la Asociación sólo podrán destinarse a cubrir los gastos que sean compatibles con sus finalidades. Artículo diez. El Tesorero manejará una caja chica en la cuantía que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. El Tesorero puede delegar la administración de ese fondo en otra persona con funciones administrativas. Artículo once. Todo gasto que realice la Asociación deberá acreditarse mediante los comprobantes correspondientes. Artículo doce. En caso que alguna persona solicite su retiro como miembro de la Asociación, cualquier aporte que haya hecho, quedará a favor del patrimonio de la Asociación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo trece. El gobierno de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General; y, La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo catorce. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de personas consideradas como miembros activos y miembros fundadores quienes tendrán voz y voto en las sesiones que se celebren. Artículo quince. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre y, extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o lo soliciten a la misma por escrito más de seis miembros. Las convocatorias se enviarán con ocho días de anticipación por lo menos, de aquel en que deba celebrarse la sesión y se harán por un medio físico o digital que asegure el conocimiento de la sesión por parte de los miembros activos. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos, en primera convocatoria. Si no hubiere quórum el día señalado en la primera convocatoria, la Asamblea General sesionará válidamente el día siguiente, a la misma hora, con el número de miembros que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Artículo dieciséis. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de Asamblea General deberán indicar los asuntos a tratarse en las mismas, sin embargo, si la Asamblea General lo autoriza, podrán conocerse y resol-

verse de otros temas no comprendidos en la convocatoria. El anuncio de la primera convocatoria, contendrá a la vez la segunda citación siempre que se observen los plazos de anticipación mencionados. Artículo diecisiete. Salvo los casos expresamente exceptuados en que se requiera una mayoría diferente, las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros asistentes. Artículo dieciocho. Toda persona que sea miembro de la Asociación y que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado o representada. Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las personas miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva e) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que le presente la Junta Directiva o cualquiera de los miembros siempre que en este último caso no se trate de asuntos de competencia de la Junta Directiva. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo veinte. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales. Artículo veintiuno. Para ser Miembro de la Junta Directiva se necesita tener la calidad de miembro activo y haber dado muestras de cooperación con la Asociación. Artículo veintidós. Las personas que sean miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo veintitrés. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo veinticuatro. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de asistentes. Artículo veinticinco. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar para que se desarrolle una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y someterla al conocimiento de la Asamblea General. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar de los mismos a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre las personas miembros de la Asociación, los comités o las comisiones de trabajo necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. g) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Convocar a los

miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Continuar con el ejercicio de sus funciones cuando por cualquier causa no se hubiese inscrito por parte de las autoridades correspondientes y recibido oportunamente las respectivas credenciales de la nueva Junta Directiva, debiendo en este caso tomar las disposiciones más urgentes para que se lleve a cabo dicha inscripción. j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de personas como nuevos miembros y sobre las renunciaciones de los mismos y proponerlos a la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiséis. Son atribuciones de la persona designada como presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. f) Autorizar juntamente con el tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Dirigir en general la política de trabajo de la Asociación. Artículo veintisiete. Son atribuciones de la persona designada como secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Tener a su cargo la custodia de los documentos, correspondencia, el archivo de la Asociación y el registro de los miembros. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a las personas que sean miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación al interior de la Asociación; f) Dar curso a las solicitudes de ingreso y renuncia de los miembros. g) En general todas las labores propias de su cargo. Artículo veintiocho. Son Atribuciones del tesorero: a) Coordinar la recepción y depósito de los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente y/o la persona nombrada como Director o Directora de la Asociación las erogaciones que la Asociación deba de realizar. d) Velar por el buen uso y distribución de los fondos que en cualquier concepto reciba la Asociación y los manejará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Directiva, llevando los registros necesarios. Artículo veintinueve. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar estrechamente en todas las actividades de la Asociación y con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a los distintos miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, por designación que la misma les hiciere, a excepción del cargo de presidente quien será sustituido por el Secretario de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo treinta y uno. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo, religión, condición económica e ideología

política, siempre que lo solicite por escrito y lo decida así la Junta Directiva. Artículo treinta y dos. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Miembros Fundadores; Son las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. Miembros Activos: Son todas las personas que por su identificación con las actividades y propósitos de la misma fueron admitidas como tales por la Asamblea General. Miembros Honorarios: Son las personas que por su labor y mérito en favor de la educación no formal y la promoción de la cultura en general, fueron designadas como tales por la Junta Directiva. Artículo treinta y tres. Son derechos de las personas que sean miembros fundadores y miembros activos: a) Elegir y ser electos en cargos directivos de la Asociación, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación. b) Participar en todas las actividades de la Asociación. c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. d) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca a los miembros, siempre que no sea de carácter económico. e) Representar a la Asociación en eventos sociales, culturales, técnicos o científicos, siempre que la Junta Directiva lo apruebe. f) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo treinta y cuatro. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, en su caso. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Colaborar con los demás miembros en las gestiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo treinta y cinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia de los miembros presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por inasistencia injustificada por más de tres años consecutivos a la Asamblea General. Artículo treinta y seis. Sólo la Asamblea General podrá retirar la calidad de miembro de cualquier categoría, mediando para ello un motivo grave o una falta de interés reiterado en la participación en las actividades de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo treinta y siete. La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, por el cometimiento de las siguientes faltas: Faltas leves: Serán considerados faltas leves los siguientes actos: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General; b) El cometimiento de actos de indisciplina y/o el incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Mala conducta interna o externa que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Faltas graves: Serán considerados faltas graves los siguientes actos: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación. b) Incumplimiento

reiterado de sanciones si se trata de miembros de cualquiera de los órganos de la Asociación. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva. Faltas muy graves: Serán considerados faltas muy graves los siguientes actos: a) Obtener por medios fraudulentos y a través de la Asociación. beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o de cualquier función que desarrolle para la Asociación. c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. d) Cualquier acto cometido por miembros de la Asociación, que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. e) La reincidencia en el cometimiento de faltas graves. Artículo treinta y ocho. Por el cometimiento de faltas la Asociación establece las medidas disciplinarias y sanciones siguientes: a) Amonestación verbal, por el cometimiento de faltas leves. b) Amonestación por escrito, por el cometimiento de faltas graves. c) Suspensión de la calidad de miembro por SEIS MESES por el cometimiento de faltas graves tipificada en el literal c) "Faltas graves" del artículo treinta y siete de los estatutos. d) Expulsión Definitiva de la Asociación, por el cometimiento de faltas muy graves. Artículo treinta y nueve. Para la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en estos Estatutos, la Asociación establece el procedimiento siguiente: Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido citado, hasta por tercera vez, para que comparezca a notificarse de los actos por los cuales se le pretende sancionar. En caso de comparecer a la cita se le concederá audiencia por veinticuatro horas ante la Junta Directiva, para que se manifieste sobre su defensa y presente u ofrezca las pruebas que al efecto tuviere, habilitándose un plazo de prueba de cinco días hábiles. En caso de no comparecer a la citas realizadas, la Asociación le nombrará un defensor para que lo represente, que puede ser cualquier miembro de la Asociación. Vencido el plazo de pruebas, la Junta Directiva emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual será notificada por escrito al miembro y/o a su defensor nombrado. Las resoluciones que emita la Junta Directiva serán apelables, por escrito y siempre que se presente dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la notificación, y el conocimiento de tal impugnación será de conocimiento de la próxima Asamblea General que se convoque

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo cuarenta. La Asociación sólo podrá ser disuelta en sesión extraordinaria de Asamblea General, siempre que las tres cuartas partes de los miembros activos asistentes así lo acuerden o por disposición de ley. Artículo cuarenta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y dos. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores y activos asistentes a la sesión extraordinaria convocada para tal

efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cuarenta y tres. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que le pidiere relativo a la Asociación. Artículo cuarenta y cuatro. Cualquier asunto relativo al orden interno de la Asociación no previsto en estos Estatutos será objeto de reglamentación especial por parte de la Junta Directiva, la que deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, cuando la naturaleza y trascendencia del asunto así lo amerite. Artículo cuarenta y cinco. La Asociación Equipo Maíz, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y seis. Deróguense los anteriores Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo en el ramo del entonces Ministerio del Interior según acuerdo ejecutivo número doscientos diecinueve de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos treinta y cinco, del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete. Artículo cuarenta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. DOY FE: de haber advertido al otorgante sobre la obligación en que se encuentra de inscribir el Testimonio de la presente Escritura Pública en el Registro de ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación, de los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto interrumpido manifiesta su conformidad por estar redactado según su voluntad y para constancia firma. DOY FE. Enmendado: SETENTA Y. Vale. Más entrelíneas: OCHO. Vale Más entrelíneas: legal, quien será sustituido por el Secretario de la Junta Directiva, por SEIS MESES, de los estatutos. Valen. Más enmendados: tipificada en el literal c) "Faltas graves" del artículo treinta y siete. Valen.

RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio ciento cincuenta y uno frente al folio ciento cincuenta y seis vuelto del Libro DIECISIETE de mi Protocolo que llevo y que caducará el día veinte de marzo de dos mil veinte. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, al día veinticuatro de enero de dos mil veinte. Para ser entregado a la ASOCIACIÓN EQUIPO MAIZ.

RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EQUIPO MAÍZ.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Refórmase los Estatutos de la Asociación Equipo Maíz, creada en la ciudad de San Salvador, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el acuerdo ejecutivo número doscientos diecinueve, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos treinta y cinco, del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, Asociación de nacionalidad salvadoreña, que en lo sucesivo se denominará ASOCIACIÓN EQUIPO MAÍZ y que podrá abreviarse Equipo Maíz, como una entidad de carácter educativa, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos. La Asociación tendrá por domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**DE LOS FINES.**

Artículo cuatro. Los fines de la Asociación serán:

- a) Impulsar y promover programas permanentes de educación no formal, prioritariamente entre la población de escasos recursos a fin de contribuir a su formación integral previa autorización de la entidad gubernamental correspondiente;
- b) Investigar y publicar temas de interés social;
- c) Promover la edición y lectura de literatura didáctica como un medio de educación y desarrollo cultural de la comunidad salvadoreña, previa autorización de la autoridad gubernamental correspondiente;
- d) Apoyar y promover las diversas expresiones culturales de la población salvadoreña;
- e) Velar por la superación técnica y profesional de las personas que sean miembros de la Asociación.

Artículo cinco. La Asociación en el cumplimiento de sus fines procurará:

- a) La organización de entidades o grupos filiales que tengan los mismos objetivos;
- b) La divulgación de los programas de educación no formal;
- c) La distribución de material educativo a nivel nacional e internacional principalmente entre la población de escasos recursos;
- d) Participar en eventos y actividades relacionadas con diversas expresiones culturales;

- e) Realizar actividades de carácter: social, económico, profesional, cultural y promocional, tendientes a promover la cultura y la superación educativa de las personas.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo seis. El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le indique la Asamblea General y estará formado por:

- a) Las contribuciones voluntarias de personas consideradas como miembros Activos y Honorarios de la Asociación.
- b) Las donaciones, herencias o legados que aceptare de personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la ley.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de acuerdo a la ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas que realizare la Asociación.

Artículo siete. Los bienes de la Asociación se confiarán a las personas designadas como Presidente y como Tesorero de la Junta Directiva, quienes no podrán disponer de los mismos sin la autorización expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el valor de los bienes.

Artículo ocho. Los fondos de la Asociación deberán ser depositados a su nombre en un banco local y quedarán autorizados para la emisión de cheques por las personas designadas como Presidente y como Tesorero de la Junta Directiva, así como la persona que se nombre como Director o Directora de la Asociación, quienes deberán comprobar su personería con la credencial de elección de Junta Directiva.

Artículo nueve. Los fondos de la Asociación sólo podrán destinarse a cubrir los gastos que sean compatibles con sus finalidades.

Artículo diez. El Tesorero manejará una caja chica en la cuantía que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. El Tesorero puede delegar la administración de ese fondo en otra persona con funciones administrativas.

Artículo once. Todo gasto que realice la Asociación deberá acreditarse mediante los comprobantes correspondientes.

Artículo doce. En caso que alguna persona solicite su retiro como miembro de la Asociación, cualquier aporte que haya hecho, quedará a favor del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo trece. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo catorce. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de personas consideradas como miembros activos y miembros fundadores quienes tendrán voz y voto en las sesiones que se celebren.

Artículo quince. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre y, extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o lo soliciten a la misma por escrito más de seis miembros. Las convocatorias se enviarán con ocho días de anticipación por lo menos, de aquel en que deba celebrarse la sesión y se harán por un medio físico o digital que asegure el conocimiento de la sesión por parte de los miembros activos. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros activos, en primera convocatoria. Si no hubiere quórum el día señalado en la primera convocatoria, la Asamblea General sesionará válidamente el día siguiente, a la misma hora, con el número de miembros que asista, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes.

Artículo dieciséis. Las convocatorias a sesiones extraordinarias de Asamblea General deberán indicar los asuntos a tratarse en las mismas, sin embargo, si la Asamblea General lo autoriza, podrán conocerse y resolverse de otros temas no comprendidos en la convocatoria. El anuncio de la primera convocatoria, contendrá a la vez la segunda citación siempre que se observen los plazos de anticipación mencionados.

Artículo diecisiete. Salvo los casos expresamente exceptuados en que se requiera una mayoría diferente, las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros asistentes.

Artículo dieciocho. Toda persona que sea miembro de la Asociación y que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado o representada.

Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las personas miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que le presente la Junta Directiva o cualquiera de los miembros siempre que en este último caso no se trate de asuntos de competencia de la Junta Directiva.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo veinte. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero, y dos vocales.

Artículo veintiuno. Para ser Miembro de la Junta Directiva se necesita tener la calidad de miembro activo y haber dado muestras de cooperación con la Asociación.

Artículo veintidós. Las personas que sean miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo veintitrés. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo veinticuatro. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por la mayoría de asistentes.

Artículo veinticinco. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar para que se desarrolle una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y someterla al conocimiento de la Asamblea General.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar de los mismos a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las personas miembros de la Asociación, los comités o las comisiones de trabajo necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- g) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- h) Convocar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- i) Continuar con el ejercicio de sus funciones cuando por cualquier causa no se hubiese inscrito por parte de las autoridades correspondientes y recibido oportunamente las respectivas credenciales de la nueva Junta Directiva, debiendo en este caso tomar las disposiciones más urgentes para que se lleve a cabo dicha inscripción.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de personas como nuevos miembros y sobre las renunciaciones de los mismos y proponerlos a la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veintiséis. Son atribuciones de la persona designada como presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.
- f) Autorizar juntamente con el tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Dirigir en general la política de trabajo de la Asociación.

Artículo veintisiete. Son atribuciones de la persona designada como secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Tener a su cargo la custodia de los documentos, correspondencia, el archivo de la Asociación y el registro de los miembros.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las personas que sean miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación al interior de la Asociación.
- f) Dar curso a las solicitudes de ingreso y renuncia de los miembros.
- g) En general todas las labores propias de su cargo.

Artículo veintiocho. Son Atribuciones del tesorero:

- a) Coordinar la recepción y depósito de los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente y/o la persona nombrada como Director o Directora de la Asociación las erogaciones que la Asociación deba de realizar.
- d) Velar por el buen uso y distribución de los fondos que en cualquier concepto reciba la Asociación y los manejará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Junta Directiva, llevando los registros necesarios.

Artículo veintinueve. Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar estrechamente en todas las actividades de la Asociación y con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a los distintos miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, por designación que la misma les hiciere, a excepción del cargo de presidente, quien será sustituido por el Secretario de la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo treinta y uno. Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de edad; sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo, religión, condición económica e ideología política, siempre que lo solicite por escrito y lo decida así la Junta Directiva.

Artículo treinta y dos. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros activos.
- c) Miembros honorarios.

Miembros Fundadores: Son las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Miembros Activos: Son todas las personas que por su identificación con las actividades y propósitos de la misma fueren admitidas como tales por la Asamblea General.

Miembros Honorarios: Son las personas que por su labor y mérito en favor de la educación no formal y la promoción de la cultura en general, fueren designadas como tales por la Junta Directiva.

Artículo treinta y tres. Son derechos de las personas que sean miembros fundadores y miembros activos:

- a) Elegir y ser electos en cargos directivos de la Asociación, llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- b) Participar en todas las actividades de la Asociación.
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca a los miembros, siempre que no sea de carácter económico.
- e) Representar a la Asociación en eventos sociales, culturales, técnicos o científicos, siempre que la Junta Directiva lo apruebe.
- f) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo treinta y cuatro. Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, en su caso.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Colaborar con los demás miembros en las gestiones que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo treinta y cinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia de los miembros presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por inasistencia injustificada por más de tres años consecutivos a la Asamblea General.

Artículo treinta y seis. Sólo la Asamblea General podrá retirar la calidad de miembro de cualquier categoría, mediando para ello un motivo grave o una falta de interés reiterado en la participación en las actividades de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y siete. La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, por el cometimiento de las siguientes faltas:

Faltas leves: Serán considerados faltas leves los siguientes actos:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Asamblea General;
- b) El cometimiento de actos de indisciplina y/o el incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Mala conducta interna o externa que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

Faltas graves: Serán considerados faltas graves los siguientes actos:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de miembros de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación o a los acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva.

Faltas muy graves: Serán considerados faltas muy graves los siguientes actos:

- a) Obtener por medios fraudulentos y a través de la Asociación, beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o de cualquier función que desarrolle para la Asociación.
- c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.
- d) Cualquier acto cometido por miembros de la Asociación, que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.
- e) La reincidencia en el cometimiento de faltas graves.

Artículo treinta y ocho. Por el cometimiento de faltas la Asociación establece las medidas disciplinarias y sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal, por el cometimiento de faltas leves.
- b) Amonestación por escrito, por el cometimiento de faltas graves.
- c) Suspensión de la calidad de miembro por SEIS MESES, por el cometimiento de faltas graves tipificada en el literal c) "Faltas Graves" del artículo treinta y siete de los Estatutos.
- d) Expulsión Definitiva de la Asociación, por el cometimiento de faltas muy graves.

Artículo treinta y nueve. Para la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en estos Estatutos, la Asociación establece el procedimiento siguiente: Ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido citado, hasta por tercera vez, para que comparezca a notificarse de los actos por los cuales se le pretende sancionar. En caso de comparecer a la cita se le concederá audiencia por veinticuatro horas ante la Junta Directiva, para que se manifieste sobre su defensa y presente u ofrezca las pruebas que al efecto tuviere, habilitándose un plazo de prueba de cinco días hábiles. En caso de no comparecer a las citas realizadas, la Asociación le nombrará un defensor para que lo represente, que puede ser cualquier miembro de la Asociación. Vencido el plazo de pruebas, la Junta Directiva emitirá su resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual será notificada por escrito al miembro y/o a su defensor nombrado.

Las resoluciones que emita la Junta Directiva serán apelables, por escrito y siempre que se presente dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la notificación, y el conocimiento de tal impugnación será de conocimiento de la próxima Asamblea General que se convoque.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo cuarenta. La Asociación sólo podrá ser disuelta en sesión extraordinaria de Asamblea General, siempre que las tres cuartas partes de los miembros activos asistentes así lo acuerden o por disposición de ley.

Artículo cuarenta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta y dos. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros fundadores y activos asistentes a la sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y tres. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que le pidiere relativo a la Asociación.

Artículo cuarenta y cuatro. Cualquier asunto relativo al orden interno de la Asociación no previsto en estos Estatutos será objeto de reglamentación especial por parte de la Junta Directiva, la que deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, cuando la naturaleza y trascendencia del asunto así lo amerite.

Artículo cuarenta y cinco. La Asociación Equipo Maíz, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y seis. Deróguense los anteriores Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo en el ramo del entonces Ministerio del Interior según acuerdo ejecutivo número doscientos diecinueve, de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, publicados en el diario oficial número setenta y ocho, tomo trescientos treinta y cinco, del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Artículo cuarenta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 040

San Salvador, 1 de marzo de 2022.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN EQUIPO MAIZ, con estatutos vigentes aprobados por estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 328, con fecha siete de junio de mil novecientos noventa, y publicado en el diario Oficial número SETENTA Y OCHO, tomo TRESIENTOS TREINTA Y CINCO, del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete; acordada la presente reforma que consta de CUARENTA Y SIETE artículos, el día dos de octubre de dos mil diecinueve, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, ante los oficios del Notario RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P027697)

NUMERO ONCE.- LIBRO OCHO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, COMPARECEN: ANA LIDIA BENITEZ DE AMAYA, cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno siete ocho uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis-dos cero cero ocho seis nueve-uno cero uno-cero, ANA MARIA MENJIVAR, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve seis nueve dos cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno uno cero nueve cinco tres-uno cero uno-ocho; ANA MARIA MINERO CORNEJO, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cuatro seis siete nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero seis cinco tres-cero cero cinco-cinco; ANA MARÍA UMAÑA RUBIO, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cinco siete tres cero-tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos-dos tres uno uno cinco uno-uno cero uno-cero; ANTONIA ALVARADO CHEVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho nueve cinco cuatro uno-uno, y Número de identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno tres cero seis siete seis-uno cero dos-uno; ARACELI CRISTINA ZAMORA DE HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cero cinco siete cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos cuatro cero siete cuatro nueve-cero cero uno-tres; BLANCA LUZ HERNANDEZ DE RIVAS, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno cero cero tres nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero uno uno dos siete cero-uno cero dos-cinco; CANDELARIA BONILLA DE HERRERA, de cincuenta y tres años de edad, agricultura en pequeño, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve nueve ocho nueve dos-seis, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho-uno cero uno dos seis

siete-uno cero dos-cuatro; CARMEN ABREGO TORRES, de setenta años de edad, agricultora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cero ocho cero uno-siete, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno seis cero siete cinco uno-uno cero uno-uno; EMILIA ECHEVERRIA MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cero siete tres nueve- dos, y Número de Identificación Tributaria uno uno cinco-cero seis uno cero seis dos-uno cero uno-nueve; EMILIA GARCIA VENTURA, cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco seis seis nueve ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero uno-cero siete cero dos siete cuatro-uno cero uno-uno; FELICITA ORELLANA FUENTEZ, setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete cero seis cero-seis, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero cuatro-uno ocho cero siete cuatro nueve-uno cero uno-tres; FILOMENA AMBROCIO DE AMAYA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno uno ocho tres tres-tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco-uno cinco cero cuatro cinco ocho-uno cero uno-cero, GLORIA LEONOR CASTAÑEDA DE ZAMORA; de setenta y dos años de edad, dibujante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco uno tres ocho cero-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos siete cero ocho cuatro nueve-cero cero uno-tres; IRMA ELENA PALMA ALFARO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho nueve siete siete tres-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos seis cero siete seis tres-uno cero dos-ocho; LAURA ROMERO UMAÑA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Letras, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro cuatro nueve cero-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero tres-cero cuatro cero ocho seis nueve-uno cero uno-cinco; LUZ VERÓNICA SALAZAR BELTRAN, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria uno dos uno ocho-uno cero uno dos seis

tidad número cero dos cinco ocho cero tres cuatro uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero seis siete dos-uno tres tres-nueve, MACARIA HERNANDEZ ARGUETA, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco nueve cinco nueve ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro-uno uno cero cuatro siete uno-uno cero uno-cero; MANUELA DE JESUS MORALES TORRES, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cinco cero ocho cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno ocho cero seis siete cero-uno cero uno-cero; MARIA CARMELA ARGUETA, de sesenta años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cuatro seis seis ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cero-dos ocho uno cero seis cero-uno cero uno-cinco; MARIA CONSUELO HERNANDEZ RIVERA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cuatro cero cinco seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno dos cero ocho siete cuatro-uno cero cinco-siete; MARIA DE LOS ANGELES CHICAS MEMBREÑO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro ocho ocho cinco siete-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero siete cero seis seis ocho-uno cero uno-cuatro; MARIA DE LOS ANGELES RECINOS VIUDA DE GONZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres tres uno uno cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-dos tres cero ocho seis siete-uno cero uno-cero; MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco dos seis cuatro cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco-uno tres cero ocho seis cinco-uno cero uno-cero; MARIA ELENA MENDEZ FLORES, de cincuenta años de edad, doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco dos ocho ocho cero-cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-tres uno cero ocho siete uno-uno cero cuatro-cinco; MARIA EVA MARTINEZ MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Enfermera, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cuatro ocho cero cero-siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cero cero siete siete tres-uno cero dos-siete; MARIA GUDELIA ABREGO DE IRAHETA, de sesenta y siete años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno dos cinco cinco ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos ocho cero dos cinco cuatro-uno cero uno-cero; MARÍA IGNACIA ASCENCIO HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno siete tres siete uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-cero ocho cero ocho siete dos-uno cero cuatro-seis; MARIA JUANA MENDEZ FLORES, de cincuenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho cero uno nueve cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-uno uno cero tres seis seis-uno cero uno-dos; MARÍA LETICIA MEMBREÑO BELTRÁN, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho ocho dos tres ocho-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno tres cero nueve siete cinco-uno cero cuatro-seis MARIA MARIBEL DE PAZ URIAS, de cuarenta y seis años de edad, agricultura, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos cuatro uno cinco uno-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero-cero uno cero uno siete cinco-uno cero cuatro-seis; MARIA NORA GUTIERREZ LORENZO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Perquín, del departamento de Morazán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho dos cero cero cero-ocho; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis-dos cero cero uno seis tres-uno cero uno-uno; MARIA ROSA LAINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres nueve uno tres siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno uno cero cinco seis dos-uno cero uno-uno; MARTA ALICIA ESQUIVEL DE DURAN, de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco uno cuatro dos cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria uno uno uno uno-uno tres uno cero seis nueve-uno cero dos-ocho; MARTA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS, de cincuenta y

tres, doméstica, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno cuatro cuatro cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero ocho cero nueve seis siete-uno cero dos-siete; MERCEDES DEL CARMEN AMAYA ELIAS, de cincuenta y ocho años de edad, agricultura en pequeño, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cero dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero cuatro-cero; siete uno dos seis dos-uno cero uno-tres, MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, de sesenta y un años, Licenciada en Filosofía, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres uno cuatro nueve cero-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero seis seis cero-uno cero uno- dos; PATRICIA HEREDIA SUAREZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete seis uno uno cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno cero cinco siete-uno cero cuatro-cinco; PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco tres uno uno ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho-uno ocho cero uno siete cuatro-uno cero uno-tres; REINA MARIBEL SOLANO CABRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cinco nueve siete siete-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-cero seis cero uno seis siete-cero cero uno-cuatro; ROSA ADELIA MURILLO OLIVAR, de cincuenta y seis años de edad, Enfermera, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro cinco ocho dos uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos ocho uno uno seis cuatro-uno cero dos-dos; SANTANA DEYSI MONGE DE GOMEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis nueve seis siete uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos siete uno dos seis cinco-uno cero uno-seis; TERESA DE JESÚS ARGUETA VIGIL de cincuenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco siete nueve cinco nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro-uno cinco uno

cero seis nueve-uno cero dos-seis; VILMA COREAS GUZMÁN, de cincuenta y tres años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis tres siete tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-cero ocho uno uno seis siete-uno cero uno-siete; WENDY GUADALUPE VILLALTA SARMIENTO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cuatro ocho tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cinco siete tres-uno tres seis-cinco, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: "ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES VETERANAS DE GUERRA DE EL SALVADOR".- II) Que aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de cuarenta y dos artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA Asociación Nacional de Mujeres Veteranas de Guerra de El Salvador. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, la Asociación Nacional de Mujeres Veteranas de El Salvador, que se denominará ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES VETERANAS DE GUERRA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "LAS VETERANAS", como una entidad no partidaria, laica, no lucrativa, de carácter totalmente inclusivo y sin discriminación, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación LAS VETERANAS". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación LAS VETERANAS será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación LAS VETERANAS se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación LAS VETERANAS serán: a) Promover y defender los Derechos Humanos de las Mujeres Veteranas de Guerra, con énfasis en el derecho a: una vida libre de violencia, la igualdad, la equidad, la no discriminación y el respeto a las diferencias. b) Contribuir al acceso de las Mujeres Veteranas de Guerra a los beneficios otorgados en la Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, y al control sobre dichos recursos. c) Fortalecer las capacidades y la acción de las Mujeres Veteranas de Guerra en su lucha por sus derechos y el reconocimiento a su contribución a la sociedad. d) Fortalecer las capacidades de incidencia de la Asociación LAS VETERANAS en políticas y estrategias de desarrollo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las Mujeres Veteranas de Guerra. e) Aumentar la participación de las Mujeres Veteranas de Guerra en los espacios institucionales de toma de decisiones relacionadas a su desarrollo social y económico. f) Impulsar programas que contribuyan a la salud integral de las Mujeres Veteranas de Guerra. g) Contribuir a rescatar y hacer visible la memoria histórica de

las mujeres y su participación en el conflicto armado. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS estará constituido por: a) Las cuotas de sus integrantes. La cual se establece por el monto de Un Dólar de los Estados Unidos de América, el cual se aportará cada mes. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los ingresos provenientes de las actividades orientadas a recaudar recursos económicos. e) Otros ingresos obtenidos por medios lícitos. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Siete. El patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS y los bienes que lo constituyen se destinarán exclusivamente para la consecución de los objetivos y el desarrollo de los Programas de Trabajo de la Asociación LAS VETERANAS. Artículo Ocho. El ejercicio financiero o contable de la Asociación LAS VETERANAS estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, exceptuando el primer ejercicio, el cual dará inicio el día que la Asociación LAS VETERANAS se constituye y concluirá el treinta y uno de diciembre de este mismo año. Artículo Nueve. La Asociación LAS VETERANAS está obligada a registrar sus ingresos y sus gastos por medio de un sistema contable debidamente autorizado por la entidad que autoriza su funcionamiento. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN LAS VETERANAS.** Artículo Diez. El gobierno de la Asociación LAS VETERANAS será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Asamblea de Delegadas Departamentales; y c) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación LAS VETERANAS y estará integrada por la totalidad de sus integrantes fundadoras y activas. Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por la Asamblea de Delegadas Departamentales. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con quienes asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece. Toda integrante que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, deberá comunicarlo por escrito. Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las integrantes de la Asamblea de Delegadas Departamentales y de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación LAS VETERANAS. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación LAS VETERANAS. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación LAS VETERANAS presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuo-

tas mensuales y contribuciones eventuales de sus integrantes. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación LAS VETERANAS. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación LAS VETERANAS y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADAS DEPARTAMENTALES.** Artículo Quince. La Asamblea de Delegadas Departamentales estará constituida por tres como mínimo y cinco como máximo representantes departamentales que serán electas en Asamblea de Socias del Departamento que representarán. Artículo Dieciséis. Las integrantes de la Asamblea de Delegadas Departamentales serán electas para un período de tres años, pudiendo ser reelectas para el siguiente período. Artículo Diecisiete. La Asamblea de Delegadas Departamentales sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus sesiones podrán ser en formato virtual o presencial. Artículo Dieciocho. Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con quienes asistan. Sus acuerdos los tomará por mayoría absoluta de votos. Artículo Diecinueve. La Asamblea de Delegadas Departamentales tendrá las siguientes atribuciones: a) Resolver conflictos que se susciten en el quehacer departamental de la Asociación LAS VETERANAS y promover la identificación de las Mujeres Veteranas de cada Departamento con la Asociación LAS VETERANAS. b) Garantizar la comunicación entre las asociadas de su Departamento, la Junta Directiva y la Asamblea General, así como con otros grupos de mujeres de su Departamento. c) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación LAS VETERANAS y nombrar a las integrantes de los mismos. d) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Junta Directiva. e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Departamento respectivo e informar a la Junta Directiva. f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asamblea de Delegadas Departamentales en coordinación con la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Veinte. La dirección y administración de la Asociación LAS VETERANAS estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales. Artículo Veintiuno. Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, no pudiendo ser reelectas para el siguiente período. Artículo Veintidós. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, éstas podrán ser en formato virtual o presencial. Artículo Veintitrés. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo Veinticuatro. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación LAS VETERANAS. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación

LAS VETERANAS. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación LAS VETERANAS en coordinación con la Asamblea de Delegadas Departamentales e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Asamblea de Delegadas y de la misma Junta Directiva. f) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación LAS VETERANAS y nombrar a las integrantes de los mismos. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea de Delegadas y de la Asamblea General. Artículo Veinticinco. Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea de Delegadas Departamentales y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación LAS VETERANAS. c) Ejercer la representación legal; representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación LAS VETERANAS, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación LAS VETERANAS. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación LAS VETERANAS y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva, Asamblea de Delegadas Departamentales y Asamblea General. Artículo Veintiséis. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS. c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación LAS VETERANAS. d) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación LAS VETERANAS. Artículo Veintisiete. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación LAS VETERANAS obtenga, en la entidad financiera o bancaria que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación LAS VETERANAS. c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación LAS VETERANAS tenga que realizar. Artículo Veintiocho. Son atribuciones de las Vocales: a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VIII. DE LAS INTEGRANTES.** Artículo Veintinueve. Podrán ser integrantes de la Asociación LAS VETERANAS todas las mujeres veteranas de guerra mayores de dieciocho años, sin distinción alguna y sin discriminación que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Se consideran mujeres veteranas de guerra todas aquellas que realizaron alguna función en cualquiera estructura de ambos bandos. Artículo Treinta. La Asociación LAS VETERANAS tendrá las siguientes clases de integrantes: a) Fun-

dadoras. b) Activas. c) Honorarias. Serán FUNDADORAS: Todas las Mujeres Veteranas de Guerra que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación LAS VETERANAS. Serán ACTIVAS: Todas las Mujeres Veteranas de Guerra que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación LAS VETERANAS. Serán HONORARIAS: Todas las mujeres que por su labor y méritos en favor de la Asociación LAS VETERANAS sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo Treinta y uno. Son derechos de las integrantes Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación LAS VETERANAS. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación LAS VETERANAS. Artículo Treinta y dos. Son deberes de las integrantes Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación LAS VETERANAS. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación LAS VETERANAS. Artículo Treinta y tres. La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Asamblea de Delegadas Departamentales. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO IX. SANCIONES A LAS INTEGRANTES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Treinta y cuatro. Comisión de Vigilancia y Disciplina. La Comisión estará formada por tres integrantes de la Asociación LAS VETERANAS. La Asamblea General elegirá, en su primera sesión Ordinaria, de entre todas las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS a las que conformarán la Comisión, siendo su período de tres años y tendrán como atribuciones las siguientes: a) Vigilar la disciplina de las integrantes de la Asamblea de Delegadas Departamentales y Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. b) Escuchar informes sobre la disciplina de las filiales y hacer oír sus recomendaciones ante la Junta Directiva, Asamblea de Delegadas Departamentales y Asamblea General. c) Emitir opinión sobre renunciaciones interpuestas por cualquiera de las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS. d) Interponer sus buenos oficios, si se le requiere para ello, cuando se trate de la expulsión de una integrante de la Asociación LAS VETERANAS. e) Desempeñar otras funciones que la Asamblea General le encomiende que no estén asignadas a otros órganos de la Asociación LAS VETERANAS. Artículo Treinta y cinco. Causales y medidas disciplinarias: **FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva, Asamblea de Delegadas Departamentales y Asamblea General. b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Comportamiento o acciones inadecuadas que conlleven un perjuicio para la Asociación LAS VETERANAS. **FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o natu-

raleza que vayan en perjuicio de la Asociación LAS VETERANAS. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de integrantes de cualquiera de los órganos de la Asociación LAS VETERANAS. c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos y a los Acuerdos de Asamblea General, Asamblea de Delegadas Departamentales y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS, aprovechándose de su cargo directivo o función asignada por la Asociación LAS VETERANAS c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación LAS VETERANAS. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal. b) Las faltas graves del literal c), serán sancionadas con amonestación por escrito y las contenidas en los literales a) y b) con suspensión temporal hasta por tres meses. c) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación LAS VETERANAS. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:** Ninguna de las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS puede ser sancionada sin ser previamente citada y oída por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación, y con base en la prueba de cargo y descargo que se presenten emitirá resolución dentro de los siguientes quince días. De lo resuelto por la Comisión de Vigilancia y Disciplina puede pedirse revocatoria ante la misma Comisión en un plazo no mayor de treinta días en los casos de faltas leves y graves, y apelar ante la Junta Directiva en caso de expulsión en un plazo no mayor de quince días a partir del día de su notificación. **CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y seis. No podrá disolverse la Asociación LAS VETERANAS sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes. Artículo Treinta y siete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación LAS VETERANAS se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco integrantes electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las integrantes en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y nueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación LAS VETERANAS no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y uno. La Asociación LAS VETERANAS se regirá por la LEY DE

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando las comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo catorce literal a) y veinte de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de las comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidenta: GLORIA LEONOR CASTAÑEDA DE ZAMORA; Secretaria: PEDRINA RIVERA HERNANDEZ; Tesorera: REINA MARIBEL SOLANO CABRERA; Primera Vocal: ANA MARIA MENJIVAR; Segunda Vocal: MERCEDES DEL CARMEN AMAYA ELIAS.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notaria DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin fines de Lucro, a las comparecientes. Y habiéndoles leído íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido, y firman conmigo, a excepción de BLANCA LUZ HERNANDEZ DE RIVAS Y ANTONIA ALVARADO CHEVEZ, por manifestar no poder hacerlo pero en su defecto deja impresa la huella de su dedo pulgar derecho y a su ruego lo hace en una sola firma, EMELINA DE JESUS MOREIRA LEMUS, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, persona a quien conozco pero además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro cero seis cuatro seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno siete cero cuatro ocho ocho-uno cero cinco-seis, DOY FE.- **ENTRELÍNEAS:** BLANCA LUZ HERNANDEZ DE RIVAS Y- lo hace en una sola valen.- **ENMENDADO:** dejan vale.- **MÁS ENMENDADOS:** dos- cero - cero - cero- cero- Usulután, - cero - aportará valen.- **Enmendado:** con tres-Vale.- **Entre Líneas:** Ejercer la representación legal;-Vale.-

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio ONCE VUELTO a folio DIECIOCHO FRENTE, del Libro OCHO de mi Protocolo, cuya vigencia de un año caducará el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES VETERANAS DE GUERRA DE EL SALVADOR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
MUJERES VETERANAS DE GUERRA DE EL SALVADOR**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno. Créase en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, la Asociación Nacional de Mujeres Veteranas de El Salvador, que se denominará ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES VETERANAS DE GUERRA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "LAS VETERANAS", como una entidad no partidaria, laica, no lucrativa, de carácter totalmente inclusivo y sin discriminación, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación LAS VETERANAS".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación LAS VETERANAS será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación LAS VETERANAS se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación LAS VETERANAS serán:

- a) Promover y defender los Derechos Humanos de las Mujeres Veteranas de Guerra, con énfasis en el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad, la equidad, la no discriminación y el respeto a las diferencias.
- b) Contribuir al acceso de las Mujeres Veteranas de Guerra a los beneficios otorgados en la Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, y al control sobre dichos recursos.
- c) Fortalecer las capacidades y la acción de las Mujeres Veteranas de Guerra en su lucha por sus derechos y el reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- d) Fortalecer las capacidades de incidencia de la Asociación LAS VETERANAS en políticas y estrategias de desarrollo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las Mujeres Veteranas de Guerra.
- e) Aumentar la participación de las Mujeres Veteranas de Guerra en los espacios institucionales de toma de decisiones relacionadas a su desarrollo social y económico.
- f) Impulsar programas que contribuyan a la salud integral de las Mujeres Veteranas de Guerra.

- g) Contribuir a rescatar y hacer visible la memoria histórica de las mujeres y su participación en el conflicto armado.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus integrantes. La cual se estable por el monto de Un Dólar de los Estados Unidos de América, el cual se aportará cada mes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos provenientes de las actividades orientadas a recaudar recursos económicos.
- e) Otros ingresos obtenidos por medios lícitos.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo Siete. El patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS y los bienes que lo constituyen se destinarán exclusivamente para la consecución de los objetivos y el desarrollo de los Programas de Trabajo de la Asociación LAS VETERANAS.

Artículo Ocho. El ejercicio financiero o contable de la Asociación LAS VETERANAS estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, exceptuando el primer ejercicio, el cual dará inicio el día que la Asociación LAS VETERANAS se constituye y concluirá el treinta y uno de diciembre de este mismo año.

Artículo Nueve. La Asociación LAS VETERANAS está obligada a registrar sus ingresos y sus gastos por medio de un sistema contable debidamente autorizado por la entidad que autoriza su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN LAS VETERANAS

Artículo Diez. El gobierno de la Asociación LAS VETERANAS será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea de Delegadas Departamentales; y
- c) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación LAS VETERANAS y estará integrada por la totalidad de sus integrantes fundadoras y activas.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o por la Asamblea de Delegadas Departamentales. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con quienes asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece. Toda integrante que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, deberá comunicarlo por escrito.

Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las integrantes de la Asamblea de Delegadas Departamentales y de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación LAS VETERANAS.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación LAS VETERANAS presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de sus integrantes.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación LAS VETERANAS.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación LAS VETERANAS y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI**DE LA ASAMBLEA DE DELEGADAS DEPARTAMENTALES**

Artículo Quince. La Asamblea de Delegadas Departamentales estará constituida por tres como mínimo y cinco como máximo representantes departamentales que serán electas en Asamblea de Socias del Departamento que representarán.

Artículo Dieciséis. Las integrantes de la Asamblea de Delegadas Departamentales serán electas para un período de tres años, pudiendo ser reelectas para el siguiente período.

Artículo Diecisiete. La Asamblea de Delegadas Departamentales sesionará Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus sesiones podrán ser en formato virtual o presencial.

Artículo Dieciocho. Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus integrantes en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con quienes asistan. Sus acuerdos los tomará por mayoría absoluta de votos.

Artículo Diecinueve. La Asamblea de Delegadas Departamentales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver conflictos que se susciten en el quehacer departamental de la Asociación LAS VETERANAS y promover la identificación de las Mujeres Veteranas de cada Departamento con la Asociación LAS VETERANAS.
- b) Garantizar la comunicación entre las asociadas de su Departamento, la Junta Directiva y la Asamblea General, así como con otros grupos de mujeres de su Departamento.
- c) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación LAS VETERANAS y nombrar a las integrantes de los mismos.
- d) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Junta Directiva.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Departamento respectivo e informar a la Junta Directiva.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asamblea de Delegadas Departamentales en coordinación con la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Veinte. La dirección y administración de la Asociación LAS VETERANAS estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales.

Artículo Veintiuno. Las integrantes de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, no pudiendo ser reelectas para el siguiente período.

Artículo Veintidós. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, éstas podrán ser en formato virtual o presencial.

Artículo Veintitrés. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

Artículo Veinticuatro. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación LAS VETERANAS.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación LAS VETERANAS.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación LAS VETERANAS en coordinación con la Asamblea de Delegadas Departamentales e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Asamblea de Delegadas y de la misma Junta Directiva.
- f) Formar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación LAS VETERANAS y nombrar a las integrantes de los mismos.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevas integrantes y proponerlas a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea de Delegadas y de la Asamblea General.

Artículo Veinticinco. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea de Delegadas Departamentales y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Ejercer la representación legal; representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación LAS VETERANAS, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación LAS VETERANAS.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación LAS VETERANAS y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva, Asamblea de Delegadas Departamentales y Asamblea General.

Artículo Veintiséis. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación LAS VETERANAS.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación LAS VETERANAS.

Artículo Veintisiete. Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación LAS VETERANAS obtenga, en la entidad financiera o bancaria que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación LAS VETERANAS tenga que realizar.

Artículo Veintiocho. Son atribuciones de las Vocales:

- a) Colaborar directamente con todas las integrantes de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VIII

DE LAS INTEGRANTES

Artículo Veintinueve. Podrán ser integrantes de la Asociación LAS VETERANAS todas las mujeres veteranas de guerra mayores de dieciocho años, sin distinción alguna y sin discriminación que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Se consideran mujeres veteranas de guerra todas aquellas que realizaron alguna función en cualquiera estructura de ambos bandos.

Artículo Treinta. La Asociación LAS VETERANAS tendrá las siguientes clases de integrantes:

- a) Fundadoras.
- b) Activas.
- c) Honorarias.

Serán FUNDADORAS: Todas las Mujeres Veteranas de Guerra que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación LAS VETERANAS.

Serán ACTIVAS: Todas las Mujeres Veteranas de Guerra que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación LAS VETERANAS.

Serán HONORARIAS: Todas las mujeres que por su labor y méritos en favor de la Asociación LAS VETERANAS sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo Treinta y uno. Son derechos de las integrantes Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación LAS VETERANAS.

Artículo Treinta y dos. Son deberes de las integrantes Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación LAS VETERANAS.

Artículo Treinta y tres. La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Asamblea de Delegadas Departamentales.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LAS INTEGRANTES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Treinta y cuatro. Comisión de Vigilancia y Disciplina. La Comisión estará formada por tres integrantes de la Asociación LAS VETERANAS. La Asamblea General elegirá, en su primera sesión Ordinaria, de entre todas las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS a las que conformarán la Comisión, siendo su período de tres años y tendrán como atribuciones las siguientes:

- a) Vigilar la disciplina de las integrantes de la Asamblea de Delegadas Departamentales y Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
- b) Escuchar informes sobre la disciplina de las filiales y hacer oír sus recomendaciones ante la Junta Directiva, Asamblea de Delegadas Departamentales y Asamblea General.
- c) Emitir opinión sobre renunciaciones interpuestas por cualquiera de las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS.
- d) Interponer sus buenos oficios, si se le requiere para ello, cuando se trate de la expulsión de una integrante de la Asociación LAS VETERANAS.
- e) Desempeñar otras funciones que la Asamblea General le encomiende que no estén asignadas a otros órganos de la Asociación LAS VETERANAS.

Artículo Treinta y cinco. Causales y medidas disciplinarias:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva, Asamblea de Delegadas Departamentales y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Comportamiento o acciones inadecuadas que conlleven un perjuicio para la Asociación LAS VETERANAS.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación LAS VETERANAS.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de integrantes de cualquiera de los órganos de la Asociación LAS VETERANAS.
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos y a los Acuerdos de Asamblea General, Asamblea de Delegadas Departamentales y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación LAS VETERANAS, aprovechándose de su cargo directivo o función asignada por la Asociación LAS VETERANAS
- c) Promover actividades que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación LAS VETERANAS.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal.
- b) Las faltas graves del literal c), serán sancionadas con amonestación por escrito y las contenidas en los literales a) y b) con suspensión temporal hasta por tres meses.
- c) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación LAS VETERANAS.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

Ninguna de las integrantes de la Asociación LAS VETERANAS puede ser sancionada sin ser previamente citada y oída por la Comisión de Vigilancia y Disciplina, dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación, y con base en la prueba de cargo y descargo que se presenten emitirá resolución dentro de los siguientes quince días.

De lo resuelto por la Comisión de Vigilancia y Disciplina puede pedirse revocatoria ante la misma Comisión en un plazo no mayor de treinta días en los casos de faltas leves y graves, y apelar ante la Junta Directiva en caso de expulsión en un plazo no mayor de quince días a partir del día de su notificación.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y seis. No podrá disolverse la Asociación LAS VETERANAS sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo Treinta y siete. En caso de acordarse la disolución de la Asociación LAS VETERANAS se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco integrantes electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y ocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las integrantes en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y nueve. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación LAS VETERANAS no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y uno. La Asociación LAS VETERANAS se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 049

San Salvador, 21 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES VETERANAS DE GUERRA DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "LAS VETERANAS", compuestos de CUARENTA Y DOS artículos, constituida en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día cinco de septiembre de, dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P027741)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Misión Cristiana Hijos de Luz, CERTIFICA: Que a folios cinco del Libro de Actas de Asamblea General que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO En el municipio de Colón, a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, reunidos en el local de la Iglesia situado en Tercera Calle Oriente 1-13 Cantón Lourdes, los abajo firmantes: Eliséo Antonio Lemus Vega, Pastor evangélico, con número de DUI cero dos cinco tres cinco cinco dos ocho-cuatro, Oscar Steven Peña Acevedo, Empleado, con número de DUI cero cinco cero dos seis seis nueve tres-uno, Silvio Heriberto Cañas, Empleado, con número de DUI cero dos cuatro tres seis tres cinco cinco-uno, María Isabel Flores de Lemus, Comerciante, con número de DUI cero dos cuatro siete siete cinco cinco siete-cero, José Carlos García Méndez, Carpintero, con número de DUI cero tres siete tres cinco ocho uno cuatro-uno, Eli Abdiel Pineda Rodríguez, Empleado, con número de DUI cero dos nueve uno siete seis siete nueve-siete, Norma Aguileira de Márquez, Ama de casa, con número de DUI cero uno seis uno uno cero siete cero-ocho, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Misión Cristiana Hijos de Luz. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de 32 artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA. MISIÓN CRISTIANA HIJOS DE LUZ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN CRISTIANA HIJOS DE LUZ y que podrá abreviarse HIJOS DE LUZ, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Tercera Calle Oriente 1-13, Cantón Lourdes, del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia. b) Contribuir con la enseñanza de la Palabra de Dios, a fortalecer la unidad del hogar y de la familia en general. c) Hacer discípulos de Jesucristo a los creyentes que formen parte de la Iglesia. d) Predicar el verdadero Evangelio de Jesucristo a toda criatura. e) Formar a las nuevas generaciones de manera integral en el ámbito social, emocional y cultural para crear en ellos una vida nueva en Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, podrán ser menores de 18 años siempre que tengan la representación de una persona adulta responsable. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General que serán llamados Servidores. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las delibe-

raciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Administrar las aportaciones económicas y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Establecer los distintos departamentos de la Iglesia en donde se desarrolla el servicio h) Administrar todos los ingresos, aportaciones y donaciones recibidas. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán los siete miembros que la integran y sus acuerdos deberán ser tomados por todos los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos

y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia los que se llamarán Servidores. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, convencional y judicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Elaborar un Presupuesto Anual y un presupuesto de forma periódica por ejemplo mensual. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Los diezmos y ofrendas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General

convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia Misión Cristiana Hijos de Luz se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 14 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ELISÉO ANTONIO LEMUS VEGA, SECRETARIO: OSCAR STEVEN PEÑA ACEVEDO, TESORERO: SILVIO HERIBERTO CAÑAS, PRIMER VOCAL: MARIA ISABEL FLORES DE LEMUS, SEGUNDO VOCAL: JOSE CARLOS GARCIA MENDEZ, TERCER VOCAL: ELI ABDIEL PINEDA RODRIGUEZ, CUARTO VOCAL: NORMA AGUILERA DE MARQUEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE" Steven "ILEGIBLE" Isabel Flores L. "ILEGIBLE" E. A. P. "Norma". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el municipio de Colón Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

OSCAR STEVEN PEÑA ACEVEDO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 079

San Salvador, 21 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA HIJOS DE LUZ que puede abreviarse "HIJOS DE LUZ", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P027829)

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FUEGO Y PODER YAVÉ" CERTIFICA: Que de Folios uno a folios veintiuno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO UNO. En la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Santa Emilia, Novena Calle Poniente, Casa número Diecinueve, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: DANNY ALEXANDER GONZÁLEZ MAZARIEGO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero ocho uno cinco seis - nueve, KARLA BEATRIZ CASTRO DE GONZÁLEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos cinco siete cuatro siete - ocho, KARLA ANTONIA PEÑATE VÁSQUEZ, de veintisiete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco cero dos seis cero - siete, ROSALÍA MAZARIEGO ACOSTA DE GONZÁLEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Modista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero cinco ocho ocho - cinco, BESSY LORENA NERIO DE ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero dos nueve nueve cuatro -nueve, AURA LEONOR ACOSTA URIAS, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho ocho cuatro cero - cuatro, JOSÉ EUGENIO AGUILAR, de cuarenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro siete dos seis cinco - ocho, BRYAN ALEXANDER ROSALES ASCENCIO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cuatro cuatro dos nueve siete - uno, VICTOR ALONSO RAMÍREZ, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero tres tres cuatro cuatro - cinco, SILVIA YESENIA GONZÁLEZ MAZARIEGO, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco ocho cero cinco - uno, REINA ISABEL VELÁSQUEZ CERÉN, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco ocho cinco ocho - tres, DELMA MARINA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro uno siete dos ocho - cuatro, FATIMA ARACELY

ABARCA ABARCA, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro siete tres seis uno cero - ocho, ELIDA URIAS CANALES, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos tres uno cero - cuatro, BLANCA ESTELA VAZQUES, conocida por BLANCA ESTELA VASQUEZ QUIUSQUI, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho dos cinco uno dos - nueve, RENÉ OVIDIO ESCOBAR FERMÁN, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero siete cuatro tres dos - seis, ANA CONSUELO FERMÁN AVELAR, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cuatro cuatro cuatro cuatro - seis, IRMA ARACELY MOLINA DE CAMPOS, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cuatro nueve tres cuatro -siete, JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CEREN, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis ocho tres nueve cuatro - dos, MARÍA ÁNGELICA PORTILLO ZOMOZA, de setenta y cinco años de edad, Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve tres ocho dos dos - cinco, YANIRA ELIZABETH CHOTO DE HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cuatro cinco siete ocho - siete, ANGELICA MONGE VIDES, de sesenta y tres años de edad, Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres cuatro cinco cuatro -uno - cero, MARÍA CRISTINA CHOTO DE GIL, de setenta años de edad, Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete tres dos dos - uno, ENMA YAMILLETTE PÉREZ LÓPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro cinco siete siete nueve - seis, VICTOR MANUEL VELÁSQUEZ CEREN, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero ocho uno siete cero - cuatro, CARMEN ELENA PÉREZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis tres uno uno seis - uno, JOSÉ OSMARO RAMIRÉZ VILLANUEVA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento

Único de Identidad número cero dos cuatro seis ocho tres seis nueve - dos, VANESSA LISSETH SÁNCHEZ LÓPEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco seis siete seis nueve - nueve, ORFA ELIDA SÁNCHEZ DE ALBERTO, de cincuenta años de edad, Operaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis dos siete uno cuatro - cinco, GABRIELA FERNANDA SÁNCHEZ LÓPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho siete cinco seis tres - siete, ADRIANA ADILIA FERMÁN DE FERNÁNDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cero uno nueve tres - siete, CARMEN ELENA URRUTIA DE PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero ocho seis siete uno - siete, ROXANA MAYDU SORIANO, de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos seis tres cero uno - cuatro, GRISELDA MARIBEL DUEÑAS ASCENCIO, de veintiocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco nueve siete cuatro dos - tres, BRENDA YARELI URQUILLA, de treinta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero ocho tres uno ocho - tres, RUBY EMILET SÁNCHEZ LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres uno cinco siete cero - seis, SARA URQUILLA DE SÁNCHEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco nueve tres cero - dos, MARIA ELENA VELÁSQUEZ CEREN, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres cinco dos cinco cuatro - seis, TRINIDAD DE LOS ÁNGELES CALDERÓN FERMÁN, de cuarenta y cuatro años de edad, Modista, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis uno cero dos nueve - tres, CARLOS ALBERTO CAMPOS MOLINA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete ocho siete nueve ocho - cuatro, MILAGRO MORALES DE GARAY, de cincuenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete nueve cinco uno - tres, CLARA ODILIA GUEVARA DE CALDERON, de cincuenta y ocho años de edad, de

oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno siete siete cinco seis - dos, RAMÓN ALVARENGA MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cuatro nueve cinco cinco cinco - siete, ABRAHAN DE JESÚS RIVERA CENTENO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve ocho siete siete dos - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FUEGO Y PODER YAVÉ. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FUEGO Y PODER YAVÉ. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN CRISTIANA FUEGO Y PODER YAVÉ, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a la Biblia a través de los diferentes medios de comunicación como radio, televisión y medios escritos. b) Fomentar la vida cristiana entre sus miembros y capacitarlos para el cumplimiento de sus deberes con la Iglesia. c) Desempeñar función social para con nuestro prójimo conforme a las enseñanzas de nuestro señor Jesucristo y la Palabra de Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los

presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos por igual período de tiempo. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será

con un mínimo de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él. b) Ostentar la representación de la Iglesia en ausencia del Presidente, convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Presidir, suspender o levantar todo tipo de sesiones en ausencia del Presidente. d) Moderar el desarrollo de los debates. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será

administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La Iglesia Misión Cristiana Fuego y Poder Yavé, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** DANNY ALEXANDER GONZÁLEZ MAZARIEGO, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero ocho uno cinco seis - nueve. **VICEPRESIDENTE:** KARLA BEATRIZ CASTRO DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos cinco siete cuatro siete - ocho. **SECRETARIA:** KARLA ANTONIA PEÑATE VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno cinco cero dos seis cero - siete. **TESORERA:** ROSALÍA MAZARIEGO ACOSTA DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero cinco ocho ocho - cinco. **PRIMERA VOCAL:** BESSY LORENA NERIO DE ESCOBAR, de con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero dos nueve nueve cuatro -nueve. **SEGUNDA VOCAL:** AURA LEONOR ACOSTA URIAS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cero ocho ocho cuatro cero - cuatro. **TERCER VOCAL:** JOSÉ EUGENIO AGUILAR, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro siete dos seis cinco - ocho. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos a excepción de los señores VICTOR ALONSO RAMÍREZ, quien manifiesta no saber hacerlo y firma a su ruego la señora SILVIA YESENIA GONZÁLEZ MAZARIEGO, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Quezaltepeque,

departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cinco ocho cero cinco - uno, y la señora SARA URQUILLA DE SÁNCHEZ, quien manifiesta no saber hacerlo y a su ruego firma la señorita MARIA ELENA VELÁSQUEZ CEREN, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero tres cinco dos cinco cuatro - seis, la señora MARÍA ÁNGELICA PORTILLO ZOMOZA, quien manifiesta no saber hacerlo y firma a su ruego la señora YANIRA ELIZABETH CHOTO DE HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cuatro cinco siete ocho - siete. "*****" // Ilegible // Ilegible // Ilegible // K P T VASQUEZ // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // HUELLA // Ilegible // Ilegible // Ilegible // D M H // F A // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Carlos vela // HUELLA // Ilegible // Ilegible // MARIA CH // E // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // G F S L // Ilegible // C E U D // Ilegible // Ilegible // B Y U // R E SANCHEZ // HUELLA // Ilegible // T C F // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible // Ilegible.

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

KARLA ANTONIA PEÑATE VASQUEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 087

San Salvador, 27 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION CRISTIANA FUEGO Y PODER YAVE, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de enero dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. P027925)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 19.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO.

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 332, del 30 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado;
- II. Que con el objeto de facilitar la aplicación del artículo 104 de dicho Reglamento, específicamente lo establecido en los literales c) y d) del mencionado artículo, se hace necesario efectuar las pertinentes Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DEL ESTADO**

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 104, su literal c) y adiciónase el inciso segundo a su literal d), en la forma siguiente:

“c) Transferir de la cuenta Fondos Ajenos en Custodia a la cuenta Corriente Única del Tesoro Público, los fondos de terceros que de conformidad con las disposiciones legales que originaron su recaudación, estén a la orden y disposición de la Administración Tributaria y que por encontrarse inactivos, sean declarados prescritos o fenecidos, por medio de Acuerdo emitido por el Ministerio de Hacienda.

Las reclamaciones de fondos prescritos o fenecidos a favor de terceros, que prueben fehacientemente su derecho sobre estos, se tramitarán ante el Ministerio de Hacienda, conforme a los procedimientos establecidos.”.

“Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, el área responsable de la cobranza de la Dirección General de Tesorería, deberá realizar la gestión de cobro correspondiente ante el beneficiario de la devolución, emitir el acta y los mandamientos de pago respectivos.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 693

San Salvador, 21 de mayo de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día trece de septiembre dos mil diecisiete, por el Señor SIXTO DAVID GONZÁLEZ PACHECO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL TERCIO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAETE, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 392, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 83, Tomo 399, del día ocho de mayo de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 67 de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL TERCIO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAETE, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ,
VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 861

San Salvador. 24 de junio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 8 de junio de 2022 suscrita por la Licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en su calidad de representante legal de la sociedad YOUNGONE (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia YOUNGONE (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270601-104-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad YOUNGONE (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia YOUNGONE (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la industria de maquila, ensamble y confección de prendas de vestir y mascarillas sanitarias, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones identificadas como fases No. 1, 2 y 3 de 6,549.33m², 6,006.02m² y 8,181.86m², respectivamente, que totalizan un área de 20,737.21m² de la Zona Franca Internacional, situada en el kilómetro 28½ carretera a Comalapa, cantón Cupínco, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 625, 499, 31, 1299, 1650, 591, 1352 y 503 de 4 de junio 2014, 13 de abril de 2015, 8 de enero de 2018, 4 de septiembre y 30 de octubre de 2019, 21 de abril y 2 de diciembre de 2020, y 6 de abril de 2021 publicados en los Diarios Oficiales No. 131, 70, 72, 199, 228, 88, 40 y 120, Tomos 404, 411, 419, 425, 425, 427, 430 y 431, de 16 de julio 2014, 18 de abril de 2016, 20 de abril de 2018, 23 de octubre y 3 de diciembre de 2019, 4 de mayo de 2020, 25 de febrero y 24 de junio de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Subdirección de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General o en su defecto al Subdirector General de Aduanas, para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General y Subdirector General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad YOUNGONE (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia YOUNGONE (EL SALVADOR), S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales, Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6202.20.00.00 De lana o pelo fino, Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales, Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES: APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8525.89.90.00 Las demás cámaras digitales y videocámaras. Las demás, Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA. FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS: APARATOS DE RELOJERIA: INSTRUMENTOS MUSICALES: PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS, CAPITULOS 90-92 Excepciones: 9027.89.90.00 Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos, Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9405.49.90.00 Otros. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 625, 499, 31, 1299, 1650, 591, 1352 y 503, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno: y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 927

San Salvador, 12 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de junio de 2022, suscrita por el licenciado Jorge José Charur Mijas, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C.V., Con Número de Identificación Tributaria 0614-090783-001-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL S. A DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de láminas, platinas, flejes y otros de hierro, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que tiene un área de 242,969.65m², ubicada en kilómetro 71½, carretera a Sonsonate, Cantón Santa Emilia, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, según Acuerdos No. 680, 809, 1293, 1717 y 590 de 2 de mayo de 2019, 30 de julio de 2020, 29 de septiembre, 17 de diciembre de 2021 y 27 de abril de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 110, 187, 204, 48 y 121, Tomos 423, 428, 433, 434 y 435 de 13 de junio de 2019, 17 de septiembre de 2020, 26 de octubre de 2021, 9 de marzo y 28 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3920.61.00.00 De policarbonatos. De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres alíficos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estatificación ni soporte o combinada similar con otras materias.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 680, 809, 1293, 1717 y 590 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P027817)

ACUERDO No. 896**San Salvador, 4 de julio de 2022.****EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de junio de 2022, suscrita por el señor Jacobo Manuel Suadi Dada, en calidad de Apoderado General de la sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., con el Número de Identificación Tributaria 0614-281094-102-3, relativa a que se le autorice ampliación de su actividad conforme a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consisten en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y fabricación de prendas para uso médico: que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en las instalaciones ubicadas en Zona Franca Santa Ana, Bodegas 4, 5, 6 y 11, kilómetro 69 de la carretera que conduce de Santa Ana a Metapán, municipio y departamento de Santa Ana, con un área autorizada de 7,141.60m², según Acuerdos No. 474, 789, 811, 1111, 1641, 1864, 397, 767 y 922 de 28 de abril de 2014, 30 de mayo de 2016, 26 de junio de 2018, 22 de julio, 29 de octubre y 4 de diciembre de 2019, 2 de marzo, 9 de julio y 3 de septiembre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 92, 129, 135, 176, 233, 18, 180, 206 y 217; Tomos No. 403, 412, 420, 424, 425, 426, 428, 429 y 429 del 22 de mayo de 2014, 12 de julio de 2016, 20 de julio de 2018, 20 de septiembre y 10 de diciembre de 2019, 28 de enero, 7 de septiembre, 14 y 29 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que, la sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., ha solicitado que se le autorice ampliar su actividad, en el sentido que, además de dedicarse a la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y fabricación de prendas para uso médico, también pueda realizar la fabricación y bordado de ropa en general; y.
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 17 inciso cuarto, 44 inciso primero y 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad LENOR INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V., para ampliar su actividad en el sentido que además de dedicarse a la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños y fabricación de prendas para uso médico, también puedan dedicarse a la fabricación y bordado de ropa en general;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 474, 789, 811, 1111, 1641, 1864, 397, 767 y 922 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P027903)

ACUERDO No. 926

San Salvador, 12 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 14 de junio del presente año, suscrita por la licenciada Ileana Yamileth Díaz Iglesias, en calidad de Representante Legal de la sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230114-102-6, relativa a que se le revoquen los beneficios de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., obtuvo los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales según Acuerdo No. 1879 de 5 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 425 de fecha 17 de diciembre de 2019;
- II. Que la mencionada sociedad actualmente goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y tiene autorizado el servicio de Centro Internacional de Llamadas consistente en operaciones de llamadas para reservaciones, telemarketing, venta de paquetes turísticos y boletos aéreos, que son destinados a clientes establecidos fuera del área centroamericana, actividad que realiza en un área de 14m² ubicada en el edificio STOFFICENTER, calle Los Bambúes y calle Los Abetos 37 A y B. Colonia San Francisco, ciudad y departamento de San Salvador, según Acuerdo mencionado en el romano anterior;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los beneficios por haber cerrado contratos; y,
- IV. Que, con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas, y en lo establecido en el Artículo 47 letra b) de la Ley de Servicios Internacionales y en los Artículos 163 inciso segundo 164 y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.;
2. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad MULTISERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Servicios Internacionales;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y.
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R005726)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0205.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 11 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 18 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en la Modalidad de Ciencias y Tecnología, extendido por la Consejería de Cultura, Educación y Organización Universitaria de la Junta de Galicia en el año 2016, obtenido por MARÍA JOSÉ TORRES RAMÍREZ, en el Instituto de Educación Secundaria Fermín Bouza Brey de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra), Santiago de Compostela, España, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P027825)

ACUERDO No. 15-0784.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 78 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de fecha 19 de abril de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma of Graduation, obtenido por LUCÍA ALEJANDRA VELASCO LOBO, conocida por LUCÍA ALEJANDRA VELASCO, en el Alta Loma High School, Alta Loma, California, Estados Unidos de América, en el año 2016, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

JOSE MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P027808)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO: DOS****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****CONSIDERANDO:**

- I. Que ante la problemática de la crisis Económica que vive el país como efecto de la pandemia por COVID-19, el Gobierno Municipal de la Ciudad de El Congo desea favorecer a la población, de los beneficios de una ordenanza transitoria para el pago de los tributos municipales con dispensa de multas e intereses moratorios.
- II. Que es necesario promover en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generada por la falta de pago de impuestos y tasas existentes mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
- III. Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza, pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- IV. Que a consecuencia de la realidad económica a nivel nacional e internacional de los últimos años, se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de El Congo, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus Tributos Municipales.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

DECRETA:**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS****MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de sus tributos, solvante su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- d) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza y se sometan a la forma de pago que ésta estipula.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciba uno o más beneficios municipales o ya sea que no los reciba, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de los beneficios de la presente ordenanza y en un plazo no mayor de la vigencia de ésta.

Art. 3.- Los contribuyentes que suscriban Convenios de pago con esta municipalidad durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal y deseen hacer uso de estos beneficios, deberán cumplir con lo acordado en el convenio, caso contrario volverá al estado ordinario de morosidad y sin más trámite pasará a la recuperación de la mora por la vía judicial.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán hasta el día treinta de Septiembre de dos mil veintidós.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Congo, a los dieciocho días del mes de Mayo de dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO JAVIER RAMOS BAÑOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CECY CAROLINA ELIAS ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO. 2-2022**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE JOATECA.**

El Consejo Municipal del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la Republica en el Artículo 204 Numeral 1 faculta a los Municipios para que dentro de su autonomía Constitucional puedan crear, modificar, y suprimir tasas por servicios y contribuciones con base a los lineamientos de Ley.
- II. Que la Ley General Tributaria Municipal regula la base legal y principios generales para los municipios emitan sus tarifas de tasas por servicios, tanto públicos como jurídicos.
- III. Que las tasas establecidas deben cubrir los costos de los servicios prestados y a la vez permitir sean mejorados y ampliados de acuerdo a las necesidades de los contribuyentes registrados debidamente.-
- IV. Que la actual tarifa por tasas está vigente desde el 01 de Enero de 2008, misma que fue aprobada por el Consejo Municipal de Joateca el día cinco de Diciembre de 2007 y publicada en el D.O numero 235 TOMO 377 de fecha 17 de Diciembre 2007 y reforma de fecha 23 de Diciembre de 2009. Publicada en el Diario Oficial N° 241 TOMO 385, reforma de fecha 14 de Octubre de 2011, publicada en el Diario Oficial Numero 192 TOMO 393, por consiguiente, ya no está acorde a las necesidades, y realidad adquisitiva actual.
- V. Que es necesario adecuar con criterio técnico y real reformas a la Ordenanza mencionada con base a la realidad del Municipio, y según nos faculta el Artículo 30 Numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA: LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE JOATECA.

Art. 1.- Modifíquese el artículo 8 en su literal A, referente a Servicios Municipales numeral 1, referente a ALUMBRADO PUBLICO.

N° 1- Alumbrado Publico

- a) Por metro lineal \$ 0.05 (A una distancia máxima de 50 metros de sus linderos).

Modifíquese el artículo 8 en su literal A, referente a Servicios Municipales numeral 2, referente a DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, AL MES.

Nº2 BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION Y TRANSPORTE EN ZONA URBANA

| | |
|--|---------|
| a) Por vivienda y pequeños negocios..... | \$0.95 |
| b) Por tiendas al detalle..... | \$1.90 |
| c) Por locales destinados a prestación de servicios jurídicos, médicos, laboratorios, clínicos, farmacias, funerarias entre otros..... | \$2.00 |
| d) Por tiendas al mayor y al detalle..... | \$3.00 |
| e) Por ferreterías, agro servicios, hidrocarburos entre otros..... | \$5.000 |
| f) Por hoteles, Hostales, casa hotel, moteles y turicentros..... | \$5.00 |
| g) Por instituciones del servicio público, unidades de salud, centros educativos y otros..... | \$1.90 |
| h) Por restaurantes..... | \$5.00 |
| i) Por basura proveniente de empresas o instituciones públicas, privadas autónomas u otras no especificadas, por metro cubico..... | \$20.00 |
| j) Por pastelerías, panaderías, venta de helados y otros..... | \$1.90 |
| k) Ventas de electrodomésticos..... | \$0.95 |
| l) Comedores..... | \$1.90 |

02-01 RECOLECCION Y TRANSPORTE ZONA RURAL

| | |
|---|--------|
| a) Por vivienda registrada..... | \$0.50 |
| b) Por tiendas y pequeños negocios..... | \$0.95 |

Modifíquese el artículo 8 en su literal A referente a Servicios Municipales numeral 3, referente a SERVICIOS DE AGUA POTABLE de la siguiente manera.

Nº 5 servicio de Agua Potable.

- a) Derogado
- b) Derogado
- c) Derogado
- d) Derogado

Modifíquese el artículo 8 en su literal A, referente a Servicios Municipales numeral 5, referente a PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS

| | |
|--|---------|
| a) Por alquiler de chalet situados en espacios municipales al mes..... | \$10.00 |
| b) Para ventas en calles y avenidas, parques y sitios públicos en fiestas patronales y fin de fin de año en el área urbana, por piso plaza cada metro cuadrado al día..... | \$0.25. |

- c) Por vender y producir productos para la venta en aceras y otros espacios municipales, con autorización previa de la unidad respectiva de la Alcaldía cada día.....\$0.25

Modifíquese y Adiciónese el artículo 8 en su literal B, referente a Servicios De Oficina numeral 2, referente a CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS CADA UNA

- e) Emisión de copias certificadas.....\$2.00
 f) Por expedición de Vialidad por empleado.....\$3.43
 g) Por expedición de Vialidad de Agricultor.....\$0.57
 h) Por copia de credencial de Alcalde y Sindico.....\$2.00
 i) Por Constancias y Solvencias Municipales.....\$2.00
 j) Por Constancias y Solvencias Municipales para Título de Propiedad.\$10.00
 k) Por fotocopia tamaño carta.....\$0.06
 l) Por fotocopia tamaño oficio.....\$0.07
 m) Por copia ampliada.....\$0.10
 n) Por impresión tamaño carta.....\$0.10
 o) Por cada impresión tamaño oficio.....\$0.15
 p)

Modifíquese y Adiciónese el artículo 8 en su literal B, referente a Servicios De Oficina numeral 3, referente a Otros Servicios Administrativos. Literal a Matrimonios.

- a) En oficina.....\$ 8.00
 b) Fuera de oficina en días hábiles, zona urbana.....\$12.00
 c) Fuera de oficina en días no hábiles, zona urbana.....\$15.00
 d) Fuera de oficina en días hábiles, zona rural.....\$20.00
 e) Fuera de oficina en días no hábiles, zona rural.....\$25.00

Modifíquese el artículo 8 en su literal B, referente a Servicio de Oficina numeral 4 referente a derecho de uso de Suelo y Subsuelo, literal b (Instalación)

- a) Por Instalación de Torres de Telefonía Celular.....\$5,000.00
 b) Por Instalación de Antenas Radio y Televisión.....\$1,000.00
 c) Por Instalación de Postes de Telefonía.....\$20.00
 d) Por Instalación de Postes Eléctricos.....\$30.00
 e) Por Instalación de postes para cables por Televisión.....\$30.00
 f) Por Instalación de Cajas de Distribución de Red o Líneas de Telefonía..\$200.00
 g) Por Instalación de Subestación cada uno 5% del monto total del proyecto.

h) Por Instalación de vallas publicitarias en la jurisdicción del Municipio....\$15.00

Modifíquese el artículo 8 en su literal B, referente a Servicio de Oficina numeral 4 referente a derecho de uso de Suelo y Subsuelo, literal c (Por Mantenimiento) cada uno al mes.

- a) Por mantener Postes de Telefonía, en el Municipio.....\$ 2.00
- a) Por mantener Postes de Servicio Eléctrico.....\$ 8.00
- b) Por mantener Postes de Televisión por Cable.....\$ 7.00
- c) Por mantener Torres de Telefonía Celular.....\$ 500.00
- d) Por mantener Antenas de Radio y Televisión.....\$400.00

Adiciónese el artículo 8 en su literal B, referente a Servicio de Oficina, Numeral 4 Referente a uso de Suelo y Subsuelo.

d) Por extracción de piedra, interesado deberá presentar autorización legalmente emitida por las instancias respectivas. Pagará al mes\$10.00

e) por extracción de material selecto (balasto y tierra), interesado/a debe presentar autorización legalmente emitida por las instancias respectivas. Pagará al mes..\$2.00

f) Por autorizaciones de Construcción civil, ampliación y mejoras de inmuebles dejando obligatoriamente un espacio de acera peatonal de 80 centímetros, pagara por cada metro cuadrado.....\$1.00

Modifíquese y Adiciónese el artículo 8 en su literal B referente a Servicios de Oficina numeral 5. LICENCIAS O PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTO. (Al mes)

- a) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin obstaculizar el tráfico de vehículos y personas, se tasará por M2 por un periodo de un mes (el interesado deberá poner las respectivas señalizaciones.....\$2.00
- b) Por romper pavimento, Adoquinado, Concreto Hidráulico y empedrado fraguado (M2) con el objetivo de ser reparaciones, alcantarillado, conexión de agua o cualquier otra finalidad; ya sea por contribuyentes privado o instituciones de servicio u otros cuyo costo serán asumidos por el interesado.....\$1.00

- c) Por permiso para funcionamiento de cervecerías y lugares donde se venda productos al detalle que contiene alcohol para el consumo sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL ALCOHOL Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, deberá pagar.....\$5.00
- d) Por seguir procesos de lotificaciones y parcelaciones en Inmuebles cada M2 se cobrará.....\$1.25
- e) Por instalaciones de cada rótulo o banner publicitarios se cobrara.....\$5.00
- f) Por instalación de propagandas ideológicas partidarias se pagará\$100.00
- g) Por autorizar ventas de pirotécnicos en propiedad municipal o local privado se cobrara.....\$5.00
- h) Por servicio de (Car-Wash)\$1.00
- i) Por oficina jurídica, consultorios médicos, laboratorios clínicos, oficinas contables.....\$ 5.00
- j) Por bancos, financieras y casa de préstamos cada una.....\$25.00
- k) Por cajas exprés o servicios de remesas.....\$15.00
- l) Por cajeros automáticos.....\$10.00
- m) Por Agencias de Viajes.....\$5.00
- n) Por Hoteles,Hostales,Moteles, Casa Hoteles.....\$ 5.00
- o) Por tiendas al mayor y al detalle\$ 1.00
- p) Por tiendas al detalle y comedores.....\$ 0.50
- q) Por farmacias, funerarias y venta de Electrodomésticos.....\$5.00
- r) Por ferreterías, gasolineras.....\$10.00
- s) Por ciber, salas de belleza, spa, talleres (automotrices, estructuras metálicas, carpitería, hojatería, joyería etc.).....\$0.50
- t) Por venta de celulares y accesorios.....\$5.00
- u) Por peluquerías.....\$0.25
- v) Por Restaurantes.....\$2.00
- w) Por gimnasios, pastelerías, panaderías, venta de helados y otros.....\$1.00

- x) Por uso de vía pública para estacionamiento o meta de cada bus o microbús autorizados por el Vice ministerio de Transporte.....\$10.00
- y) Por uso de vía pública para estacionamiento o meta de cada taxi o moto taxi autorizados por el Vice ministerio de Transporte.....\$ 5.00

Adiciónese al artículo 8 en su literal B referente a Servicios de Oficina numeral 6.

COSTOS DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA Y OTRAS.

- a) Fotocopia simple blanco y negro cada pag.....\$0.05
- b) Fotocopia simple reducido blanco y negro cada pag.....\$0.25
- c) Fotocopia blanco y negro ampliado.....\$0.25
- d) Documento emitido por funcionarios competentes dentro de sus atribuciones de la administración. Cada uno.....\$1.90
- e) Impresiones en blanco y negro.....\$0.10
- f) Impresiones a color cada una.....\$0.15

Adiciónese al artículo 8 en su literal B referente a Servicios de Oficina numeral 7. MULTAS.

- a) Por semovientes en vías y espacios públicos por día al dueño.....\$5.00
- b) Por obstrucción de cunetas y badenes en arterias del municipio, persona responsable deberá corregir la obstrucción pagará.....\$10.00

Modifíquese y Adiciónese el artículo 10 Sobre los siguientes ingresos provenientes por tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, pagara el contribuyente como ingresos Diversos con destino a fondo municipal; se aplicara por: Partida de Nacimiento, Constancias, Solvencias Municipales, Carnet de menoridad, Chalet, Matrimonios, Matriculas, Guías, Comercio, Defunción y Construcción de Nicho \$0.15 ctvs.; para Rastro \$0.20 ctvs., para Cartas de Venta \$0.27 ctvs.

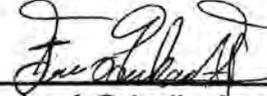
DE LA VIGENCIA

Art. 2 La presente ordenanza entrara en vigencia a los días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en la alcaldía municipal de Joateca departamento de Morazán a los Doce días del mes de Julio del año dos mil veintidós



Esmeralda Beatriz Pereira de Chica
Alcaldesa Municipal



José Orbelio Argueta Chica
Síndico Municipal.




Glenda Nohemy Ramos Sosa
Primera Regidora Propietaria



José paz Guevara Romero
Segundo Regidor Propietario



Rubén Ernesto Pereira Ramos
Primer Regidor Suplente



Miguel Angel Argueta Argueta
Segundo Regidor Suplente



Sandra Patricia Argueta Portillo
Tercera Regidora Suplente




Lic. Rafael Antonio Claros Chica
Secretario Municipal

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República y artículo 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es competencia de los Municipios crear, reformar, suprimir tasas y contribuciones especiales por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que la Ley General Tributaria en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que existen servicios en la actual ordenanza de tasas por servicios que no corresponden a las necesidades financieras y la realidad socioeconómicas del municipio, así como también servicios que no estaban tasados.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA

Art. 1.- LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS, en la forma, siguiente:

01 SERVICIOS PUBLICOS**01-06 SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.**

01-06-06 Por consumo mensual de Agua Potable.

- A. Bloque de consumo de 0 a 18 M3 \$6.00
- B. Bloque de consumo de 19 a 45 M3 \$6.00 más \$0.44 por cada M3 adicional a los 18 M3 por mes.
- C. Bloque de consumo de más de 45 M3 \$12.68 más \$0.51 por cada M3 adicional a los 45 M3 por mes.

02 SERVICIOS JURÍDICOS - ADMINISTRATIVOS**02-10 Derechos Por Uso de Suelo y Subsuelo.**

- 02-10-06 Permiso por mantener postes destinados al sostenimiento de cables eléctricos cada uno al mes \$15.00
- 02-10-02 Permiso por instalar torres destinadas al sostenimiento de cables eléctricos, telefónicos, cada una \$250.00
- 02-10-07 Permiso para mantener torres destinadas al sostenimiento de cables eléctricos, telefónicos cada una al mes \$51.44
- 02-10-08 Por mantener o instalar cajas telefónicas, cada una al mes \$6.44
- 02-10-09 Por mantener o instalar radiodifusoras (repetidoras) cada una cada mes \$17.15

Deróguese:**01.11 Derecho de Uso de Suelo y Subsuelo.**

- 01.11.01 Mantener o instalar postes, destinados al sostenimiento de cables telefónicos, televisión cada uno al mes \$1.50
- 01.11.02 Instalar torres destinadas al sostenimiento de cables eléctricos, telefónicos c/u \$250.00
- 01.11.03 Mantener torres, destinadas al sostenimiento de cables eléctricos o telefónicos cada uno, cada mes \$51.44
- 01.11.05 Por mantener o instalar cajas telefónicas, cada una al mes \$6.44
- 01.11.06 Por mantener o instalar radiodifusoras (repetidoras) cada una cada mes \$17.15

Publicado en el Diario Oficial número 179 Tomo No.432 de fecha 21 de septiembre de 2021.

Deróguese:**02-10 Derechos por Uso de Suelo**

- 02-10-01 Mantener o instalar postes que sostienen cables eléctricos, telefónicos, y de televisión \$1.20
- 02-10-02 Mantener o instalar torres, destinadas al sostenimiento de cables eléctricos, telefónicos y de televisión \$34.29
- 02-10-07 Mantener o instalar subestaciones de energía eléctrica cada una al mes \$257.15

Publicado en el Diario Oficial número 106 Tomo No.399 de fecha 11 de junio de 2013.

Deróguese:**02-10 Derechos por Uso de Suelo.**

- 02-10-01 Mantener o instalar postes que sostienen cables eléctricos, telefónicos y de televisión \$1.00

Publicado en el Diario Oficial número 212 Tomo No.401 de fecha 13 de noviembre de 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

ING. WILLIAM YOHALMO MÁRQUEZ ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUATRO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.
- II. Que el Código municipal en su artículo 4 numerales 1, 3, 12, y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que a la fecha no existe una ordenanza reguladora para instalación y ubicación de cableado eléctrico subterráneo siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias tecnológicas y geográficas actuales.
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores, es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que establezca, para este caso únicamente lo relativo al tema de conducción de energía eléctrica; así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local de la población.
- V. Que, así como la realidad actual va cambiando durante el tiempo, asimismo el derecho, como ordenamiento jurídico debe ir adecuándose a las exigencias de la población del Municipio, es por ello, que es necesario solucionar el problema de la contaminación visual por medio de la eliminación del exceso de cableado aéreo y la instalación subterránea de dicho servicio.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE CABLEADOS ELÉCTRICOS POR DUCTERÍA
SUBTERRÁNEA, EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación.

Art.1.- El objeto de la presente Ordenanza, es regular las condiciones de reubicación, instalación y/o funcionamiento de todos los elementos de infraestructura y/o redes eléctricas aéreas para ser sustituidas a redes subterráneas, así como cualquier instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitarlo y mejorar los servicios de transmisión eléctrica, además velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad con el propósito de tener un mejoramiento en la contaminación visual de la población.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Antiguo Cuscatlán.

Sujetos de aplicación.

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza:

Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de todo elemento e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro distribución y/o comercialización de energía eléctrica con independencia si las mismas tuvieran su sede física y/o domicilio en el municipio.

Asimismo, se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad.

La Municipalidad de Antigua Cuscatlán podrá hacer utilización de la presente normativa de manera oficiosa, libre y sin ningún tipo de restricción.

Definiciones.

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos o dispositivos diseñados para conducir energía Eléctrica instalados en torres, postes, cables aéreos, cables subterráneos, o en cualquier tipo de estructura.
- b) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier tipo de material.
- c) **OPAMSS:** Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
- d) **Operador de redes de energía eléctrica:** Es cualquier entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.
- e) **Permiso:** Documento emitido por el funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.
- f) **Recepción de obra:** Es la aprobación mediante la verificación e inspección autorizada por la Gerencia de Planificación, a través de los delegados municipales, del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica en el Municipio de Antigua Cuscatlán, o la entidad que esa delegue con la debida autorización del Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán.
- g) **Red de transmisión eléctrica:** Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.
- h) **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y telecomunicaciones.
- i) **Solicitante:** Toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de tramitar el permiso y/o licencia regulado por esta Ordenanza.
- j) **Suministro eléctrico:** Comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.
- k) **Transmisor de redes de energía eléctrica:** Es la entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa sus servicios
- l) **Uso de suelo:** Son las diferentes actividades que se generan en el Municipio, a través de una zonificación funcional que identifique el potencial a través de los criterios y disposiciones urbanísticas, que permitan el racional aprovechamiento del suelo, la orientación de las inversiones públicas en infraestructura urbana, en el logro de una ciudad compacta, eficiente, inteligente, y sostenible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la municipalidad aplique, deberán entenderse conforme estén definidos en la normativa que rige la SIGET, la Ley de General de Electricidad, así como en sus reglamentaciones y en las reglamentaciones que de las Ordenanzas Municipales vinculadas a la materia se dicten.

De los fines

Art.4.- La presente Ordenanza regulará la instalación de cableado subterráneo de las redes eléctricas, que así lo requiera en la comuna de Antigua Cuscatlán.

Art.5.- Esta Ordenanza establece las condiciones que deben cumplir tanto las redes Eléctricas existentes, así como las nuevas instalaciones, lo anterior es con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad, urbanísticas y medioambientales del Municipio.

Art.6.- Las finalidades de esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Mejorar las condiciones de seguridad del cableado en el Municipio.

- b) Mejorar las condiciones urbanísticas y medioambientales del Municipio.
- c) Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna.
- d) Eliminación de la contaminación visual en el Municipio de Antigua Cuscatlán.

Ámbito de aplicación

Art. 7.- La presente Ordenanza se aplicará a todo el Municipio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y regirá para todas aquellas instalaciones de redes aéreas Pre-existentes de cables Eléctricos, así como también a las nuevas instalaciones de cables Eléctricos, que se realicen en el Municipio.

Del cableado subterráneo

Art. 8.- Las nuevas instalaciones de redes eléctricas, que se instalen en el Municipio será subterráneo. La Gerencia de Planificación y el Departamento de Desarrollo Urbano podrán solicitarles a las nuevas urbanizaciones o instalaciones que dicho cableado sea subterráneo.

Art. 9.- Conjuntamente con el proyecto de urbanización, los interesados deberán presentar un proyecto del trazado, planos y programa del cableado subterráneo a la Gerencia de Planificación, la que podrá aprobarlo o hacerle observaciones técnicas que correspondan. Si el proyecto tiene observaciones, se fijará un plazo para que éstas sean subsanadas por los interesados.

Art. 10.- El Cobro de las tasas por el Uso de Ductos para el Cableado subterráneo será a cargo de la Municipalidad, o aquel que la Municipalidad designe mediante cualquier tipo de acuerdo que le sea permitido.

Art. 11.- El cableado aéreo existente en el municipio de antiguo Cuscatlán de las empresas concesionarias de electricidad, o empresas interesadas deberán adecuarse a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las obras o las instalaciones que se encuentran actualmente en ejecución deberán adaptarse a las disposiciones de la presente ordenanza, sobre el cableado subterráneo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Hecho Generador.

Art. 13.- Se entiende como hecho generador los supuestos previstos en esta Ordenanza que cuando se verifican, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Tales supuestos son la siguientes:

- a) La Instalación, construcción, y/o funcionamiento de infraestructura de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, por medio de cableados subterráneos, en el Municipio de Antigua Cuscatlán.
- b) El Ejercicio de la actividad o giro principal de la instalación de infraestructura y/o redes de Redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica de forma subterránea, de una persona natural o jurídica sin perjuicio de la licencia que le compete tramitar para el ejercicio de otra actividad económica.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN PRIMERA.

Competencia.

Art. 14.- La competencia para conocer de los trámites y procedimientos regulados en esta ordenanza corresponde a la Gerencia de Planificación, según lo determine mediante acuerdo, el Concejo Municipal.

Art. 15.- La dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de las obras subterráneas reguladas en esta Ordenanza, será la Gerencia de Planificación.

Art. 16.- Las instalaciones reguladas en el Art. 1 de la presente Ordenanza, deberán constar con una barrera de seguridad, así como identificación de la Empresa propietaria y número de teléfono de emergencias además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

De la obligación de remitir información.

Art. 17.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal, los funcionarios tanto de la OPAMSS como de la SIGET notificarán a la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, con atención a la Gerencia de Planificación, de todas las solicitudes que autoricen para la ubicación y construcción de infraestructuras en jurisdicción del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, así como de las certificaciones de cumplimiento que emitan en la forma, modo y condiciones.

Del trámite de la solicitud.

Art. 18.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el art. 1 de la presente Ordenanza.

La solicitud se presentará en la Gerencia de Planificación, a fin de que éste, solicite y coordine inspección con los responsables de los departamentos de Desarrollo Urbano, Departamento Eléctrico e Ingeniería y Arquitectura para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

Del contenido de la solicitud.

Art. 19.- La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona natural o jurídica interesada y, en su caso, de su representante o apoderado legal.
2. La dirección y esquema de ubicación donde se pretende construir o instalar la infraestructura.
3. La dirección para recibir notificaciones, correo electrónico de preferencia.
4. Copia certificada por notario de los Documentos de Identidad y NIT del solicitante.
5. La dirección y esquema de ubicación donde se pretende instalar la obra subterránea.
6. Copia certificada por notario en caso de sociedades, de Testimonio de Escritura Publicación de Constitución de la sociedad, Modificación, Credencial Vigente, en caso de actuar por medio de apoderado copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial o Poder General con Cláusula Especial, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.
7. Copia certificada por Notario del NIT y RUC de la sociedad.
8. Persona Natural, copia certificada por notario del DUI o Pasaporte, asimismo del apoderado en caso aplique, en caso de actuar por medio de apoderado copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial o Poder General con Cláusula Especial.
9. En caso de una UDP o socio Testimonio de Escritura Pública de Constitución, Modificación, copia certificada por notario del DUI y NIT, NIT de la UDP o Asocio, del representante del Asocio, en caso aplique del apoderado, en caso de actuar por medio de apoderado copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder especial o Poder General con Cláusula Especial.
10. Cualquier otro documento, con que comprueba su personería jurídica, en caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán ser presentados debidamente apostillados o autenticados, como corresponda. Copia certificada del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o copia certificada del contrato de arrendamiento según sea el caso.
11. Los planos y línea de construcción.
12. La calificación de lugar el permiso de construcción aprobados por la OPAMSS.
13. Solvencia municipal de tasas e impuestos municipales, vialidad, y el comprobante del pago de los derechos de trámite.
14. Hojas de experiencia o de recomendaciones, en las cuales se haga constar que han tenido o tienen la capacidad técnica y tecnológica para realizar obras de instalación subterráneas.

De Los Requisitos Técnicos para la Instalación.

Art. 20.- Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 1 de esta ordenanza; deberá ser solicitado permiso ante la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán, para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos enumerados a continuación:

Requisitos Técnicos.

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Plano de conjunto y constructivos que contenga, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- c) Estudio del suelo para infraestructura instalada en un terreno.
- d) Plano estructural de la estructura de soporte con indicación de los elementos que serán instalados en ella y las obras adicionales externas, tales como: pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmado y sellado por los profesionales responsables.
- e) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo con la SIGET.
- f) Plano del proyecto en tres (3) dimensiones, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- g) Permiso de construcción para pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- h) Cualquier otro requisito que sea exigido por la Municipalidad.

Uso de espacio privado.

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberán presentar:

- a) Solvencias Municipales del propietario del inmueble donde se pretenda instalar la infraestructura.
- b) Dirección de correo electrónico para notificaciones del propietario del inmueble.
- c) En caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos detente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).

CABLEADOS SUBTERRANEO.**Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.**

Art. 21.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos contemplados de conformidad a lo regulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza y los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto (definiendo el tramo de construcción de la línea de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica).
- b) Plano de ubicación del elemento debidamente georreferenciado del tramo de línea (cableado) de transmisión a construir.
- c) Cumplimiento de la normativa de construcción, de acuerdo a la SIGET.
- d) Carta de autorización del propietario del terreno donde se pretende construir el tramo de línea de transmisión de energía eléctrica (firma legalizada), en aquellos casos en los cuales el punto en el cual se apoya la línea (cableado) recaiga en espacio privado.
- e) Copia certificada por Notario de documentos que demuestren la relación jurídica entre las partes y correspondientes pagos realizados a las transmisoras, suministradores, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica.
- f) Concesión vigente del operador de energía eléctrica, extendido por la Asamblea Legislativa, en caso que aplique.

Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.

Art. 22.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 10; Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera con la municipalidad, cancelando la respectiva tasa.

De las clases de cableado.

Art. 23.- Las clases de cableado pueden ser:

De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Pueden ser de cobre, aluminio o de cualquier material que cumpla los requisitos de seguridad, debiendo además cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Sección Conductores y Cables, contenidas en el Acuerdo No. 301- E- 2003 emitido por la SIGET o la norma que la reemplace. Los calibres mínimos de los conductores de acometida para baja tensión serán de aluminio o cobre No. 6 y para el caso de media tensión serán de aluminio No. 2 o cobre No. 4. Las distancias de seguridad de los conductores de acometida aérea se establecen en las normas técnicas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica o la normativa vigente aplicable.

De cualquier otro tipo y especificación que sea necesario para el servicio que se pretende instalar: para este caso en concreto en la solicitud de permiso se deberá especificar detalladamente la calidad y características del servicio que se pretenda instalar.

Prohibiciones.

Art. 24.- Se prohíbe la instalación de cableado subterráneo:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica, que no cumplan con las normativas de construcción establecidas por la SIGET.
- b) Cualquier otro tipo de cableado que pueda generar algún tipo de daño o perjuicio a criterio de la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán.

Precalificación y Permisos

Art. 25.- Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a ejecutar una precalificación del lugar donde se pretende instalar los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica o de cualquier otro servicio en su caso. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un informe técnico el resultado de ésta, el cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente ordenanza.

Art. 26.- Conservación, mantenimiento y retirada.

1. Cuando las Autoridades Municipales detecten, una zona o línea subterránea un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la irregularidad, se adopten las medidas oportunas.
2. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o bienes, las medidas de reparación y/o conservación deberán adoptarse de manera inmediata, debiendo así establecerlo la Autoridad Municipal competente, en resolución debidamente motivada y notificada al operador

Art. 27.- Modificación de la solicitud.

La persona interesada podrá proponer, por escrito en cualquier momento antes de la resolución definitiva, las modificaciones que estime oportunas respecto a la solicitud inicial.

Art. 28.- Deficiencias subsanables.

1. Si se identifican deficiencias subsanables en la solicitud o en la documentación adjunta, aquellas deberán notificarse al interesado por la oficina municipal, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud y documentación, para que puedan subsanarse, con advertencia expresa de archivo del expediente en caso contrario, quedando interrumpido mientras tanto el plazo para la resolución definitiva, conforme a lo dispuesto en el art. 97 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. El plazo para subsanar deficiencias en la solicitud o en la documentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución contentiva de la identificación de las deficiencias subsanables
3. Las deficiencias identificadas deberán comunicarse de forma escrita. Salvo por razones excepcionales y fundadas, todas las deficiencias subsanables han de ser comunicadas en un solo acto, al margen de la advertencia inicial e inmediata que pueda realizarse, en beneficio del solicitante, cuando se observe, de inicio, fallos básicos en la documentación.

4. Cuando la solicitud siga adoleciendo de deficiencias a pesar de haber sido intentada la subsanación por el interesado, se podrá optar, justificadamente, entre conceder un último plazo por 5 días hábiles para su subsanación, o denegar el permiso o licencia.
5. Si la denegación del permiso o licencia se sustenta en un aspecto meramente formal, el interesado podrá presentar nueva solicitud.

Art. 29.- Plazo y prórrogas para resolver.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se formuló la solicitud.
2. El plazo para subsanar deficiencias, atender requerimientos municipales o cumplir cualesquiera otros trámites, será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. A tenor de las dificultades que razonablemente se prevean para poder cumplir con los requerimientos de información y/o documentación, dicho plazo podrá prorrogarse en forma justificada por 5 días hábiles del tiempo inicialmente previsto.

Art. 30.- Resolución.

1. Toda resolución que resuelva los trámites regulados en esta Ordenanza, será motivada.
2. Para la obtención de los permisos no se podrá exigir más requisitos que los establecidos en esta Ordenanza, la solvencia municipal será requisito o condicionamiento para el otorgamiento del permiso.
3. Si la resolución fuere denegatoria, el interesado podrá interponer el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

De la aprobación de funcionamiento.

Art. 31.- Una vez aprobada la realización de obras de construcción o instalación de cualquier tipo de cableado subterráneo, el interesado deberá notificar a la Gerencia de Planificación el inicio de las obras y la finalización. Durante el proceso constructivo el Gerente de Planificación o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

De la recepción de obra.

Art. 32.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de los trabajos de cableados subterráneos, la persona natural o jurídica solicitante deberá tramitar ante la Gerencia de Planificación, a efecto de realizar la recepción de obra correspondiente. A tales efectos deberá presentar copia de los permisos obtenidos para rotura de pavimento, rompimiento de cordón o acera, y, en caso de haberse ejecutado la instalación en espacio privado, los permisos de demolición y/o construcción, conjuntamente con el soporte que le acredite haber pagado la tasa respectiva, sin lo cual no se emitirá la recepción de obra aquí regulada.

Art. 33.- Silencio administrativo: actos presuntos.

1. La falta de resolución en el plazo establecido para resolver es causa de silencio administrativo positivo y, en consecuencia, por el simple transcurso del tiempo se producirá el acto administrativo favorable a la solicitud presentada por el interesado.
2. En cualquier caso, nunca se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades o derechos en contra de la legislación ni de la norma urbanística vigente.

Art. 34.- Renuncia y archivo.

1. La iniciativa de un expediente en curso por causa imputable o a instancia del interesado, por más de diez días hábiles, se considerará como una renuncia de este, procediéndose al archivo de las actuaciones.
2. Para que se produzca este archivo del expediente, es preciso que se advierta previamente de ello y de sus consecuencias a quien hubiese solicitado el permiso y se le requiera para su corrección en el plazo legalmente establecido.

Art. 35.- Caducidad y revocatoria de los permisos.

1. El transcurso de seis meses sin realizar las obras o ejercer la actividad amparadas en un permiso, o el incumplimiento del plazo fijado en el mismo, conllevará la declaración de caducidad del permiso y, por lo tanto, quedará sin efecto. Sin embargo, antes de declarar la caducidad se concederá audiencia por cinco días hábiles al interesado.

2. No obstante, lo anterior, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de tres meses, si hubiera razones suficientes, expuestas con anterioridad a que expire aquel o durante el período de audiencia previa.
3. No es parte del cómputo del plazo el tiempo de inactividad directamente derivado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que quede acreditada en el tiempo hábil para ello, conforme al apartado anterior.
4. También podrá revocarse cualquier permiso declarándola sin efecto, previa audiencia de su titular por diez días hábiles, cuando se hubiesen incumplido las condiciones en que fue concedida.

Art. 36.- Responsabilidad de daños.

Cuando las infraestructuras instaladas causaren daño o perjuicio en las personas o en la propiedad pública o privada, será el propietario de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y efectuar las indemnizaciones correspondientes.

De las tasas por trámites y funcionamiento

Art. 37.- Los propietarios de obras ya construidas, cableados subterráneos u otros elementos ya instalados que regula el Art. 1 de esta ordenanza, que hayan obtenido las Autorizaciones de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte de la OPAMSS, antes de la vigencia, de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente a la Gerencia de Planificación, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 38.- En caso que se proceda a una nueva construcción o instalación de obra que regula esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurriría en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.

De la indemnización por daños y perjuicios.

Art. 39.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera daños a la propiedad pública o privada y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 40.- Los titulares de las licencias y los concesionarios de transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de edificios y/o inmuebles sobre los cuales esté construida o instalado cualquier tipo de cableado subterráneo.

De los permisos para instalación de Cableado Subterráneo.

Art. 41.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación o construcción de cualquier tipo de cableado subterráneo, así como su debido funcionamiento será la Gerencia de Planificación.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal. Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 42.- El pago de los permisos de instalación se hará una vez sea autorizado el mismo por la Gerencia de Planificación, de la manera siguiente: Por permiso para romper calle e instalar cableado subterráneo, por cada metro lineal a romper (un dólar con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Art. 43.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra se deberá cumplir con los requisitos de Ley, la Gerencia de Planificación después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de cualquier tipo de cable, se harán en la Municipalidad quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

CAPÍTULO III

De las prohibiciones en general.

Art. 44.- La infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica subterránea, cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad de i) las personas, ii) la propiedad privada, iii) los terceros, iv) la adecuada circulación de los transeúntes, v) el acceso a inmuebles u otras instalaciones legalmente establecidas, vi) el patrimonio histórico, vii) el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro elemento ya sin uso o deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto, deberán ser removidas, reubicadas o reinstaladas de inmediato, de acuerdo a las normas establecidas.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Autoridad competente para sancionar.

Art. 45.- El Alcalde Municipal es la autoridad competente para sancionar o denegar de oficio, por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de cualquier funcionario o empleado municipal y cuando la persona sea sorprendida en el momento de la instalación sin contar con el permiso correspondiente. En estos casos se deberá proceder a aplicar las sanciones a continuación establecidas.

Infracciones.

Art. 46.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves, y muy graves.

Infracciones leves.

Art. 47.- Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de permisos.
- b) No contar con el gravado o distintivo de identificación o que éste no cuente con la información requerida en esta ordenanza.
- c) No contar con la recepción de obra.

Infracciones graves.

Art. 48.- Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar, en la instalación de infraestructura de redes de transmisiones eléctricas o similares.
- c) Mantener en mal estado la infraestructura de redes de transmisión eléctrica o similares subterránea instalados.

Infracciones muy graves.

Art. 49.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura de redes de transmisiones eléctricas subterráneas y similares sin permiso municipal.
- b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para la instalación, suministro, distribución de energía eléctrica y otros servicios de forma subterránea.
- c) Que las estructuras no estén debidamente identificadas.
- d) Dejar en mal estado las aceras y calles cuando se haya instalado infraestructura de redes de transmisiones eléctricas subterráneas o similares.

- e) No permitir el acceso del personal técnico de la Municipalidad a las instalaciones.

Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título no cumpla con la obligación de remover, reubicar o reinstalar de inmediato el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica, en caso de que le sea exigido por la autoridad competente conforme a esta ordenanza o sus reglamentos.

Clases de Sanciones.

Art. 50.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- a) Multa.
- b) Suspensión de la obra o construcción.
- c) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.

Art. 51.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Suspensión o retiro de infraestructuras subterráneas.

Art. 52.- Las causales por las que se ordenará la suspensión o retiro de infraestructuras subterráneas son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por instalar infraestructura de redes de transmisiones eléctricas subterráneas y similares sin contar con los permisos correspondientes.

Medidas Cautelares.

Art. 53.- El Alcalde Municipal podrá ordenar las siguientes medidas cautelares dentro del procedimiento por razones de urgencia y necesidad, considerando que sin la actuación u omisión puede producir un daño irreparable, la apariencia de buen derecho y por perturbar los intereses de la población de Antiguo Cuscatlán.

- a) Ordenar la suspensión de la instalación de un elemento o infraestructura.
- b) El retiro de un elemento o infraestructura.
- c) La reparación de cualquier tipo de daño a consecuencia de la instalación de cableados subterráneos.

CAPITULO V.

DE LOS RECURSOS.

Art. 54.- Recurso de Apelación.

De la denegatoria de permisos, de cualquier otra resolución que emita la Gerencia de Planificación, de la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirán recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Régimen Supletorio.

Art. 55.- En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará, en lo que fuera compatible, el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble y de la infraestructura que se regula en el Art. 1 y similares de esta ordenanza, dar acceso al personal técnico de la municipalidad cuando este lo requiera.

Art. 56.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

DRA. SONIA ELIZABETH ANDRADE DE JOVEL,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. HÉCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ DALE,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JUAN JOSÉ ALAS CASTILLO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ING. CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO ZELAYA HERNÁNDEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LEIDA MARIVEL GONZÁLEZ VDA. DE JARAMILLO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA No. 08/2022.

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022, PARA INCLUIR COMPRA DE MAQUINARIA, INGRESO DE DEPÓSITOS A PLAZO Y AUMENTO EN OBJETOS ESPECÍFICOS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2022, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA No. 08

| FR / FF | Obi. Esp. | CEP | Nombre | Aumento | Disminución |
|---------|-----------|-----|--|------------------------|--------------|
| 1-120 | 23105 | | Liquidación de Depósitos a Plazo | \$ 1,000,000.00 | |
| 1-120 | 61601 | 30 | Viales | \$ 759,440.97 | |
| 1-120 | 72201 | 30 | Cuentas por Pagar de Años Anteriores Gastos de Capital | \$ 240,559.03 | |
| 2-000 | 23105 | | Liquidación de Depósitos a Plazo | \$ 1,000,000.00 | |
| 2-000 | 51101 | 01 | Sueldos | \$ 162,000.00 | |
| 2-000 | 51101 | 02 | Sueldos | \$ 133,500.00 | |
| 2-000 | 51101 | 03 | Sueldos | \$ 704,500.00 | |
| | | | SUMAS | \$ 4,000,000.00 | |
| 2-000 | 54110 | 01 | Combustibles y Lubricantes | \$ 25,000.00 | |
| 2-000 | 54205 | 01 | Alumbrado Público | \$ 55,000.00 | |
| 2-000 | 54316 | 01 | Arrendamiento de Bienes Muebles | \$ 5,000.00 | |
| 2-000 | 61109 | 03 | Maquinaria y Equipo para la Producción | \$ 1,090,000.00 | |
| 2-000 | 51701 | 01 | Al Personal de Servicios Permanentes | | \$ 5,000.00 |
| 2-000 | 51702 | 01 | Al Personal de Servicios Eventuales | | \$ 5,000.00 |
| 2-000 | 54104 | 01 | Productos Textiles y Vestuarios | | \$ 10,000.00 |
| 2-000 | 54105 | 01 | Productos de Papel y Cartón | | \$ 25,000.00 |
| 2-000 | 54107 | 01 | Productos Químicos | | \$ 15,000.00 |
| 2-000 | 54113 | 01 | Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico | | \$ 5,000.00 |
| 2-000 | 54115 | 01 | Materiales Informáticos | | \$ 10,000.00 |
| 2-000 | 54199 | 01 | Bienes de Uso y Consumo Diversos | | \$ 75,000.00 |
| 2-000 | 54301 | 01 | Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles | | \$ 5,000.00 |

| | | | | | |
|-------|-------|----|---|----|--------------|
| 2-000 | 54303 | 01 | Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles | \$ | 10,000.00 |
| 2-000 | 54305 | 01 | Servicios de Publicidad | \$ | 100,000.00 |
| 2-000 | 54310 | 01 | Servicios de Alimentación | \$ | 25,000.00 |
| 2-000 | 54313 | 01 | Impresiones, Publicaciones y Reproducciones | \$ | 25,000.00 |
| 2-000 | 61101 | 01 | Mobiliarios | \$ | 25,000.00 |
| 2-000 | 61102 | 01 | Maquinarias y Equipos | \$ | 100,000.00 |
| 2-000 | 61104 | 01 | Equipos Informáticos | \$ | 100,000.00 |
| 2-000 | 61108 | 01 | Herramientas y Repuestos Principales | \$ | 10,000.00 |
| 2-000 | 61199 | 01 | Bienes Muebles Diversos | \$ | 500,000.00 |
| 2-000 | 71307 | 11 | De Empresas Privadas no Financieras | \$ | 125,000.00 |
| SUMAS | | | | \$ | 1,175,000.00 |
| | | | | \$ | 1,175,000.00 |

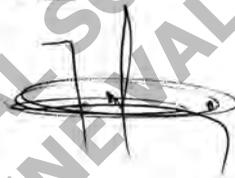
La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los catorce días de julio dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.**



Lic. José Wilfredo Salgado García.
Alcalde Municipal.




Sra. Gilda María Mata.
Síndico Municipal.

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DIEGO JOSÉ, LOTIFICACIÓN DIEGO JOSE
DEL CANTÓN LAS PIEDRAS, DE LA CIUDAD DE
METAPÁN DEPTO. DE SANTA ANA.**

CAPÍTULO I

Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Diego José, que podrá abreviarse "ADESCODJ" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Lotificación Diego José del Cantón Las Piedras, de la Ciudad de Metapán Ciudad de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

Fines de la Asociación.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

Calidad, Derechos y Deberes de Asociados.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser: a) Activo b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General.

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses debiendo celebrarse la primera a más tardar seis meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para las ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de lo señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI

Procedimiento Especial Para La Remoción de Asociados y Directivos.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Faltar a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión a por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

De la Junta Directiva.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán a honórem; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas en cada sesión, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando el faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que la le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de La Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los (as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (a) Vocales de la Asociación el Síndico (a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio de la Asociación.

Art.32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiado solo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por La Directiva siempre y cuando no exceda de un mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, La Junta Directiva propondrá a La Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

Disolución de la Asociación.

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta

Directiva deberá poner a disposición del Asilo de Ancianos Josefina de Tentori de la Ciudad de Metapán, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento del Asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

Disposiciones Generales.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobado en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el acta número ONCE de sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil veintiuno, se encuentra el Acuerdo Municipal, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SIETE:

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:**

- I.- Que el Código Municipal establece en el Artículo 30 numeral 23 y artículo 119, las facultades de los Concejos Municipales para otorgar la Personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales;

- II.- Que la personalidad jurídica otorgada a las Asociaciones Comunales confiere capacidad suficiente para contraer obligaciones y ejercer derechos;
- III.- Que con fecha diecisiete de marzo del 2021, el Sr. Manuel Antonio García, actuando en calidad de presidente y Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Comunal Diego José, Lotificación Diego José, solicitó a este Concejo se le conceda PERSONALIDAD JURÍDICA, a la Asociación, y se le apruebe los estatutos de dicha asociación;
- VI.- Que el Sr. Tomas Santos Aguilar presentó los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Diego José, lotificación Diego José, del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; además, Lista de Asociados y copia del Acta de Constitución de la Asociación;
- V.- Que habiendo sido revisados los estatutos, los cuales constan de treinta y ocho artículos, y demás documentación, y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres;

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en el artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal el Concejo Municipal

ACUERDA:

- 1.- CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DIEGO JOSÉ LOTIFICACIÓN DIEGO JOSÉ DEL CANTÓN LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE METAPÁN, la cual podrá abreviarse " ADESCODJ"
- 2.- Aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DIEGO JOSÉ LOTIFICACIÓN DIEGO JOSÉ DEL CANTÓN LAS PIEDRAS, MUNICIPIO DE METAPÁN, en todas sus partes.

CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. PROF. JOSE RIGOBERTO PINTO RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MAGALY ARELY CÁRCAMO DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "GUACHIPILIN"**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1.-- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, educativo, y de cualquiera que fuere legal y provechoso a la comunidad. **"ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "GUACHIPI-LIN"**, que podrá abreviarse **"ADESCOGUA"**, que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Centro, Cantón Guachipilín, del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra física que la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con Instituciones Públicas y Organismos Privados, Nacionales e Internaciones que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional, y especialmente en las determinaciones de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LA ASOCIACION.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o de reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva, siempre que este relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estar integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría siempre de los Asociados Activos pudiendo haber representación por escrito de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a la Asamblea General, para que éste nombre la Comisión Investigadora para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las mismas resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SINDICO Y CINCO VOCALES.

Los cargos en la Junta Directiva será Adhónorem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus Miembros Propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente quien haga sus veces, tendrá votos de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos de Estado, las Municipalidades y con las Entidades Privadas que tengan que trabajar con la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecuciones y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta el máximo de ciento catorce 29/100 dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la Memoria Anual de las actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no acudiese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, y podrá extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán la firma del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación, se requerirán de cada retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero, tendrá las mismas funciones que el Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en la sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formados por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser electos para otro período, si la Asamblea General así lo considere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportarán el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevar un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de ciento catorce dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que se puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34.- En caso de disolución si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación con la condición de que sean detenidos los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN PEDRO PUXTLA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el Acuerdo número uno de Sesión Ordinaria número ocho, celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, que literalmente dice: "" "" ""

ACUERDO NUMERO UNO.- El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley y visto los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación de Desarrollo Comunal Guachipilín, que puede abreviarse "ADESCOGUA", con domicilio en Cantón Guachipilín, Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, los cuales constan de treinta y siete artículos y no encontrándose disposición alguna que contrarie la Ley de la República, este Concejo Municipal Plural en base a los Artículos 119 y 121 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos y Otorgarle la Personería Jurídica a dicha Asociación.- Pase a conocimiento de este Acuerdo a la Asociación para que los presente al Diario Oficial, para su publicación. COMUNIQUESE. "" "" ""

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. J.M.Z///L.A.G.///A.I.CRUIZ///C.R.J.C.///J. I. MARQUEZ. C///G.A.A.V///J.A.F.H///D.B.A.P///M. M. S.deH///RASeguraG/// "" "" ""RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.- Y para efectos de Ley, se expide el presente acuerdo en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ MARBIN ZALDAÑA,

ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P027739)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CERRO QUEMADO, DEL CASERÍO CERRO
QUEMADO DEL CANTÓN LAS PIEDRAS, DE LA CIUDAD
DE METAPÁN, DEPTO. DE SANTA ANA.**

CAPÍTULO I.

Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Cerro Quemado, que podrá abreviarse "ADESCOCQUE" y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en caserío Cerro Quemado del Cantón Las Piedras, Ciudad de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

Fines de la Asociación

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

Calidad, Derechos y Deberes de Asociados.

Art. 5. Los Asociados podrán ser: a) Activo b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años; sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.

- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General.

Art. 9. La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses debiendo celebrarse la primera a más tardar seis meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para las ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, está se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurren.

Art. 13. Son atribuciones de La Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

Procedimiento Especial Para La Remoción de Asociados y Directivos.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Faltar a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que esta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17. De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII.

De la Junta Directiva.

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán ad honorem; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para La Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
 - l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
 - m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión, ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24. El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas en cada sesión, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25. El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando el faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.27. El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a), fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (as) Vocales de la Asociación el Síndico (a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art.28. El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.29. Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.30. Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art.31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio de la Asociación

Art.32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada solo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art.33. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico, se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art.34. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

Disolución de la Asociación

Art.35. En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición del Asilo de Ancianos Josefina de Tentori de la Ciudad de Metapán, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento del asilo.

Art.36. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberá ser aprobada en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos; luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el acta número VEINTINUEVE de sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil veintidós, del Concejo Municipal, se encuentra el Acuerdo Municipal que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE: El Concejo Municipal CONSIDERANDO:

- I.- Que el Código Municipal establece en el Artículo 30 numeral 23 y artículo 119, las facultades de los Concejos Municipales para otorgar la Personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales;
- II.- Que la personalidad jurídica otorgada a las Asociaciones Comunales confiere capacidad suficiente para contraer obligaciones y ejercer derechos;
- III.- Que la señora Roxana Yanira Guevara, representante de la Asociación de Desarrollo Comunal Cerro Quemado del Ca-

serío Cerro Quemado del Cantón Las Piedras, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, solicitó a este Concejo se le conceda PERSONERÍA JURÍDICA, a la Asociación y se le apruebe los estatutos de dicha asociación.

- VI.- Que la Sra. Guevara, presentó los Estatutos de la Asociación, además, lista de Asociados y copia del Acta de Constitución de la Asociación;
- V.- Que habiendo sido revisados los estatutos, los cuales constan de treinta y ocho artículos, y demás documentación, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres;

POR TANTO: En uso de las facultades establecidas en el artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal el Concejo Municipal ACUERDA:

- 1.- CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERRO QUEMADO, DEL CASERÍO CERRO QUEMADO, DEL CANTÓN LAS PIEDRAS DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. La cual podrá abreviarse ADESCOCQUE.
- 2.- Aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CERRO QUEMADO DEL CASERÍO CERRO QUEMADO DEL CANTÓN LAS PIEDRAS DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, en todas sus partes.

COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ISRAEL PERAZA GUERRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ,
SECRETARÍA MUNICIPAL.

(Registro No. P027837)

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Piedra Parada del cantón Cuyuscat, de la Ciudad de Metapán Depto. De Santa

Ana.

Capítulo I.

Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Piedra Parada, que podrá abreviarse "ADESCOPIED" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en caserío Piedra Parada del Cantón Cuyuscat de la Ciudad de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

Capítulo II

Fines de la Asociación

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

Capítulo III

Calidad, Derechos y Deberes de Asociados.

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) Activo.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asamblea Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Capítulo IV**Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

Capítulo V**De la Asamblea General.**

Art. 9. La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses debiendo celebrarse la primera a más tardar seis meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para las ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

Capítulo VI**Procedimiento Especial Para La Remoción de Asociados y Directivos.**

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Faltar a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga

en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17. De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Capítulo VII.

De la Junta Directiva.

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán a honoren; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para La Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24. El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas en cada sesión, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25. El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registraran las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico (a) fungirán los (as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (a) Vocales de la Asociación el Síndico (a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

Capítulo VIII

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiado solo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Capítulo IX**Disolución de la Asociación**

Art. 35. En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición del Asilo de Ancianos Josefina de Tentori de la Ciudad de Metapán, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento del Asilo.

Art. 36. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

Capítulo X**Disposiciones Generales**

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobado en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el acta número VEINTINUEVE de sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil veintidós, del Concejo Municipal, se encuentra el Acuerdo Municipal que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO VEINTE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO:

- I.- Que el Código Municipal establece en el Artículo 30 numeral 23 y artículo 119, las facultades de los Concejos Municipales para otorgar la Personalidad Jurídica a las Asociaciones Comunales;

- II.- Que la personalidad jurídica otorgada a las Asociaciones Comunales confiere capacidad suficiente para contraer obligaciones y ejercer derechos;

- III.- Que el Señor Francisco Armando Mira, representante de la Asociación de Desarrollo Comunal Piedra Parada del Cantón Cuyuiscat, de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, solicitó a este Concejo se le conceda PERSONERÍA JURÍDICA, a la Asociación y se le apruebe los estatutos de dicha asociación.

- VI.- Que el Sr. Mira, presentó los Estatutos de la Asociación, además, lista de Asociados y copia del Acta de Constitución de la Asociación;

- V.- Que habiendo sido revisados los estatutos, los cuales constan de treinta y ocho artículos, y demás documentación, y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres;

PORTANTO: En uso de las facultades establecidas en los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal el Concejo Municipal.

ACUERDA:

- 1.- CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PIEDRA PARADA DEL CANTÓN CUYUISCAT DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. La cual podrá abreviarse ADESCOPIED.
- 2.- Aprobar los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PIEDRA PARADA DEL CANTÓN CUYUISCAT DE LA CIUDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, en todas sus partes.

COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ISRAEL PERAZA GUERRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MAGALY ARELI CARCAMO DE CHÁVEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P027842)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE WENCESLAO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Mecánico, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis ocho nueve tres cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos cuatro - cero diez mil seiscientos sesenta y dos - cero cero uno - nueve; fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres uno cinco - tres uno cero cinco cero seis - uno cero tres - uno y de la señora GLORIA ANGELICA FLORES ASCENCIO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador,

con Documento Único de Identidad Número: Cero seis dos seis ocho ocho cuatro siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince - doscientos treinta mil novecientos uno - ciento nueve - seis; en calidad de Hijas del Causante.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la niña KARLA JAZMIN FLORES ASCENCIO; ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARIA LEONOR ASCENCIO SANTOS.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 870-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada a su defunción ocurrida a las cero horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en Colonia Un Rancho y Un Lucero, del Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARIA GERTRUDIS PEREZ FARFAN, conocida por MARIA GERTRUDIS PEREZ, de parte de la señora MARIA ESTER PEREZ, en calidad de hija de la causante.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 849-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO, Abogada y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santa Elena, senda cuatro número uno, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciocho de julio del presente año, se ha declarado al señor RICARDO ARMANDO RODRIGUEZ ESTRADA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en la ciudad de San Salvador, el señor JOSÉ ARMANDO RODRIGUEZ LEIVA; siendo éste su último domicilio, a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis. En su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad, a las siete horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LICDA. RUBÍ GUADALUPE ORTIZ CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P027647

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos el día uno de julio de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores NELSON JAVIER GARCIA MURCIA, BELLA ELIZABETH GARCÍA MURCIA y ANA ELISA MURCIA, los dos primeros en su calidad de hijos del causante RICARDO NELSON GARCIA, en un porcentaje del treinta y tres punto treinta y tres por ciento a favor de cada uno de ellos, y la tercera como cesionaria del Derecho Proindiviso equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento del derecho de Herencia que le correspondían a los señores BELLA ELIZABETH GARCÍA MURCIA y NELSON JAVIER GARCÍA MURCIA, en su calidad de Hijos del expresado causante; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Transportista, Soltero, fallecido a las veinte horas quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas catorce minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P027651

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y tres minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores FRANCISCA ERAZO DE SIETE, JOSÉ JOHNY SIETE ERAZO, HUGO GIOVANY SIETE ERAZO, IRMA ISABEL SIETE DE FAJARDO, OMAR ENRIQUE SIETE ERAZO, SAÚL ADOLFO SIETE ERAZO, DOUGLAS ARMANDO SIETE ERAZO y FRANCISCO ANTONIO SIETE ERAZO, la primera en su concepto de conyuge del causante CESAR ANTONIO SIETE, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARIO HUMBERTO SIETE ERAZO, en su calidad de hijo del mencionado causante; y los siete últimos, en su concepto de hijos del expresado causante; quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, Casado; fallecido a las veinte horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas quince minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P027653

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por auto proveído por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor SANTOS MARTINEZ CARRILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco dos cinco ocho tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-cero seis cero cuatro ocho seis-uno cero uno-cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO ADONAI MARTÍNEZ CARRILLO, mayor de edad, filarmónico, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro uno dos seis-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-cero cinco uno uno siete nueve-uno cero dos-cuatro, MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ CARRILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres dos dos dos tres-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-dos

dos cero nueve seis cinco-uno cero uno-uno, BLADIMIR MARTÍNEZ CARRILLO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco tres tres cuatro uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-tres cero cero tres siete tres-uno cero uno-cinco, ZOILA IRENE MARTÍNEZ CARRILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete siete tres uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-cero siete uno cero siete seis-uno cero dos-nueve, RONAL DANIEL MARTÍNEZ CARRILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno seis cinco cuatro nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-uno ocho cero cuatro siete cero-uno cero uno-ocho y la señora ADELA CARRILLO DE MARTINEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve tres cinco uno cero-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno uno-uno cuatro cero siete cuatro tres-uno cero uno-dos, en calidad de hijos y cónyuge del causante; como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor EDUARDO MARTINEZ VEGA conocido por EDUARDO MARTINEZ a su defunción ocurrida el día catorce de julio de dos mil diecinueve, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete cuatro ocho cuatro-dos; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y se han conferido al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA(1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027654

SANDRA YANIRA COTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Funes Hartman, Casa número dos, Colonia Médica, San Salvador.

AVISA: Al público para efecto de ley: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas ante sus oficios notariales, en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la resolución siguiente: "En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio de dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días después de haberse publicado por tercera vez el Edicto de Ley en "Diario de Hoy" y "Diario Más" y por una vez en el Diario Oficial, sin que ninguna persona se haya presentado haciendo oposición; Declárense Heredero Definitivo al señor MIGUEL ANGEL SALGUERO GONZALEZ, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditario que le

correspondían a la señora GUADALUPE DEL CARMEN SALGUERO DE CORTEZ, como hija de la causante, y consecuentemente de la herencia intestada que a su defunción dejara CLEMENCIA SALGUERO conocida por CLEMENCIA SALGUERO TEJADA, defunción ocurrida en el Cantón San Julián, Caserío Kilo Cinco de la jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán. En consecuencia, Confíerese al señor MIGUEL ANGEL SALGUERO GONZALEZ, en la calidad antes expresada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso respectivo en el Diario Oficial y Diario de Hoy. PROTOCOLICÉSE esta resolución y expídase el Testimonio correspondiente al interesado".

San Salvador, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

SANDRA YANIRA COTO,

NOTARIO.

1 v. No. P027663

LIC. NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en 2º nivel del Edificio del 606, ubicado entre 9ª Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por Resolución Proveída a las 08 horas con 10 minutos del día 19 de julio de 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte del señor ALEJANDRO ANTONIO QUEZADA IRAHETA; se le ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la sucesión dejada a su defunción por VIRGINIA MERCEDDES IRAHETA, quien fue conocida también por VIRGINIA IRAHETA OLMEDO, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a las 15 horas con 45 minutos del día 10 de enero de 1992, la edad de su fallecimiento era de 58 años de edad, Ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; en su calidad de hijo de la causante.

San Salvador, 19 de julio de 2022.-

LIC. NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. P027669

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, quien falleció a las seis horas cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, Segunda

Calle Poniente, casa número catorce, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores FÁTIMA BERNALDA HERNÁNDEZ PARADA, ESMERALDA HERNÁNDEZ PARADA, y EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ PARADA, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. P027673

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Apartamiento veintiuno del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la Ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de Julio de dos mil veintidós, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, el señor: OSMAR ISRAEL RIVERA MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión que a su defunción dejara la causante ROSA DEL PILAR MEJIA DE RIVERA, quien falleció, el día Dieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, su último Domicilio, sin haber formalizado testamento alguno y se le ha Conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.- Lo que hago saber al público para los efectos de ley.-

Y para su publicación, expido este edicto en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil veintidós.-

ERICK VLADIMIR MARTINEZ TURIS,

NOTARIO.

1 v. No. P027675

RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Condominio Atlantic Center, Número veintiséis, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras VIOLETA GUADALUPE LAINES DE AMA-

YA, conocida por VIOLETA GUADALUPE LAINES DE AMAYA y por VIOLETA GUADALUPE LAINES MONTERROSA; ANA DEL ROSARIO LAINES MONTERROZA conocida por ANA DEL ROSARIO LAINES MONTERROZA; y EMMA ESTELA LAINES DE RAMIROS, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, como herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARIO LAINES conocido por JOSÉ MARIO LAINES, ocurrido en su hogar en Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y cero minutos, del día siete de agosto del dos mil once, a causa de un paro cardio respiratorio; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027693

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. Se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ZAVALETA UMAÑA conocido por ANTONIO ZAVALETA, ocurrida el día tres de mayo del año dos mil siete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Talnique, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de noventa años de edad, Agricultor en Pequeño, hijo de VICTORIANO ZAVALETA y MICAELA UMAÑA, siendo el causante originario de Talnique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora MARIA CANDELARIA LAINES VIUDA DE ZAVALETA conocida por MARIA CANDELARIA LAINES DE ZAVALETA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres nueve uno dos siete-cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno-doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y siete-ciento uno-cero, en calidad de esposa sobreviviente del causante; CONCEPCION ORFILA ZAVALETA LAINES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis ocho seis tres cinco-uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho-doscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y seis-ciento uno-cero, en calidad de hija sobreviviente del causante; y AMINTA ESTELA ZAVALETA DE CRUZ conocida por AMINTA ESTELA ZAVALETA LAINES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero tres tres cinco dos ocho nueve-seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve-ciento veinte mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-seis, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiéndoles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con seis minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027703

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, en consecuencia, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil quince, dejó la causante ISABEL ARGELIA MELENDEZ conocida por ISABEL ARGELIA MELENDEZ DE BARRERA, quien poseía Documento Único de Identidad número: 00115348-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191135-001-0, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores PEDRO ARSENIO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho dos tres cuatro cero ocho-uno y Tarjeta de Identificación Tributario número: uno cero cero ocho-cero cinco uno dos seis cero-uno cero uno-seis, MIGUEL ANGEL ERASMO BARRERA MELENDEZ, portador de su Pasaporte Salvadoreño C cero dos seis tres dos cuatro dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero cero ocho-dos cinco uno uno seis tres-uno cero dos-cero, FRANCISCO GERMAN BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis dos cinco siete seis-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos cero uno cero seis cuatro-uno cero uno-siete, SANTIAGO BORIS ERNESTO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco nueve nueve cinco cuatro-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos ocho uno uno seis ocho-uno cero uno-cero; ARNULFO DE JESUS BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno dos cuatro uno ocho-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-cero siete uno cero siete tres-uno cero uno-cuatro; AMBROSIO ALEXANDER BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno seis cinco uno siete-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero seis-cero siete uno dos siete cero-uno cero tres-uno, y JUAN ANTONIO BARRERA MELENDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos cero nueve cuatro uno-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho-dos nueve cero cero uno-seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante ISABEL ARGELIA MELENDEZ conocida por ISABEL ARGELIA MELENDEZ DE BARRERA, a través de su Apoderado General Judicial, Licenciado SAUL ANTONIO CORNEJO.

Confiérase a los aceptantes señores PEDRO ARSENIO BARRERA MELENDEZ, MIGUEL ANGEL ERASMO BARRERA MELENDEZ, FRANCISCO GERMAN BARRERA MELENDEZ, SANTIAGO BORIS ERNESTO BARRERA MELENDEZ, ARNULFO DE JESUS BARRERA MELENDEZ, AMBROSIO ALEXANDER BARRERA MELENDEZ y JUAN ANTONIO BARRERA MELENDEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley, ya que los mismos han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas treinta minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P027708

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiaguero, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de julio del año en curso; se ha declarado a la señora ODALIS MARGARITA RAMOS, (quien es representada por su apoderado general judicial con cláusula especial ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ), Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos, del día trece de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón Santa Anita, Colonia Las Flores, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, dejara la señora LUCIA DE LA PAZ RAMOS TURCIOS, por parte de ODALIS MARGARITA RAMOS, en su concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós.-

LIC. REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027711

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número Cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA NICOLASA SANDOVAL

TORRES, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la sucesión intestada dejada por el señor JOSE BENITO SANDOVAL PEREZ conocido por JOSE BENITO SANDOVAL, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a las señoras MARINA ISABEL SANDOVAL TORRES y MARIA CRUZ SANDOVAL DE LOPEZ, como hijas del causante, cuya defunción ocurrió en calle a Guayabal, Cantón El Tránsito, número uno, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P027720

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JUAN CARLOS CABBALLERO MEJÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora CESARIA RAMÍREZ DE GÓMEZ, quien falleció el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS definitivos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a los señores JOSÉ MARIO RAMÍREZ SALAZAR e INOCENTA GÓMEZ RAMÍREZ, en su carácter de hijos sobrevivientes, y a la señora GRACIELA ZELADA RAMÍREZ, en su carácter de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a MANUEL GÓMEZ RAMÍREZ, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P027722

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a

su defunción por el causante, señor ALONSO MENJIVAR NAVARRERE, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y nueve mil setecientos veintiocho-ocho y Número de Identidad Tributaria cero cuatrocientos siete-catorce cero cuatro veintinueve-cero cero uno-nueve, originario del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil cinco; de parte del señor JOSE ADRIAN GOMEZ SERRANO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete-cero diez mil trescientos cuarenta y nueve-ciento uno-dos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS MENJIVAR ORELLANA, MARIA ROSA MENJIVAR ORELLANA, MARIA HILDA MENJIVAR DE GUEVARA, MARIA MARINA MENJIVAR DE GUEVARA, FLORINDA MENJIVAR ORELLANA, MARIA REYNA MENJIVAR DE MORALES, AGUSTINA MENJIVAR DE PINEDA y MARIA LUZ MENJIVAR ORELLANA, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P027725

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las diez horas y ocho minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor NELSON ISAIS MIRANDA MORATAYA, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete-uno e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero ochenta mil trescientos setenta-cero cero tres-cero, en su calidad de hijo, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA LYDIA MORATAYA DE MIRANDA, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cinco mil seiscientos ocho-dos, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a los setenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, tenedora de libros, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de Olimpia Peña y Pedro Félix Morataya, ambos ya fallecidos, y se identificó con su documento único de identidad número cero un millón quinientos cinco mil seiscientos ocho-dos, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil Mercantil, San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P027751

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, Ref. 203-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora MARÍA ROSA TEJADA GUADRÓN, quien fue de setenta y un años a su deceso, secretaria, soltera, originario de Sonsonate; hija de José Lázaro Tejada y Zoila Guardón, fallecida el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA; como hermana sobreviviente de la de cujus.-

A la heredera declarada señora SILVIA MARGARITA TEJADA DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio con DUI No. 02465875-2; y NIT No. 0315-250555-101-5 como hermana sobreviviente, de la de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. P027758

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA MONROY, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Nejapa, San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos cuarenta y cuatro mil

trescientos setenta y ocho-nueve, soltera, hija de Francisca Arias y de Salvador Monroy, falleció a las once horas cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en la Unidad de Salud de Quezaltepeque, La Libertad, a consecuencia de "HERIDA PERFORANTE DE TORAX PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO" por parte de WILFREDO HERNANDEZ MONROY, de cuarenta años de edad, operario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos tres dos siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos ocho uno cero ocho uno-cero; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; CONFIRIENDOSE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. P027769

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G., Local Tres, de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor LAZARO ESCOBAR DURAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio y falleció a las tres horas y veinte minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, en Cantón San Agustín, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora SANTOS ESCOBAR HERNANDEZ DE ESCOBAR, conocida por SANTOS ESCOBAR, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y de los señores CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ESCOBAR, JOSE CARBILIO ESCOBAR ESCOBAR, JOSE RODOLFO ESCOBAR ESCOBAR, MARIA SARA ESCOBAR ESCOBAR, MARIA RINA ESCOBAR DE HERNANDEZ, conocida por MARIA RINA ESCOBAR ESCOBAR. SANTOS CANDELARIA ESCOBAR DE GUERRERO conocida por SANTOS CANDELARIA ESCOBAR ESCOBAR, JOSE ALEX ESCOBAR ESCOBAR y JOSE OSMIN ESCOBAR ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes.- Por lo tanto se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.-

Librado en la Oficina del Notario EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.-

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. P027785

EL NOTARIO, ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta, local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas y quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós; se ha Declarado a la señora CELINA DEL CARMEN TREJO FUNES, en su calidad de hija sobreviviente y cesionario, del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante INOCENTE FUNES CHICAS, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinte, en su lugar de residencia Caserío Potosí, Cantón San Jerónimo, Chapeltique, departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, catorce de julio de dos mil veintidós.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. P027786

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JUAN RAMON JOYA ORTIZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casado, Motorista, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte; hijo de Salome Antonio Joya y de María Marcos Ortiz, con documento único de identidad número: 01672808-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-271259-101-9; de parte de JOSE RAMON JOYA ARGUETA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04040696-1; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-010189-101-4; JACQUELINE MARISOL JOYA ARGUETA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04442921-2 y Número de Identificación Tributaria 1319- 060591-101-6; CESAR ANTONIO JOYA VILLALOBOS, de trece años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0315-060708-101-0; quien es representado legalmente por la señora Guadalupe del Carmen Villalobos de Joya; y la señora GUADALUPE DEL CARMEN VILLALOBOS DE JOYA, mayor de edad, Licenciada en Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 01306678-0; y Número de Identificación Tributaria 0310-030677-101-5, los tres primeros como hijos y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027796

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete dejó la causante señora BLANCA ELIA QUIJADA DE GALDAMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Alejandro Atilio Quijada y de Angelina Quijada, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN GALDAMEZ QUIJADA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Roberto Galdámez Quijada, José Mauricio Galdámez Quijada, Blanca Estela Galdámez Quijada, Juan Vicente Galdámez Quijada y Dora Alicia Galdámez de Guzmán, todos en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027807

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de octubre del dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ANTONIO CARPINTERO GÓMEZ, al señor CARLOS RENE CARPINTERO GÓMEZ, en su calidad hermano del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a los señores MARINA ANTONIETA CARPINTERO

DE SEGOVIA y CARLOS ANGEL CARPINTERO DERAS, en su calidad de hermanos del referido de cujus. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. P027823

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, Calle L- cinco polígono "D" número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes del señor ALFREDO SILVESTRE MEJIA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas y quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó del señor ALFREDO SILVESTRE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Casado, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día doce de mayo de año dos mil dieciséis, con asistencia del Doctor Carlos Francisco Urbina Navas, en el Hospital Nacional Molina Martínez; quien murió a consecuencia de Neumonía severa más Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador; no habiendo formulado testamento alguno, a la señora SILVIA DOLORES ROSALES VDA. DE SILVESTRE, en su calidad de ESPOSA sobreviviente del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIA.

1 v. No. P027824

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NERIS YESSSENIA ZAVALA DE PEREZ, HEREDERA

DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada, a su defunción dejara el señor FELIPE JOSE EDUARDO PEREZ RODRIGUEZ; siendo a su defunción de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Transportista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete cero uno nueve siete guion seis, estado civil casado con NERIS YESSSENIA ZAVALA CABRERA, hijo de JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS, y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, a las seis horas y siete minutos, a consecuencia de COVID- 19, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Francisco Jesús Medrano López, en calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE ROBERTO PEREZ RAMOS, y de ANA GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ, padres sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veinte de julio de dos mil veintidós.

LICDO. JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027827

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARLON ANTONIO CABRERA CASTELLANOS, conocido por MARLON ANTONIO CASTELLANOS, quien falleció el día seis de febrero de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, siendo su último domicilio en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, Casado, Pastor Evangélico, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete dos seis nueve siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cero cero cuatro siete seis-uno cero uno-seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora PATRICIA REBECA MENJIVAR DE CABRERA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco seis cinco siete seis- dos, y número de Identificación Tributaria cero tres uno uno- uno tres cero tres ocho uno- uno cero tres-tres, en calidad de Esposa sobreviviente del causante y JOSAFAT EZEQUIEL CABRERA MENJIVAR, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos cuatro cero tres siete- siete y, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- dos ocho cero uno cero cero- uno cero dos- cuatro, en calidad de hijo del causante, ambos como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a el señor REYNALDO ALFREDO CABRERA HIDALGO, en calidad de padre del causante, y MARIA

PAULA CASTELLANOS GARCÍA, conocida por MARIA PAULA CASTELLANOS, en calidad de madre del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P027832

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE LUIS BRIZUELA RIVAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día diez de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapelique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA DELIA ROMERO DE BRIZUELA, y a la niña ROSSLYN ANAYELI BRIZUELA ROMERO, en calidad de cónyuge e hija del causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida por esta última por medio de su representante legal señora ANA DELIA ROMERO DE BRIZUELA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas veintiocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027834

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, y con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer Norte, casa sin número, Barrio El Centro, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día dos de julio del presente año, se ha declarado al señor NERIO ORELLANA PINEDA, heredero definitivo, como único beneficiario y con beneficio de inventario en la SUCESIÓN INTESTADA, que dejara la causante señora MARÍA DINA SIBRIÁN DE ORELLANA, quien falleció el día veintisiete de Julio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo al momento de su defunción de sesenta y tres años de edad, casada, domésticos, originaria del Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares,

Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Dolores Sibrián, y Jorge Sibrián, ambos fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, y que entre los bienes sucesorales no existe Empresa Mercantil alguna, en su calidad de cónyuge sobreviviente y se le ha conferido, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Rafael Obrajuelo, veinte de Julio del año dos mil veintidós.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. P027845

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, proveída a las once horas quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y en consecuencia, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril de dos mil cinco, dejó el causante FAUSTINO IRAHETA AMAYA, conocido por FAUSTINO IRAHETA, quien poseía Documento Único de Identidad número 00472157-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-140226-002-3, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte de los señores: 1)- LUIS ALONSO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: 03166717-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-111159-001-8, 2)- MAURA ELIZABETH LÓPEZ IRAHETA, CONOCIDA POR MAURA ELIZABETH LÓPEZ, MAURA ELISABETH LÓPEZ y MAURA ELIZABETH BECERRA, con Documento Único de Identidad número: 03166648-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-030757-102-7, 3)- ZOILA ADELAI DA IRAHETA BENÍTEZ, CONOCIDA POR ZOILA IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 03640323-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-171186-101-9, y 4)- SANDI GREGORIA IRAHETA BENÍTEZ, CONOCIDA POR SANDY GREGORIA IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 05910252-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-100289-101-0, y FAUSTINO IRAHETA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad número: 03527059-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-261185-101-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante FAUSTINO IRAHETA AMAYA, conocido por FAUSTINO IRAHETA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ.

Confírase a los aceptantes señores: 1- Luis Alonso López, 2- Maura Elizabeth López Iraheta, conocida por Maura Elizabeth López, Maura Elisabeth López y Maura Elizabeth Becerra, 3- Zoila Adelaida Iraheta Benítez, conocida por Zoila Iraheta Benítez; 4- Sandi Gregoria Iraheta Benítez, conocida por Sandy Gregoria Iraheta Benítez, y Faustino Iraheta Benítez, la administración y la representación DEFINITIVA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. P027846

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor NOÉ MIRANDA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Gerónima Miranda Rosales Viuda de Romero, con Número de Identificación Tributaria 0706-240459-101-1, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil, siendo Guazapa, el lugar de su último domicilio, a las señoras: 1) MARÍA CATALINA PÉREZ VIUDA DE MIRANDA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00859064-3, y con Número de Identificación Tributaria 0709-131156-101-5, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, 2) ANA GLADIS MIRANDA PÉREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01512816-4, y con Número de Identificación Tributaria 0606-270784-101-7, 3) MARÍA JERÓNIMA MIRANDA DE ALVARADO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03625242-3, y con Número de Identificación Tributaria 0606-251086-102-4, y 4) FLOR ESTELA MIRANDA PÉREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04675239-4, y con Número de Identificación Tributaria 0606-010690-102-8, estas últimas en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante. Por lo que a las mismas se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027876

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de el señor ENRIQUE CABRERA, conocido por ENRIQUE CABRERA NERIO, quien fue de 60 años

de edad, motorista, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01163867-0; a la señora MORENA GRISELDA CABRERA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 03168022-3, con tarjeta de identificación tributaria número: 0101-040885-106-7, quien viene en calidad de cesionaria de los derechos del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027879

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores EMILIANA LINARES ROJAS, conocida por EMILIANA LINARES DE LEMUS, CARLOS LINARES ROJAS, VILMA GLADIS LINARES DE COLINDRES, NARCISO LINARES ROJAS, RAYMUNDO LINARES ROJAS, y MAGDALENO LINARES ROJAS, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAYMUNDO LINARES BARAHONA, conocido por RAYMUNDO LINARES BARAONA, RAYMUNDO LINARES y por RAIMUNDO LINARES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, viudo, del domicilio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en la casa de habitación situada en Cantón Piletas, de Santiago de la Frontera, a las seis horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintinueve, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del referido causante, y habiéndoles concedido a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P027880

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO MENA LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales del Departamento de San Salvador, y quien tuvo como su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la señora JULIA BERTA LOPEZ, conocida por BERTA LOPEZ, BERTA LOPEZ VENTURA y por JULIA BERTA LOPEZ DE MENA y al aún menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, en sus calidades de madre e hijo sobrevivientes del causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, debiendo el menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SONIA MARITZA AMAYA VALENCIA, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las once horas con tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P027895

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LEONIDAS ALEGRIA VASQUEZ, con Documento Único de Identidad: 00859443-5 y Número de Identificación Tributaria: 0803-220438-101-0, quien fue de ochenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, siendo su último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Originario de Jerusalén, Departamento de La Paz, hijo de Tomas Alegría, (fallecido) y Virginia Vásquez, (fallecida), de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veintiuno; al señor: SAUL ANTONIO ALEGRIA ROMERO, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00765590-3 y Número de Identificación Tributaria: 0803-190466-101-7; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado por su Procurador Licenciado OSWALDO DAVID GUEVARA HERNANDEZ.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027899

ROSA ESTER ÁLVAREZ HERRERA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Oriente, Zona El Capulín, Lourdes, Colón, La Libertad. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario al señor HÉCTOR ARMANDO PLEITEZ GUADRON, en su calidad de hijo de la causante, y cesionario de los Derechos que les correspondían a GERTRUDIS ELIZABETH PLEITEZ GUADRON, MIRIAM YOLANDA PLEITEZ GUADRON, CECILIA ADELA PLEITEZ DE CASTRO y EDITH FELIPA PLEITEZ ESTRADA, como hijas legítimas de la causante de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora, ERNESTINA RAQUEL HENRÍQUEZ, conocida por RAQUEL GUADRON, RAQUEL GUADRON DE PLEITEZ, ERNESTINA RAQUEL GUADRON, RAQUEL GUADRON DE PLEITEZ y ERNESTINA RAQUEL HENRÍQUEZ DE PLEITEZ, quien falleció a las nueve horas y doce minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Tercera Calle Poniente, número tres- catorce, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, confiriéndole al declarado heredero definitivo en el concepto mencionado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

ROSA ESTER ÁLVAREZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P027908

SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciséis de julio del presente año, se ha declarado a la señora MARTA ELIZABETH ANDRADE DE RAMÍREZ, heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintiocho de febrero del presente año, dejara la señorita DAMARIS ABIGAIL RAMÍREZ ANDRADE, en su calidad de madre de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores GADY VANESSA

RAMÍREZ ANDRADE, PEDRO NATHÁN RAMIREZ ANDRADE y JESAYA JOKEBED RAMIREZ ANDRADE, en calidad de hermanos de la causante, habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. SILVIA SANDRA CALDERON SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P027911

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las diez horas con veintidós minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de el señor JAIME SANDRO MONTEJO MÉNDEZ, quien falleció en Los Ángeles California, a las dos horas veintinueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, y fue de 48 años de edad, casado, vendedor del domicilio de Santa Ana, originario de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número: 01390333-0; a los señores: 1) JAIME EMANUEL MONTEJO ACOSTA, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Francisco California, con DUI: 06491073-8 y NIT 0201-011293-102-6; 2) REBECA FABIOLA MONTEJO ACOSTA, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de South Gate Californi, con DUI: 06192045-9 y NIT: 0210-280699-118-4 y 3) KEVIN ODSMAN MONTEJO ACOSTA, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 05183626-8 y NIT: 0210-300794-113-8; quienes vienen en su calidad de herederos testamentarios del causante, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027917

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a Comedor Coma Pronto, San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las a las diez horas del día catorce de julio del dos mil veintidós, SE HA DECLARADO al señor ELMER SANCHEZ HERNANDEZ HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA GREGORIA SANCHEZ; quien falleciera, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de junio de

dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último Domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hecho ocurrido a consecuencia de NEUMONÍA ASOCIADA A SERVICIOS DE SALUD, NEUMONIA ASPIRATIVA, según ficha de Defunción emitida por el Doctor Lee Bairon Nerio Hernández; quien a la fecha de su defunción era de setenta y cinco años de edad, soltera, Doméstica, originaria de San Cristóbal, Cuscatlán, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Irene Sánchez, ya fallecida; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cero siete uno ocho ocho-nueve; en su calidad de hijo de la causante; en consecuencia SE LE CONFIERE A ÉSTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los quince de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P027919

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa departamento de Sonsonate, con despacho notarial ubicado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres- C, Frente a la Iglesia La Luz Del Mundo, de la Ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del presente año, se ha declarado a la señora REINA DE LOS ANGELES ZELIDON DE HERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora MIRIAN BELLOSO VIUDA DE ZELIDON, conocida por MIRIAN BELLOSO, MIRIAN BELLOSO DE ZELIDON, MIRIAN BELLOSO CHOTO, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio fue Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y tres mil setecientos nueve - cuatro, estado civil viuda, su deceso ocurrió a las siete horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, en clínica médica privada, denominada Clínica Médica Popular, ubicada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a consecuencia de insuficiencia renal crónica Estadio terminal más diabetes II descompensada con asistencia médica; en su calidad de Hija de la causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MISAEL ARMANDO ZELIDON BELLOSO, como hijo de la causante; en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. P027922

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y cincuenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MAYRA YANETT PALACIOS MORAN, conocida por MAYRA YANETT PALACIOS DE CORTEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, comerciante, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00053605-1 y con Número de Identificación Tributaria 0108-141277-101-3, a los señores SAUL PALACIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 00059537-2 y con Número de Identificación Tributaria 0315-311256-001-0, en concepto de padre de la causante, señora MARTA ALICIA MORAN DE PALACIOS, mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 01949371-5 y con Número de Identificación Tributaria 0202-200960-101-6, en concepto de madre de la causante, a la señorita INGRID STEPHANIE CORTEZ PALACIOS, mayor de edad, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 06542157-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-030703-113-0, en concepto de hija de la causante, y al menor ALLAN JEFFERSON CORTEZ PALACIOS, con Número de Identificación Tributaria 0511-120310-101-0, en concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión debiendo ejercerla el menor ALLAN JEFFERSON CORTEZ PALACIOS, por medio de su representante legal señor MANUEL ANTONIO CORTEZ MEMBREÑO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número 00053649-1.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. R005697

FRANCISCO DIAZ BARRAZA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número cinco mil doscientos treinta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras LLOYDA ARMINDA AVILA DE HERNANDEZ y ANA LISSETTE CEREN DE BARILLAS, en calidad de Herederas Intestadas Definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA YOLANDA AVILA CARDONA, ocurrido el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, quien falleció en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO DIAZ BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. R005706

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora CATALINA CHAVEZ DE ALFARO, quien al momento de su muerte era de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad; hija de Arcadio Chávez e Isabel Rivera, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor MARIO ALFARO PINEDA, conocido por MARIO ALFARO, de ochenta y dos años de edad, pensionado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; en su calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor CELSO ALEXANDER ALFARO CHAVEZ, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. R005707

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución a las quince horas con treinta y tres minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor Juan Antonio Monterrosa, ocurrida el día treinta de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su lugar de origen y su último domicilio, soltero, jornalero, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años, hijo de la señora Julia Oliva Monterroza Dimas, conocida por Julia Monterroza, y por Julia Monterroza, de parte del aceptante: Manuel de Jesús Monterroza,

mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00362695-2 y número de Identificación Tributaria 0503-140151-101-7, en calidad de hermano del causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiérase al aceptante únicamente la representación, más no la administración definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R005709

El Licenciado JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en Setenta y Tres Avenida Norte, Número Trescientos treinta y seis, Condominio Istmania, local veintitrés, Colonia Escalón, de esta ciudad, San Salvador,

HACE SABER para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se han declarado a las señoritas ALICIA EUGENIA BASAGOITIA MONTUFAR y FLORENCE ALEXIA BASAGOTIA MONTUFAR, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en esta ciudad, el quince de junio de dos mil veinte, dejó la señora ANA FRANCISCA MONTUFAR DE BASAGOITIA, conocida por ANA FRANCISCA MONTUFAR SALGUERO HOY DE BASAGOITIA y por ANA FRANCISCA MONTUFAR SALGUERO, quien fue de setenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en concepto de hijas, y también la señorita FLORENCE ALEXIA BASAGOTIA MONTUFAR, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE ANTONIO BASAGOITIA MARTINEZ, en calidad de esposo de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitivas de la referida Sucesión.

Librado en San Salvador, el veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005714

JOSE ARMANDO MARTINEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, situada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día

quince de julio de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a los señores OSCAR ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ, KARINA LISSETTE RAMIREZ RODRIGUEZ, CLAUDIA DE LA PAZ RAMIREZ RODRIGUEZ; en calidad de herederos testamentarios sobrevivientes del causante, en las diligencias de Aceptación de Herencia testada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor OSCAR ALFONSO RAMIREZ, quien fue de setenta y un años de edad, originario del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, su último domicilio, y la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio en el territorio nacional, y habiendo FALLECIDO en la ciudad Elizabeth City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinte, quien otorgó Testamento Abierto en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los Oficios Notariales de Amparo Del Carmen Arias Sorto, según Escritura Pública Número Sesenta y ocho, en el cual instituyó como únicos y universales herederos a sus hijos Oscar Antonio Ramírez Rodríguez, Karina Lissette Ramírez Rodríguez, y Claudia de la Paz Ramírez Rodríguez; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, para los fines de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado José Armando Martínez Gutiérrez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días de julio de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. R005727

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Víctor Manuel Mejía Lara, Colonia Campestre, No.12, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día catorce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, dejara la señora JULIA RAQUEL BRIZUELA DE TORRES, quien fue de sesenta años de edad, Secretaria, siendo su último domicilio, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la señora VERONICA RAQUEL TORRES BRIZUELA y el señor RONALD ORLANDO TORRES BRIZUELA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la herencia abintestato de la causante y como cesionarios de los derechos que le corresponden al señor Orlando Torres Torres, en su calidad de esposo de la causante; consecuentemente, confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a todos los que

se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, Luis Armando Velis Pineda. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ARMANDO VELIS PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P027676

SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, local Número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, el día diecisiete de abril de dos mil veintidós, dejó la señora ALMA AZUCENA EGUIZABAL DE ALVAREZ, promovida por el señor SAUL AVELARDO ALVAREZ BARRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de julio dos mil veintidós.

SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. P027683

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1, Mejicanos.- Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por

parte de los señores REINA ISABEL POSADA MANCIA, JUVENTINA POSADA DIAZ y MARTA LIDIA POSADA DÍAZ, EN SU CONCEPTO DE HIJAS DEL CAUSANTE SEÑOR ISABEL POSADA y la señora MARTA LIDIA POSADA DÍAZ ADEMÁS COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA ROSA LIDIA DIAZ, ESTA COMO ESPOSA DEL CAUSANTE SEÑOR ISABEL POSADA. En concepto de hijos, del causante ISABEL POSADA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, sin profesión ni oficio, Originario de San Ignacio, del departamento de Chalatenango, del domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Keck Hospital Of Usc, Los Ángeles, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, Choque Séptico, Enfermedad Renal en Fase Terminal, siendo hijo de AGUEDA POSADA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida Apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P027684

LADY DIANA AREVALO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, en esta ciudad, a las ocho horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejara el causante JOSE ALBERTO HENRIQUEZ CANTOR, el día once de julio de dos mil veintiuno, en Tamanique, La Libertad, siendo Ciudad Delgado, de este departamento, su último domicilio, a la señora ANA RUTH CANALES MEJIA, en su calidad de cesionaria de la herencia intestada de los derechos que le correspondían a los señores EDELVIDIA CANTOR AHORA VIUDA DE HENRIQUEZ, JOSELINE ABIGAIL HENRIQUEZ CANALES, KATHERINE TATIANA HENRIQUEZ CANALES, JOSE ALBERTO HENRIQUEZ CANALES, y DIEGO ALEJANDRO HENRIQUEZ CANALES, en sus calidades de madre e hijos sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós; para su respectiva publicación.

LADY DIANA AREVALO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P027686

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida Apartamiento 4A-1 Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de junio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, a las cinco horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, a consecuencia de DIABETES, con asistencia médica, a los ciento seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó la señora CONCEPCION ARAGON, CONOCIDA POR CONCEPCION ARAGON RAMIREZ, por parte de la señora ADELA DE LOS ANGELES ARAGON VIUDA DE ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE HEREDERA INTESTADA Y EN SU CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE SEÑORA CONCEPCION ARAGON, CONOCIDA POR CONCEPCION ARAGON RAMIREZ, del de cujus, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del día veintiocho de junio del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P027687

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Notario, de este domicilio, y del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente, número once, local C, Barrio San José, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, acaecida a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos

noventa, en Canyon County, Los Ángeles California, de Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE OSCAR NOCHEZ VILLAGRAN, conocido por JOSE NOCHEZ, quien falleció a la edad de treinta y dos años, siendo al fallecer de profesión guardacoches, casado con Martha Quan, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del domicilio de PALMDALE, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, hijo de Bety Villagrán, conocida por Betti Villagran, Bety Villagran de Nochez, Marta Beti Villagran, Marta Betty Villagrán, Martha Bethy Villagrán, y Petty Villagran, y de CARLOS ALBERTO NOCHEZ, conocido por CARLOS NOCHEZ, CARLOS NOCHEZ CAMINOS, y CARLOS ALBERTO NOCHEZ CAMINOS, ambos ya fallecidos; de parte del señor JESUS ANTONIO NOCHEZ VILLAGRAN, por medio de su Apoderada legal, Licenciada GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, en calidad de hermano sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO. En la ciudad de Zacatecoluca, diez de julio del año dos mil veintidós.

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027696

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Notario, de este domicilio, y del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente número once, local C, Barrio San José, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, acaecida a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve; en la Colonia Veintisiete de Septiembre de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; dejó el señor CARLOS ALBERTO NOCHEZ, conocido por CARLOS NOCHEZ, CARLOS NOCHEZ CAMINOS, Y CARLOS ALBERTO NOCHEZ CAMINOS, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, casado con Marta Betty Villagrán, conocida por Betti Villagran, Bety Villagran de Nochez, Marta Beti Villagran, Marta Beti Villagrán, Martha Bethy Villagrán, y Petty Villagran, ya fallecida; motorista, originario y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Angelina Nóchez, habiendo fallecido de Senilidad; de parte del señor JESUS ANTONIO NOCHEZ VILLAGRAN, por medio de su Apoderada Legal, Licenciada GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que corres-

pondían al señor MARIO FRANCISCO NOCHEZ, en calidad de hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO. En la ciudad de Zacatecoluca, diez de julio del año dos mil veintidós.

LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027698

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día siete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, a las cuatro horas y veinticinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dejó la señora ANA MARÍA GUIROLA, por parte de TANIA VERÓNICA PALACIOS GUIROLA y DIANA CAROLINA PALACIOS GUIROLA, en concepto de herederas intestadas de la causante; y se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Calle San Salvador, pasaje # siete, casa No. Ciento Seis, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

San Salvador, ocho de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P027705

RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, local doscientos dieciocho, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, contenida en el Acta Notarial de las catorce horas del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, el día tres de mayo de dos mil veinte, dejó el señor FERMIN ANTONIO MORENO, conocido por TONY MORENO, a los señores; SILVIA MASSIEL MORENO RIVAS y JAVIER ALEJANDRO MORENO RIVAS, en concepto de hijos sobreviviente del referido causante y se le ha conferido la administración y Representación Interina de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

RENE ARQUIMIDES AREVALO MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P027719

HENRY EDMUNDO BOCANEGRA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, polígono J, número trece, Santa Ana, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída el día once de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora DEISY YANETH LÓPEZ REINADO, en su calidad de madre sobreviviente del causante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ, la Herencia Intestada del causante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ, quien falleció en la Calle Principal del Cantón San Juan Buena Vista, a quinientos metros de Cementerio El Guayabo, Santa Ana; a las doce horas y cincuenta y cinco minutos, del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintuno; siendo su último domicilio el de esta ciudad, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LICDO. HENRY EDMUNDO BOCANEGRA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P027781

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las diecisiete horas del día ocho de julio del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA de la señora PATROCINIA BENITEZ, quien falleció el día seis de junio del año dos mil trece, en El Divisadero, Morazán, siendo su último domicilio; de parte de la señorita SONIA LETICIA MARTINEZ BENITEZ, en carácter

de HIJA de la referida causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, Morazán, diez de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. P027789

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO, Notario, del domicilio de Nahuizalco, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Nahuizalco, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las siete horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor REGINO ANTONIO MAGAÑA HERRERA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; ocurrida a las dieciséis horas y cero minutos el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Arritmia cardíaca, siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte del señor: JOSÉ ROBERTO SERVANO MAGAÑA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a ELSA VERÓNICA MAGAÑA SERVANO, en su calidad de Hija sobreviviente del causante. HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario ubicadas en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, al día siete del mes de julio del año dos mil veintidós.

MAYRA ISABEL LEMUS ARÉVALO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027793

JUANAMARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado, # 1, Primera Planta, Local N° 4, de ciudad la ciudad de Guazapa,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ REYES, quien fue de sesenta y

cinco años de edad, fallecido el quince de enero del año dos mil trece, en Hospital Amatepec del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, Tipógrafo, Casado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Teresa Reyes y Basilio González; de parte de la señora TERESA ISABEL GONZALEZ DE CRUZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían a la señora María Ángela Henríquez de González; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

JUANAMARIA RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P027799

PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día ocho de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA por parte los señores DENNIS FERNANDO SALAZAR VARGAS, en su calidad de hijo sobreviviente y JOSE DAVID VARGAS, en su calidad de padre sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que les corresponden de la causante SIBIL YANIRA VICTORIA VARGAS MEZQUITA, quien fue de cincuenta y uno años de edad, Empleado, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, Originaria de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y quien falleció en Tercera Avenida Sur, entre Quince y Diecisiete Calle Oriente, número sesenta y siete, de esta ciudad, a las dieciséis horas minutos, del día diez de febrero de dos mil veintidós, por lo que se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día trece de julio del año dos mil veintidós.

LIC. PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P027821

JUAN JOSE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Casa Blanca, Carretera a Ahuachapán kilómetro 81 Izcaquilio, Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis Oficios Notariales por la Señora LIDIA NOEMY CASTILLO MARROQUIN, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Señor JOSE ANDRES RAMIREZ VALENCIA, quien falleció a las nueve horas con treinta y cuatro minutos, del día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en Barrio El Centro, Calle Salvador Rodríguez, municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, que por Resolución Proveída a las diez horas del día siete de julio de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Señora LIDIA NOEMY CASTILLO MARROQUIN, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Señor JOSE ANDRES RAMIREZ VALENCIA. Nombrándose Administradora y Representante Interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Atiquizaya, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P027841

LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ; NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA EN DÉCIMA SEXTA AVENIDA NORTE Y FINAL CALLE DANIEL HERNÁNDEZ NÚMERO SIETE, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que el once de Julio del corriente año, ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario de parte de TERESA LOPEZ SALAZAR DE MARTINEZ y MARISOL ESMERALDA MARTINEZ LOPEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó DAVID ORLANDO MARTINEZ MIRANDA, fallecido en San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el ocho de Febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San José Villanueva, Departamento de La Libertad, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE LA PRIMERA E HIJA SOBREVIVIENTE DEL MISMO LA SEGUNDA; se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-SE CITA A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO, DEDUCIRLO EN QUINCE DÍAS DESPUÉS DE TERCERA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO.

LIBRADO EN SANTA TECLA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. LUIS ARNOLDO LARA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P027877

OSCAR MOLINA GARCIA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ILOPANGO. Con oficina Profesional situada en Urbanización Campos Verdes "II", Senda Siete Poniente, Polígono Cincuenta y Nueve, Número Veintitrés, Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las Licenciadas NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ conocida por CAROLINA PADILLA SUAREZ y FLORENCE VERONICA PADILLA SUAREZ DE ALVARENGA en calidad de Hijas Sobrevivientes de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia San Mateo, Avenida Las Amapolas, Pasaje "J" - Uno, Casa Número Dos - A, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador a las doce horas y once minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintidós, dejó la doctora ANGELA SUAREZ DE CONTRERAS conocida por ANGELA VERONICA SUAREZ, siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, habiéndoseles nombrado interinamente Administradoras y Representantes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a deducirlo.

Librado en la oficina del Notario OSCAR MOLINA GARCIA. En Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.

OSCAR MOLINA GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P028525

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Casa Número Treinta y cuatro Apastepeque, San Vicente, AL PÚBLICO, para efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor LÁZARO ARIAS SOLÍS, quien falleció a los ochenta años de edad, sastre, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero tres dos uno cero cuatro cinco cero - tres, siendo su último domicilio el de Barrio El Tránsito, San Sebastián, San Vicente, hijo de CARMEN ARIAS SOLIS ya fallecida y de padre desconocido, falleció a las tres horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de "PARO CARDIORRESPIRATORIO, COMPLICACIONES COVID - 19" con asistencia médica, atendido por el Doctor Leyvin Eliu Magaña Sánchez, a favor de la señora ALICIA AGUILAR DE AGUILAR, quien es de cincuenta y tres años de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero en razón del presente instrumento identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno tres nueve dos

tres - nueve y número de identificación tributaria: cero uno dos uno tres nueve dos tres - nueve; en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de CARMEN MARITZA JOVEL ARIAS SOLIS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil veintidós.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P028537

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Eliud Felipe Sánchez González Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Óscar Armando Román Romero, quien falleció el día quince de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Estefany Julissa Román Martínez, a la adolescente Ruth Nohemy Román Martínez y al niño Óscar Nehemías Román Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P027650-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre

el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Estela Calderón Flores, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y de domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Calderón y Felicitó Flores, portadora de su documento único de identidad número 01938883-9 y número de identificación tributaria 1003-170750-101-5; quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-83-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Rolando de Jesús Calderón, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B70260111, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondía al señor Santos Benjamín Calderón Ascencio en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027707-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE EMILIO BAIRES LIZAMA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, originario de Seseor, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01656642-0 y número de Identificación Tributaria 1219-080660-001-6, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de Septiembre del año dos mil diecinueve. De parte de la Señora CARMEN IDALIA HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, soltera, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02923545-2 y número de Identificación Tributaria 0619-040582-101-5, en calidad de heredera Testamentaria del causante, dentro de la masa sucesoral existe una Empresa Mercantil, representada la aceptante por el Licenciado EVARISTO ARQUIMIDES SÁNCHEZ GALO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con tarjeta de Abogado número 141245532083038, con número de Identificación Tributaria 1412-080776-101-7. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027710-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día once de Julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA TRANSITO LÓPEZ, conocida por MARÍA DEL TRANSITO LÓPEZ, quien falleció a las veinte horas y diez minutos del día tres del mes de julio del año dos mil dieciséis, en el Caserío San Carlos, Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora SANTOS AURORA LÓPEZ, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día once de Junio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027716-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DE LIMA GUZMAN, conocida por ROSA DE LIMA GUZMAN VIUDA DE RIVAS HUEZO, ROSA LINA GUZMAN VIUDA DE HUEZO, ROSA DE LINA

GUZMAN VIUDA DE RIVAS DE HUEZO y por ROSA GUZMAN, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil quince en la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de MARIA ESPERANZA GUZMAN DE CARPIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027763-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOLORES LOPEZ conocida por DOLORES DURAN LOPEZ, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027764-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 172-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RUBEN ANTONIO MENDOZA AGUIRRE, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y

REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ELENA CAROLINA MENDOZA MUNGUIA y VERÓNICA YANETH MENDOZA MUNGUIA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027795-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER QUE: Se han promovido por al Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora SARA CERNA DE LEMUS, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera de la jurisdicción de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores SARA ELVIRA LEMUS DE ARÉVALO, FREDIS AMÍLCAR LEMUS CERNA y CAROLINA LEMUS DE LINARES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de Julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027798-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate:

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió en el expediente DHI 47-2/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Graciano Castaneda Mendoza, quien al fallecer era de 61 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Arce, casado, hijo Timoteo Mendoza y Francisca Castaneda, con último domicilio de Armenia, Sonsonate, falleció el día 12 de marzo del año

2000, a consecuencia de asfixia por ahorcamiento; de parte del señor José Edenilson Castaneda Bonilla, hijo sobreviviente del causante Graciano Castaneda Mendoza y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Miguel Ángel Castaneda Bonilla, Luis Adalberto Castaneda Bonilla y Ana Irma Castaneda de Armas, hijos sobrevivientes del causante en mención.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027803-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EBELIO ANTONIO FIGUEROA FIGUEROA, conocido por EVELIO FIGUEROA, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro cero ocho cinco uno guion ocho, casado con la Señora Ofelia del Carmen Herrera de Figueroa ya fallecida, originario de Chalatenango y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jesús Figueroa y de Juliana Figueroa, ambos ya fallecidos, falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Militar Regional, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANGELA DEL CARMEN FIGUEROA HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cuatro cinco siete cinco ocho guion tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez guion cero veinte mil setecientos setenta y tres guion ciento uno guion tres, en su concepto de hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ELMER NELSON FIGUEROA HERRERA, de cincuenta años de edad, Electricista, diez guion con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve dos dos cinco tres guion uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ciento setenta mil setecientos setenta y uno guion ciento uno cinco e HILDA JULIA

FIGUEROA DE INTERIANO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres cuatro ocho seis cuatro guion seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez guion trescientos mil trescientos setenta guion ciento uno guion siete, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027804-1

EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que de conformidad al Art. 6 Inc. 2° del Decreto Legislativo número 59, de fecha 12/07/2012, publicado en el Diario Oficial número 146, de fecha 10/08/2012, y al Decreto Legislativo número 238 de fecha 14/12/2012, publicado en el Diario Oficial número 240, de fecha 21/12/2012, este Juzgado es competente para conocer y finalizar los procesos que iniciaron en los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil de San Salvador, tanto los que fueron remitidos a este Juzgado, como los que se encuentren en el Archivo Especializado Judicial Central de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo que tiene competencia para tramitar estas Diligencias con Ref. 2-NH-83-3CV1, inicialmente promovidas en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad, y actualmente en este Juzgado, aparecen las resoluciones de fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y uno de junio del año dos mil veintidós, respectivamente en la que se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dejó la señora MARTHA NAJARRO GIRON conocida por MARTA NAJARRO GIRON y por MARTA NAJARRO, de parte de los señores AGUSTINA ANTONIA ALARCON NAJARRO, conocida por AGUSTINA ANTONIA ALARCON DE MEJIA y MARIO ALBERTO ALARCON NAJARRO, en concepto de hijos legítimos de la referida causante, y se confiere a los aceptantes, la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027815-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALVARENGA, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil uno, en Hospital Pro Familia, San Salvador, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de las señoras ADILIA MARGARITA SORIANO ALVARENGA, JOSÉ MAURICIO SORIANO ALVARENGA, DORA ARELIALVARENGA SURIANO, y ENA SOFÍA SORIANO ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, además la primera como cesionaria de los derechos de ELBA ROSA SORIANO DE BLANCO, hija del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P027828-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERNAN VELASQUEZ VILLATORO, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, falleció a las dos horas diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, en Caserío San José, Cantón Santa Clara, del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE HERNAN VELASQUEZ TURCIOS, MELVA ARACELY VELASQUEZ UMANZOR y FLOR DE MARIA VELASQUEZ UMANZOR, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del derecho hereditario, del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027843-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00822-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ELIA LUZ RODRÍGUEZ OLMEDO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro cinco cinco dos uno uno nueve cero cinco nueve siete, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora PATRICIA ARACELY MOJICA MONTERROZA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro ocho ocho uno uno seis – siete; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMELINA MONTERROSA, conocida por CARMELINA MONTERROZA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora FLOR ESMERALDA MONTERROZA, conocida por FLORESMERALDA MONTERROSA, quien fuera de treinta y cinco años de edad al momento de su deceso, empleada, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinte, hija de la señora Carmelina Monterrosa, conocida por Carmelina Monterrosa, y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora PATRICIA ARACELY MOJICA MONTERROZA, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027892-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día seis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Nolasco y

Fermina González, fallecido el día veintitrés de febrero del año dos mil once; de parte del señor RICARDO MARCIA GONZALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 06679028-1 y número de identificación tributaria 1217-150262-103-8, en calidad de hijo del causante RICARDO GONZALEZ NOLASCO conocido por RICARDO GONZALEZ.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027912-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; que dejó el causante señor JUAN RAFAEL PAVON VALLADARES, conocido por JUAN RAFAEL PAVON, y por JUAN RAFAEL VALLADARES PAVON; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Tenedor de Libros, Soltero, hijo de la señora SANTOS VALLADARES y ERNESTO PAVON, de nacionalidad salvadoreña; originario del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00290918-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-100224-101-8; de parte del señor EDUARDO LOPEZ ARGUETA, Comerciante, mayor de edad, con Documento Único de Identidad 01644001-4, con Número de Identificación Tributaria: 0512-310549-001-2; en calidad de Heredero Universal Testamentario.

CONFIÉRASE al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027915-1

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y dos minutos de este día SE HA DECLARADO al señor ELISEO RODRÍGUEZ AGUILERA, conocido por ELISEO RODRÍGUEZ SALMERON, mayor de edad, Topógrafo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero siete cero dos - siete; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ VIUDA DE AGUILERA, conocida por MARIA EMMA RODRÍGUEZ, MARIA EMMA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, MARIA EMMA RODRIGUEZ VIUDA DE AGUILERA, MARIA EMMA RODRÍGUEZ AGUILERA y por MARIA EMMA RAMIREZ AGUILERA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, era de noventa y seis años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno dos ocho siete cuatro cuatro cinco - siete y número de identificación tributaria cero seis cero nueve - cero ocho cero seis dos cuatro - cero cero uno - seis; en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005698-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA YSABEL MONTERROZA SANCHEZ conocida por MARIA YSABEL SANCHEZ DE CARCAMO, por MARIA YSABEL SANCHEZ, por MARIA ISABEL SANCHEZ y por MARIA ISABEL SANCHEZ DE CARCAMO, ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil doce, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, siendo originaria de ese mismo municipio, quien fue de sesenta y dos años de edad, Oficios del Hogar, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ángel Monterrosa y Laura Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero cuatro

millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero noventa mil seiscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; de parte de MARÍA DE LOS ANGELES CARCAMO DE CRUZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticinco mil doscientos ochenta y nueve - seis, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Silvestre Cárcamo González, en su calidad de cónyuge de la causante; y de SENOVIA ISABEL CARCAMO SANCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro - ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005710-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó NAPOLEON CANALES, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, comerciante, originario de La Unión, siendo su último domicilio Conchagua, departamento de La Unión; siendo hijo de la señora Julia Canales; quien falleció el día trece de noviembre del dos mil veintiuno; en su casa de habitación, colonia Joel Natus, Cantón Playas Negras, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, más paro cardiorrespiratorio; con documento único de identidad número 01360327-3; de parte de la señora JULIA ELIZABETH SANCHEZ CANALES, mayor de edad, de oficios del hogar, originaria de La Unión, del domicilio actual de Alexandria, estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01876688-0 en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005724-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día nueve junio de dos mil veintidós, se declaró yacente la herencia que dejó la señora ALMA YANETT MILLA GARCIA, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil doce, en Cantón Llano de La Laguna, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora ALMA YANETT MILLA GARCIA, a Licenciado DANIEL ENRIQUE CASATILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas quince minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de julio de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P027639-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00550-22-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLLIS, en calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO BURGOS CERRITOS, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento tres - cuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara la causante, señora ISABEL DE JUSÚS RESINOS BIROLA, conocida por ISABEL RECINOS GUIROLA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña,

habiendo fallecido el día once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, hija de la señora Fidelia Birola o Adela Guirola, y del señor Luis Recinos, siendo su último domicilio Coatepeque, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado ERNESTO EDGARDO AGUILAR ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número: cero uno cero nueve cuatro cinco cuatro uno dos uno cuatro tres ocho ocho ocho, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027830-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

BALMORIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle La Mascota, Centro Comercial La Mascota, Edificio Uno, Nivel Tres, Local Número Cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: I) Que ante mis Oficios notariales se ha presentado la señora GLADIS ELENA COREA, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, solicitándome que de conformidad al artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda previos los trámites de Ley, TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor de un terreno de naturaleza rústica, con construcción, que posee, ubicado en CANTÓN TEHUISTE ARRIBA, CASERÍO TEHUISTE ARRIBA, CALLE PRINCIPAL; LOTE SIN NÚMERO, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; el cual es de una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; y dicha porción tiene las medidas y colindantes siguientes: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: Sur ochenta grados, cuarenta y dos minutos, diecinueve segundos Este; con una distancia de nueve punto noventa y un metros. Tramo dos: Sur setenta y seis grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos segundos Este; con una distancia de dos punto sesenta y siete metros. Colinda con propiedad de Felipa Hernández Rivas, y Victoria Hernández Rivas. **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos rectos con

sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: Sur cero uno grados, cincuenta y dos minutos, cero siete segundos Oeste; con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros. Tramo dos: Sur trece grados, treinta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos Oeste; con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros. Tramo tres: Sur cero siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos Este; con una distancia de ocho punto noventa y tres metros. Tramo cuatro: Sur cero ocho grados, cuarenta y dos minutos, veintiuno segundos Oeste; con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros. Tramo cinco: Sur veintiún grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y siete segundos Oeste; con una distancia de ocho punto noventa y un metros. Tramo seis: Sur cuarenta y cinco grados, once minutos, cero dos segundos Oeste; con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Colinda con propiedades de Felipa Hernández Rivas, Víctor Chirino Avarca, María Edith Chirino Viuda de Escalante, y Victoria Hernández Rivas. **ALSUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: Norte cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, cero seis segundos Oeste; con una distancia de cinco punto setenta metros. Tramo dos: Norte treinta y seis grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos Oeste; con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros. Tramo tres: Norte veinticuatro grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos Oeste; con una distancia de cuatro punto veinticinco metros. Colinda con propiedad de Víctor Chirino Avarca y Janeth López, ambos, con calle de por medio. **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos rectos con sus respectivos rumbos y distancias. Tramo uno: Norte cero un grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos Este; con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros. Tramo dos: Norte veintiún grados, cero ocho minutos, cincuenta y ocho segundos Este; con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros. Tramo tres: Norte quince grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y seis segundos Este; con una distancia de seis punto veinte metros. Tramo cuatro: Norte veintisiete grados, diez minutos, cuarenta y tres segundos Este; con una distancia de cinco punto diecinueve metros. Tramo cinco: Norte seis grados, veintidós minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y dos metros. Tramo seis: Norte veintinueve grados, cuarenta y dos minutos, veinticuatro segundos Este; con una distancia de dos punto noventa y tres metros. Tramo siete: Norte treinta y seis grados, cuarenta y siete minutos, quince segundos Este; con una distancia de uno punto diez metros. Tramo ocho: Norte sesenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y tres segundos Este. Colinda con propiedades de: Esmeralda Verónica Bujaida, Calle de por medio; Miguel Ángel Molina Pineda, Cleotilde Corea de Ortega, Calle de por medio, Anita Corea Ortega; Gerardo Corea Ortega, Adela Ortega de Delgado, Paula Ortega de Delgado. II) Que sobre el inmueble descrito la solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor pues el mismo nunca ha sido registrado III) Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; IV) Que adquirió dicho inmueble a través de dos Compraventas de Posesión Material, la primera, por compra efectuada según Testimonio de Escritura Pública Otorgado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las catorce

horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dos, ante el Notario Ernesto Antonio Soto Ibarra, al señor José Neftalí Coreas, en aquel entonces de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, quien había poseído el inmueble por más de diez años; la segunda, por compra efectuada según Testimonio de Escritura Pública Otorgado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las doce horas y quince minutos del día doce de agosto del año dos mil tres, ante el Notario Italo Agustín Orellana Leiva, a los señores Amparo Chirino de Guzmán, en aquel entonces de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos y Víctor Chirino Avarca, en aquella fecha de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, ambos del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, quienes habías poseído el referido inmueble vendido por más de veinte años. Por lo que desde su adquisición ocurrida en la fecha relacionada, hasta esta fecha, ha poseído el referido inmueble el cual forma un solo cuerpo, de forma quieta, pacífica e interrumpidamente y sin proindivisión con nadie, ejerciendo sobre él actos de verdadera dueña, sin que persona alguna haya perturbado en la ejecución, reconociéndole el vecindario como legítima dueña, por más de diecinueve años consecutivos; y sumados los diez años y veinte años de posesión que ejercieron los señores que le vendieron a la compareciente, la posesión ha sido por **MÁS DE TREINTA AÑOS CONSECUTIVOS.** VII) La compareciente valúa el inmueble descrito en la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

BALMORIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R005718

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve uno tres uno ocho - siete, en nombre y representación del señor: FRANCISCO DELCID VASQUEZ PEÑA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete dos cero nueve uno dos - dos, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, Otorgado con número: VEINTITRÉS, En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas del días veintiséis del mes de agosto del años dos mil veinte, Ante los oficios Notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, En donde lo faculta para actuar en casos como el presente, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO DIECISIETE METROS

CUADRADOS; de las siguientes medidas y colindancias **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de un punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con Ángel Isaac Pleitez con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando con Emma Lorena Hernández. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con Jesús Contreras. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero nueve metros; colindando con María Ángela Pineda Vásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores Juva Vásquez Aguilar y Héctor Hernán Vásquez Aguilar tal como consta en la escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucía Lidia Zelaya Torres, el cual desde entonces lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de julio de dos mil veintidós. **EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ,** ALCALDE MUNICIPAL. **LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA,** SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027731-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor FEDELIA DEL CARMEN PLEITEZ DE GARCIA, de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número, cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y nueve guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - doscientos ochenta y un mil cuarenta y nueve - ciento uno - dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en CANTÓN SAN JULIAN, CASERÍO LA NUEVA, CALLE ANTIGUA A ACAJUTLA, POLÍGONO DIEZ NÚMERO S/N., jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa CERO TRES DOS CERO DOS DOS CERO CERO DOS SEIS OCHO CUATRO, parcela UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, compuesto de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (373.72 M2) según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos dos cero cero dos seis ocho cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día cuatro de abril del dos mil veintidós, de extensión superficial. Cuyas medidas y colindancias son: **AL NORTE,** con FIDELIA DEL CARMEN PLEITEZ DE GARCIA; **AL ORIENTE;** FENADESAL. **AL SUR;** JOSE FRANCISCO MIRANDA; **AL PONIENTE,** SARA REGINA DOMINGUEZ MELARA. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESIÓN MATERIAL hace más de SESENTA Y UN AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que es poseedor pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad. En cuanto se hace saber al público. Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento Sonsonate, cinco de julio del año dos mil veintidós. **ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR,** ALCALDE MUNICIPAL. **LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO,** SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027757-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: **YESSSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES,** de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO DOS OCHO NUEVE CUATRO NUEVE - CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - UNO CERO UNO UNO SIETE TRES - UNO CERO UNO - CERO, actuando en nombre y representación de la señora **JULISSA VICTORIA NAVARRO DE DÍAZ,** de cuarenta y siete años de edad,

ama de casa, del domicilio de la ciudad de Denver, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Salvadoreño B E CERO OCHO CINCO TRES CINCO UNO CONCO y con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO CERO OCHO - DOS DOS UNO DOS SIETE CUATRO - UNO CERO UNO - CERO. Personería que demostró mediante Poder General y Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado, en los Estados Unidos de América, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinte, ante los oficios de JOSE MANUEL CASTILLO PEREZ - GOMEZ, Cónsul de El Salvador en esa ciudad, debidamente Autenticado por el Asistente Administrativo I de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores señor JEAN CARLO HERNANDEZ QUINTANILLA, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Avenida Comercial, Barrio La Concepción, contiguo a la Unidad de Salud de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO TRES OCHO, PARCELA: UNO TRES SEIS, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno punto cero siete metros; ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y seis punto cincuenta y nueve metros. **LINDERO NORTE:** mide cuarenta y seis punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con Norma Marínela Navarro de Menjivar con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** nueve punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con Maria Socorro Fuentes Viuda de Vasquez con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** mide cincuenta y uno punto noventa metros; colindando en este tramo con Glendy Beatriz Navarro Fuentes con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** mide nueve punto cero uno metros; colindando en este tramo con Romeo Ulises Quijada Aguilar y Norma Marinela Navarro de Menjivar con calle de por medio y Daysi Rosa Santos de Fuentes con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así mismo Se aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente, además que no tiene cargas ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Por otra parte hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo mi representada por compraventa de inmueble que le hiciera a la señora: ANDREA FUENTES COTO, según consta en escritura pública NÚMERO CUARENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce. Ante los Oficios Notariales de ELMER ARTURO VARELA AMAYA y el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EL, SUSCRITO NOTARIO, EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO, del domicilio de Pasaquina, con oficina jurídica situada en Barrio Las Delicias, Frente a La Quesera a unos Cincuenta Metros al Oriente del monumento de La Madre, a Doce Metros al Poniente de Oficinas de Correo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor OSCAR ELIBORIO RUBIO CRUZ, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio del Caserío Los Colochos, Cantón Horcones, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero dos siete cuatro ocho dos ocho uno - siete; actuando como apoderado de los señores JOSE NERY LOPEZ REYES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Cantón Horcones, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres siete nueve cinco siete - cuatro; y CLEMENCIA RUBIO DE LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del Caserío Los Colochos, del Cantón Horcones, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro uno cero tres seis - tres; solicitando a favor de sus representados TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en Cantón Horcones, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, la cual linda: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados trece minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; colindando con REINA LOPEZ con cerco de alambre de púas de por medio, **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados once minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto cero un metros; colindando con REINA LOPEZ y REINA VANEGAS con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte sesenta grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; colindando con MACARIA LOPEZ con cerco de alambre de púas y posteriormente

calle vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con NOLAZCO ARAGON con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno está construida una casa de habitación. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni esta en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirieron desde el doce de abril del año dos mil, y lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida y lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Santa Rosa de Lima, La Unión a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO,

NOTARIO.

1 v. No. P027721

EL SUSCRITO NOTARIO, EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO, del domicilio de Pasaquina, con oficina jurídica situada en Barrio Las Delicias, Frente a La Quesera a unos cincuenta metros al oriente del monumento de La Madre, a Doce Metros al Poniente de oficinas de Correo, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora SONIA ELIZABETH ESCOBAR TURCIOS, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número; cero cinco uno dos dos uno cinco ocho - seis; actuando como apoderada del señor JHAMILTON OVIDIO SANCHEZ, conocido por HAMILTON OVIDIO SANCHEZ, de sesenta y dos años de edad, constructor, del domicilio del Caserío Los Portillos, Cantón Horcones, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres siete seis nueve uno dos - dos; solicitando a favor de su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en Caserío Los Portillo, Cantón Horcones, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la cual linda: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados trece minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y seis grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando con

JESUS SANCHEZ GALO con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; colindando con AQUILEO FLORES con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; colindando con JOSE ANTONIO SANCHEZ con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con JESUS SANCHEZ GALO con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Cabe mencionar que dentro de esta porción de terreno está construida una casa de habitación. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni esta en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que lo adquirieron desde el veinte de marzo del año de mil novecientos noventa y seis y lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e interrumpida y lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Santa Rosa de Lima, La Unión a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.

EVARISTO ARQUIMIDES SANCHEZ GALO,

NOTARIO.

1 v. No. P027726

JOSE ALEXANDER HERNANDEZ MERINO, Notario, con oficina jurídica, en final Avenida El Progreso, Número Ochocientos - "B", Barrio El Ángel, Santiago Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: FELIX YANI MUÑOZ DE MELENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, del domicilio de Tepetitán, departamento de

San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho tres cero tres cero cuatro - cero, y con Número de Identificación Tributaria: mil doce - cero treinta mil cuatrocientos setenta - ciento uno - siete; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón La Virgen, Caserío La Bolsa, Jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, ya que es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, que unida a la posesión de su antecesor tiene más de veinte años de poseerlo, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS TODOS CUADRADOS, que mide y linda; **LINDERO NORTE:** está formado por seis Tramos, Tramo uno, mide cuarenta punto treinta y ocho metros; Tramo dos, mide cuarenta y dos punto setenta y un metros; Tramo tres, mide veinticuatro punto cero ocho metros; Tramo cuatro mide dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco mide veintiuno punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, mide cinco punto doce metros, colindando con propiedades de los señores: Zurita de los Ángeles Angulo, Ana Eriselda Angulo Rivas, y con Leticia Angulo, cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Está formado por cinco Tramos; Tramo uno trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos mide cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres mide, cinco punto treinta metros; Tramo cuatro mide, cinco punto catorce metros; Tramo cinco mide, tres punto setenta y dos metros; colindando con propiedad del señor: José Luis Hernández Barahona, y con quebrada seca de por medio; **LINDERO SUR:** mide en línea recta ciento treinta y ocho punto noventa y cuatro metros colindando con propiedad de la señora Rory Arely Muñoz Corvera, cerco de púas de por medio y postes de cemento; **LINDERO PONIENTE:** mide en línea recta veinticuatro metros; colindando con propiedades de Santos Alberto Cárcamo Hernández, Luis Alberto Cárcamo Fernández, y con callejón de tres metros de por medio. Dicho inmueble no es dominante, pero si es sirviente, ya que sobre este inmueble recae según la base registral, una servidumbre de electroducto a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - Cel. Línea denominada San Rafael Cedros - Tecoluca, ni está en proindivisión con persona alguna. Por lo que dicho inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALEXANDER HERNANDEZ MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. P027813

JUANA GAMEZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en, con oficina en 1°. Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Número 146, local 6, esquina opuesta a la Corte de Cuentas, San Salvador,

HACESABER: Que FLORENCIO CARLOS AVALOS MONGE, de sesenta y seis años de edad, empleado del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

Número cero dos cero tres nueve siete seis dos - uno, ha comparecido ante mis oficios Notariales solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, Propiedad de FLORENCIO CARLOS AVALOS MONGE, Ubicado en Cantón El Cacao, Calle Vecinal Suchitoto - Cinquera, km. 18, del Municipio de Cinquera en el Departamento de Cabañas, cuyas medidas y linderos son: Partiendo del esquinero Noroeste, el terreno se describe así: **LINDERO NORTE:** en línea quebrada formada por siete tramos con rumbos y distancias siguientes: tramo número uno, sureste ochenta y cuatro grados tres minutos cincuenta segundos, dieciséis punto setenta y cinco metros; tramo número dos, sureste ochenta y siete grados diecisiete minutos un segundo, catorce punto treinta y ocho metros; tramo número tres, noreste ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos, treinta punto quince metros; tramo número cuatro, noreste treinta y tres grados diecisiete minutos treinta y tres segundos, treinta y tres punto noventa y cuatro metros; tramo número cinco, noreste veinticinco grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos, diez punto cuarenta y nueve metros; tramo número seis, sureste setenta grados ocho minutos cinco segundos, cuarenta y siete punto treinta y nueve metros; tramo número siete, sureste setenta y tres grados once minutos diecisiete segundos, sesenta punto setenta y dos metros; lindando en tramos del uno al tres con Rogelio Villalobos Avalos, en tramo número cuatro con Rogelio Villalobos Avalos y Margarito Villalobos Avalos, en tramo cinco con Margarito Villalobos Avalos, y en tramos seis y siete con Salvador Villalobos Avalos; cerco de alambre espigado de por medio. **LINDERO ORIENTE:** en línea recta formada por un tramo, con rumbo y distancia siguientes: tramo número uno, sureste quince grados treinta y tres minutos nueve segundos, veintiocho punto treinta y ocho metros; linda en tramo uno con Anselma Contreras viuda de Avalos, cerco de alambre espigado de por medio. **LINDERO SUR:** en línea quebrada formada por nueve tramos, con rumbos y distancias siguientes: tramo número uno, suroeste ochenta grados, cuarenta y ocho minutos veintidós segundos, veintiocho punto treinta y ocho metros; tramo número dos, suroeste cincuenta y nueve grados, cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos, cuatro punto dieciséis metros; tramo número tres, suroeste cuarenta y dos grados, cuarenta y dos minutos un segundo, treinta y cuatro punto cuarenta metros; tramo número cuatro, noroeste sesenta y dos grados, veintiséis minutos cincuenta y un segundos, treinta y cuatro punto noventa metros; tramo número cinco, noroeste setenta y un grados, veintisiete minutos veinte segundos, treinta y siete punto ochenta y cinco metros; tramo número seis, suroeste setenta y seis grados, once minutos veintiséis segundos, treinta y seis punto cuarenta y siete metros; tramo número siete, noroeste ochenta y ocho grados, veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos, dieciséis punto ochenta y cuatro metros; tramo número ocho, noroeste setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos cinco segundos, veinticinco punto sesenta y tres metros; tramo número nueve, suroeste ochenta y siete grados, cuatro minutos treinta y cuatro segundos, siete punto ochenta y dos metros; linda en tramos uno al tres con José Atilio Avalos Escalante, en tramos cuatro y cinco con Joaquina Antonia Avalos Viuda de Avalos, y en tramos restantes con Francisco Román Avalos Avalos, cerco de alambre espigado de por medio en todo este linderos. **LINDERO PONIENTE:** en línea recta formada por

un tramo, con rumbo y distancia siguientes: tramo número uno, noreste diecinueve grados, diez minutos cincuenta y dos segundos, treinta y seis punto trece metros; llegando así al vértice Nor-oeste donde se dio inicio esta Descripción Técnica. Lindando en tramo uno con José Mártir Monge Monge, Calle Vecinal a Suchitoto de veinte metros de derecho de vía de por medio, la porción así descrita tiene un área de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CATORCE MIL DOCE PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. Hay construida una casa DEL SISTEMA MIXTO CUARENTA METROS CUADRADOS, lo adquirió por compra a la señora CARMEN LONOR VILLALOBOS, en aquel entonces de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a favor del referido señor FLORENCIO CARLOS AVALOS MONGE, el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de diez VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. JUANA GAMEZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. P027849

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chichunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios han comparecido los señores LUIS ANTONIO LINARES RETANA, de cincuenta y siete años de edad, Electricista, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintidós mil treinta y ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho - doscientos mil doscientos sesenta y cinco - ciento dos - cinco; y MARTA ALICIA PALACIOS DE LINARES, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta mil novecientos nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis - doscientos un mil ciento sesenta y seis - ciento tres - ocho; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejercen en proindivisión y

por partes iguales equivalentes a un CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD CADA UNO, por más de veinticinco años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada a la de su antecesor señor Pedro Menjívar Ayala, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Santa Elena, Calle Antigua a Cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una Extensión Superficial de SETECIENTOS OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRECE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste; con una distancia de treinta y nueve punto cero ocho metros, colindando con LUIS ORELLANA con pared de por medio, propiedad del inmueble en descripción. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; colindando con EVARISTO LOPEZ con pared de por medio, propiedad del inmueble en descripción; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando con ABEL AGUILAR con pared de por medio, propiedad del inmueble en descripción. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros; colindando con PABLO NAVARRETE con pared de por medio, propiedad del inmueble en descripción. **Y LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; colindando con REINA ISABEL MENJIVAR LOPEZ con calle antigua a Cantón Potenciana de cinco metros de ancho de por medio. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de Sistema Mixto. No tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie más; lo valúan los solicitantes en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango. Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. P027896

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos -cuarenta y cinco, Urbanización California, San Miguel, departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que se ha presentado MARIO ALEXANDER AMAYA ROMERO, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, jornalero, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis uno cinco seis siete -cinco; para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústica, situado en el lugar "El Coco", jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de nueve mil cuatrocientos ochenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: mide treinta y siete punto cincuenta metros con terrenos de Bartola Gómez y Eloy Augusto Ramos Villacorta, antes, hoy de José Mario Luna Ramírez; AL NORTE: mide sesenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Ernesto Amaya Romero, camino vecinal de por medio que conduce a Caserío El Rincón; AL PONIENTE: mide ciento treinta y cinco metros, con terreno de Eladio Caballero; y AL SUR: mide ciento setenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros, con terreno de Martín Aguilar Chica, sanjo natural de por medio hasta llegar donde se comenzó. Se valúa en dos mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hubo por compraventa a Catalino Romero Vigil Romero, mayor de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, en escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, el día catorce de enero de dos mil cuatro ante el suscrito Notario. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Data la posesión por más de quince años, en forma quieta y pacífica y sin interrupción. Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P027913

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial, segundo nivel, a la par de la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que la señora MARIA JULIA ALFARO CABRERA, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Roble, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial según antecedente de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, pero según plano con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS. El cual tiene las siguientes coordenadas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las

siguientes coordenadas: Norte trescientos diez mil trescientos noventa y nueve punto cero nueve cuatrocientos noventa y tres mil quinientos veinticinco punto doce, Lindero Norte, está formado por siete tramos; colinda con Higinio Cardona, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos, colinda con cerco de por medio y Alcaldía Municipal de Suchitoto; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos, colindando con cerco de por medio, Alcaldía Municipal de Suchitoto. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos, colinda con calle vecinal existente y José Braulio Méndez Alas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por posesión material es dueña y actual poseedora en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P027914

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR, ubicado en el Centro del Cantón Guarjila, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS CASTRO RIVERA, como apoderado de JUAN CARLOS ORELLANA AQUINO, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de él, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Caserío que conduce al Caserío Los Rivera, Cantón El Sitio, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; que se describe así: AL NORTE, mide ciento ocho punto setenta y ocho metros, colinda con Fidelino Franco y Santos Franco Franco; cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, mide cincuenta y ocho punto dieciocho metros, colinda con Santos Franco Franco y predio de la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, cerco de alambre de por medio; AL SUR, mide ciento treinta punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Antonio Franco Alfaro, Andrés Franco Alfaro, cerco de alambre y camino a Los Rivera de por medio; Y AL PONIENTE, mide veintidós punto setenta y cinco metros, colinda con Juan Franco Alfaro, cerco de alambre de por medio hasta llegar al punto donde comenzó la presente descripción. El titulante valora el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen; que desde su adquisición el titulante lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de veintisiete años consecutivos unida la posesión de este al de su antecesor. Lo obtuvo por compra que hizo al señor ANTONIO ALFARO FRANCO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. MARTA MARGARITA ALVARENGA MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. P027923

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TEOFILA ELIZABETH HERRERA DE RODAS, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero uno seis cero uno nueve dos-dos y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero uno cinco nueve-uno cero dos -nueve, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado el Cantón Oratorio, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS OCHENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero un grado treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Seis, Norte cero cero grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte diez grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte once grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Norte doce grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo once, Norte cero tres grados veinticinco minutos Tramo doce Norte dieciséis grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros, Tramo trece, Norte diez grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto treinta y

cuatro metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte diecinueve grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte diecisiete grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Norte veintidós grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros, Tramo veinte, Norte dieciséis grados cero seis minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo veintiuno Norte quince grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte veintitrés grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo veintitrés, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con EMILIO ARGUETA AVELAR, con cerco de púas; LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo siete Norte ochenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros colindando con LUIS URIAS, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur once grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinte metros Tramo dos, Sur trece grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros, Tramo cuatro, Sur trece grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con CANDELARIO HERNAN RIVERA MONGE, con cerco de púas; Tramo seis, Sur diecinueve grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, Tramo siete, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur once grados quince minutos cero cero

segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur cero cinco grados cero dos minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo quince, Sur cero nueve grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo diecisiete, Sur diecisiete grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; colindando con JOSE NELSON VELASCO LOZANO, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo diez, Norte setenta tres segundos y tres grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y cinco grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Sur-treinta y dos grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur treinta y seis grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo quince, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y un grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con JOSE NELSON VELASCO LOZANO, con cerco de púas; Tramo dieciocho,

Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y un grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con IRENE PORTILLO ECHEVERRIA, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005701-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REINA IRIS HERNANDEZ CARRILLO, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho cinco uno nueve tres guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno uno guion uno siete cero nueve ocho cero guion uno cero dos guion nueve; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colindando con ADELIA AMAYA LUNA, con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con ADELIA AMAYA LUNA, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando con COMPLEJO EDUCATIVO FLORINDA

JUAREZ ALEMÁN, con pared y calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; colindando con EUSTAQUIO MARTINEZ VIGIL, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera la señora Belsi Yamileth Martínez de Tobar, en octubre de dos mil veinte, en ese entonces de treinta y tres años de edad, empleada del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, quien lo había adquirido por herencia de manera verbal que le dejó su padre el señor José Higinio Martínez Ramírez, ya fallecido, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, en el mes de septiembre del año dos mil quince, teniendo la posesión por más de veinte años, por compra de manera verbal que le hizo al señor Joaquín Raúl Ayala, en ese entonces de cincuenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Salvador, en marzo de mil novecientos noventa y cinco; y que no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de veintisiete años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día quince de julio del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005699-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Aníbal Luna Argueta, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, en su carácter de Apoderado Especial del señor JOSÉ MARIO LUNA RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos uno cero cinco cinco cinco guión siete; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, de esta ciudad, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta

y cinco grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con ERNESTO AMAYA ROMERO, con cerco de púas y calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados cuarenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; colindando con JOSE MARTIN CHICAS AGUILAR, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando con MARIO ALEXANDER AMAYA ROMERO, con cerco de púas. Y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor Juan Evangelista Gómez Argueta, ya fallecido, en ese entonces de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, compra que realizó el día trece de octubre del año dos mil catorce; quien le habría comprado de manera verbal a la señora Bartola Gómez Viuda de Amaya, ya fallecida, en ese entonces de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de octubre del año dos mil tres y que no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión sumada con la de sus tradentes data por más de dieciocho años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadero dueño. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día quince de julio del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005700-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

""NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de REINA ELIZABETH VILLANUEVA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, originaria del municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día uno de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: REINA ELIZABETH VILLANUEVA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 32 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F791500. Carné de Residente Definitivo número: 1015238. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, residencia definitiva. Además,

consta en el proceso administrativo que la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos siete -mil novecientos ochenta y nueve - cero cero ciento noventa y uno, ubicada en el folio cero noventa del tomo cero cero cero once del año de mil novecientos ochenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, nació el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, República de Honduras, siendo su madre, la señora María de los Ángeles Villanueva, de nacionalidad hondureña, ya fallecida, la cual corre agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil doscientos treinta y ocho, a nombre de REINA ELIZABETH VILLANUEVA, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil quinientos, a nombre de REINA ELIZABETH VILLANUEVA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día doce de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en

el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora REINA ELIZABETH VILLANUEVA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. """"

""""RUBRICADA""""""""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. ""GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA. """"""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P027814

CAMBIO DE NOMBRE

El infrascrito Juez de Familia de Cojutepeque Licenciado Julio César Estrada Huezo, Juez de Familia de Cojutepeque, del Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en este Juzgado la joven Francisca Pedrina González Navarro, conocida por Andrea Francisca González Navarro, de veintisiete años de edad, estudiante, salvadoreña, soltera, originario y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres cuatro cuatro cuatro ocho - uno, por medio del Licenciado Nelson de Jesús Alvares Martínez, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre, con la finalidad de modificar su nombre al de Andrea Francisca González Navarro; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a través del presente edicto, SE EMPLAZA a todas aquellas personas que pudieren resultar afectadas con el cambio de nombre pretendido. Lo anterior, con la finalidad de que, en el plazo de los DIEZ DÍAS SIGUIENTES a su publicación, presenten la oposición que estimaren pertinente.

Librado en el Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas y quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JULIO CÉSAR ESTRADA HUEZO, JUEZ DE FAMILIA DE COJUTEPEQUE.- LICDA. REINA ISABEL BRIOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027855

MASTER GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTÍNEZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ordenó librar el presente edicto en virtud de la admisión de la DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE, por las causales de lesividad a la dignidad humana e impropio de persona, presentada por el Licenciado SAÚL ERNESTO ORELLANA RAUDA, quien actúa en su calidad de Apoderado Judicial de la señora NATIVIDAD DE LAS MERCEDES GARCÍA HERNÁNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, originaria de la ciudad y departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, hija del señor FRANCISCO HERNÁNDEZ y la señora BAUDILIA GARCÍA, por establecer en la solicitud que el nombre "NATIVIDAD", es un nombre lesivo a la dignidad humana e impropio de persona; y previo a admitir su procedencia se ordena emplazar por medio de este edicto a cualquier persona que afectare el cambio de nombre por los motivos que se alegan; a quienes se les previene que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto se presenten a este juzgado a presentar la oposición correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, conforme al art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA UNIÓN, a las quince horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós.- MSC. GEOVANY ALBERTO VILLALOBOS MARTÍNEZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE LA UNIÓN.- ANTE MÍ, LICDO. FRANCISCO LLOIDA VILÉS CRUZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P027866

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205908

No. de Presentación: 20220341024

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESDRAS DANIEL MAJANO CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MAJA'S BURGERS y diseño, que se traduce al castellano como: Hamburguesas Majas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027714-1

No. de Expediente: 2022206200

No. de Presentación: 20220341496

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ARMANDO VILLARAN SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAIP Centro de Atención Integral del Pie y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS MEDICOS AL CUIDADO DEL PIE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027717-1

No. de Expediente: 2022205910

No. de Presentación: 20220341026

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ISRAEL MORALES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Stop Fresh Market y diseño, que se traducen al castellano como Parada fresca mercado. Sobre las palabras Stop Fresh Market, que se traducen al castellano como Parada fresca mercado individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y GRANOS BÁSICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027732-1

No. de Expediente: 2022204664

No. de Presentación: 20220338940

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ISAI MONTOYA OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MEJOR NO VENGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE BAR.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027784-1

No. de Expediente: 2022206286

No. de Presentación: 20220341633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SIVAR EFOILS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TABLAS DE EFOIL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005703-1

No. de Expediente: 2022206793

No. de Presentación: 20220342461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOP MIX CONCRETO SECO y diseño, en donde las palabras TOP MIX se traducen al idioma castellano como Mezcla Superior. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005716-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA HUIZUTE, S.A. DE C.V., DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de esta Sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIECISEIS correspondiente a la sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada con las formalidades legales en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, la cual en su punto segundo literalmente DICE:

SEGUNDO. Quien preside esta junta informó a los representantes de las acciones, que con las actuales pérdidas acumuladas que refleja la sociedad, éstas superan las tres cuartas partes del Capital Social, hecho que

hace que nos situemos dentro de los supuestos regulados en el Art. 187 romano III del Código de Comercio, y no existe en la actualidad ningún proyecto o negocio que esté siendo llevado a cabo por la sociedad o que se pretenda ejecutar en el futuro. Por esa razón, se vuelve conveniente poner fin a la existencia legal de la misma, por medio del procedimiento de disolución y liquidación legalmente establecido.

Los accionistas, discutido que fue lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 numeral IV del Código de Comercio, acuerdan por unanimidad proceder a la disolución de la sociedad, para que una vez disuelta la misma se proceda a su liquidación, todo de conformidad al procedimiento de disolución y liquidación legalmente establecido. En consecuencia, los accionistas por unanimidad acuerdan: a) Proceder a la publicación del acuerdo de disolución adoptado, tal como prescribe el artículo 190 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 64 del mismo cuerpo de leyes; b) Proceder a la inscripción de la certificación del presente acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido sin que exista oposición a la disolución; c) Nombrar como liquidador, de conformidad a lo establecido en el artículo 328 del Código de Comercio y a la cláusula Vigésima Cuarta del Pacto Social, a las señoras Sonia Guadalupe Rosales de Salazar y Ada Luz Valencia Ramírez. Las liquidadoras quedarán sujetas a las reglas siguientes: i) la liquidación deberá practicarse dentro del plazo de dos años a partir de la inscripción del acuerdo; ii) las liquidadoras tendrán las facultades y deberes que el Código de Comercio establece; iii) las liquidadoras procederán a efectuar la liquidación en apego a lo establecido en el Código de Comercio.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ; y para los efectos legales correspondientes, extendiendo la presente Certificación en Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VILMA PATRICIA HERNANDEZ DE ALBUREZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. P027778

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "Facey Logistics Central America, S.A. de C.V."

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General que lleva esta sociedad, se encuentra asentada Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número VEINTIDOS, celebrada en el Condominio Metro 2000 Edificio D Local 21-D, entre 47 Av. Norte y 1ª Calle Poniente, Municipio y Departamento de San Salvador; a las dieciséis horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, en los puntos Extraordinarios DOS y TRES, se tomó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

"DOS: El Presidente de sesiones informó al pleno que a la fecha de esta junta general, las pérdidas acumuladas superan más de las tres cuartas partes del capital social, situación que es causal de disolución

y liquidación de la sociedad según lo dispuesto en el Artículo 187 romano III del Código de Comercio vigente. Esta junta por unanimidad acuerda disolver y liquidar la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMERICA, S.A. de C. V.; ya que pérdidas acumuladas de la sociedad superan más de las tres cuartas partes del capital social, siendo ésta una causal de disolución, según lo dispuesto en el Artículo 187 romano III del Código de Comercio vigente. Y se fija un plazo de DOS años para liquidar la sociedad, contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de disolución en el Registro de Comercio".

"TRES: Según la cláusula XX del Pacto social de la sociedad, así como lo dispuesto en el Art. 326 inciso tercero del Código de Comercio; el presidente de esta Junta propone como liquidadores de la sociedad FACEY LOGISTICS CENTRAL AMERICA, S.A. de C.V.; a la Licenciada Emma Arely Reyes Rodríguez, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ilopango, portadora de su documento único de identidad número 00204782-0; y al Licenciado Manuel de Jesús Cruz Argeñal, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ayutuxtepeque, portador de su documento único de identidad número 02090600-6. Por unanimidad esta junta acuerda nombrar como liquidadores de la sociedad a la Licenciada Emma Arely Reyes Rodríguez, quien es mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ilopango, portadora de su documento único de identidad número 00204782-0; y al Licenciado Manuel de Jesús Cruz Argeñal, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Ayutuxtepeque, portador de su documento único de identidad número 02090600-6. También se le autoriza para que comparezcan ante notario a suscribir la escritura de liquidación de la sociedad".

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS RIVERA PALACIOS,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. P027890

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la Licenciada ANA CORALIA DEL SOCORRO VEGA DE CUELLAR, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA COLONIA LOMAS DE ALTAMIRA, a reportar el extravío del CUARTO LIBRO MAYOR que consta de cuatrocientos folios; CUARTO LIBRO DIARIO que consta de cuatrocientos folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce; el SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA que consta de doscientos folios; el cual fue

legalizado por esta Dirección General el día once de marzo del año dos mil trece; el PRIMER LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS que consta de cincuenta folios; PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL que consta de cincuenta folios; PRIMER LIBRO DE JUNTA DE VIGILANCIA que consta de veintiséis folios; y del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de cincuenta y dos folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día diecinueve de diciembre del año dos mil cinco; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. P027750

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor TOMAS BOLAÑOS RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho cuatro seis uno nueve cuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis-doscientos mil novecientos sesenta y tres-cero cero uno-cero, quien actúa en calidad de dueño y poseedor por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Loma del Jícaro, hoy Loma del Ujustal, del Cantón Hacienda Vieja, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERONORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia

de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinte y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con quebrada de por medio y del otro lado Ana Lilian Alfaro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero tres grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur trece grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur diez grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo seis, Sur diez grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur diez grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo nueve, Sur trece grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo diez, Sur quince grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo once, Sur diez grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando con Lucila Bolaños Teodoro. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; colindando con Calle Loma El Ujshstal de por medio y del otro lado Alfredo Hernández. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte doce grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte catorce grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con

una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando con Elvira Candray Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.; lo valúa en CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo obtuvo por de Escritura de Compraventa por parte del señor José Héctor Hernández Rodríguez según consta en Testimonio de Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Amilcar Serrano Rivera, el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho a favor de Tomas Bolaños Ramírez.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, veintiuno de abril de dos mil veintidós. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027776-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; LA SEÑORA BLANCA EVELYN MENDOZA ELÍAS;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", incoada contra la referida demandada y una persona más, proceso clasificado en este juzgado con referencia NUE: 00066-20-CVPE-1CM1-04/20(C4); la cual fue admitida mediante auto de las once horas cuarenta y siete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, en el cual se DECRETÓ EMBARGO en contra de la misma. Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarla en forma personal, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, advirtiéndole que en caso formular oposición, debe hacerlo mediante procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., y 186 CPCM.

Y para que la señora BLANCA EVELYN MENDOZA ELÍAS le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P027831

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor Pedro Alfonso Benítez Zaldívar, mayor de edad, empleado, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02537798-5 y tarjeta de identificación tributaria número 0101-250257-001-5, quien tuvo su última residencia en: Reparto Montelimar, Block "H" polígono 2, pasaje 3, casa número 34 de la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandado en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #91-PEC-2020-J., promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$34,545.94), en concepto de capital, intereses convencionales e intereses moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado original de mutuo con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veintisiete de junio de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de diecinueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: (i) Hoja en original de constancia de crédito personal, a nombre del señor Pedro Alfonso Benítez Zaldívar, firmado y sellado por la señora Celina Arely García Guerrero, en su calidad de Contador, y el visto bueno de la señora Yanira Ofelia Umazor, en calidad de Gerente General de la ACACCIBA de R.L.; (ii) Documento Privado en original de Mutuo, reconocido notarialmente por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, otorgado por los señores Pedro Alfonso Benítez Zaldívar, Wilfredo Edgardo Benavides Molina, Alvence Alfonso Benítez Flores y Leonel Hernández Calderón; el día veintisiete de junio de dos mil catorce, a favor de la ACACCIBA de R.L.; (iii) Copia certificada por notario de Poder General Judicial, otorgado por el señor Isidro García Hernández, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ACACCIBA de R.L., a favor del licenciado Aguirre Melara; (iv) copia certificada por notario de la factura No. 000044, emitida por Global's, S.A. de C.V.; (v) copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de los señores Pedro Alfonso Benítez Zaldívar,

Wilfredo Edgardo Benavides Molina, Alvence Alfonso Benítez Flores y Leonel Hernández Calderón; y, (vi) copias simples del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado, a nombre del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara. Que se decretó embargo en los salarios que perciben los demandados: Wilfredo Edgardo Benavides Molina, quien labora como Vigilante, en la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, Asistencia de Seguridad a Funcionarios, de la Corte Suprema de Justicia; del señor Alvence Alfonso Benítez Flores, quien labora como Ordenanza, en Archivo Judicial Central, de la Corte Suprema de Justicia; y, del señor Leonel Hernández Calderón, quien labora como Colaborador Judicial B-I, del Juzgado Segundo de Instrucción de San Salvador; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo mediante oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que le represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que les sirva de legal notificación al demandado señor Pedro Alfonso Benítez Zaldívar, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027869

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR DANIEL ERNESTO CANO PEREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documentos Únicos de Identidad Número cero tres millones doscientos un mil ciento cuarenta y tres guion cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos guion ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco guion ciento uno guion tres;

HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, con número Único de Expediente 76- PEC-2020-y, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guion ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guion ciento uno guion cuatro; reclamándole la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CEN-

TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende a) VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, b) DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales (13.5% anual); c) CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Intereses moratorios (3.00 % mensual); y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de gastos y honorarios profesionales por embargo; más los intereses convencionales y moratorios desde el día de presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; presentando como documentos bases de la pretensión Documento Privado Reconocido Notarialmente de mutuo Simple con Garantía Solidaria, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, ante los oficios Notariales del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de mutuo simple con garantía solidaria, otorgada por los señores ERICA BEATRIS ORELLANA ABARCA, EVA ANGELINA CORNEJO, ADELA EUGENIA OROZCO DE VALLE, DANIEL ERNESTO CANO PEREZ y MARIA EUGENIA GUERRA DE QUINTANILA; copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial y Especial otorgado a favor del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; constancia de deuda de la señora ERICA BEATRIS ORELLANA ABARCA, extendida por la Contadora CELINA ARELY GARCIA GUERRA con Visto Bueno de la Gerente General señora YANIRA OFELIA UMANZOR; copia certificada notarialmente de Factura No. 000040 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte; de "GLOBAL 'S, S.A. DE C.V."; copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de las personas demandadas y antes relacionadas; que decretó embargo por las cantidades antes detalladas, en salario de los señores EVA ANGELINA CORNEJO, ADELA EUGENIA OROZCO DE VALLE, DANIEL ERNESTO CANO PEREZ y MARIA EUGENIA GUERRA DE QUINTANILLA.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor DANIEL ERNESTO CANO PEREZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las doce horas y treinta y siete minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a la señora MELBA MARIBEL CONTRERAS BONILLA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 02734990-4 y Número de Identificación Tributaria 1411-191067-101-3, quien tuvo su última residencia en: Reparto Santa Fe, Treinta y cinco Avenida Norte, casa número # 397, de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con Número único de Expediente No. 11-PEC-2020-S, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veintidós de julio de dos mil dieciséis, en la Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple en original con garantía solidaria; Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA; Constancia de Deuda de la señora MELBA MARIBEL CONTRERAS BONILLA extendida por el Contador OSCAR OBED MELENDEZ BERMUDEZ, con Visto Bueno del Gerente General señor SERGIO OBDULIO GARCIA CHICAS; Copia Certificada notarialmente de Factura No. 000007 de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, de GLOBAL 'S, S.A. de C.V según descripción por pago de honorarios profesionales por embargo entre otras personas contra las señoras MELBA MARIBEL CONTRERAS BONILLA y YESSENIA ANTONIA CONTRERAS BONILLA.- Que se decretó embargo en el salario de la demandada señora SANDRA YANIRA ALVARADO JOVEL; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que les sirva de legal notificación a la demandada señora MELBA MARIBEL CONTRERAS BONILLA, se ha librado el presente Edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día quince de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P027873

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso con Ref. 38-DV-2020-5 promovido por el Licenciado CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR HUGO REYES ALFARO, en contra del señor JUAN DAVID REYES ALFARO, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos treinta y tres mil seiscientos treinta y tres-cero y con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-cero cuarenta mil novecientos ochenta-ciento uno-seis. Siendo el documento base de la acción un instrumento de Cesión de Crédito Hipotecario. A la fecha no se ha podido ubicar al señor JUAN DAVID REYES ALFARO, es por lo anterior que por medio del auto de las once horas y doce minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, se ordenó notificar al señor JUAN DAVID REYES ALFARO, la existencia del siguiente instrumento: a) La Cesión de Crédito Hipotecario otorgado ante los oficios Notariales del Licenciado CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, en fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual el señor JOSÉ GREGORIO REYES MATAMORES, cedió a título oneroso a favor del señor VICTOR HUGO REYES ALFARO, un mutuo hipotecario otorgado ante los oficios del Notario LUIS ALONSO AYALA LÓPEZ, en fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete por el señor JOSÉ GREGORIO REYES MATAMORES, en calidad de acreedor y por el señor JUAN DAVID REYES ALFARO, en calidad de deudor, y demás condiciones que constan en dicho contrato, a efectos de que el solicitante pueda requerirle al señor JUAN DAVID REYES ALFARO, posteriormente a través del respectivo Proceso Ejecutivo, el cumplimiento de la obligación dineraria contenida en el referido Mutuo Hipotecario, de conformidad a lo establecido en los Arts. 17, 19 y 672 CPCM., y 1257, 1691, 1692 y 1693 del Código Civil, por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. R005708

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Joel Reynaldo Pérez, en calidad de mandatario de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los señores Raúl Ernesto Guzmán y Maura Guzmán Rivera conocida por Maura Guzmán, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al primero de los demandados, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02458468-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-310578-102-3. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente este a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. R005713

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206130

No. de Presentación: 20220341393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ALBERTO TORRES LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTA NETWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTA NETWORKS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERNET Y COMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005723-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203553

No. de Presentación: 20220336967

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EFRAIN PADILLA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER FARDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER FARDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Almacenes Star y diseño, la palabra Star se traduce al idioma castellano como ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ROPA USADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005696-1

No. de Expediente: 2022206129

No. de Presentación: 20220341392

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERMAN ALBERTO TORRES LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTA NETWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTA NETWORKS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALTA NETWORKS y diseño. Sobre las palabras ALTA NETWORKS individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE INTERNET Y COMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005722-1

No. de Expediente: 2022205126

No. de Presentación: 20220339828

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIUDAD CAÓTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028437-1

No. de Expediente: 2022205125
 No. de Presentación: 20220339827
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Escuela mágica y diseño. Sobre los elementos denominativos ESCUELA Y MAGICA, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028439-1

No. de Expediente: 2022205124
 No. de Presentación: 20220339826
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSO ANIME y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto,

tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras UNIVERSO Y ANIME, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028444-1

No. de Expediente: 2022205122
 No. de Presentación: 20220339824
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIVERSO CÓSMICO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de letras representadas, ya que sobre las palabras UNIVERSO Y CÓSMICO no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028446-1

No. de Expediente: 2022205127
 No. de Presentación: 20220339829
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tren Mágico CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028448-1

No. de Expediente: 2022205123
 No. de Presentación: 20220339825
 CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUPER UNIVERSO y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos, colores y forma de

letras representadas, ya que sobre las palabras SUPER Y UNIVERSO, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. c. No. P028449-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

"EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de conformidad a los Arts. 138 y 139 del Código Municipal,

HACE SABER: Que requiere adquirir una porción de terreno de capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón El Jute, San Miguel, correspondiente a la ubicación geográfica de El Jute, San Miguel, San Miguel; según constancia de inscripción e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo la matrícula 80006704-00000, asiento 17, con un área de 3,077.1400 metros cuadrados, a favor de INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con porcentaje del 100% de propiedad." Que hace saber para los efectos legales consiguientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- GILDA MARÍA MATA, SÍNDICO MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P027755

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206717
 No. de Presentación: 20220342327
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRÍGUEZ CEDILLOS DE RODRÍGUEZ, en su calidad de APO-

DERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROCKOLATE

Consistente en: la palabra ROCKOLATE, que servirá para AMPARAR: HELADO COMESTIBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027657-1

No. de Expediente: 2022206773

No. de Presentación: 20220342432

CLASE: 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESLY ANDREA QUIJANO IGLESIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión q Print, que se traduce al idioma castellano como Q Impresiones, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA E IMPRESIONES, PUBLICIDAD, AFICHES. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027665-1

No. de Expediente: 2022206481

No. de Presentación: 20220341954

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERWIN ALEXANDER HAAS QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL SOLUTIONS TSAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NGR BATT ENERGY BATTERIES y diseño, que se traducen al castellano como NGR BATT BATERÍAS DE ENERGÍA. Sobre las palabras ENERGY BATTERIES, que se traducen al castellano como BATERÍAS DE ENERGÍA individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS (ACUMULADORES ELÉCTRICOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS Y PESADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027810-1

No. de Expediente: 2022206503

No. de Presentación: 20220341987

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARAI YAMILETHESCOBAR MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIP
LIPOREDUCE

Consistente en: las palabras LIP LIPOREDUCE y diseño, que se traduce al castellano como REDUCCIÓN, LIPOSUCCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS, CREMAS REDUCTORAS, TRATAMIENTOS REDUCTIVOS, PARA PERDER GRASA, REDUCIR TALLAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027918-1

No. de Expediente: 2022206285

No. de Presentación: 20220341631

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIVAR
EFOILS

Consistente en: las palabras SIVAR EFOILS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005702-1

No. de Expediente: 2022206428

No. de Presentación: 20220341852

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sisatodo
relleno para juntas

Consistente en: la palabra Sisatodo y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL RELLENADO DECORATIVO DE SISAS, JUNTAS, FISURAS Y ESPACIOS EXISTENTES ENTRE LOSAS, TERRAZOS, BLOQUES, LADRILLOS Y CUALESQUIERA MATERIALES UTILIZADOS PARA SUELOS, PISOS Y SUPERFICIES, SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005719-1

No. de Expediente: 2022206429

No. de Presentación: 20220341853

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Decoratodo
repello para paredes

Consistente en: la palabra Decoratodo y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras individual-

mente consideradas, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADOS AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005720-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con número de teléfono de oficina: dos seis cero cinco- siete nueve nueve siete.

HACE CONSTAR: I) Que se ha presentado la señora MARÍA PETRONILA SEGOVIA, conocida por MARIA PETRONILA SEGOVIA PORTILLO, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno cuatro uno uno- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete- uno tres cero cinco cinco cero- uno cero uno- dos, solicitando se le declare separado de la proindivisión, de un inmueble general en estado de Proindiviso dentro del cual se encuentra el Inmueble a Acotar, se delimite el inmueble y se le reconozca como exclusiva titular del mismo.- II) El inmueble a delimitar o acotar en favor de la solicitante, está dentro de un inmueble general que se describe así: inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda Yaguatique, Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados, del cual no es posible determinar su Antecedente Registral,

y en su momento fue de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira, y Alejandro Salmerón; Quebrada Los Coyotes, de por medio, y con Juan Gaetán, Sucesión Montesinos, Anastasio Romero, Esteban Manzanares, y Juan Chispas; AL ORIENTE: con los Herederos de Gregorio Portillo, Juan Villanueva, Tomasa Vásquez, y Juan Andrés Anaya; AL SUR: con Aminta Bustamante De Ruiz, y Concepción Bustamante De Ávila; y AL PONIENTE: con Concepción Bustamante De Ávila y Josefa Amaya; desconoce las colindancias actuales del inmueble general, y desconoce quienes son el resto de cotitulares actuales del inmueble general, sobre el cual ejerce un derecho proindiviso equivalente a una décima sexta parte de las cinco seis avas partes con la capacidad de media manzana, correspondiente a un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, situado en el Cantón El Niño, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de seis manzanas o sean cuatro hectáreas, veinte áreas, que se han segregado de la sexagésima parte de un lote de la Hacienda antes descrita.- III) Que la porción sobre la cual tiene interés en Acotar, la posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de TREINTA Y DOS años y se describe así: Inculto, de Naturaleza: Rústica; Ubicación: Caserío Chaparrastique, Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; Capacidad Superficial Media Manzana; colindancias según antecedente: Al Oriente, con resto del inmueble general, cercas de alambre y calle de por medio, antes, hoy con Julio Armando Magaña, con calle de servidumbre de por medio; Al Norte: con porción vendida a Ana Gregoria Segovia, antes, hoy con Jeremías Segovia, Julio Armando Magaña, cercas de alambre; Al Poniente: con Rómulo Granados, cercas de alambre, antes, hoy con Mercedes Gómez, y Calle de por medio que conduce a Cantón El Ciprés; y Al Sur: con porción vendida José Antonio Hernández, antes, hoy con Ana Josefa Gómez, y Fidel Enríquez Hernández, cercas de alambre de por medio; todos los colindantes actuales del inmueble a Acotar, pueden ser notificados en sus hogares de residencia, en Caserío Chaparrastique, Cantón El Niño, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el cual tiene como Antecedente Registral: Inscripción: CIENTO CUATRO, del Libro de Propiedad: UN MIL CIENTO NOVENTA, el cual está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de San Miguel; sobre la porción de inmueble a acotar no existe gravamen o servidumbre que lo afecte.- IV) El Inmueble sobre el cual ha ejercido Posesión Absoluta, sin poseerlo con otra persona, dicha posesión ha sido de buena fe y en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de TREINTA Y DOS AÑOS, el inmueble no es predio dominante, ni sirviente, y no existen sobre la parte a acotar derechos o cargos que pertenezcan a otras personas.- V) Que le es difícil localizar a los demás cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva Partición del Inmueble, por

lo que por lo que de conformidad al artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, solicito al suscrito Notario, que:

a) La porción acotada de la que es propietaria y poseedora sea separada de la proindivisión, b) Se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la Ley antes citada, y c) Se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado. VI) Solicitud que fue admitida a las trece horas del día doce de julio del año dos mil veintidós.- Lo que se hace saber para los efectos de Ley, para que quien se considere afectado comparezca, hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. P027792

MARGARITA DIAZ SALMERON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veinte calle Oriente, pasaje tres, casa número cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien puedo ser notificada al telefax 2669-2510; o al Correo Electrónico marsegovia1977@hotmail.com; celular número: 7742-7734;

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado a las ocho horas del día catorce de julio del año dos mil veintidós, el señor JOSE GREGORIO RIVERA GUERRERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ganadero, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, persona de mi conocimiento a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cinco tres dos cinco dos- tres; y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero seis- uno cinco cero ocho seis siete- uno cero dos- nueve; a iniciar, seguir hasta fenecer diligencias notariales de DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del siguiente inmueble: Un derecho proindiviso correspondiente a la quinta parte de su derecho que le corresponde en la mitad de su derecho proindiviso de la capacidad de veintiocho manzanas o sean diecinueve hectáreas sesenta áreas, según antecedente, pero en la realidad son aproximadamente dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, que le corresponde en un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Guadalupe, jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, cuya Hacienda se compone de cinco caballerías de capacidad, o sean doscientas veintitrés hectáreas cincuenta y nueve áreas, cincuenta y ocho metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados y cuyas medidas y linderos son los siguientes: Comenzando del mojón de "La Cruz", que es a un lado del camino de Guadalupe a Jucuarán, y esquinero de los terrenos que reconoce Jucuarán

y un baldío que aún no ha sido medido y de los de Guadalupe, se tomó al Sur, veintitrés grados Oeste y atravesando el Río, que más abajo tomó el nombre de Río Chilanguera, se llegó con diez cuerdas a un ojo de agua llamado del "Jícaro", que está al pie del cerro del Mono, cuyo ojo de agua es esquinero de Jucuarán, de Guadalupe y de un terreno baldío denunciado por Tomás Cisneros, y medidos años atrás por don Esteban Travieso; habiendo llevado a la izquierda los terrenos de Guadalupe y a la derecha que los que reconoce Jucuarán, y habiendo vuelto al mojón de La Cruz, se tomó al Este veinticinco grados Norte, llevando a la izquierda y el baldío que no ha sido medido, y a la derecha de los terrenos de Guadalupe, y con cincuenta y dos cuerdas, habiendo pasado por varias hondonadas de quebradas de invierno, se llegó al mojón esquinero del tablón donde está una meseta aplanada, un montón de piedras, el cual es esquinero de Guadalupe, y el baldío últimamente citado, de este mojón se tomó al Oriente, ocho grados Norte, con once y media cuerdas, habiendo bajado la meseta y subido por una loma aplanada que también se llama "El Tablón", y en el principio del plan, se encontró un mojón de piedras, y mudando de rumbo al Oriente, trece grados Norte, se llegó al lugar llamado del Hiuscoyol en el punto que corta el camino que de Chirilagua conduce a Guadalupe, con cuarenta cuerdas, habiéndose puesto un mojón de piedras a la orilla del camino, habiéndose tirado siempre a la izquierda el baldío y a la derecha las tierras de Guadalupe, dirigiéndose de allí al mojón del pie del Cerro de la Mica; que es esquinero de Guadalupe, San Pedro y Chilanguera; y de dicho mojón se halla sobre la loma larga y más alta que está del cerro ya nombrado de la Mica, a la orilla de una quebrada, cerca del antiguo camino que de Chirilagua conduce a Intipucá, de cuyo punto comienza un cerco de piedras que divide a Chirilagua y San Pedro; y de este mojón es seguido dicha medida de Chirilagua se tomó al Sur, de la orilla de la Quebrada, quedando ésta a la derecha y con diez cuerdas y quince varas se atravesó dicha Quebrada y continuando por el mismo rumbo con otras diez cuerdas y quince varas se atravesaron otras diez Quebrada, y siguiendo el mismo rumbo llevando a la derecha unas cercas altas que quedan al Oriente del Caserío de Guadalupe, se llegó con quince cuerdas al camino que va de Intipucá a Jucuarán, en cuyo punto de un mojón de piedras llamadas de la palanca, el cual es interlínea de Chirilagua y esquinero del baldío denunciado por Cisneros y de Guadalupe, habiendo traído últimamente las tierras de esta Hacienda y a la izquierda las de Chirilagua, y habiendo retrocedido al mojón del Cerro de la Mica se tomó del Este al Poniente; y atravesando siete Quebradas Secas con sus lomas intermedias, llevando a la derecha tierras de Chilanguera y a la izquierda las de Guadalupe, se llegó con cuarenta cuerdas al Río de Chilanguera y atravesando y siguiendo el mismo rumbo con siete cuerdas se llegó a la Quebrada de la Cañada y atravesándola y siguiendo el mismo rumbo con dieciséis cuerdas se llegó a una lomita llamada del Terrero atravesándola donde se halla un mojón del ojo de agua del Jícaro, el pie del Cerro del Mono; esquinero de Jucuarán, del baldío medido por Travieso y de Guadalupe se tomó el rumbo Oriente, caminando al pie de una cordillera que se extienda como de Oriente a Poniente, y habiendo atravesado una Quebrada Seca se cayó al lugar llamado Hoja de Sal a orillas del Río de Chilanguera y siguiendo por la orilla derecha de dicho Río se dejó éste, en una vuelta al punto llamado Los Pasos, por

donde atraviesa el camino de Intipucá a Jucuarán y siguiendo siempre al Oriente, se subió la cúspide más alta del Cerro del Nispero, que forma parte de la misma cordillera y siguiendo siempre al Oriente, se baja del cerro y se llega al plan y separándose a un poco del pie de la cordillera se atravesó la quebrada llamada del "Caulote" y otra que está al pie de la Loma de la Cebadilla que está al Sur del Cerro de Guadalupe y está formada por su prolongación y continuando por el mismo rumbo subiendo la expresada Loma de la Cebadilla se llegó con ciento veintiuna cuerdas al mojón de la "Palanca", esquinero del baldío medido y de Guadalupe e interlíneas de Chirilagua, habiendo traído a la derecha del baldío y a la izquierda de Guadalupe del punto llamada "Huiscoyol", se tomó al Norte veinte grados Este y con quince cuerdas habiendo atravesado la Quebrada llamada La Cañada, se llegó al mojón de piedras, que en el título de Chilanguera es llamado de El Terrero, habiendo traído a la izquierda el baldío no medido; siendo la superficie descrita de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que la posesión y dominio que ha ejercido el compareciente con la de los antiguos propietarios, sobre dicho inmueble es por más de treinta y tres años, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA, y de forma ININTERRUMPIDA; inmueble que posee con otros titulares proindivisiarios, de los cuales es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular; así mismo me manifestó el compareciente que no conoce nombres de los actuales cotitulares, y tampoco conoce el domicilio, siendo imposible su ubicación y que conforme a la inscripción relacionada la cual es imposible determinar con exactitud el porcentaje correspondiente a cada titular sobre la porción de terreno anteriormente descrita.- Inmueble que adquirió por medio de Compraventa que le hiciere la señora MARIA CERISTINA RIVERA VIUDA DE GUERRERO, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Flora Verónica Rosales Moya; que desde esa fecha el inmueble ha estado en posesión de Buena Fe, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo el interesado desde esa fecha actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida.- Derecho Proindiviso que no se encuentra inscrito a favor del compareciente pero si su antecedente a favor de la señora MARIA CERISTINA RIVERA VIUDA DE GUERRERO, en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES, Propiedad del departamento de San Miguel.- Dicho inmueble lo posee el compareciente en forma quieta, pacífica, sin interrupción, que el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona que deba respetarse, ejerciendo actos de verdadero dueño, tales como cercarlo, limpiarlo y mantener sus cercas en buen estado, sin que persona alguna se lo impida y que su posesión junto al anterior dueño es por más de veinticinco años.- Por lo que ha solicitado a la suscrita Notario con fundamento en el artículo cuatro literal e) de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; a) Se le declare SEPARADO EL DERECHO de la Proindivisión en la que se encuentra el inmueble de su propiedad, b) Se DELIMITE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD; y c) Se reconozca como EXCLUSIVO TITULAR, del inmueble descrito al señor JOSE GREGORIO RIVERA

GUERRERO.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

MARGARITA DIAZ SALMERON,
NOTARIO.

1 v. No. P027926

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel, dirección de correo electrónico rmdem2631@gmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEZA RAMOS, quien actúa en representación de ANA VIDAL MEZA MOLINA, ambos de las generales conocidas en las presentes diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad en inmueble en estado de Proindivisión y ME DECLARA: I) Que su representada es titular de un derecho proindiviso inscrito a su favor, el cual se describe: II) La tercera parte de un derecho que equivale a la quinta parte cinco décimos, equivalente a tres tareas o sean trece áreas, once centiáreas, comprendido en la mitad de una porción de un derecho proindiviso equivalente a la quinta cinco décimos o sean setenta áreas en un derecho proindiviso en un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en la Hacienda San Pedro, situado en la jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TRES, Libro DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, propiedad del departamento de San Miguel. Todos los colindantes son de ese mismo domicilio. III) Que en dicho derecho proindiviso no existe gravamen que afecte la porción acotada. IV) Que por las razones antes expresadas comparece ante mis oficios de Notario a que se declare a su representada ANA VIDAL MEZA MOLINA, separada de la proindivisión, se delimite el inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Que dicho inmueble lo valora en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hacen en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, ocho de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. R005711

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día seis de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor NICACIO ALFONSO ALFARO CASTRO, de parte del señor NOE RIVERA TORRES, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Susana Elizabeth Martínez de Alfaro, Jorge Antonio Alfaro Martínez y Luis Enrique Alfaro Martínez, la primera en su carácter de cónyuge y el segundo y tercero en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de junio de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027111-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 130/ACE/2(2), iniciadas por la Licenciada Alba Julieta Castillo Pérez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA C/P JOSÉ MANUEL HERRERA, mayor de edad, Técnico en Mecánica Automotriz, del domicilio de Sonsonate con DUI No. 03882858-9, NIT No. 0315-050288-110-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veinte de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA C/P JOSÉ MANUEL HERRERA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora LUZ DE MARIA HERRERA RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de los señores Manuel Rodríguez Colorado y de Jesus Herrera,

fallecida el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad su último domicilio Al aceptante señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA C/P JOSÉ MANUEL HERRERA, en calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Edwin Stanley Herrera Rodríguez c/p Edwin Stanley Herrera, Iliana Stephanie Rivas Herrera, Karla Elizabeth Rivas Herrera como hijos del causante como hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO ,JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027150-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS GILBERTO AGUILAR UMAÑA, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las tres horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Colonia Libertad número treinta, treinta y tres calle poniente entre segunda y cuarta avenida sur, de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora DORA ALICIA GUERRA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ambar Keny Aguilar Guerra, Doris Tatiana Aguilar Guerra, Rosa Martina Aguilar Guerra, Gilberto Yovany Aguilar Guerra y Nilson Livinio Aguilar Guerra, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027162-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DEL JUZGADO LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril del año de mil novecientos sesenta y uno, dejó el causante señor WENCESLAO MARTÍNEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y un años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio y departamento de Santa Ana, hijo ilegítimo de RAYMUNDA MARTINEZ, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día nueve de abril del año de mil novecientos sesenta y uno, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de las señoras ROSA ALICIA MARTÍNEZ REGALADO DEMÉNDEZ, de sesenta y seis años de edad, obrera Textil, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador y CARMEN CONSUELO REGALADO MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambas en su calidad de hijas del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P027183-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EULALIA FERNANDEZ ZAVALA, conocida por EULALIA FERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, falleció a las seis horas del día nueve de abril de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ELVI RUBIDIA REYES VIUDA DE JIMENEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras JULIANA JIMENEZ FERNANDEZ, MARIA SUSANA JIMENEZ DE GRANADOS, SABINA JIMENEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hijas de la referida causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027188-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA PAULA CAMPOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, oficio domésticos, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Clotilde Campos; quien falleció a las cuatro horas del día uno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Jucuapa; siendo su último domicilio dicha ciudad; de parte de las señoras, MARIA MARGARITA PEREZ CAMPOS, de setenta y dos años de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI 00896402-0, con NIT 1109-260549-002-0; y ROSALINA PEREZ DE VIGIL, de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DÚI 02402693-9, con NIT 1109-051044-002-7; en su concepto de HIJAS DE LA CAUSANTE, de la de cujos. Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027204-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado Ricardo Alberto Calderón Guerrero, en su calidad de representante procesal de,

Irvin Stanley Paz Melara en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 755-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, doce horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Jorge Roberto Paz, quien fue de 62 años de edad, Pastor Evangélico, casado con Sonia Elizabeth Melara Guardado, del domicilio de Barrio San Miguelito, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlota Paz, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas un minutos del día treinta de junio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027222-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado RICARDO ALBERTO CALDERON GUERRERO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante RUFINA DE LOS ANGELES SANDOVAL conocida por ANGELA SANDOVAL, quien falleció a las diecinueve horas del día 23 de septiembre de 2010, siendo su último domicilio Cantón San Migue, jurisdicción de Texistepeque, originaria de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JOSE MARLO SANDOVAL LINARES, 2) JUANA ESTER SANDOVAL LINARES, 3) MARIO NELSON SANDOVAL LINARES, y 4) ELENA SANDOVAL LINARES, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027223-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de RAFAEL ANTONIO HERRERA AGUIRRE, a título de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondieren a los señores JOSÉ ADÁN HERRERA AGUIRRE, MIGUEL ÁNGEL HERRERA AGUIRRE, ROSA ANGÉLICA HERRERA DE TOBAR y VÍCTOR MANUEL HERRERA RUIZ, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALFREDO HERRERA ARÉVALO conocido por ALFREDO HERRERA, quien falleciere con fecha de las ocho horas con trece minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Sonsonate Doctor "Jorge Mazzini Villacorta", siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027235-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada EDITH YANIRA MEJÍA ALDANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: ADÁN MEJÍA PEÑATE conocido por ADÁN MEJÍA, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio El

Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores EDITH YANIRA MEJÍA ALDANA, JOSÉ ADÁN MEJÍA ALDANA, JUAN ANTONIO MEJÍA ALDANA, DORA ALICIA MEJÍA ALDANA, SANDRA DEL CARMEN MEJÍA ALDANA, ANA ESTELA MEJÍA ALDANA, ROSA IDALIA MEJÍA DE LÓPEZ, NELSI LORENA MEJÍA ALDANA y VIRGINIA DE LOS ÁNGELES MEJÍA ALDANA, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P027252-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 55-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada formalmente y con beneficio de inventario de parte del señor Manuel de Jesús Miranda Peña, quien es de 62 años de edad, empleado, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, con DUI número 00031787-1 y NIT número 0513-231259-001-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante Antonio Miranda conocido por Antonio Miranda Alas, quien era de 63 años de edad, salvadoreño, pensionado, casado, originario de Villa de Arcatao, Chalatenango, hijo de Macario Miranda y Jacoba Alas, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Concepción de Villa de Arcatao, Chalatenango, a consecuencia de paro cardíaco, con último domicilio en vida en Tepecoyo, La Libertad.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Antonio Miranda conocido por Antonio Miranda Alas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027297-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 174-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE NAHU ANTONIO SIGUACHI conocido por NAHU ANTONIO SIGUACHI AVILA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Maximiliano Ávila y CIRILA DE JESUS SIGUACHI conocida por CIRILA SIGUACHI, y por CIRILA DE JESUS SIGUACHI DE AVILA., con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, fallecido a las veintidós horas treinta minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno; de parte de ISMAEL WILFREDO SIGUACHI HERNANDEZ y SANDRA EVELIN SIGUACHI HERNANDEZ como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a RUFINA ISABEL HERNANDEZ DE SIGUACHI como cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas quince minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. P027311-2

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Andrés Gutiérrez, quien falleció el día veinte de enero de dos mil ocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Tarcila Gutiérrez de Morán, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a los señores Maura Gutiérrez de Fuentes y Nemecio Gutiérrez en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P027316-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora IRMA JOSEFINA VELASQUEZ ROSALES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores MERCY CAROLINA VASQUEZ ROSALES y LUIS LORENZO FLORES VELÁSQUEZ, en el concepto de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersoné al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P027325-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERLINDA ASCENCIO QUIÑONEZ y HÉCTOR OSVALDO HERNÁNDEZ ASCENCIO, la primera en su calidad cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a los señores WENDI ROCIBEL HERNÁNDEZ ASCENCIO, JOSÉ BENAVIDES HERNÁNDEZ ASCENCIO y MAURILIO HERNÁNDEZ ASCENCIO, en su calidad de hijos sobrevivientes; y el segundo como hijo sobreviviente del causante;

por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ROLANDO HERNÁNDEZ FAJARDO conocido por ROLANDO HERNÁNDEZ y por ROLANDO FAJARDO, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en Colonia ISTA, del Cantón Garita Palmera, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese Municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027326-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA NICOLASA ESCALANTE RODRIGUEZ conocida por MARIA NICOLASA ESCALANTE; acaecida el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en Cantón San Pedro, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Jenoveva Rodríguez Torres, (fallecida) y del señor Bonifacio Escalante Láinez, (fallecido); de parte de la señora FRANCISCA ANTONIA ESCALANTE RODRIGUEZ, en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hermanos de la causante le correspondían a los señores CRUZ ANTONIO ESCALANTE RODRIGUEZ, JOSE JACOBO ESCALANTE RODRIGUEZ, MARIA LORENZA ESCALANTE DE AYALA, MARIA FELIPA ESCALANTE VIUDA DE ECHEVERRIA, MARIA RAMONA ESCALANTE RODRIGUEZ, MARIA GREGORIA ESCALANTE DE TORRES y MARIA SANTOS ESCALANTE DE NAVARRETE, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027329-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día once de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, electricista, Salvadoreño, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de José Eustaquio Hernández y Juana Velásquez; fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno; de parte las señoras MARTA LILIAN HERNÁNDEZ CUBIAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento de identidad número 05093693-4 y número de identificación tributaria 0109-071294-101-7; y DIANE RUTH HERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 559249770 y con número de identificación tributaria 9450-011142-101-4; la primera en calidad de hija y la segunda como cónyuge del causante LUIS BELTRÁN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P027365-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00787-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOAQUÍN ELÍAS GALICIA SURIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Metapán, con Tarjeta de Abogado número: cero uno uno cuatro A cuatro siete dos dos cero dos nueve dos siete, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ILSIA YERSELI TRUJILLO ESCOBAR, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones noventa y siete mil cuatrocientos noventa y tres - cero; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada

que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA MAGDALENA ESCOBAR DE TRUJILLO, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, casada, Originaria de El Porvenir, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, hija de la señora Alejandra Corado (fallecida), y Eusebio Escobar Contreras (fallecido), siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora ILSIA YERSELI TRUJILLO ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ARMANDO TRUJILLO ORTIZ, cónyuge de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027366-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de abril del dos mil siete, dejó el causante MARGARITO FELICIANO, de parte de los señores JORGE ANTONIO FELICIANO RIVERA y VIRGINIA ARELI FELICIANO DE ZELAYA, en su calidad de hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027369-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CANDELARIO ALFARO RECINOS, quien falleció a las veinte horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno; en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador; siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad; agricultor en pequeño; soltero, originario de Ciquera, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cero cuatro siete nueve ocho - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero uno - uno cero uno cinco seis - uno cero uno - siete; de parte del señor MELVIN ARTURO LAINEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres siete nueve cuatro ocho tres - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ocho uno nueve - uno cinco uno dos ocho dos - uno cero cuatro - ocho; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005571-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ILVA RIVERA PAZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, fallecida el día seis de febrero del año dos mil dieciséis, originaria de esta ciudad, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, de parte del señor MARVIN ANTONIO SOSA RIVERA, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005572-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA MARIA CARCAMO MIRANDA, MAURICIO CARCAMO MIRANDA, JOSE JOAQUIN CARCAMO MIRANDA, GLORIA CARCAMO MIRANDA, MARIA LAURA CARCAMO DE VENTURA y ARACELY GUADALUPE CARCAMO MIRANDA, en concepto de hijos del causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ARMANDO CARCAMO MIRANDA, CARLOS EDUARDO CARCAMO MIRANDA y TOMASA MIRANDA DE CARCAMO, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MAURO CARCAMO CRUZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, hijo de los señores MARIA CRUZ y ESTEBAN CARCAMO, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil catorce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R005578-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FERNANDEZ, conocido por JUAN FERNANDEZ HERNANDEZ y JUAN HERNANDEZ FERNANDEZ, quien falleció el día veintuno de junio de dos mil dieciséis, en Cantón Tecualuya, San Luis Talpa. Departamento de La Paz, siendo ese su ultimo, por parte de los señores JOSEFINA MEJIA VIUDA DE FERNANDEZ y CARLOS ISAAC FERNANDEZ MEJIA, la primera, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA MAUDALENA FERNANDEZ DE LOPEZ, GILBERTO FERNANDEZ MEJIA, SANTOS CECILIA FERNANDEZ MEJIA, SANTOS ESTEBAN FERNANDEZ MEJIA, MARTA MATILDE FERNANDEZ DE MARTINEZ, JUAN ANTONIO FERNANDEZ MEJIA, JOSE ANGEL FERNANDEZ MEJIA y JOSE LORENZO FERNANDEZ MEJIA, hijos del causante, y el segundo, como hijo sobreviviente del mismo causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005583-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día seis de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante INES ESCAMILLA DÍAZ, conocido por INES ESCAMILLA, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años, fotógrafo, casado, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MARÍA AMALIA ZA VALETA DE ESCAMILLA, 2) MARVIN ALEXANDER ESCAMILLA ZA VALETA, 3) SUSANA DEL CARMEN LÓPEZ ESCAMILLA, 4) WILLY ERNESTO ESCAMILLA ZA VALETA, 5) JASMIN INES ESCAMILLA ZA VALETA, 6) JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ESCAMILLA, 7) FRANCISCO ORLANDO LÓPEZ ESCAMILLA, 8) DOUGLAS ADONAY ESCAMILLA ZA VALETA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto hijos del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005585-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas con NUE 02740-22-CVDV-1CM1-263-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ANA IRMA MATAMOROS DE MELENDEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, hija de Adriana Matamoros, con documento único de identidad número 02941795-7; de parte del menor FERNANDO EXEQUIEL ARGUETA MELENDEZ, de catorce años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-041107-102-0, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre la señora Orfa Nohemy Argueta Meléndez, en calidad de heredero testamentario, respecto de los bienes dejados por la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005586-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "" Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y diez minutos del día cinco de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS MONTES ALFARO, quien falleció el día once de agosto del año dos mil siete, a la edad de sesenta y seis años, agricultor en pequeño, casado, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad, de parte de la señora TERESA ARCHILA HERNANDEZ, con DUI: 03278579-1, y NIT: 0210-291156-110-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos

hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MONTES ARCHILA, MARTA ALICIA MONTES ARCHILA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA.. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005587-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas y veinte minutos del día seis de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA MELENDEZ VIUDA DE ZALDAÑA, con DUI: 01810756-8, NIT: 0511-160426-001-4, quien falleció el día ocho de mayo del dos mil diecisiete, a la edad de noventa y un años, ama de casa, viuda, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio La Libertad, departamento de La Libertad, de parte de los señores ANA VILMA ZALDAÑA MELENDEZ, con DUI: 0580981-8, y NIT: 0509-300158-001-9, y RAÚL ERNESTO ZALDAÑA MELENDEZ DUI: 03122812-8, NIT: 0509-031162-003-5, ambos en su calidad de hijos y herederos testamentarios de la referida causante; tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Testamento otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día seis de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Además, la primera es cesionaria de los derechos hereditarios que como heredero testamentario de la referida causante le correspondían al señor JULIO CESAR MONTANO ZALDAÑA. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICDA.. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005590-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinticuatro minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor FRANCISCO BEDOYA HERNÁNDEZ, ocurrida el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, teniendo como último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, originario de Jicalapa, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, hijo de Felipa Bedoya y Francisco Hernández, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco tres tres cinco cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero ocho - uno cuatro cero siete cuatro cuatro - uno cero uno - ocho; de parte de los señores HERNAN HUEZO BEDOYA, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete ocho tres cinco cero - cero; ARACELI BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cinco cinco siete nueve - dos; JOSE HUGO BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno cinco ocho siete cinco - nueve; HEBER OVIDIO BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis cinco dos seis - dos; JHONATAN VLADIMIR BEDOYA AQUINO, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro tres tres seis cero - nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos ocho - veinticinco doce noventa y siete - ciento uno - cero; todos en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005592-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público rara efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE PORTILLO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ADELA AYALA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LILIAN PORTILLO AYALA y NOE ALEXANDER PORTILLO AYALA, como hijos del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005595-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00807-22-STA-CVDV-ICM1 81/22 1); promovidas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del referido señor ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, como hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JOSEFA AGUIRRE, conocida por JOSEFINA AGUIRRE y por JOSEFINA AGUIRRE DUARTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil cinco, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005596-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, de generales conocidas en este proceso, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, en calidad de hijo sobreviviente del causante JORGE ALBERTO MANCIA CORNEJO, quien al momento de fallecer era de noventa años, electricista, soltero, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, como consecuencia de sospecha de infección por Covid-19, evento cerebrovascular isquémico, neumonía viral, el día seis de enero de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00809-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO MANCIA CORNEJO. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto,

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL- Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005597-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de día seis de abril del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS ISRAEL OCHOA, con Documento Único de Identidad Número 03830773-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0302-070450-101-5, quien falleció el día once de febrero del dos mil veinte, a la edad de sesenta y nueve años, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) CHARLES RENE III OCHOA VASQUEZ, conocido por CHARLES RENE OCHOA VASQUEZ III, y por CHARLES RENE OCHOA III, DUI: 06344332-2, y NIT: 0614-310389-157-1, y 2) NARDA NOVITA OCHOA, por ser de paradero ignorado o ausente de la república la representa la representa el Curador Ad-Litem Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00094696-3, con número de Identificación Tributaria 1408-241280-101-5, ambos en su calidad de hijos y herederos testamentario del referido causante. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de abril del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSILEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005613-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó la señora JOSEFINA LEON FUENTES, conocida por JOSEFINA FUENTES LEON, JOSEFINA LEON y JOSEFINA FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo el Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora EDELMIRA FUENTES, conocida por EDELMIRA FUENTES PEREZ, en calidad de hija y cesionaria de derechos de sus hermanos EDNA FUENTES PEREZ, RUDDY MABEL FUENTES MELGAR, MARIO NELSON FUENTES MELGAR, RAMIRO ANTONIO FUENTES MELGAR y FREDY FRANCIS FUENTES MELGAR, todos hijos de la causante y sobre de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la misma.

Habiéndose conferido a la señora EDELMIRA FUENTES, conocida por EDELMIRA FUENTES PEREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005617-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUSTO QUIJADA CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en Barrio San José, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte de las señoras CECILIA GUADALUPE QUIJADA FUENTES y MORENA YESENIA QUIJADA FUENTES, éstas en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JUSTO QUIJADA CASTRO.

Habiéndose conferido a las señoras CECILIA GUADALUPE QUIJADA FUENTES y MORENA YESENIA QUIJADA FUENTES, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005618-2

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de

Inventario que a su defunción dejara el Causante SADRACK DE PAZ HERNANDEZ, sexo masculino, quien al momento de su fallecimiento fuera de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, residente en Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de Juan Francisco de Paz y Blanca Elida Hernández, con Documento Único de Identidad número 01235819-2; falleció a las veintidós horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio y departamento de San Miguel; a consecuencia de Neumonía Nocosomial, Shock Neurogénico, Trauma Vertebral, con asistencia médica; de parte de los señores: ORLANDO OTONIEL DE PAZ BENITEZ, mayor de edad, Constructor, originario de Mercedes Umaña y del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 06455631-4; Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1112-080797-102-8; y, STEFANI CONCEPCIÓN DE PAZ BENITEZ, mayor de edad, Empleada, originaria de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad 05930925-7; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1210-100699-104-8; en su calidad de hijos del relacionado causante; confirniéndole a los aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. R005639-2

HERENCIA YACENTE

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas catorce minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, a solicitud de la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO-FOSAFFI; SE DECLARO YACENTE LA HERENCIA intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRES IGLESIAS MENDEZ, quien fue de sesenta

y seis años de edad, Comerciante en pequeño, Soltero, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; y por resolución proveída a las catorce horas doce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se nombró CURADORA de dicha Herencia para que la represente, a la Licenciada JENNY LIZETH DE LEON MEDRANO, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- diecinueve diez setenta y ocho- ciento treinta y tres- siete, y con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro cuatro uno cero dos uno seis seis uno.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas trece minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P027234-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor OSCAR ARMANDO ASCENCIO LOPEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, hijo de los señores Teodoro Ascencio y Margarita López, con Documento Único de Identidad 01099609-1 y Número de Identificación Tributaria 0111-100480-101-6. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027266-2

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y nombramiento de curador, promovidas por la licenciada ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial del señor FELIPE ARGUETA HERNÁNDEZ, y que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO VASCONCELOS DÍAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, casado con la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, a las veinte horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho cero cuatro cuatro tres - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos - uno ocho uno cinco cuatro - cero cero uno - cinco. En consecuencia, se nombró a la licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, como curadora de la herencia Yacente, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, en especial a los señores ISABEL DIAZ y FRANCISCO JAVIER VASCONCELOS, en concepto de padres del causante, MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, en calidad de esposa del causante y HELEN IVONNE VASCONCELOS DE HUEZO, presunta hija del causante, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005632-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ GARCIA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ROSA ELENA PÉREZ MÁRTIR, mayor de edad, Auxiliar de contador, de este domicilio y del de la ciudad de Maryland, Estados Unidos de América, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante, TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Final Calle al Cementerio, y Calle Vecinal, sin número, de

esta Jurisdicción, compuesto de TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **al NORTE:** con Rosa del Carmen Mártir de Hernández, **al ORIENTE:** con Rosa del Carmen Mártir de Hernández, **al SUR:** con Carmen López viuda de Pérez y Pedro Orlando Pérez López, calle de por medio, y **al PONIENTE:** con Felipe Rodríguez. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por aceptación de herencia de los bienes dejados a su defunción por su madre, María Domitila Mártir de Pérez. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, quince de julio de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027195-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206755

No. de Presentación: 20220342386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LANDQUIRE

Consistente en: la palabra LANDQUIRE, que servirá para: identificar una empresa dedicada a servicios de publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, seguros, asuntos financieros, asuntos inmobiliarios, construcción de bienes inmuebles, servicios legales, servicios de seguridad para protección de bienes, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de los individuos.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027221-2

No. de Expediente: 2016157408

No. de Presentación: 20160244492

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rocco Donna Holding, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ROCCO DONNA

Consistente en: las palabras ROCCO DONNA, la palabra DONNA se traduce al castellano como mujer, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027349-2

No. de Expediente: 2022204039

No. de Presentación: 20220337802

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS DOMINGO LOPEZ CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AMARÉ MAR Beach hotel & resort y diseño, que se traduce al castellano como AMARÉ MAR Hotel y complejo de playa, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS HOTELEROS, Y DE HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO

PARA VIAJEROS, PUDIENDO SER PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005603-2

No. de Expediente: 2022206163

No. de Presentación: 20220341436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ESMERALDA GASPARILLO CORVERA, en su calidad de APODERADO de CYEEMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CYEEMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

#SoyLimpio

Consistente en: la expresión #SoyLimpio y diseño. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE HOGARES Y SECTOR URBANO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005623-2

No. de Expediente: 2022206219

No. de Presentación: 20220341532

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra NIXBLIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL- DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005625-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203489

No. de Presentación: 20220336818

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**LABORATORIOS MEDIKEM,
MEDICAMENTOS DE CONFIANZA.**

Consistente en: las palabras LABORATORIOS MEDIKEM, MEDICAMENTOS DE CONFIANZA. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial

es LABORATORIOS MEDIKEM inscrita al Número 154 del libro 13 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027141-2

No. de Expediente: 2022206293

No. de Presentación: 20220341641

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de COLOMBINA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SUBE DE NIVEL

Consistente en: la expresión SUBE DE NIVEL, que hace referencia a la marca COLOMBINA BON BON BUM, la cual se encuentra inscrita bajo el número 00210 del libro 00136 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, que servirá para: SERVIRÁ PARA: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, SOBRE LOS PRODUCTOS DE CAFE, TE, CACAO, AZUCAR; ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS, HARINA DE MAIZ, PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINAS; PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA; VINAGRE, SALSAS ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027335-2

CONVOCATORIAS

San Salvador, 11 de julio, 2022.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRATERNA, S.A. DE C.V.

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD FRATERNA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el Pacto Social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las dieciséis horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESION.

1. Verificación del quórum;
2. Lectura del acta anterior
3. Presentación de memoria de la administración
4. Presentación del Balance General, el Estado de Cambio de Patrimonio, Estado de Resultados del año 2021
5. Presentación del informe del auditor externo del período 2021
6. Nombramiento de auditor externo para el período 2022
7. Aplicación de utilidades
8. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de Fraterna S.A. de C.V.

ANA CRISTINA DÁRDANO SCHIMMEL,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FRATERNA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P027182-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD K.W.S., S.A. DE C.V.

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD K.W.S., S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la Sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 10, San Salvador a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el Pacto Social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESIÓN.

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de: la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Fiscal 2021.
4. Presentación del informe del auditor externo para someterlo a consideración de los socios.
5. Aplicación de utilidades;
6. Nombramiento de auditor externo y su suplente, así como del auditor fiscal y la fijación de sus emolumentos para los años 2022.
7. Elección de la nueva administración
8. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones.

Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de K.W.S., S.A. de C.V.

San Salvador, 11 de julio, 2022.

ANA CRISTINA DÁRDANO SCHIMMEL,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD K.W.S., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P027184-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DAGRO, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD DAGRO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en: 79 Avenida Norte y Paseo General Escalón #4104, Edificio El Paseo, Local 7, San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. El Quórum necesario para la celebración de esta sesión conforme a lo establecido en el pacto social y el Art. 240 del Código de Comercio debe de ser de la mitad más una de las acciones y las decisiones adoptadas serán tomadas por mayoría simple de las acciones presentes, y en caso de no cumplirse con dicho Quórum se establece la segunda convocatoria a San Salvador a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, para lo cual el quórum necesario conforme al art. 241 del Código de Comercio será constituida la junta con las acciones presentes que componen el capital social y las decisiones serán adoptadas conforme a como se establece en dicho artículo es decir con mayoría simple de las acciones presentes.

AGENDA DE LA SESIÓN.

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Presentación de: la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Fiscal 2021.
4. Conocimiento del informe del auditor externo de los años 2021 para someterlo a consideración de los socios.
5. Aplicación de utilidades;
6. Nombramiento de auditor externo y su suplente y la fijación de sus emolumentos para los años 2022.
7. Puntos varios.

Para hacer efectivo el voto por medio de las acciones en el caso de nuevos socios no registrados en el libro de accionistas o para comprobar la representación de las acciones, los interesados deberán presentarse en las oficinas de la sociedad hasta treinta minutos antes de la convocatoria para poder inscribir sus acciones o tener por representadas las acciones. Los accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad. La solicitud de información deberá de realizarse a través de Yeraldin Alexia López, asistente de la gerencia de Dagro, S.A. de C.V.

San Salvador, 11 de julio de 2022.

LIC. JORGE WALTER DÁRDANO SCHIMMEL,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
DAGRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P027202-2

CONVOCATORIA

AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia AGRO INMOBILIARIA
MERCANTIL E INDUSTRIAL, S.A.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia AGRO INMOBILIARIA MERCANTIL E INDUSTRIAL, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, y en segunda convocatoria a partir de las catorce horas del día veintitrés de agosto del año en curso, en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2021.

- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Armonización del pacto social con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- IX- Varios

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Modificación del Pacto Social por armonización con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- II- Aumento de Capital Social.
- III- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

Para resolver los puntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, quince de Julio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P027460-2

CONVOCATORIA

TÉCNICAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia TECNICAFAE, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TECNICAS CAFETALERAS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia TECNICAFAE, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, a

partir de las nueve horas, y en segunda convocatoria a partir de las nueve horas del día veintitrés de agosto del año en curso, en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2021.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Armonización del pacto social con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.

IX- Varios

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- I- Modificación del Pacto Social por armonización con las nuevas disposiciones del Código de Comercio.
- II- Aumento de Capital Social.
- III- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

Para resolver los puntos de carácter extraordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, quince de julio de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO VENUTOLO OVIEDO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P027461-2

CONVOCATORIA

El Director Presidente de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día treinta de agosto del dos mil veintidós, a partir de las diecinueve horas en vía aplicación Zoom, por lo que se estará enviando el link para unirse a la reunión a cada uno de los accionistas.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO ÚNICO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: Con respecto a los Puntos de Junta General Ordinaria de Accionistas: en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, a las diecinueve horas el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha y hora de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

DR. FERNANDO ANTONIO CASTANEDA DUARTE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R005570-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 02574, de la cuenta número 001000204849, emitido en fecha 22/07/2020 para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado; conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Se extiende el presente aviso en la ciudad de Santa Ana, a los 5 días del mes de julio del año 2022.

LIC. MARNON RAMÍREZ,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P027165-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 110682 Por la cantidad de US\$30,000.00 a un plazo de 390 DIAS en Agencia CENTRAL Ubicada en PROLONGACION ALAM. JUAN PABLO II S.S., solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador. 11 DE JULIO DE 2022.

JULIO RAFAEL FLORES,
JEFE DE AGENCIA.
COMEDICA DE R.L.
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. P027254-2

A VISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 001915 por CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$5,500.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, miércoles 13 de julio de 2022.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P027314-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA:**

La infrascrita secretaria de la Asamblea General de Propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE NEBEL LAND, conocido por RESIDENCIAL VILLA ANTIGUA,

HACE CONSTAR; Que, en Asamblea General de Propietarios, celebrada a las dieciséis con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintidós, en su punto número Seis se eligió al Administrador y al respectivo suplente de la Residencial, y el cual dice: "PUNTO SEIS. ELECCION DE ADMINISTRADOR. Se procedió a elegir al Administrador y Consejo de Administración de la Residencial para un periodo de TRES años contados a partir del 01 de julio del dos mil veintidós, el cual finalizará el 01 de julio del dos mil veinticinco, la cual queda integrada de la siguiente manera: ING. MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, para el cargo de Administrador e ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR, para el cargo de Administrador Suplente. Los residentes propietarios y representantes presentes, aprueban por unanimidad, por lo cual se nombra a la Administración de la Residencial Villa Antigua, para el periodo comprendido del 01 de julio 2022 al 01 de julio 2023, quedando integrada de la siguiente manera: ADMINISTRADOR PROPIETARIO: MILTON EDGARDO NAVARRO MONTES, de cincuenta y un año de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00854553-3 y Número de Identificación Tributaria 0618-241270-101-4 y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a ISAIAS ARMANDO MORATAYA ESCOBAR, de treinta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04316577-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-250690-125-2 Quienes aceptaron su nombramiento y se dan por notificados del mismo."

Panchimalco, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. P027230-2

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor RAFAEL ANTONIO NAVARRO FLORES, de sesenta y un años de edad agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos uno tres ocho uno-siete, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres-uno dos cero uno seis uno-uno cero dos-cero; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en suburbios de Barrio Las Delicias, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIEZ

PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil ciento setenta y cuatro punto treinta y siete, ESTE quinientos doce mil quinientos ochenta y cinco punto setenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho puntos cero cinco metros; colindando con MEYBELIN DEL CARMEN MARTINEZ DE CRUZ y KARINA MARTINEZ, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados quince minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; colindando con JOSE MAURICIO FLORES, con pared de propia de división. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando con RAFAEL ANTONIO NAVARRO FLORES, con pared propia de por medio; Tramo dos, Sur cuenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA ROSA FLORES, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero ocho metros, con pared medianera de división; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; colindando con MARIA JOSEFA HERNANDEZ, con pared propia de división. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera a la señora MARIA FLORES VIUDA DE NAVARRO o MARIA SARA FLORES GONZALEZ DE NAVARRO, el día 22/05/2013 haciendo más de diez años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quince días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P027364-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205967

No. de Presentación: 20220341127

CLASE: 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de XCOEX LIMITED OÜ, de nacionalidad ESTONIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión xcoex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027137-2

No. de Expediente: 2022206753

No. de Presentación: 20220342384

CLASE: 35, 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LANDQUIRE

Consistente en: la palabra LANDQUIRE, que servirá para: amparar: publicidad, dirección de negocios, administración de negocios; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: seguros, asuntos financieros, asuntos inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: construcción de bienes inmuebles. Clase: 37. Para: amparar: servicios legales, servicios de seguridad para la protección de bienes e individuos, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades de los individuos. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027225-2

No. de Expediente: 2022201847

No. de Presentación: 20220332996

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO EDWIN AVALOS RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AVALOS ORTIZ, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INAVOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EL BENDITO y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027233-2

No. de Expediente: 2022206132

No. de Presentación: 20220341403

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Crowley Maritime Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

C SIGHT

Consistente en: la frase C SIGHT, traducida la palabra SIGHT como Visión, que servirá para amparar: Servicios de cadena de suministro, transporte y logística. Clase: 39. Para amparar: Servicios de software como un servicio (SAAS): servicios de provisión de cadena de suministro, transporte y logística a clientes; software como un servicio de provisión de cadena de suministro, transporte y logística a clientes a través de una plataforma en línea. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027330-2

No. de Expediente: 2022206430

No. de Presentación: 20220341855

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., UNICOMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ServiTotal y diseño, que servirá para amparar: Prestación de servicios de reparación de productos electrodomésticos y del hogar (radio, televisores, VHS, cocinas, lavadoras, refrigeradoras, camas, muebles, y electrodomésticos varios). Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027336-2

No. de Expediente: 2016157409

No. de Presentación: 20160244493

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROCCO DONNA HOLDING, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ROCCO DONNA

Consistente en: la frase ROCCO DONNA, la palabra DONNA se traduce al castellano como mujer, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027352-2

No. de Expediente: 2022203554

No. de Presentación: 20220336968

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ - LOUCCEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELĀN

Consistente en: la palabra ELAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA DESTINADO A PERSONAS RELACIONADOS A CORTES PEDICURA, PEDICURA

CLÍNICA, RETIRO DE ESMALTE PERMANENTE, REALIZACIÓN DE MASAJES RELAJANTES, PEDICURA PARA PIE DIABÉTICO, TRATAMIENTO DE VERRUGAS, EXTRACCIÓN DE UÑERO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005599-2

No. de Expediente: 2022205395

No. de Presentación: 20220340260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA GEORGINA MARTINEZ ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GIRLS ON Wheels y diseño, cuya traducción al idioma castellano es chicas sobre ruedas. Sobre las siglas SV, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005600-2

No. de Expediente: 2022204038

No. de Presentación: 20220337801

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS DOMINGO LOPEZ CACEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AMARÉ MAR Beach hotel & resort y diseño, que se traduce al castellano como AMARÉ MAR Hotel y complejo de playa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS, Y DE HOSPEDAJE TEMPORAL, INCLUYENDO: LOS SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VIAJEROS, PUDIENDO SER PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O CORREDORES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005601-2

No. de Expediente: 2022206266

No. de Presentación: 20220341611

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MARTINEZ JAVIER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión U P ULTIMATE PHONE y diseño, que se traduce al castellano como U P teléfono definitivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS, COMO: APARATOS, INSTRUMENTOS, Y EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TALES COMO: APARATOS DE TELEFONÍA; LOS ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; MICRÓFONOS MANOS LIBRE PARA TELÉFONOS CELULARES; CASCOS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS CELULARES; SOPORTES MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS FOTOGRÁFICOS; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] EN FORMA DE RELOJ DE PULSERA; RELOJES, TALES COMO RELOJES INTELIGENTES, Y RELOJES DE PROCESADORES; BOCINAS; COMPUTADORAS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PORTÁTILES, Y COMPUTADORAS NOTEBOOK; IMPRESORAS DE COMPUTADORA; MONITORES; TECLADOS; MICRÓFONOS; CARGADORES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ELÉCTRICA; ADAPTADORES DE CONEXIÓN ENTRE DISPOSITIVOS MULTIMEDIA; ADAPTADORES TELEFÓNICOS; DISPOSITIVO DE VIDEOCONFERENCIA; DISPOSITIVOS DE VÍDEO; DISPOSITIVOS DE USB; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE DIFUSIÓN DE VÍDEO POR INTERNET; AUDÍFONOS ANALÓGICOS, AUDÍFONOS DIGITALES, AUDÍFONOS ELECTRÓNICOS; Y CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005602-2

No. de Expediente: 2022206166

No. de Presentación: 20220341439

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ESMERALDA GASPARILLO CORVERA, en su calidad de APODERADO de CYEEMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CYEEMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#SoyLimpio

Consistente en: la expresión #SoyLimpio y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, PROGRAMAS PARA COMUNIDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005622-2

No. de Expediente: 2022206218

No. de Presentación: 20220341531

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

nixBlix

Consistente en: la palabra NIXBLIX y diseño, que servirá para AMPARAR: VENTA AL-DETALLE DE PRODUCTOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, MÚSICA, Y

DE VIDEO, ESPECIAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE, COMPUTADORES, TELÉFONOS, REPRODUCTORES, SOFTWARE PARA LOS MISMOS, ACCESORIOS, Y EN GENERAL ARTÍCULOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005626-2

No. de Expediente: 2022206524

No. de Presentación: 20220342021

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA VELASQUEZ DE CARBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO CARVE, S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Food Stación y diseño, que se traduce como ESTACIÓN DE COMIDA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS EN CAFETERÍAS EMPRESARIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005634-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205966

No. de Presentación: 20220341126

CLASE: 09, 16, 35, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de VFS GLOBAL SERVICES PLC, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VFS.GLOBAL EST. 2001 y diseño, que servirá para: AMPARAR: software pregrabados y personalizados relacionados con el visado completo, administración de pasaportes y documentos de viaje, reenvío de documentos y pagos relacionados con solicitudes de visado, recopilación de datos matemáticos y estadísticos y elaboración de informes personalizados, organización y seguimiento de documentos de visado, expedición de un visado electrónico a través de un sitio web con amplios enlaces a sitios web mundiales de diversas embajadas, escaneo de diversos documentos y conexión con base de datos, suministro de códigos de barras para información sobre pasaportes, reenvío de documentos escaneados y reconocimiento óptico de caracteres; documentos de identificación codificados magnéticamente, a saber, pasaportes y visados en blanco para su expedición por organismos gubernamentales; software que permiten servicios y transacciones de pago en línea; software para la compilación y generación de información estadística y matemática relativa a la transacción de pago en línea; software para su uso por el personal de un centro de llamadas, para ayudar al personal a responder a las consultas telefónicas sobre asuntos relacionados con la solicitud de visados; software utilizado para sitios web sobre información y solicitud de visados y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y de los documentos de visado; software que permite al usuario programar citas y entrevistas en una base de datos en línea; software de gestión de las relaciones con los clientes para la gestión eficaz de las consultas y la documentación; software de grabación, vigilancia y almacenamiento de la interacción con los clientes; todo ello incluido en esta clase. Clase: 09. Para: AMPARAR: documento de identificación no codificado magnéticamente, a saber, pasaportes y visados en blanco para su expedición por parte de organismos gubernamentales; guías libros y cartillas [cuadernillos], con información sobre viajes, facilitación de visados, administración de pasaportes y documentos de viaje; libros de guía de viajes y excursiones; material didáctico y de enseñanza (excepto aparatos); productos de imprenta; formularios impresos; instrumentos de escritura, blocs de notas, fundas para documentos, carpetas (papelería); libros, catálogos, folletos, circulares / boletines informativos, prospectos, cartillas [cuadernillos], publicaciones periódicas, revistas, calendarios, mapas y atlas; carteles / pósters y tarjetas postales; etiquetas, adhesivos [artículos de papelería] / autoadhesivos, tarjetas de felicitación, anuarios y planificadores, agendas, horarios impresos, diagramas y planos; material de

oficina; teléfono, directorios de correo electrónico y sitios web; fotografías, material de empaquetar; papel de empaquetar; carteles publicitarios; códigos de barras; etiquetas; certificados impresos; todo ello incluido en esta clase. Clase: 16. Para: Amparar: servicios de administración de empresas, a saber, prestación de servicios completos de administración de visados, pasaportes y documentos de viaje a misiones diplomáticas en diversos países, embajadas, consulados, compañías aéreas, agencias de viajes, gestores de viajes, asociaciones, organismos comerciales y de viajes; servicios administrativos empresariales para realizar citas y programar entrevistas; compilación de datos matemáticos o estadísticos relacionados con los mismos; publicación de material publicitario; servicios de publicidad y promoción; servicios de información comercial; difusión y actualización de espacios publicitarios; procesamiento de datos informáticos; servicios de asesoramiento y consultoría comercial relativos a la administración de visados; servicios de información comercial relativos a consultas sobre la administración de visados a través de agencias de información comercial; explotación de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina] en línea para la solicitud de visados; servicios de administración de empresas para la recopilación de información sobre el estado de las solicitudes de visado e información sobre la expedición de visados; servicios de información comercial prestados mediante el acceso a una base de datos informática incluyendo los servicios de información en línea sobre el estado de las solicitudes de visado y la expedición de visados mediante una amplia interfaz con el software global de las misiones diplomáticas; prestación de servicios de información comercial relativos a las consultas sobre la administración de visados; agencias de información comercial relacionadas con el suministro de información y anuncios sobre la administración de visados; recopilación de datos para solicitantes de visados, especialmente mediante una base de datos en línea para el almacenamiento, la recuperación y la actualización de diversos perfiles e información de los solicitantes; información estadística de los perfiles de los solicitantes de visados proporcionada en forma de informes personalizados, basados en los datos almacenados en la citada base de datos; reproducción de documentos; relaciones públicas; todo ello incluido en esta clase. Clase: 35. Para: Amparar: comunicación por terminales de ordenador; transmisión asistida por ordenador de mensajes e imágenes; comunicaciones por redes de fibra óptica; servicios de correo electrónico; transmisión de facsímiles; comunicaciones por teléfono; comunicaciones por teléfonos móviles; servicios de teleconferencia; servicios de mensajes cortos; suministro de acceso a bases de datos; suministrar al usuario acceso a una red informática mundial; suministrar instalaciones en línea para la interacción en tiempo real; transmisión de mensajes, documentos, datos, imágenes, audio y vídeo; servicios de correo de voz; radiodifusión inalámbrica; todo ello incluido en esta clase. Clase: 38. Para: Amparar: servicios de organización de viaje; organización de visados, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; suministro de información de viaje a través de una base de datos informática en línea; reservas de viajes y transportes; transporte de viajeros; acompañamiento de viajeros; servicios de guía de viajes; organización de viajes y turismo; información sobre transportes; servicios de transporte por carretera, ferroviario, marítimo y aéreo (pasajeros y productos); organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de envío de mensajes; entrega de productos; servicios de mensajería (mensajes o mercancías); todo ello incluido en esta clase. Clase: 39. Para: Amparar: diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software personalizado y soluciones de software de tecnología informática para la administración completa de visados, pasaportes y administración de documentos de viaje; diseño y

desarrollo de soluciones de hardware personalizadas para la administración completa de visados, pasaportes y la administración de documentos de visados; servicios informáticos, a saber, actuar como un proveedor de servicios de aplicación en el ámbito de la gestión de la información para alojar programas informáticos de aplicación para la obtención de visados, pasaportes y administración de documentos de viaje; proporcionar temporalmente el uso de programas informáticos no descargables para el seguimiento de documentos a través de redes informáticas, intranets e internet; servicios de proveedor de servicios de aplicación (asp), a saber, proporcionar acceso a través de un sitio web dedicado a un software que permite al usuario obtener información sobre visados y pasaportes, solicitud de visados y pasaportes, programación de citas y entrevistas, cobro de pagos en línea, inscripción de datos biométricos, captura y transferencia de datos biométricos, verificación, legalización, atestación y traducción, y para el seguimiento del estado de la solicitud de visado y de los documentos de visado; servicios de soporte técnico, a saber, administración remota y gestión de dispositivos propios y alojados en centro de datos; aplicaciones de software y base de datos; investigación y desarrollo de nuevos productos, tecnología y métodos de operación en el campo y la administración de visados y pasaportes; todo ello incluido en esta clase. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027135-2

No. de Expediente: 2022206174

No. de Presentación: 20220341452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACIX 40

Consistente en: la palabra ACIX 40, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027138-2

No. de Expediente: 2022205968

No. de Presentación: 20220341128

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Swift
Limpieza y fragancia efectiva

Consistente en: la palabra Swift y diseño, que se traduce al castellano como RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA ROPA, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027139-2

No. de Expediente: 2022205970

No. de Presentación: 20220341129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Swift
Limpieza y fragancia efectiva

Consistente en: la palabra SWIFT y diseño, que se traduce al castellano como RÁPIDO, que servirá para: AMPARAR: JABONES

Y DETERGENTES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, EN FORMA LÍQUIDA, POLVO O SÓLIDA PARA EL LAVADOR DE LA ROPA, PRODUCTOS DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE DEL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027140-2

No. de Expediente: 2022206177

No. de Presentación: 20220341455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUVINA

Consistente en: la palabra ROSUVINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027143-2

No. de Expediente: 2022204955

No. de Presentación: 20220339459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELMICORD

Consistente en: la palabra TELMICORD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027144-2

No. de Expediente: 2022206575

No. de Presentación: 20220342098

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH MARIBEL ALFARO DE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CHARRO

Consistente en: la expresión EL CHARRO, que servirá para: AMPARAR: MALETAS, BOLSOS Y BILLETERAS; DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRA CLASE. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO DE TODA CLASE Y SUS ACCESORIOS; ROPA CONFECCIONADA O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GÉNERO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y GUARNICIONERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027147-2

No. de Expediente: 2022202642

No. de Presentación: 20220334785

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA MARIBEL HERNANDEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AROMANZAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, PERFUMERIA, JABONES, MEZCLAS DE ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027152-2

No. de Expediente: 2022206324

No. de Presentación: 20220341694

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión COSSAN 2023 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE

SOMBRETERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUA NATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027193-2

No. de Expediente: 2022205130

No. de Presentación: 20220339834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLIX

Consistente en: la palabra COLIX, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027194-2

No. de Expediente: 2022206325

No. de Presentación: 20220341695

CLASE: 14, 16, 25, 28, 32, 35, 38, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA, en su calidad de APO-

DERADO de COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que se abrevia: COSSAN 2023, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023

Consistente en: las palabras XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28. Para: AMPARAR: AGUANATURAL EMBOTELLADA. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027196-2

No. de Expediente: 2022205129

No. de Presentación: 20220339833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLIX 400

Consistente en: la expresión COLIX 400. Sobre 400, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o

necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027197-2

No. de Expediente: 2022206473

No. de Presentación: 20220341940

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., o FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONCENTRADO
DE
RABANO
FARQUISAL**

Consistente en: la expresión CONCENTRADO DE RABANO FARQUISAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABES, TABLETAS, SOLUCIÓN DE CONCENTRADO DE RÁBANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027237-2

No. de Expediente: 2022201554

No. de Presentación: 20220332375

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Monster Energy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRAGON ICE TEA

Consistente en: la expresión DRAGON ICE TEA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HIELOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL: MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS, Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027321-2

No. de Expediente: 2022205960

No. de Presentación: 20220341120

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DUPONT POLYMERS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DUPONT y diseño, que servirá para amparar: LIMPIADORES; DESENGRASANTES. Clase: 03. Para amparar: LUBRICANTES, GRASAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027323-2

No. de Expediente: 2022206372

No. de Presentación: 20220341781

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MDU HOLDINGS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MERCANDU PAY

Consistente en: las palabras MERCANDU PAY, que el término PAY se traduce al castellano como: PAGAR. Sobre el elemento denominativo PAY que se traduce al castellano como PAGAR, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios financieros y crediticios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027331-2

No. de Expediente: 2022206124

No. de Presentación: 20220341373

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de PROOF Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOONBIRDS

Consistente en: la palabra MOONBIRDS, que servirá para: amparar: Archivos de imágenes descargables que contienen obras de arte autenticadas por tokens no fungibles (NFTs). Clase: 09. Para: amparar: Administración de un programa de lealtad; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de arte digital descargable, imágenes, sonido, audio, vídeo, audiovisuales y archivos de juegos autenticados por tokens no fungibles (NFTs); tienda minorista en línea de productos virtuales, contenido digital, tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; provisión de una base de datos de búsqueda en línea de creadores y proveedores de contenido; provisión de red en línea que empareja o conecta a los creadores; servicios de publicidad y marketing en línea, a saber, marketing integrado y creación de contenido digital; servicios de redes empresariales en línea; servicios de publicidad, marketing y promoción en línea; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen ropa, sombreros, bolsos, estuches, paquetes, llaveros, dijes, libros, juegos, accesorios para juegos, juguetes, impresiones, marcos, dispositivos de visualización digital, artículos de colección, tarjetas de regalo; servicios de tienda minorista en línea con productos virtuales, contenido digital, tokens no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable; operación de un mercado en línea para mostrar, registrar, comprar, vender o transferir artículos de colección digitales, representados por tokens no fungibles; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios. Clase: 35. Para: amparar: Emisión de tokens de valor; emisión de tokens digitales de valor; emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, cripto tokens y tokens de utilidad; comercialización de moneda virtual en línea en tiempo real; servicios de comercialización de moneda virtual; servicios de comercialización y transferencia de monedas virtuales; servicios de comercialización de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, criptotokens y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, transferencia electrónica de fondos y comercialización de criptomonedas y suministro de información y datos sobre criptomonedas; servicios de transacciones financieras relacionadas con la criptomoneda, tokens no fungibles (NFTs) y tecnología blockchain; provisión de información financiera en el ámbito de la moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, criptotokens, tokens no fungibles y tokens de utilidad; provisión de información financiera en el ámbito de las finanzas descentralizadas (DeFi); recaudación de tasas y dinero y realización de pagos a los titulares de propiedad intelectual, artistas, creadores, promotores, influenciadores y propietarios y anfitriones de tokens no fungibles (NFTs); propiedad intelectual y servicios de cálculo de tasas. Clase: 36. Para: amparar: Organización y realización de eventos, conferencias educativas, seminarios, talleres y simposios, en línea y en persona; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para reconocer y recompensar a los usuarios que

se comprometen y participan; servicios de galería de arte; servicios de galería de arte en línea. Clase: 41. Para: amparar: Software no descargable para que los usuarios creen perfiles, compartan y carguen información de usuarios; software no descargable para facilitar intercambios y transacciones de comercio electrónico; creación de un entorno virtual en la naturaleza de una comunidad en línea para que los usuarios registrados colaboren, comenten y compartan un audio, vídeo, audiovisuales u otros medios electrónicos; software como un servicio (SaaS) que ofrece un software para proveer acceso a criptomonedas, tokens no fungibles y otros tokens de aplicación; provisión del uso temporal de un software en línea no descargable para su uso en la creación, comercio, intercambio, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión electrónica de moneda digital, tokens digitales, criptomonedas, tokens no fungibles NFTs y otros tokens de aplicación, y la gestión de transacciones digitales; provisión de un software en línea no descargable para facilitar la transferencia de contenido digital entre usuarios, permitir a los usuarios publicar contenido digital y permitir a los usuarios buscar y ver contenido digital; software como un servicio (SAAS) que ofrece plataformas de software de computadora para metaversos; software como un servicio (SAAS) para metaversos, mundos virtuales y realidad virtual; software como un servicio (SAAS) que ofrece plataformas de software que utilizan tecnología de blockchain y de libro mayor distribuido para autenticar y procesar tokens digitales y tokens no fungibles para representar un artículo coleccionable; plataforma como un servicio (paas) que ofrece plataformas de software para metaverso, mundos virtuales y realidad virtual, y que utiliza tecnología blockchain y de libro mayor distribuido para autenticar y procesar tokens digitales y tokens no fungibles para representar un artículo coleccionable; software para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos. Clase: 42. Para: amparar: Servicios de redes sociales; servicios de introducción y creación de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027332-2

No. de Expediente: 2022206020

No. de Presentación: 20220341205

CLASE: 01, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MOC PRODUCTS COMPANY, INC.,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras MP y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos, a saber, aditivo químico limpiador de la cámara de combustión y de la inyección de combustible. Clase: 01. Para: amparar: Materiales de limpieza, a saber, productos de reacondicionamiento de automóviles, a saber, ceras, abrillantadores, limpiadores de sistemas de transmisión, compuestos de pulido y acabado, compuestos de apresto a base de agua para exteriores e interiores de caucho y vinilo, compuestos de apresto a base de disolventes orgánicos para exteriores e interiores de caucho y vinilo; limpiadores de cristales, lavados y champús para automóviles, limpiadores y desengrasantes de interiores y exteriores a base de agua, limpiadores y desengrasantes de interiores y exteriores a base de disolventes orgánicos, limpiadores a base de ácidos para metales, compuestos para pulir, aderezar y acristalar sin silicona, disolventes para lavaparabrisas, preparaciones para prevenir las manchas en tejidos, limpiadores de carburadores, limpiadores de aire acondicionado, limpiadores y enjuagadores del sistema de combustible, limpiadores y enjuagadores de los sistemas de refrigeración, limpiadores de frenos, limpiadores de la caja del acelerador, eliminadores de barniz y goma, preparaciones para inhibir y eliminar el óxido. Clase: 03. Para: amparar: Aceites y grasas industriales, a saber, acondicionador del líquido de dirección asistida, acondicionador del aceite del aire acondicionado, acondicionador del aceite del motor, acondicionador del líquido de la transmisión, grasa blanca de litio, sellador y lubricante del radiador y lubricante de silicona y molibdeno para engranajes. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027334-2

No. de Expediente : 2022205304

No. de Presentación: 20220340124

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

ALPAAR SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Surtiapp y diseño, que servirá para: amparar: Software; aplicaciones descargables para uso en dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; venta al detalle y al por mayor de productos alimenticios, bebidas, licores, tabaco, productos de primera necesidad, productos para el cuidado y limpieza del hogar, productos para el cuidado e higiene personal, productos nutricionales y de alimentación para bebés, medicamentos y otros productos de farmacia. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de recogida, transporte y entrega de mercancías. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027339-2

No. de Expediente: 2021195610

No. de Presentación: 20210321257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAPROX

Consistente en: la palabra NAPROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES;

DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027340-2

No. de Expediente: 2022206360

No. de Presentación: 20220341761

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHORIBUFFALO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el término denominativo CHORIBUFFALO y su diseño representado; y no de los elementos que la componen en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Embutidos, carne, pescado, carne de ave y de caza, extractos de carne en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027341-2

No. de Expediente: 2022206566

No. de Presentación: 20220342084

CLASE: 07, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGIA, DESARROLLO Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EDECSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EDENERGY

Consistente en: la palabra EDENERGY, que servirá para: amparar: Plantas de generación de energía. Clase: 07. Para: amparar: Servicios de generación de energía. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P027347-2

No. de Expediente: 2022205555

No. de Presentación: 20220340587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AUGUSTO FLORES ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café De los Conchaguas y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P027360-2

No. de Expediente: 2022205743

No. de Presentación: 20220340818

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Chevron Intellectual Property LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño tridimensional de BOTELLA DE AIRE COMPRIMIDO, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES, GRASA LUBRICANTE, PETRÓLEO, CRUDO O REFINADO, ACEITE DE MOTOR, ACEITE INDUSTRIAL, ACEITE PARA ENGRANAJES, COMBUSTIBLE, GASOLINA, ACEITE DIESEL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005624-2

No. de Expediente: 2022206513

No. de Presentación: 20220342006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Despamen LBD

Consistente en: la expresión Despamen LBD, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005630-2

No. de Expediente: 2022206512

No. de Presentación: 20220342005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBERTRIM SII

Consistente en: las palabras LIBERTRIM SII, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005631-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día seis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ISABEL CERON TEJADA, de sesenta y cinco años de edad, Costurera, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis seis tres uno cero guión ocho, quien fallecido a la ocho horas quince minutos del día uno de Octubre de dos mil diecisiete, en casa de habitación número cuarenta y tres, ubicada en Avenida Darío Luna, Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último del domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte del señor VICTOR MANUEL GONZÁLEZ BELTRAN, de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos cinco dos siete cuatro guión tres, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos siete guión doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y siete guión ciento uno guión cuatro, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ROXANA AMÉRICA CERON MENA, en concepto de hija de la causante de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P026509-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 126-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su

defunción dejara la causante MARÍA TERESA PALMA DE FIGUEROA, de 81 años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de Lancaster, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, originaria de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 10 de noviembre del año 2019, teniendo como último domicilio en el país, el de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor GONZALO FIGUEROA PALMA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026515-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas y trece minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR ISIDRO LÓPEZ GALINDO, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora YANETH ESMERALDA ARGUETA LÓPEZ, en calidad de hija del causante.-

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; uno del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026558-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: JOSE JAIME CASTELLON conocido por JOSE JAIME CASTELLON VALENIA, en al sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cinco del mes de abril del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor MISAEL DE JESUS CASTELLON RAMIREZ, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores: GERBER LEONEL CASTELLON RAMIREZ, y TERESA RAMIREZ VIUDA DE CASTELLON conocida por JESUS RAMIREZ, TERESA DE JESUS RAMIREZ, el primero en calidad de hijo y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026577-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIXTO ALBERTO FLORES BERMUDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario del municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Alonso de Jesús Flores, y de María Luisa Bermúdez; quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las una horas y cero minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 01286638-1; de parte de la señora RUBIDIA VIDAIL FLORES DE

GÓMEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00491414-6, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la esposa del referido causante señora LUSALVA DEL CARMEN BERMUDEZ DE FLORES. Art. 988 No. 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026589-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELICA TURCIOS VIUDA DE ORELLANA, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del municipio de Jucupapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de los señores Baltazar Turcios y Balbina Hernández; quien falleció a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte de la señora GLORIA ALBA LILIAN ORELLANA DE ESCOBAR conocida por GLORIA ALBA LILIAM ORELLANA, de sesenta y ocho años de edad, casada, profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Reparto Xochimilco, del Municipio de Soyapango, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00257190-0, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA Y CESIONARIA de los Derechos Testamentario que le correspondían a la señora BERTA MARINA ORELLANA VIUDA DE FLORES, tal como se establece en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios

realizada en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Nidia Lisseth Cruz Navarrete, la cual esta agregada de folios 8 al 10 en el presente proceso, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026590-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00773-22-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por la Licenciada ANA GUADALUPE MENJÍVAR DE SÁNCHEZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FILADELFO MARTÍNEZ SOLITO, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor FILADELFO MARTÍNEZ SOLITO, en calidad de hermano sobreviviente de la causante VERA ALICIA MARTÍNEZ SOLITO, de cincuenta y seis años de edad al momento de fallecer, de Oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Metapán, Santa Ana, originario de Metapán, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Adán Solito y Rosalina Martínez, siendo su último domicilio la ciudad de Metapán, Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESSION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026638-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuatro minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de enero de dos mil veintidós, dejó el causante señor ABNER GIRON MARTIR, de parte de los señores CLAUDIA GUADALUPE GIRÓN LEMUS, y GLORIA CONCEPCION GIRÓN LEMUS, como hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día once de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026639-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante MARÍA ERLINDA ARIAS DE CARRANZA conocida por ERLINDA ARIAS, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores LUIS ANTONIO CARRANZA OLIVA y MARÍA DEL CARMEN CARRANZA RODRÍGUEZ, el primero actuando por derecho de representación de su padre MANUEL DE JESÚS CARRANZA ARIAS (hijo del causante); y la segunda en calidad de hija sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026652-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03045-22-CVDV-ICM1-303-02-HI, promovidas por el Licenciado Ever Migdonio Castillo Argueta, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Olimpia Bertilia Amaya Bonilla, Mayor de edad, Domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI: 01262228-2; quien apertura las presentes diligencias en calidad de hija sobreviviente de la causante Ana Victorina Amaya Molina viuda de Bonilla, conocida por Ana Victorina Amaya y por Victorina Amaya, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de casa, Viuda, Originaria de Corinto, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02569970-1; quien falleció en Cantón Tablón, Sociedad, Departamento de Morazán, el 16 de julio del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, Hija de Antonio Amaya y Alejandra Molina; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026674-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02811-22-CVDV-ICM1-271-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARÍA DE JESÚS GARCÍA QUINTANILLA CONOCIDA POR MARÍA DE JESÚS GARCÍA y MARÍA GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil quince, hija de Tobías García y Ana Josefina Quintanilla, con documento único de identidad número 02188960-5; de parte de la señora ESTELA GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02073058-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050971-108-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026675-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las a las once horas y cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Concepción Pasaje A, Block G, número veintinueve, San Salvador, el día quince de febrero de dos mil diez, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el señor VIRGILIO RICO BERRIOS, de parte de aceptantes de los señores DANIEL DE JESUS RICO AYALA, en calidad de hijo.

Confírese a los aceptantes señores DANIEL DE JESUS RICO AYALA, en calidad de hijo, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026680-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MAURO ALFONSO RUBIO MARTÍNEZ, con documento único de identidad número: 00360596-4, y con número de identificación tributaria: 1415-130248-001-8, quien falleció el diecisiete de octubre del año dos mil trece, a la edad de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San José Las Fuentes, La Unión, hijo de los señores Leónidas Martínez y Francisco Rubio Garcilazo; de parte de AMILCAR ALFREDO FLORES RUBIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José Las Fuente, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02465024-1, y número de identificación tributaria: 1415-020477-102-7, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ÁNGELES RUBIO FLORES, OSCAR LEONIDAS RUBIO FLORES, NALDA FRANCISCA RUBIO FLORES y JOSÉ MAURICIO RUBIO FLORES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026683-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ARIAS conocida por MARTA ISABEL ARIAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil tres, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE FIDEL ARIAS, JOSE BERTULIO ARIAS, ROSA ODILA ARIAS, WILLIAM DIOMAR ARIAS y SONIA MARIBEL ARIAS DE GUZMAN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026685-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintisiete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ARTURO LUNA BOLAÑOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreño,

casado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Sara Luna y Arturo Bolaños, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA ANGELA MONTERROZA DE LUNA, en calidad de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026687-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE01995-22-CVDV-1CM1-182-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte EMMA YESENIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04491397-8, JACQUELINE LISSETTE TURCIOS MOLINA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 05098481-4, ANA DILIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con documento único de identidad 04650110-9, JULISSA VALERIA TURCIOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05654251-3 y RONALD GEOVANNY TURCIOS MOLINA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número 05270736-5 en calidad de hijos del causante JOAQUÍN TURCIOS LAZO, a su defunción ocurrida el trece de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y siete años, comerciante en pequeño, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión y con último domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ernesto Lazo y Juana Turcios, con Documento Único de Identidad Número 02648052-9, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y siete minutos del veintidós de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026688-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSE ADAN COLOCHO conocido por JOSE ADAN COLOCHO CASTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, soldador, divorciado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Antonia Castillo y Ángel Colacho; de parte del señor CHRIS COLOCHO VARELA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en carácter de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P026699-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y dos minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS ANDRADE DEL CID, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día diecinueve de enero de dos mil veintidós; hijo de Manuel de Jesús Del Cid Chicas y Ana Gloria Andrade, conocida por Gloria Andrade, quien poseía como documento único de identidad número 03447418-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080668-102-9; de parte de la señora MARLENY MONJARAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03447338-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-100173-102-0, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P026715-3

ROCIO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas nueve minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor ISMAEL ALVARADO, quien fue de ochenta y nueve años, Casado, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinte de marzo de dos mil dos; de parte de la señora CELIA ALVARADO GAMEZ, en calidad de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós. LICDA. ROCIO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINA. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P026723-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor ANDRÉS URBINA conocido por ANDRÉS URBINA OBREGÓN, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Andrés Urbina y de Tomasa Obregón, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil cuatro; de parte del señor MARIO ARNOLDO URBINA ORELLANA, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026728-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CORNEJO conocida por ZOILA CORNEJO, quien fue de noventa y dos años de edad, divorciada, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Cruz Cornejo, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero uno cero dos cero cinco tres uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-seis cero seis dos siete-cero cero uno-seis, y que falleció el día nueve de abril de dos mil veinte; de parte de los señores PABLO RICARDO MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Provincia de Alberta, Canadá, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete cuatro dos cero siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve cinco seis-cero uno uno-ocho; JOSÉ ROBERTO MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos uno cinco seis cero-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno dos cero tres seis cero-cero cero uno – uno; MILAGRO ELIZABETH CAMPOS DE CASTRO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete ocho uno cuatro cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres uno uno dos seis nueve-cero cero tres-siete; EDUARDO RAFAEL MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres cinco tres dos uno-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero seis uno-cero cero uno-ocho; y FÉLIX SALVADOR MOREIRA CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno cuatro uno dos nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho cinco tres-cero cero cuatro-seis; en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; en ese sentido, se les ha conferido a los señores PABLO RICARDO MOREIRA CORNEJO, JOSÉ ROBERTO MOREIRA CORNEJO, MILAGRO ELIZABETH CAMPOS DE CASTRO, EDUARDO RAFAEL MOREIRA CORNEJO, y FÉLIX SALVADOR MOREIRA CORNEJO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P026743-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y dos minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ÁNGEL PORFIRIO PACHECO, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro tres uno dos tres-cero, hijo de Beatriz Pacheco, fallecido el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora MARTA ALICIA AVIGAIL PACHECO MENDOZA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero cero siete nueve cero cuatro cero ocho-cinco, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-cero, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005407-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas del día dos de junio de dos mil veintidós, y declarada firme por medio de la misma sentencia de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Cara Sucia, de la Jurisdicción de la Villa de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; dejó el señor MARCELINO CICILIANO, de parte de la señora MELIDA CICILIANO LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005431-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROMANA NAVAS conocida por ROMANA NAVAS DE ROCHAC, ROMANA NAVAS DE ROCHE y ROMANA NAVAS VIUDA DE ROCHE, quien fue de noventa y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de marzo del año dos mil veinte, originario de San Bartolomé Perulupía, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio El Paisnal, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE JAVIER ROCHAC NAVAS, en el concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora MORENA DE JESUS ROCHE NAVAS, en el concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005471-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 180-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE ALFONSO MORALES RIVERA conocido por JOSE ALFONSO MORALES, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Casado, pensionado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Emilio Morales y

María Modesta Rivera, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecido a las dieciocho horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil nueve; de parte de PATRICIA GUADALUPE MORALES DE MURILLO conocida por PATRICIA GUADALUPE MORALES RECINOS DE MURILLO, como hija sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. R005484-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 102/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, apoderado general judicial de señora MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI #01799284-4; y NIT # 0101-200955-102-8; en su calidad de esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores EDUARDO ANTONIO, RONAL ALBERTO, ambos de apellido Arévalo Cruz; SONIA YANET CRUZ DE ESCOBAR y LAURA CONCEPCION CRUZ DE GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, se ha proveído resolución de las doce horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI #01799284-4; y NIT # 0101-200955-102-8; en su calidad de esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores EDUARDO ANTONIO, RONAL ALBERTO, ambos de apellido Arévalo Cruz; SONIA YANET CRUZ DE ESCOBAR y LAURA CONCEPCION CRUZ DE GONZALEZ, en calidad de hijos del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ROBERTO CRUZ SEGURA, de setenta y cinco años de edad; casado, comerciante, hijo de Wenceslao Segura y de Lorenza Cruz, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 015713-0, fallecido el día veintiuno de julio del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Juayúa, de este departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA DEL ROSARIO AREVALO DE CRUZ, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA. UNO.

3 v. alt. No. R005485-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE OSCAR MARTINEZ OVANDO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YESSENIA DEL CARMEN MARTINEZ DE DEL CID, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005488-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuatro minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GONZALO CRUZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve; hijo de Valeria Cruz, quien poseía como documento único de identidad número 02783409-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-100132-001-1; de parte del señor JOSE GEREMIAS CRUZ GONZALEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05481218-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1304-150472-103-2; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R005496-3

HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta del día veintiuno de abril de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor José Luis Ávila Maldonado, ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Lorena Alicia Reyes García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026538-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día uno de julio del corriente año, se declaró yacente la herencia del causante WILLMAN WILFREDO GRANADOS HERNANDEZ, quien fue cuarenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Empleado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO DOS TRES TRES SIETE TRES GUIÓN SIETE 00023373-7, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárese Yacente dicha herencia, nómbrase curador al Licenciado José Saúl Carranza Posada, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas treinta y cuatro minutos del día uno de julio de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026696-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE HERENCIA YACENTE de los bienes dejados por el causante señor LEONEL ADOLFO TURCIOS MARTINEZ, promovidas por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Tributaria número uno dos uno siete-dos tres uno cero siete dos-uno cero dos-siete, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELSY CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno seis uno ocho seis cinco-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos tres-tres uno cero siete ocho nueve-uno cero cuatro-cuatro, por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante por el causante señor LEONEL ADOLFO TURCIOS MARTINEZ, al fallecer a las catorce horas cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, INSUFICIENCIA RENAL MAS SOSPECHA DE NEUMONÍA GRAVE POR COVID-19, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, acreedor del Documento Unico de identidad número cero cero quinientos ocho mil ciento treinta guión dos, siendo la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio, era hijo del señor Alejandro Atanacio Turcios y de la señora Rosa Aminta Martinez, ya fallecidos, habiéndose

nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado RENE ARNOLDO TURCIOS, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, quien se identifica mediante su Documento Unico de Identidad número cero cero cinco uno uno siete ocho seis-cero; quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento, y fue juramentado para los efectos de ley, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y quince minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P026700-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado de la señora ANA MARIA BENITEZ RAMOS, de veintinueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de la extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de diecisiete punto sesenta metros, linda con terreno de María Silvina Argueta de Argueta, calle de por medio; AL ORIENTE, distancia de veinte punto treinta y dos metros, linda con terreno de Santos Dagoberto Palacios Portillo; AL SUR, distancia de diecinueve punto noventa y siete metros, linda con terreno de Santos Felipe Ramos Sosa, calle de por medio; AL PONIENTE, distancia de veintiséis punto cero un metros, linda con terreno de José Israel Benítez Argueta. Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho terreno lo adquirido por compraventa de verbal que le hiciere su padre José Emilio Benítez Argueta. El día veinte de enero del año dos mil siete.

Joateca, departamento de Morazán, a los un días del mes de julio del año dos mil veintidós. ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005495-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, en calidad de representante procesal del señor CARLOS ALFREDO AMAYA LOVOS, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de Arambala, con documento único de identidad número: 02482633-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318-140671-101- 4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Rafael Ernesto Marías, con lindero de malla ciclón y calle de por medio; tramo dos, sur sesenta y seis grados, cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto setenta metros; tramos tres, sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos veinte segundos este con una distancia de trece punto doce metros; colindando con Locadio Argueta Díaz, con lindero de pared y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur veintidós grados cuarenta y un minutos, cero un segundos Este con distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; colindando con Benjamín Argueta López, con pared bloque y calle de por medio: LINDERO SUR. Partiendo del vértice suroriental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de quince punto quince metros; tramo dos sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; tramo tres, norte ochenta y dos grados diecinueve minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de veintitrés punto trece metros; tramo cuatro, norte setenta y seis grados veinte minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de diez punto cero metros; colindando con Cornelio Díaz, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veintidós grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; tramo dos, norte veinte grado diecinueve minutos once segundos este con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; tramo tres, norte veintiún grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con Víctor Manuel Argueta, con lindero de pared de bloque. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor SEBASTIAN MARQUEZ VIGIL, dicha venta la formalizaron el día dieciséis de julio del año dos mil dos; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley:

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R005498-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022206518

No. de Presentación: 20220342012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO FRANCISCO VASQUEZ CROMEYER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALTAMIRANO-CROMEYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALTCROM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HOJA NEGRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CALOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026519-3

No. de Expediente: 2022204169

No. de Presentación: 20220338012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARCA DE

NOÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ARCA DE NOÉ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS, ACCESORIOS Y ALIMENTOS PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO, CUIDADOS DE BELLEZA E HIGIENE, ALOJAMIENTO, HOSPITAL Y SERVICIOS VETERINARIOS Y TODO LO RELACIONADO AL RAMO DEL CUIDADO DE MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005420-3

No. de Expediente: 2022205767

No. de Presentación: 20220340848

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DOÑAN CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras 360 ECO PLAZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común

o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005475-3

No. de Expediente: 2022206415

No. de Presentación: 20220341835

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ERNESTO GARCIA HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATIN LOGISTICS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATIN LOGISTICS SOLUTIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Latin Logistics Solutions S.a de C.v y diseño, que se traducen al castellano como SOLUCIONES LOGISTICAS LATINAS. Sobre las palabras Latin Logistics Solutions S.a de C.v, que se traducen al castellano como SOLUCIONES LOGISTICAS LATINAS, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE N.C.P., SERVICIOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005486-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007110162998, amparado con el registro No.1363698, constituido el 06/07/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026498-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007040246364, amparado con el registro No. 0991739, constituido el 15/12/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026499-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No.007800600091, amparado con el registro No.1371651, constituido el 17/01/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026500-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.007750065265, amparado con el registro No.1365831, constituido el 25/11/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMINGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026501-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°011520002936, amparado con el registro N°140036, constituido el 24/07/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de julio de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P026502-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor BUENAVENTURA AYALA RIVAS; propietario del certificado de depósito a plazo número 3401-404-5461, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. SAN SEBASTIAN, el día 18 -octubre - de 2018, por el valor de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 6% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los CATORCE días del mes de JULIO de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. P026720-3

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO resguardo número 8938 cuenta No. 3102-405-28272, por el valor de \$42,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

La Unión, 01 de JUNIO del 2021

HECTOR YOVANY CABRERA INTERIANO,
JEFE DE AGENCIA CENTRAL.
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. P026736-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000001 por VEINTEMIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 12 de julio de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P026738-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCrita SECRETARIA DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO VÍA EL CARMEN",

CERTIFICA: Qué en según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios se encuentra asentada el Acta Número Uno de la Asamblea Ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, la cual en su punto número TRES literalmente se establece: "Punto TRES. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO: Se abrió el espacio para efectuar propuestas de la personas dispuestas a conformar el Consejo de Administración durante el período de dos años; procediendo a la elección respectiva, dando el resultado siguiente: Presidente: Santos Gerardo Castro Hernández; Secretario: Ernesto José Monzón Sánchez, Tesorero: Ligia Alejandra Menjívar Guadrón; y, Vocales Einar Odir Girón Iglesias; Yonathan David Cedillos López, y Manfredo Benjamín Acevedo López (cuya labor principal es suplir a los primeros tres, en caso de ausencia). En ocasión a lo anterior será el señor Santos Gerardo Castro Hernández quien tendrá la administración y representación legal del Condominio Vía del Carmen".

Y para su debida publicación se extiende en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ARQ. BLANCA ESTELA YANME DE ESPINOSA,
SECRETARIA DE SESIÓN.

3 v. alt. No. P026713-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206610
 No. de Presentación: 20220342138
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAMARIS ABIGAIL VILLANUEVA DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Abby DESIGNS y diseño, que se traducen al castellano como Abby Diseños. Sobre la palabra DESIGNS que se traduce al castellano como Diseños individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN Y DISEÑO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026571-3

No. de Expediente: 2022205912
 No. de Presentación: 20220341028
 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR IGNACIO RODRIGUEZ VALLADARES, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS GARRIDO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DG RECORDS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRABACIÓN Y EDICIÓN DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026605-3

No. de Expediente: 2022205898

No. de Presentación: 20220341014

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR IGNACIO RODRIGUEZ VALLADARES, en su calidad de APODERADO de DOUGLAS GARRIDO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPERIO REBELDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026607-3

No. de Expediente: 2022205903

No. de Presentación: 20220341019

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA MARISOL ESCALANTE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra JOAAN FILMS y diseño, la palabra FILMS se traduce al idioma castellano como Película, que servirá para: AMPARAR: GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026609-3

No. de Expediente: 2022206484

No. de Presentación: 20220341957

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDILMAR FERNANDO CASTILLO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL GRUPO CASTILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS Y COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026740-3

No. de Expediente: 2022206560

No. de Presentación: 20220342075

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ELIZABETH MARIN MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BURGER CITY y diseño, que se traducen al castellano como CIUDAD DE HAMBURGUESAS Sobre los términos denominativos que acompañan su marca, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, tal como ha sido presentado, por contener palabras de uso común y necesarias en el comercio, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERIA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026745-3

No. de Expediente: 2022204168

No. de Presentación: 20220338011

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARCA DE NOÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARCA DE NOÉ y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común

o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE RELACIONADOS EN EL CAMPO DE MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS HOSPITALARIOS PARA ANIMALES, CUIDADOS DE BELLEZA E HIGIENE PARA ANIMALES Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL CUIDADO DE ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005417-3

No. de Expediente: 2022204298

No. de Presentación: 20220338279

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Smashburger IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SmasH BURGER y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Aplastar Hamburguesa. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005418-3

No. de Expediente: 2022204299

No. de Presentación: 20220338280

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Smashburger IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SmasHBURGER y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CATERING. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005419-3

No. de Expediente: 2022204034

No. de Presentación: 20220337792

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOUR CROWN YOUR WAY

Consistente en: las palabras YOUR CROWN YOUR WAY que se traducen al castellano como TU CORONA TU MANERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE RESTAURANTES

DE SERVICIO RÁPIDO Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CAFETERÍA Y BAR DE CAFÉ, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE INCLUYENDO PARA LLEVAR, PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O COMIDAS PARA CONSUMO EN O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005428-3

No. de Expediente: 2022204036

No. de Presentación: 20220337796

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BURGER KING CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño identificado como Kids Crown Logo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE CAFETERÍA Y BAR DE CAFÉ, SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA, SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE INCLUYENDO PARA LLEVAR, PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS O COMIDAS PARA CONSUMO EN O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005429-3

No. de Expediente: 2019175300

No. de Presentación: 20190281476

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de apoderada de Viacom International, Inc., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de servicios,

Consistente en las palabras SUNNY DAY y diseño, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES, SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS MEDIANTE INTERNET U OTRA RED DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROPORCIONADOS MEDIANTE UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL Y SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORES, SERVICIOS DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN ASÍ COMO SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS INCLUYENDO PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE DIBUJOS ANIMADOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS DE CINE Y ENTRETENIMIENTO DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PRODUCCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [OPOSICIONES] DE TALENTO Y EVENTOS DE PREMIACIÓN DE MÚSICA Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO DE ESTILOS Y MODAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE ENTRETENIMIENTO ACERCA DE LOS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL SOLICITANTE A MÚLTIPLES USUARIOS POR MEDIO DE UNA RED MUNDIAL DE COMUNICACIONES, EL INTERNET U OTRAS BASES DE DATOS EN LÍNEA. LOS SERVICIOS ANTES CITADOS SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE PARA SER USADOS EN CONEXIÓN CON LA SERIE DE TELEVISIÓN DENOMINADA CON EL MISMO NOMBRE SUNNY DAY. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005430-3

No. de Expediente: 2022203816

No. de Presentación: 20220337448

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS; RADIODIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; SERVICIOS INTERACTIVOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FIJAS Y EN MOVIMIENTO, TEXTO Y DATA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE Y TELLEDIFUSIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A LA NAVEGACIÓN A TRAVÉS DE LA RED DE DATOS; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE DE MENSAJES Y DATOS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJES DE VEHÍCULOS, GESTIÓN DE UBICACIONES DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, GESTIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA CONDUCTORES; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE AUTOMÓVILES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE INTERCOMUNICACIONES TELEFÓNICAS PARA AUTOMÓVILES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DEL

USUARIO A TRAVÉS DE SATÉLITES Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN; FACILITACIÓN DE ACCESO A APLICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET/REDES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, INALÁMBRICAS Y POR CABLE; COMUNICACIÓN POR TELÉFONO MÓVIL; SERVICIOS DE INTERLOCUCIÓN (COMUNICACIÓN) TELEFÓNICA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; EMISIÓN DE RADIO; DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR INTERNET; ALQUILER DE EQUIPOS DE RADIODIFUSIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005439-3

No. de Expediente: 2022203814

No. de Presentación: 20220337446

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS Y DE SEGUROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; FINANCIAMIENTO RELACIONADO CON AUTOMÓVILES; ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS HIPOTECARIOS, PRÉSTAMOS Y CORREDURÍAS; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA AVERÍA DEL VEHÍCULO; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA [LEASING]; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN DE SEGURO DE AUTOMÓVIL;

CORRETAJE DE SEGUROS DE VEHÍCULOS; ASEGURANZA DE AUTOMÓVILES; NEGOCIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES; ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y EVALUACIÓN DE ANTIGÜEDADES; TASACIÓN DE METALES PRECIOSOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE AUTOMÓVILES; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005440-3

No. de Expediente: 2022203817

No. de Presentación: 20220337449

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL DEPÓSITO, CARGA Y REPARTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ACOPIO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE EMBALAJE, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO; ARRENDAMIENTO DE COCHES DE ALQUILER; REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE COCHES; SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE VEHÍCULOS; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN [INFORMACIÓN DE TRANSPORTE]; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE

INFORMACIÓN SOBRE CARRETERAS Y TRÁFICO; SERVICIOS DE ALMACENES (DEPÓSITOS) PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; EMBALAJE DE CARGA; ALQUILER DE TRAJES DE BUCEO; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005441-3

No. de Expediente: 2022203815

No. de Presentación: 20220337447

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS/INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS/COSMÉTICOS O ALIMENTOS; SERVICIOS DE AGRIMENSURA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; ESTUDIO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON EL ANÁLISIS DE INGENIERÍA DE MÁQUINAS; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; PRUEBA DE NUEVOS PRODUCTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE

PRODUCTOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; DISEÑO DE ROBOTS PARA USO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA MOLDURAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES MULTIMEDIA; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN REMOTA DE DATOS DE INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMA INFORMÁTICO; DESARROLLO DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO, ELECTRÓNICA DE AUTOMOCIÓN; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA PARA AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS AUTOS SIN CONDUCTOR, LOS AUTOS ELÉCTRICOS, LOS AUTOS HÍBRIDOS, LOS AUTOS DE HIDRÓGENO Y LOS AUTOS CONECTADOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005443-3

No. de Expediente: 2014134327

No. de Presentación: 20140198549

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de apoderada de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de servicios,

IMS

Consistente en las letras IMS, que servirá para distinguir: SERVICIOS DE DISEÑO DE SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE, CONFERENCIA WEB, WEBCASTS, PODCASTS, REPORTES, ANÁLISIS DE ESTOS Y SERVICIOS DE DISEÑO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA RELACIONADOS A LA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y ANÁLISIS

DE LA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SALUD; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE SALUD; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE Y BASES DE DATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, MÉDICA Y DE INFORMACIÓN SANITARIA; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; APLICACIÓN DE DESARROLLO Y OTROS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; SERVICIOS DE PROVISIÓN A PORTAL BASADO EN LA WEB EN LÍNEA QUE OFRECE ACCESO A LOS CLIENTES A INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005444-3

No. de Expediente: 2022202363

No. de Presentación: 20220334098

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ADVENTURE PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADVENTURE PARK, S.A. DE C.V. o ADVENTUREPARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ADVENTURE PARK y diseño, cuya traducción al idioma castellano es AVENTURA PARQUE. Sobre las palabras ADVENTURE PARK que se traduce al idioma castellano como AVENTURA PARQUE, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE CLUBES DE EDUCACIÓN;

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES Y DEPORTIVOS [ACTIVIDADES RECREATIVAS], ALQUILER DE CAMPOS DE DEPORTE, CLUBES DEPORTIVOS, CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, MATERIAL PARA JUEGOS Y JUGUETES (EXCEPTO VEHÍCULOS), ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, CONCIERTOS, FIESTAS Y EVENTOS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS, SERVICIOS DE PARQUES ZOOLOGICOS, SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍAS, SERVICIOS DE CATERING; HOSPEDAJE TEMPORAL INCLUYENDO HOTELES, MOTEL, SERVICIOS DE CASAS DE VACACIONES, SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [HOSPEDAJE], EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS, SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS], ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑA / ALQUILER DE CARPAS, ALQUILER DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES: SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA ANIMALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005463-3

No. de Expediente: 2022206019

No. de Presentación: 20220341204

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXIS BONILLA HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra La Dorata y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005470-3

No. de Expediente: 2022206611

No. de Presentación: 20220342139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XAVIER GONZALO FIGUEROA TREJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUFACTURAS INGENIERIA TEXTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MITSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VICTORIA Glamping y diseño, en donde la palabra Glamping se traduce al idioma castellano como campamento. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005472-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206184

No. de Presentación: 20220341462

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN YAHAIRA MARTINEZ RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INGENIERIA VERDE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGENIERIA VERDE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIBARPRINT

Consistente en: la palabra DIBARPRINT, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P026709-3

No. de Expediente: 2022204475

No. de Presentación: 20220338578

CLASE: 03, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SYMRISE AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PHILYRA

Consistente en: la palabra PHILYRA, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS Y PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA EL AIRE; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; JABONES Y

GELES DE BAÑO; PREPARACIONES DE BAÑO NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA Y EL CUIDADO DEL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO E INDUSTRIAL DE FRAGANCIAS, LABORATORIOS QUÍMICOS, DESARROLLO DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS FRAGANCIAS, DESARROLLO DE PRODUCTOS PARA OTROS EN EL CAMPO DE LAS FRAGANCIAS, CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005403-3

No. de Expediente: 2022204490

No. de Presentación: 20220338598

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Nintendo of America Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIRE EMBLEM

Consistente en: las palabras FIRE EMBLEM, que se traducen al idioma castellano como Fuego Emblema. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, GRABADOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO-VIDEO]; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; AURICULARES; AUDÍFONOS; BATERÍAS, ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005404-3

No. de Expediente: 2022204474

No. de Presentación: 20220338577

CLASE: 18, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTTO pets y diseño, donde la palabra pets se traduce al idioma castellano como animales, que servirá para: AMPARAR: COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALES PARA MASCOTAS; LULAS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 18. Para: AMPARAR: COLCHONES PARA MASCOTAS; CAMAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAMA ESPECIALIZADA PARA MASCOTAS; ALMOHADAS PARA MASCOTAS; CAJA PARA JUGUETES DE MASCOTAS; GUACALES PARA MASCOTAS; CASAS PLEGABLES PARA MASCOTAS; CASAS ESTRUCTURADAS PARA MASCOTAS; ESCALERAS NO METÁLICAS PARA MASCOTAS, POSTES RASCADORES Y PLATAFORMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (MUEBLES); JAULAS PARA TRANSPORTE DE MASCOTAS NO METÁLICAS; CAJAS DE TRANSPORTE PARA MASCOTAS; CASAS DE JUGUETE PARA MASCOTAS, CASSETAS PARA MASCOTAS; CUCHAS PARA MASCOTAS (TEEPEE); MUEBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CESTOS PARA DORMIR PARA ANIMALES DOMESTICOS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005405-3

No. de Expediente: 2022204473

No. de Presentación: 20220338576

CLASE: 18, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTTO pets y diseño, donde la palabra pets se traduce al idioma castellano como animales, que servirá para: AMPARAR: COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALES PARA MASCOTAS; LULAS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 18. Para: AMPARAR: COLCHONES PARA MASCOTAS; CAMAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CAMA ESPECIALIZADA PARA MASCOTAS; ALMOHADAS PARA MASCOTAS; CAJA PARA JUGUETES DE MASCOTAS; GUACALES PARA MASCOTAS; CASAS PLEGABLES PARA MASCOTAS; CASAS ESTRUCTURADAS PARA MASCOTAS; ESCALERAS NO METÁLICAS PARA MASCOTAS, POSTES RASCADORES Y PLATAFORMAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (MUEBLES); JAULAS PARA TRANSPORTE DE MASCOTAS NO METÁLICAS; CAJAS DE TRANSPORTE PARA MASCOTAS; CASAS DE JUGUETE PARA MASCOTAS, CASSETAS PARA MASCOTAS; CUCHAS PARA MASCOTAS (TEEPEE); MUEBLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CESTOS PARA DORMIR PARA ANIMALES DOMESTICOS; SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005406-3

No. de Expediente: 2022204597

No. de Presentación: 20220338833

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HUGEL INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BYRYZN

Consistente en: la expresión BYRYZN el cual no tiene traducción, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO COSMÉTICOS FUNCIONALES COMO PREPARADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS ANTIENVEJECIMIENTO, BASES DE MAQUILLAJE (COSMÉTICOS), PAQUETES DE MASCARILLAS PARA CERRAR LOS POROS UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS, ESENCIAS BLANQUEADORAS, BLOQUEADOR SOLAR [COSMÉTICOS], COSMÉTICOS PARA LAVADOS DE CARA, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MINIMIZAR LAS ARRUGAS PARA USO TÓPICO FACIAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA PIEL, AGUA DE TOCADOR, GELES RETARDANTES DEL ENVEJECIMIENTO PARA USO COSMÉTICO, PAQUETE DE MÁSCARAS PARA USO COSMÉTICO, CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; UNGÜENTO (NO PARA USO MEDICINAL); ACEITES ESENCIALES; CREMAS ANTIARRUGAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL QUE ELIMINAN LAS ARRUGAS; LOCIONES PARA EL CUIDADO DE LA CARA Y EL CUERPO. Clase: 03. Para: AMPARAR: RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES; ÁCIDO HIALURÓNICO MEZCLADO CON SUS DERIVADOS Y OTROS POLISACÁRIDOS, INCLUYENDO O NO LA LIDOCAÍNA, EN FORMA DE AMPOLLA PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS A BASE PRINCIPALMENTE DE ÁCIDO HIALURÓNICO; PREPARACIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO PARA USO MÉDICO EN FORMA DE PRODUCTOS

FARMACÉUTICOS INYECTABLES PRECARGADOS; JERINGAS PRECARGADAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS LLENAS PARA USO MÉDICO [QUE CONTIENEN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS]; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REGENERACIÓN DE TEJIDOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARRUGAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL CON UNA FINALIDAD MÉDICA; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; UNGÜENTOS PARA USO FARMACÉUTICO; LOCIONES Y CREMAS MEDICINALES PARA EL CUERPO, LA PIEL, LA CARA Y LAS MANOS; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA TRATAMIENTOS COSMÉTICOS; LOCIONES MEDICINALES; PREPARACIONES DE ÁCIDO HIALURÓNICO MODIFICADO PARA USO MÉDICO; GELES MÉDICOS PARA LA ACTIVACIÓN DE TEJIDOS; MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; RELLENO PARA USO UROLÓGICO (RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES); JERINGAS DE AUTOINYECCIÓN PARA USO MÉDICO PARA LA INYECCIÓN DE ÁCIDO HIALURÓNICO PRECARGADO; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA CIRUGÍA ESTÉTICA; RELLENO PARA CIRUGÍA PLÁSTICA (RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES); BIOMATERIALES PARA LA RESTAURACIÓN DE TEJIDOS; RELLENO PARA DERMATOLOGÍA (RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES); IMPLANTES QUE COMPRENDEN TEJIDO VIVO; INJERTOS DE PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS MÉDICOS PARA INYECTAR RELLENOS; RELLENOS DE HUECOS ÓSEOS COMPUESTOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; INYECTORES DE RELLENO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVO DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS DESECHABLES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS PARA SU USO EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS INYECTABLES; JERINGAS PARA INYECCIONES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA PLÁSTICA; IMPLANTES ARTIFICIALES PARA LA REGENERACIÓN DE LA PIEL; BIOMATERIALES ARTIFICIALES PARA DERMATOLOGÍA; APARATOS MÉDICOS PARA MEJORAR LA PIEL MEDIANTE LÁSER; MÁQUINA MÉDICA ESTÉTICA PARA MASAJE CUTÁNEO; APARATOS MÉDICOS PARA ELIMINAR LAS ARRUGAS DE LA PIEL; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO UROLÓGICO; APARATOS MÉDICOS PARA INTRODUCIR PREPARADOS FARMACÉUTICOS EN EL CUERPO HUMANO (INCLUYENDO JERINGAS); IMPLANTES ARTIFICIALES PARA CIRUGÍA MÉDICA, QUIRÚRGICA, UROLÓGICA, DERMATOLÓGICA Y PLÁSTICA; INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; PRÓTESIS MÉDICAS; APARATOS DE INYECCIÓN ELÉCTRICA PARA USO MÉDICO (INCLUYENDO INYECTORES DE RELLENO); IMPLANTES DÉRMICOS (INCLUYENDO LAS SUSTANCIAS VISCO SUPLEMENTARIAS PARA USO MÉDICO, DESTINADAS AL RELLENO DE ARRUGAS O AL AUMENTO DE VOLUMEN); JERINGAS PARA INYECCIONES Y PARA USO MÉDICO; APARATOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO DERMATOLÓGICO; JERINGAS PARA INYECCIÓN DE SUSTANCIAS MÉDICAS PARA

LA PIEL (UTILIZADAS PARA LA INYECCIÓN DE UN GEL DE ÁCIDO HIALURÓNICO EN UNA JERINGA PRECARGADA PARA REDUCIR ARRUGAS, RELLENAR CICATRICES Y PERFILAR LOS LABIOS Y LA CARA). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005408-3

No. de Expediente: 2022204171

No. de Presentación: 20220338014

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de U.S. Technology South America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AON y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASPIRADORAS ROBÓTICAS; FREGADORAS AUTOMÁTICAS DE SUELOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: AUDÍFONOS; TELEVISORES; CABLES DE AUDIO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES ADAPTADOS PARA INSTALAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; CARÁTULAS DE CD; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CABLES COAXIALES; CABLES DE VIDEO POR COMPONENTES; CAJAS DE ORDENADOR; TECLADOS DE ORDENADOR; RATONES DE ORDENADOR; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SISTEMA DE SOFTWARE GRABADO PARA MONITOREAR REMOTAMENTE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y CONTROLAR DISPOSITIVOS DENTRO DE UN EDIFICIO, INSTALACIÓN, TERRENO O ÁREA ESPACIAL DESIGNADA; FUNDAS DE DVD; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS; AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES PARA TELÉFONOS; AURICULARES PARA SU USO CON ORDENADORES; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR Y LA OFICINA COMPUESTOS POR HARDWARE INFORMÁTICO, CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y CON CABLE, Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA AUTOMATIZAR LUCES, CLIMA, CÁMARAS DE SEGURIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD, DETECTORES Y SENSORES, ASPIRADORES, ALTAVOCES DE

AUDIO INTELIGENTES CONTROLADOS POR VOZ CON CAPACIDADES DE ASISTENTE PERSONAL VIRTUAL; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR Y LA OFICINA COMPUESTOS POR HARDWARE INFORMÁTICO, CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA AUTOMATIZAR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES DE TELEVISORES, MONITORES DE VIDEO, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, REPRODUCTORES DE JUEGOS, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SISTEMAS DE CINE EN CASA, CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR Y PANTALLAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA MONITORES DE ORDENADOR; SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA ORDENADORES; MONTURAS Y SOPORTES DE MONTAJE ADAPTADOS PARA TELEVISORES; CABLES ÓPTICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CABLES DE PODER; BATERÍAS RECARGABLES; MANDOS A DISTANCIA PARA TELEVISORES; MANDOS A DISTANCIA PARA ASPIRADORAS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE LIMPIEZA DE SUELOS, DISPOSITIVOS ROBÓTICOS DE LIMPIEZA ROBÓTICOS CONTROLADOS A DISTANCIA COMPUESTOS POR HARDWARE INFORMÁTICO; SISTEMA DE VIGILANCIA DE VÍDEO REMOTO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR UNA CÁMARA Y UN MONITOR DE VÍDEO PARA GRABAR Y TRANSMITIR IMÁGENES A UNA UBICACIÓN REMOTA; ROBOTS DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD; TRÍPODES; CABLES USB PARA TELÉFONOS MÓVILES; CABLES DE VÍDEO; CÁMARAS DE VÍDEO; FUNDAS IMPERMEABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CÁMARAS WEB; CARGADORES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO; PRODUCTOS DE VIDEO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, EN CONCRETO, COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMPUESTA POR PARLANTES ACTIVADOS POR VOZ, HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS Y SISTEMAS INTELIGENTES PARA EL HOGAR Y HABILITADOS PARA IOT, INCLUYENDO SENSORES INTELIGENTES EN TERMOSTATOS, BOMBILLAS, ENCHUFES E INTERRUPTORES, CERRADURAS Y SENSORES DE PUERTAS, TIMBRES, ABRIDORES DE PUERTAS DE GARAJE, MONITORES DE ENERGÍA, TRATAMIENTOS/CUBIERTAS Y SENSORES DE VENTANAS, SENSORES DE MOVIMIENTO, SENSORES DE INUNDACIONES Y FUGAS, RADIOS Y PARLANTES INTELIGENTES, SISTEMAS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD, DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO, VENTILADORES, CALENTADORES DE AGUA Y OTROS ELECTRODOMÉSTICOS; ALTAVOCES; BOCINAS DE VIBRACIÓN PORTÁTILES; BOCINAS DE BARRA DE SONIDO; BOCINAS INALÁMBRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005409-3

No. de Expediente: 2022204347
 No. de Presentación: 20220338363
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Oracle International Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMAVERA

Consistente en: la palabra PRIMAVERA, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SU USO EN APLICACIONES DE GESTIÓN DE PLANES DE PROYECTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005410-3

No. de Expediente: 2022204349
 No. de Presentación: 20220338365
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nutella

Consistente en: la palabra nutella y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, BEBIDAS A BASE DE CACAO; PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE INCLUYENDO PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CHOCOLATE CON FRUTOS SECOS; GALLETAS, PASTELES, PANQUEQUES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005411-3

No. de Expediente: 2022204297
 No. de Presentación: 20220338278
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ahern Agribusiness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AHERN
we grow with you

Consistente en: la expresión AHERN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS AGRÍCOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005412-3

No. de Expediente: 2019176004
 No. de Presentación: 20190283151
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de CAN

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMOND V ORIGINAL XPC

Consistente en: la frase DIAMOND V ORIGINAL XPC, que se traduce al castellano como Diamante V Original XPC, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS DE ALIMENTOS; SUPLEMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005413-3

No. de Expediente: 2022203715

No. de Presentación: 20220337254

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de International Wholesalers Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOTY

Consistente en: la palabra LOTY, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, VERDURAS, Y LEGUMBRES CONGELADAS Y FRUTAS, VERDURAS, Y LEGUMBRES PRESERVADAS; PULPAS Y ZUMOS CONGELADOS DE FRUTAS Y VERDURAS; TAMALES CONGELADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE, AVES, SALCHICHAS, PESCADOS, MARISCOS, Y CRUSTÁCEOS (QUE NO ESTÉN VIVOS) ENLATADOS; QUESO; LECHE INCLUYENDO LECHE DE COCO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; COCO DESECADO; GRASA DE COCO; HOJAS DE PLANTAS PROCESADAS PARA ALIMENTOS; NUECES PROCESADAS; GRANOS

PROCESADOS; SOPAS Y CONSOMÉS; MEZCLAS EN POLVO DE CARNE Y POLLO PARA HACER SOPAS Y ESTOFADOS, POLVOS Y CUBITOS DE CALDO; ALOE VERA PARA CONSUMO HUMANO; JUGO DE LIMÓN PARA FINES CULINARIOS; JUGO DE NARANJAS PARA FINES CULINARIOS; ACEITES PARA ALIMENTOS INCLUYENDO ACEITE DE COCO PARA ALIMENTO; CHIPS A BASE DE FRUTAS; CHIPS A BASE DE VEGETALES; CHIPS DE PAPAS; CHIPS DE PLÁTANO; CHIPS DE YUCA; MAÍZ DULCE PROCESADO; JUGO DE VERDURAS PARA COCINAR INCLUYENDO JUGO DE TOMATE PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005414-3

No. de Expediente: 2022204173

No. de Presentación: 20220338016

CLASE: 09, 20, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de U.S. Technology South America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO ESPECIAL, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERADORES LÍQUIDOS TODO EN UNO (AIO) PARA UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO; ESTUCHES DE TRANSPORTE ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS, EN CONCRETO, ORDENADORES DE JUEGOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORA; CAJAS DE ORDENADOR; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN INTERNOS PARA ORDENADORES; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA ORDENADORES DE JUEGOS, RATONES DE JUEGOS Y CONTROLADORES DE JUEGOS; TARJETAS DE CAPTURA DE VÍDEO; TARJETAS DE

VISUALIZACIÓN DE VIDEO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SILLAS; ESCRITORIOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DEL TIPO DE TECLADOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; AURICULARES PARA JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN JUEGOS DE VIDEO; RATONES PARA JUEGOS; APARATOS DE JUEGO TIPO ESTUCHES PARA PORTAR Y PROTEGER ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA VIDEOJUEGOS DE MANO; APARATOS DE JUEGO TIPO ESTUCHES PROTECTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005415-3

No. de Expediente: 2022204170

No. de Presentación: 20220338013

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M4DE

Consistente en: la expresión M4DE, que servirá para: AMPARAR: FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PROTECTORES DE PANTALLA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; CABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES Y AUDÍFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005416-3

No. de Expediente: 2017162458

No. de Presentación: 20170255092

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de apoderada de Avon Products, Inc., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de producto,



Consistente en la palabra AVON WINK y diseño, que se traduce al castellano como "Avon Guiño", que servirá para distinguir: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO AGUA DE TOCADOR, COLONIA Y LOCIONES PARA EL CUERPO, BÁLSAMO PARA EL CUERPO, AEROSOLES PARA EL CUERPO, GEL PARA EL BAÑO Y DUCHA, JABONES, TALCO, CREMA PARA EL CUERPO, Y ACEITES ESENCIALES. Clase 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005422-3

No. de Expediente: 2022204126

No. de Presentación: 20220337956

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IP Holdings Unltd LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Rhino Logo, que servirá para: AMPARAR: FRAGANCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005423-3

No. de Expediente: 2022204123

No. de Presentación: 20220337952

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IP

Holdings Unltd LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Rhino, que servirá para: AMPARAR: MALETAS Y BOLSONES DEPORTIVOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005424-3

No. de Expediente: 2022204123

No. de Presentación: 20220337950

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ZY Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOO YORK

Consistente en: la expresión ZOO YORK, que se traduce al castellano como Zoológico York, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA DE TODO TIPO Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005425-3

No. de Expediente: 2022204128

No. de Presentación: 20220337959

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LORS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005426-3

No. de Expediente: 2022204035

No. de Presentación: 20220337794

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DAVIDE CAMPARI - MILANO N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMARO AVERNA SICILIANO y diseño, que se abrevia AVENA AMARGO SICILIANO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, E INCLUYENDO VINO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE VINO, VINOS ESPUMOSOS; APERITIVOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS QUE NO SEAN A BASE DE CERVEZA, CÓCTE-

LES, BEBIDAS DESTILADAS, GINEBRA, LICORES INCLUYENDO AMARGOS (LICORES), WHISKY INCLUYENDO WHISKY BARBÓN, VERMUT; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ESENCIAS ALCOHÓLICAS; EXTRACTOS ALCOHÓLICOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005427-3

No. de Expediente: 2022203818

No. de Presentación: 20220337450

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al idioma castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SOFTWARE PARA CONTROLAR ROBOTS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJES DE VEHÍCULOS, GESTIÓN DE UBICACIONES DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, GESTIÓN DEL ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS PARA CONDUCTORES; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL CONTROL DE LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA NAVEGACIÓN, DIRECCIÓN, CALIBRACIÓN Y GESTIÓN DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA

LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR REDES DE COMUNICACIÓN DE VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y MANDO A DISTANCIA DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS RELACIONADO CON VEHÍCULOS PARA SU USO EN TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METAVERSO; SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; INTERFACES INFORMÁTICAS PARA METAVERSO; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; IMÁGENES DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SENSORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS RETROVISORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE PROXIMIDAD PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL ESTACIONAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; ORDENADORES PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SOFTWARE OPERATIVO INFORMÁTICO PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE AYUDA AL APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, A SABER, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINARLOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARAS RETROVISORAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE PROXIMIDAD PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; ORDENADORES PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE ASISTENCIA AL APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE OPERATIVO DE ORDENADOR PARA APARATOS ELECTRÓNICOS DE AYUDA AL APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS; CAJAS NEGRAS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS AUTOMÁTICOS DE CONTROL DE VELOCIDAD DE VEHÍCULOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO DE PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS DE PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO DE PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN, LA VELOCIDAD, LA ACELERACIÓN Y LA TEMPERATURA; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES DE DISTANCIA HACIA DELANTE Y HACIA ATRÁS; SENSORES PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES DE SEGURIDAD

HACIA DELANTE Y HACIA ATRÁS; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, SENSORES PARA SU USO EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, EN CONCRETO, UNIDADES DETECTORAS PARA SU USO EN EL CONTROL DE LA ACTIVACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y DE UBICACIÓN PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE APARCAMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES DE COLISIÓN PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, A SABER, SENSORES DE RESPALDO; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD DE VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTALES PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE LOS OBJETOS; MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBÓTICO; APARATOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN PARA LOS MISMOS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; APARATOS DE DIFUSIÓN, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, DATOS O IMÁGENES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; PROCESADORES DE IMÁGENES DE TRAMA; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA A OBJETOS; APARATOS DIGITALES DE GRABACIÓN DE CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATOS INFORMÁTICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA COMUNICACIONES ENTRE VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA BASADA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA AUTOMÓVILES; DETECTORES DE OBJETOS LÁSER PARA SU USO EN VEHÍCULOS; APARATOS INFORMÁTICOS PARA EL CONTROL Y MANDO A DISTANCIA DE VEHÍCULOS; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE ORDENADOR; LOS ANTEOJOS; APARATOS OBD (DIAGNÓSTICO A BORDO) PARA AUTOMÓVILES; LÁMPARAS DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; TERMINALES ELECTRÓNICOS PARA EL COBRO DE PEAJES EN CARRETERAS; AURICULARES INALÁMBRICOS; CIRCUITOS DE CONTROL DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005432-3

No. de Expediente: 2022203819

No. de Presentación: 20220337451

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS SELECCIONADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA LECHEIRA; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPO DE GASOLINERA); DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; APARATO ELÉCTRICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; GRÚAS; QUITANIEVES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MAQUINARIA DE INGENIERÍA CIVIL; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; MÁQUINAS PARA PINTAR; MÁQUINAS EMPAQUETADORAS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS MECÁNICAS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOBINAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES AUTOMOTRICES; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; ACUMULADORES HIDRÁULICOS COMO PARTES DE MÁQUINAS; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS DE LAVADO DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE APARCAMIENTO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; IMPRESORAS 3D; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES;

ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS DIARIAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR PILAS SECAS; ROBOTS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS ROBÓTICAS; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005433-3

No. de Expediente: 2022203810

No. de Presentación: 20220337441

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS; INSTRUMENTAL MÉDICO; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; TRAJES ROBÓTICAS DE EXOESQUELETO PARA USO MÉDICO; CHALECOS DE SUSPENSIÓN QUIROPRÁCTICA; APARATO DE MASAJE PARA USO PERSONAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE GRASA CORPORAL PARA USO MÉDICO; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MEDIDORES DE GLUCOSA EN SANGRE; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; ROBOTS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS; MANTAS PARA USO MÉDICO; HILO PARA USO MÉDICO; BIBERONES; ORINALES; ROPA MÉDICA; GUANTES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005434-3

No. de Expediente: 2022203811

No. de Presentación: 20220337442

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES COSMÉTICOS PORTÁTILES (VACÍOS); ETIQUETAS DE CUERO; PRENDAS PARA MASCOTAS; CUEROS Y DEMÁS PIELES BRUTO O SEMIELABORADO; CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; CUERO ARTIFICIAL; BOLSOS; EQUIPAJE; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS DE DEPORTE; BOLSAS DE LIBROS; MONEDEROS; ESTUCHES PARA LLAVES DE CUERO; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETOS]; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE; BOLSITOS DE MANO; CAJAS HECHAS DE CUERO; ENVASES DE EMBALAJE DE CUERO; SOBRES [BOLSITAS] DE CUERO PARA EMPAQUETAR; GUARNICIONES DE CUERO PARA MUEBLES; CORREAS DE PATINES; SOMBRILLAS (SOMBRILLAS PARA EL SOL); PARAGUAS; PARASOLES Y BASTONES; BOLSAS DE PIENSO PARA ANIMALES; VÁLVULAS DE CUERO; ARNESES PARA CABALLOS; ARNESES PARA GUIAR NIÑOS; TIRAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005435-3

No. de Expediente: 2022203812

No. de Presentación: 20220337444

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que servirá para: AMPARAR: ANORAKS [VESTIMENTA]; PRENDAS DE VESTIR; UNIFORMES; LEOTARDOS Y PANTIS; PANTALETAS; PANTALÓN CORTO Y TRUSA; PRENDAS DE CALCETERÍA; CINTURONES MONEDEROS [PRENDAS DE VESTIR]; CALZADO; ROPA DE DEPORTE; CAPOTE (INDUMENTARIA) (EXCEPTO ROPA DE USO EXCLUSIVO PARA DEPORTES Y VESTIMENTA TRADICIONAL COREANA); HANBOK [ROPA TRADICIONAL COREANA]; ROPA INTERIOR; CAMISAS; CALCETINES; CORBATAS; GUANTES PARA PRENDAS DE VESTIR CON TECNOLOGÍA TÁCTIL PARA PRODUCTOS ELECTRÓNICOS; GORRAS; MASCARILLAS DE INVIERNO (ROPA); CINTURONES DE CUERO [VESTIMENTA]; ROPA IMPERMEABLE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005436-3

No. de Expediente: 2022203813

No. de Presentación: 20220337445

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KIA Movement that inspires y diseño, que se traduce al castellano como KIA Movimiento que inspira, que

servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUEGO, JUEGOS Y JUGUETES PORTÁTILES CON FUNCIONES DE TELECOMUNICACIONES INTEGRADAS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; SEÑUELOS DE CAZA O PESCA; MANGAS PARA CAZAR MARIPOSAS; JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, EXCEPTO ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA; TIOVIVOS; JUGUETES; MUÑECAS; ARTÍCULOS DE JUGUETES; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MODELOS DE VEHÍCULOS A ESCALA; ARTÍCULOS DE ENTRETENIMIENTO (DIVERSIÓN); APARATOS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; ASCENDEDORES [MATERIAL DE MONTAÑISMO]; BOLSAS DE GOLF; EQUIPO DE GOLF; PELOTAS DE GOLF; APAREJOS DE PESCA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005437-3

No. de Expediente: 2022203985

No. de Presentación: 20220337695

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AirVOOC

Consistente en: la palabra AirVOOC, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CONECTORES [ELECTRICIDAD]; TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS MÓVILES; TOMACORRIENTES; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; CONTACTOS ELÉCTRICOS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; ESTACIONES DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PORTÁTILES (BATERÍAS RECARGABLES); ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CIRCUITOS IMPRESOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TABLEROS DE CIRCUITOS IMPRESOS; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; RELOJES INTELIGENTES; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; AURICULARES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ORDENADORES NOTEBOOK; ORDENADORES PONIBLES;

BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; PLACA BASE DE COMPUTADORA; CARGADORES INALÁMBRICOS; TELEVISORES; AUDÍFONOS; BÁSCULAS DE GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005438-3

No. de Expediente: 2022203885

No. de Presentación: 20220337534

CLASE: 09, 12, 16, 25, 28, 32, 38, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La eeb y diseño, que se traduce al castellano como Un gran jugador, que servirá para: AMPARAR: QUEVEDOS; GAFAS DE SOL; GAFAS DE NATACIÓN Y DE SUBMARINISMO; ESTUCHES, CORDELES Y CADENAS PARA GAFAS DE SOL Y QUEVEDOS; GEMELOS [ÓPTICA]; IMANES E IMANES DECORATIVOS; BRÚJULAS; CONJUNTOS DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE TREN DE POTENCIA PARA MOTORES; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CARROCERÍA Y CHASIS, SISTEMAS REMOTOS PARA CERRAR PUERTAS; SISTEMAS Y COMPONENTES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, EDITAR, MEZCLAR Y REPRODUCIR SONIDO Y/O IMÁGENES; APARATOS DE RADIO; TELEVISORES; PANTALLAS PLANAS; PANTALLAS LCD; PANTALLAS DE ALTA DEFINICIÓN Y DE PLASMA; SISTEMAS PARA CINE EN CASA; GRABADORAS DE VÍDEO; LECTORES DE DISCOS COMPACTOS; REPRODUCTORES PORTÁTILES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE MP3; APARATOS PARA LEER MÚSICA DIGITAL; LECTORES DE CASETES; REPRODUCTORES DE MINI-DISC; ALTAVOCES; AURICULARES DE CASCO; AU-

RICULARES DE CASCO DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES; MICRÓFONOS; CONTROLES REMOTOS; CONTROL REMOTO ACTIVADO POR VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA); ORDENADORES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROCESADORES DE DATOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MONITORES DE ORDENADOR; MÓDEMS; ESTUCHES ESPECIALES PARA ORDENADORES; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; MÁQUINAS DE DICTAR; AGENDAS Y CUADERNOS ELECTRÓNICOS [NOTEBOOKS]; ESCÁNERES; IMPRESORAS; FOTOCOPIADORAS; APARATOS DE FAX; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES CON CÁMARAS Y CÁMARAS DE VIDEO INTEGRADAS, TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; VIDEOTELEFONOS; DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS-LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES; AURICULARES DE CASCOS Y AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TECLADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; BOLSAS ESPECIALES PARA TRANSPORTAR TELÉFONOS MÓVILES; RELOJES INTELIGENTES (SMARTWATCHES); MÁQUINAS DE CALCULAR; MÁQUINAS LECTORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; MÁQUINAS PARA CAMBIO DE DINERO; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; VIDEOCÁMARAS; EQUIPOS FOTOGRÁFICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; PROYECTORES; PELÍCULAS EXPUESTAS; DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS; FLASHES; CÁMARAS Y CORREAS Y ESTUCHES ACCESORIOS PARA CÁMARAS; BATERÍAS; MÁQUINAS DE KARAOKE Y PROGRAMAS PARA KARAOKE; DISCOS DE VIDEOJUEGOS; ALMOHADILLAS DE MANDO PARA JUEGOS MANUALES O ACTIVADOS POR VOZ Y CONTROLADORES DE JUEGOS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS PREGABADO O DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DE JUEGOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y BASES DE DATOS; SALVAPANTALLAS PARA ORDENADORES; SOPORTES MAGNÉTICOS, NUMÉRICOS O ANALÓGICOS PARA REGISTRAR SONIDO O IMÁGENES; VIDEO-DISCOS, CINTAS DE VIDEO, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, DVD, DISQUETES, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS COMPACTOS, MINI-DISCS, CDROMS, TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN ESTADO VIRGEN O PREGABADOS CON MÚSICA, SONIDOS O IMÁGENES (QUE PUEDEN SER ANIMADAS); HOLOGRAMAS; TARJETAS MAGNÉTICAS (CODIFICADAS INCLUYENDO VALES DE REGALO); ADAPTADORES DE MEMORIA (EQUIPO INFORMÁTICO); TARJETAS DE MEMORIA; LÁPICES DE MEMORIA (VÍRGENES O PREGABADOS); TARJETAS CON MICROCHIP; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS TELEFÓNICAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS O PARA MÁQUINAS DE CAMBIO DE DINERO; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PREPAGADO PARA TELÉFONOS MÓVILES; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP PARA VIAJES Y ENTRETENCIÓN; TARJETAS MAGNÉTICAS O CON MICROCHIP DE DÉBITO O DE GARANTÍA DE CHEQUES; TAR-

JETAS DE CRÉDITO DE PLÁSTICO NO MAGNÉTICAS; PIZARRAS NUMÉRICAS ELECTRÓNICAS; ALARMAS DE SEGURIDAD; SISTEMA ELECTRÓNICO DE CERRADURAS DE VEHÍCULOS INCLUYENDO CONTROL REMOTO; MANGAS PARA INDICAR LA DIRECCIÓN DEL VIENTO; PANELES Y CÉLULAS SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CALIBRADORES; APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; EQUIPO PARA INDICAR Y MEDIR LA VELOCIDAD; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; RECEPTORES DE AUDIO; AMPLIFICADORES DE AUDIO; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, INCLUYENDO RECEPTORES DE TELEVISIÓN (SET-TOP BOX) QUE PUEDEN CONVERTIR, SUMINISTRAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE AUDIO Y VIDEO; UNIDADES DE DISCO; PILAS O BATERÍAS RECARGABLES; CASCOS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; BOLETOS (TICKETS) ELECTRÓNICOS, CODIFICADOS; BOLETOS (TICKETS) EN FORMA DE TARJETAS MAGNÉTICAS; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL, PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA PERMITIR A CONSUMIDORES Y EMPRESAS ADMINISTRAR COLECCIONABLES DIGITALES QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE SOFTWARE BASADA EN CADENAS DE BLOQUES Y CONTRATOS INTELIGENTES PRESENTANDO JUGADORES, JUEGOS, REGISTROS, ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN, FOTOS, IMÁGENES, SECUENCIAS DE JUEGOS, ASPECTOS DESTACADOS Y EXPERIENCIAS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, A SABER, PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE INCLUYEN, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE ÓPTICAS PARA LA VISTA, BOLSAS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPOS DE DEPORTE, ARTE, TROFEOS JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN LÍNEA Y EN MUNDO VIRTUALES EN LÍNEA. Clase 09. AMPARAR: BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; MOTOCICLETAS; ESCÚTERES INCLUYENDO SCOOTERS ACCIONADOS ELÉCTRICAMENTE, A SABER SCOOTERS Y PATINETAS ELÉCTRICAS AUTOMÓVILES; AUTOCARAVANAS INCLUYENDO AUTOCARAVANAS (INCLUYENDO VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS), AUTOMÓVILES PARA NIÑOS, COCHES DENIÑO, CAMIONES, FURGONES [VEHÍCULOS], CARAVANAS, AUTOBUSES, MINIBUSES, REMOLQUES [VEHÍCULOS], VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; AVIONES; BARCOS; GLOBOS AEROSTÁTICOS; GLOBOS DIRIGIBLES; NEUMÁTICOS; MATERIALES Y KITS PARA LA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS; APARATOS PARA INFLAR NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS, A SABER, CLAVOS Y CADENAS PARA LA NIEVE; RUEDAS; LLANTAS PARA RUEDAS; BANDAS PARA LLANTAS DE RUEDAS; TAPACUBOS DE RUEDAS; FUNDAS PARA NEUMÁTICOS; ALEACIONES PARA RUEDAS; ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, A SABER, PROTECTORES SOLARES, BACAS, PORTA ESQUÍ, PORTA BICICLETAS, FUNDAS DE COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, PAÑOS PARA AUTOS Y ASIENTOS DE AUTO PARA BEBÉS O NIÑOS, SILLAS DE PASEO PARA NIÑOS, FUNDAS PARA AUTOS (ACCESORIOS PARA

VEHÍCULOS), PROTECTORES DE FAROS INCLUYENDO PROTECTORES DE FAROS TRASEROS, ALERONES, TECHOS CONVERTIBLES, DEFLECTORES, TECHOS SOLARES (SUN ROOFS), PROTECTORES DE REJILLAS, AIRBAGS, MANUBRIOS, SOPORTES PARA PLACAS DE MATRÍCULA, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOS, COJINES PARA CINTURONES DE SEGURIDAD, CUBIERTAS PARA ESPEJOS LATERALES, ALFOMBRAS, ESTERILLAS (TAMBIÉN PARA AUTOMÓVILES), CAJAS DE HERRAMIENTAS, CADENAS ANTIDERRAPANTES PARA AUTOMÓVILES. Clase 12. AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES ESCOLARES (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO TABLEROS MAGNÉTICOS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL BLOCKS DE PAPEL, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, BLOCKS PARA PINTAR, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVAR, FUNDAS PARA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS; PAPEL LUMINOSO, PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA, ADHESIVOS, DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA, PORTA PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], PAPEL DE ENVOLTORIO INCLUYENDO ENVOLTORIOS DE PAPEL DE ALIMENTOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL, INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES, BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, ETIQUETAS (DE PAPEL Y CARTÓN); CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA LA COMPRA; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; CAJAS DE CARTÓN PLEGADO; MANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; TOALLITAS EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS ENMARCADAS O NO; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR BOLÍGRAFOS, JUEGOS DE LÁPICES, JUEGOS DE BOLÍGRAFOS, ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA, TIZA PARA ESCRIBIR, TINTAS; TAMPONES DE TINTA; SELLOS (DE OFICINA) INCLUYENDO SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADROS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES DE ENTRADA Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TAR-

JETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; SELLOS POSTALES PARA COLECCIONAR; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO GRAPAS DE OFICINA Y GRAPADORAS; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; CHINCHETAS; REGLAS; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; SOPORTES PARA BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS DE DÉBITO HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA HECHAS DE PLÁSTICO; ETIQUETAS PARA EQUIPAJE; FUNDAS PARA PASAPORTES; CORDONES DE PAPEL PARA TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. Clase 16. AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES; CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CAMISETAS DE DEPORTE, CHALECOS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DEPORTIVOS, FALDAS INCLUYENDO FALDAS DEPORTIVAS, ROPA INTERIOR INCLUYENDO PANTIS Y CALZADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVO CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR] INCLUYENDO PUÑOS ABSORBENTES DEL SUDOR [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS; ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOM-

BREROS GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase 25. AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECAS Y ANIMALES, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES HINCHABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENIMIENTO, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, TARJETAS PARA RASPAR, COMETAS, GORROS DE FIESTA (JUGUETES), PATINES DE RUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS INCLUYENDO VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS, MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] PARA VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS ALMOHADILLAS DE MANDOS DE JUEGOS Y MANDOS DE JUEGO ACTIVADOS POR VOZ O ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTES, APARATOS DE GIMNASIA INCLUYENDO EQUIPO PARA EL FÚTBOL, A SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, PROTECTORES PARA LAS RODILLAS, CODOS Y HOMBROS, PROTECTORES PARA LAS CANILLAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; BRAZALETES DEPORTIVOS DE SILICONA, BANDAS DE RESISTENCIA PARA EL ESTIRAMIENTO DE LOS DEDOS; MICRO-JERSEYS; MUROS DE PORTERÍAS DE FÚTBOL. Clase 28. AMPARAR: ZUMOS INCLUYENDO BEBIDAS HECHAS DE ZUMOS Y ZUMOS SABORIZADOS; CONCENTRADOS, JARABES Y POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS HIPERTÓNICAS, BEBIDAS HIPOTÓNICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y VEGETALES, BEBIDAS DIETÉTICAS, BEBIDAS SABORIZADAS INCLUYENDO BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ADICIÓN DE VITAMINAS, NO PARA USO MÉDICO; CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS RUBIAS, CERVEZAS ALE, STOUTS, CERVEZA DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA SIN ALCOHOL. Clase 32. AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS, RADIOCOMUNICACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX, SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIODIFUSIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA DE PRENSA Y NOTICIAS, TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓ-

NICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN, SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES, SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN, SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR, SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS, SUMINISTRO, DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS SITIOS WEB), PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTROS DATOS, TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS, SUMINISTRO DE CONEXIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES), SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A COMPUTADORES CENTRALIZADOS (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN O IT), EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO PÁGINAS WEB, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y CUALQUIER OTRO DATO, AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL, ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES. Clase 38. AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURA-

LES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET, SERVICIOS DE ENTRE-

TENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO EN LÍNEA DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS PARA SU USO EN ENTORNOS VIRTUALES, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO; ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005446-3

No. de Expediente: 2022202983

No. de Presentación: 20220335544

CLASE: 09, 10, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de ALIGN TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ITERO

Consistente en: la palabra ITERO, que servirá para: AMPARAR: ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS PARA PROCESAR Y VISUALIZAR IMÁGENES MÉDICAS CAPTURADAS PARA SU USO EN EL DISEÑO DE APARATOS Y PRÓTESIS DENTALES, Y PARA MONITOREAR TRATAMIENTOS DE PACIENTES INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS PARA PROCESAR Y VISUALIZAR IMÁGENES MÉDICAS CAPTURADAS CON FINES DE DISEÑO DE APARATOS Y PRÓTESIS DENTALES Y PARA MONITOREAR TRATAMIENTOS DE PACIENTES; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS PARA SU USO EN MODELADO ASISTIDO POR ORDENADOR CON FINES BIOMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS; ORDENADORES,

SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE Y EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DIGITAL, TODOS RELACIONADOS CON EL CAMPO MÉDICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA, A SABER, CÁMARAS DE ESCANEADO PARA CAPTURAR, ALMACENAR, RECUPERAR Y TRANSMITIR IMÁGENES MÉDICAS A TRAVÉS DE MEDIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 10. Para: AMPARAR: FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP) QUE OFRECE SOFTWARE PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA; SERVICIO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE MODELADO ASISTIDO POR COMPUTADORA UTILIZADO EN ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA PARA CREAR REPRESENTACIONES TRIDIMENSIONALES INFORMÁTICAS DE LA DENTADURA DEL PACIENTE, IMÁGENES DE MODELOS DENTALES PARA IMPRESIONES DENTALES Y MODELOS DE ESTUDIO, SERVICIOS DE LABORATORIO DENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005448-3

No. de Expediente: 2022203957
No. de Presentación: 20220337628
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de International Wholesalers Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOTY

Consistente en: la expresión LOTY, que servirá para: AMPARAR: TÉ; ARROZ; HARINA DE FRIJOLES; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; MASA HARINA; TAMALES; TOSTADAS; TACOS; TORTILLAS; CHIPS DE TORTILLAS; AZÚCAR INCLUYENDO AZÚCAR PANELA; MIEL; JARABE DE MELAZA; POLVOS Y SALSAS DE HORNEAR; POLVOS Y SALSAS PARA COCINAR; POLVOS Y SALSAS PARA EMPANIZAR; POLVOS Y SALSAS PARA ROSTIZAR; SAL; MOSTAZA; PIMIENTA; PRODUCTOS PARA SAZONAR; ESPECIAS; HIERBAS EN CONSERVA; HIERBAS SECAS PARA COCINAR Y SABOREAR COMIDAS;

VINAGRE; SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; ESCABECHE; ADOBOS; MAYONESA; NARANJA AGRIA EN POLVO PARA COCINAR Y SABOREAR COMIDAS; HOJAS SECAS DE MAÍZ PARA ELABORAR COMIDAS; LEVADURA; BICARBONATO DE SODIO PARA USO CULINARIO; CHILES SECOS; VAINAS DE CHILE SECOS; TAMARINDO PARA USO COMO CONDIMENTO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005450-3

No. de Expediente: 2022203883
No. de Presentación: 20220337532
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nutriva BOLS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005451-3

No. de Expediente: 2022203882

No. de Presentación: 20220337531

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITROSA+

Consistente en: la expresión CITROSA+, que servirá para: AMPARAR: POTENCIADORES DEL SABOR PARA ALIMENTOS; EDULCORANTES ARTIFICIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005452-3

No. de Expediente: 2022203986

No. de Presentación: 20220337696

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Diageo Brands B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TWO SOULS

Consistente en: las palabras TWO SOULS, que se traducen al castellano como DOS ALMAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005453-3

No. de Expediente: 2012123637

No. de Presentación: 20120177996

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCÍA, en su calidad de apoderado de IMS Software Services Ltd., de nacionalidad estadounidense, solicitando el registro de la marca de producto,

IMS

Consistente en las letras IMS, que servirá para distinguir: REPORTES DESCARGABLES, ANÁLISIS, PUBLICACIONES, DATOS, WEBCASTS, CONFERENCIA WEB Y PODCASTS QUE PROVEEN INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA A TRAVÉS DE INTERNET Y EN UN MEDIO ELECTRÓNICO, A SABER, CINTAS GRABABLES MAGNÉTICAS, CINTAS LINEALES DIGITALES, APLICACIONES MÓVILES, DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SÓLO LECTURA (CD-ROM), Y/O EN FORMATO ELECTRÓNICO VÍA PROTOCOLO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS FTP) O RED PRIVADA VIRTUAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VPN); PROGRAMAS DE ORDENADOR [GRABADOS], DISCOS COMPACTOS DE MEMORIA DE SOLO LECTURA (CD-ROM), APLICACIONES MÓVILES Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN PARA SU USO EN EL ANÁLISIS DE DATOS Y GESTIÓN DE DATOS DE LA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA; BASE DE DATOS ELECTRÓNICA GRABADA EN SOPORTES INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN FARMACÉUTICA, MÉDICA Y SANITARIA. Clase 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005454-3

No. de Expediente: 2014140531

No. de Presentación: 20140211230

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONADO NUTRILECHE

Consistente en: las palabras CORONADO NUTRILECHE, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005455-3

No. de Expediente: 2017162317

No. de Presentación: 20170254777

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN, en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ULTRA

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005456-3

No. de Expediente: 2017162319

No. de Presentación: 20170254779

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS en su calidad de APODERADO de USG MEXICO S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TABLAROCA ULTRA

Consistente en: las palabras TABLAROCA ULTRA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005457-3

No. de Expediente: 2022203633

No. de Presentación: 20220337073

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOCAMIX

Consistente en: la palabra BOCAMIX, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005459-3

No. de Expediente: 2022203645

No. de Presentación: 20220337114

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STUDIO DISPLAY

Consistente en: las palabras STUDIO DISPLAY, que se traducen al idioma castellano como Estudio Monitor, que servirá para: AMPARAR: MONITORES PARA SU USO CON COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005460-3

No. de Expediente: 2022203714

No. de Presentación: 20220337252

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Altafresh, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOYFULLY GROWN

Consistente en: las palabras JOYFULLY GROWN que se traduce al castellano como ALEGREMENTE CRECIDO, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005461-3

No. de Expediente: 2022203774

No. de Presentación: 20220337386

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LIZETH INGRID GUERRA ROJAS, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Mom
Made

Consistente en: las palabras Mom Made y diseño, que se traduce al castellano como Mamá Hecho. Sobre el elemento denominativo MADE, que se traduce al castellano como HECHO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ,

CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005462-3

No. de Expediente: 2022202437

No. de Presentación: 20220334295

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TURTLE BEACH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TORTUGA PLAYA. Sobre los elementos denominativos TURTLE BEACH, que se traducen al idioma castellano como TORTUGA PLAYA individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO

CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTAVOCES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO). Clase: 09. Para AMPARAR: SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS

DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005464-3

No. de Expediente: 2022201884

No. de Presentación: 20220333070

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TURTLE BEACH y diseño, las palabras TURTLE BEACH se traducen al castellano como TORTUGA PLAYA, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, AL-

MOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTAVOCES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005465-3

No. de Expediente: 2021201087

No. de Presentación: 20210331523

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Neat y diseño, que se traduce al castellano como Ordenado, que servirá para: AMPARAR: MICRÓFONOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS INCLUYENDO MICRÓFONOS INALÁMBRICOS, ADAPTADORES DE MICRÓFONO PARA EQUIPOS DE VÍDEO, ORDENADORES, TELÉFONOS Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; ALTAVOCES DE AUDIO EN FORMA DE MONITORES DE ESTUDIO; MONITORES DE ORDENADOR PARA USO EN ESTUDIOS DE AUDIO; AURICULARES, AUDÍFONOS Y AMPLIFICADORES DE AURICULARES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCESAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, EL CONTROL, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS PARA LA EDICIÓN, GRABACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AUDIO, EL PROCESAMIENTO DE AUDIO, LA MODIFICACIÓN, LA CONEXIÓN EN RED, LA MEZCLA, LA DIFUSIÓN Y EL FLUJO DE AUDIO; SETS AURICULARES DE COMUNICACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE SEÑALES DE AUDIO, A SABER, PROCESADORES, CONVERTIDORES Y MEZCLADORES DE DINÁMICA DE AUDIO; INTERFACES DIGITALES PARA ORDENADORES PARA LA GRABACIÓN DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO Y MEZCLADORES DE AUDIO PORTÁTILES; CABLES E HILOS DE AUDIO Y DE ORDENADOR Y ELÉCTRICOS; BASTIDORES DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, SOPORTES DE APOYO, ESTUCHES DE TRANSPORTE, CUBIERTAS PROTECTORAS, SOPORTES DE MONTAJE Y RIELES DE MONTAJE PARA ALTAVOCES DE AUDIO, AMPLIFICADORES DE AUDIO,

MEZCLADORES DE AUDIO Y MONITORES DE ESTUDIO DE SONIDO ELECTRÓNICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, A SABER, SOFTWARE PARA EL CONTROL DE MEZCLADORES DIGITALES AUTÓNOMOS Y PRODUCTOS MÓVILES, A SABER, TABLETAS, ORDENADORES DE MANO, ORDENADORES PORTÁTILES, TODOS CON MEZCLADORES DIGITALES INCORPORADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005466-3

No. de Expediente: 2022203271

No. de Presentación: 20220336120

CLASE: 01, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POXIMIX

Consistente en: la palabra POXIMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005468-3

No. de Expediente: 2022203270

No. de Presentación: 20220336119

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL PULPITO

Consistente en: las palabras EL PULPITO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005469-3

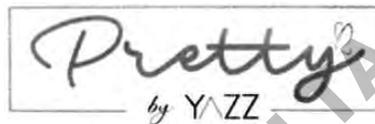
No. de Expediente: 2022206416

No. de Presentación: 20220341836

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pretty by YAZZ y diseño, que se traducen al castellano como Bonita por Yazz. Sobre la palabra Pretty que se traduce al castellano como Bonita individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005501-3

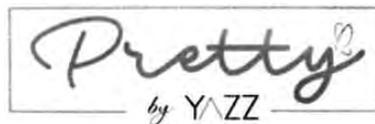
No. de Expediente: 2022206417

No. de Presentación: 20220341837

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pretty by YAZZ y diseño, que se traducen al castellano como Bonita por Yazz. Sobre la palabra Pretty que se traduce al castellano como Bonita individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005503-3